



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

ÁREA SOCIO HUMANÍSTICA

MAGÍSTER EN DERECHO ADMINISTRATIVO

**El Contrato de Consultoría: Procedimiento Contractual dentro del Sistema
Nacional de Contratación Pública**

Trabajo de fin de maestría

Autora:

Neira Moreno, Victoria Augusta de la Merced

Directora:

Burneo Valdivieso, Julián Mauricio, Mgs.

CENTRO UNIVERSITARIO QUITO

2013

Certificación

Doctor.

Julián Mauricio Burneo Valdivieso

DIRECTOR DEL TRABAJO DE FIN DE CARRERA

C E R T I F I C A:

Que el presente trabajo, denominado: **“El Contrato de Consultoría: Procedimiento Contractual dentro del Sistema Nacional de Contratación Pública”** realizado por la profesional en formación: Victoria Augusta de la Merced Neira Moreno, cumple con los requisitos establecidos en las normas generales para la Graduación en la Universidad Técnica Particular de Loja, tanto en el aspecto de forma como de contenido, por lo cual me permito autorizar su presentación para los fines pertinentes.

Loja, junio de 2013

f)
Julián Mauricio Burneo Valdivieso

Declaración de autoría y cesión de derechos

“Yo, Victoria Augusta de la Merced Neira Moreno declaro ser autor (a) del presente trabajo y eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales.

Adicionalmente declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 67 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”

f.....
Victoria Augusta de la Merced Neira Moreno
C.I. 170375922-3

DEDICATORIA

A mi esposo, que en vida me apoyo en mis estudios y fue mi maestro, a MAITE, que después de la muerte de su padre me dio la fortaleza para no sucumbir y continuar con mi superación personal.

A mis nietos JUANITO, MARÍA ALEJANDRA, TOA, LEITO, Y SOFÍA para que continúen con sus estudios y no desmayen, hay ocasiones en la vida que nos revelamos y no queremos continuar, cuando se es joven y se tiene toda la vida por delante, pero el tiempo no se detiene y llega un momento en que nos cobra factura, entonces nos preguntamos que hice, y que deje de hacer, por ello den tiempo al estudio hoy, que siempre vendrá el mañana.

A mis profesores que han contribuido con sus conocimientos.

f).....
Victoria Augusta de la Merced Neira Moreno

AGRADECIMIENTO

A MAITE

Querida hija, que me impulso para que continuara mis estudios, además de su ejemplo con el estudio, generalmente somos los padres a quienes los hijos siguen pero como toda regla tiene su excepción, es ella un ejemplo para mí y para sus sobrinos.

f).....
Victoria Augusta de la Merced Neira Moreno

ESQUEMA DE CONTENIDOS

- 1 Portada
- 2 Certificación
- 3 Declaración de Autoría y Cesión de Derechos
- 4 Dedicatoria
- 5 Agradecimiento
- 6 Esquema de Contenidos
- 7 Resumen Ejecutivo
- 8 Abstrac

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I

1. El sistema Nacional de Contratación Pública
 - 1.1. Base legal
 - 1.2. Organismos del Sistema Nacional de Contratación Pública
 - 1.3. Objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública
 - 1.4. Principios que rigen al Sistema Nacional de Contratación Pública
 - 1.4.1. Legalidad
 - 1.4.2. Trato Justo
 - 1.4.3. Igualdad
 - 1.4.4. Calidad
 - 1.4.5. Vigencia Tecnológica
 - 1.4.6. Oportunidad
 - 1.4.7. Concurrencia
 - 1.4.8. Transparencia
 - 1.4.9. Publicidad
 - 1.4.10. Participación Nacional
 - 1.5. La Modernización del Sistema Nacional de Contratación Pública
 - 1.6. La Nueva Cultura de la Tecnología en materia de Contratación Pública
 - 1.7. El Sistema Informático Oficial de Contratación Pública
 - 1.8. Conformación del Instituto Nacional de Contratación Pública
 - 1.9. Atribuciones del Instituto Nacional de Contratación Pública.
 - 1.10. Funciones del Directorio del Directorio del Instituto Nacional de Contratación Pública.
 - 1.11. Financiamiento del Instituto Nacional de Contratación Pública

CAPÍTULO II

- 2. DE LA CONTRATACIÓN EN CONSULTORÍA.**
 - 2.1. Generalidades
 - 2.2. Conceptos
 - 2.3. Definiciones

- 2.4. Personas que pueden participar en Consultoría y sus requisitos
- 2.5. Fases de Contratación
 - 2.5.1. Fase Preparatoria
 - 2.5.2. Fase Precontractual
 - 2.5.3. Fase Contractual
 - 2.5.4. Fase de Ejecución
 - 2.5.5. Fase de Evaluación
- 2.6. Montos según el tipo de contratación

TIPOS DE CONTRATACIÓN EN CONSULTORÍA

- 2.7. Contratación Directa.
 - 2.7.1. Procedimiento en Contratación Directa.
- 2.8. Contratación mediante Lista Corta.
 - 2.8.1. Procedimiento en Contratación Mediante Lista Corta.
- 2.9. Contratación Mediante Concurso Público.
 - 2.9.1. Clases de Concurso Público.
 - 2.9.2. Procedimiento en Contratación mediante Concurso Público.

CAPITULO III

3. NORMAS GENERALES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN APLICABLES A CONSULTORÍA.

- 3.1. Fase preparatoria y precontractual
 - 3.1.1. Requerimiento del bien o servicio
 - 3.1.2. Disponibilidad de recursos
 - 3.1.3. Estudios
 - 3.1.4. Participación Nacional
 - 3.1.5. Modelos de Pliegos Obligatorios
 - 3.1.6. Uso de Herramientas Informáticas
 - 3.1.6.1. Registro Único de Proveedores
 - 3.1.6.2. Registro de Entidades Contratantes
 - 3.1.6.3. Portal de Compras Públicas
 - 3.1.6.3.1. Suspensión del Servicio
 - 3.1.6.4. Medios Electrónicos
 - 3.1.7. Compras Corporativas
 - 3.1.8. Convocatoria o invitación
 - 3.1.8.1. Los pliegos
 - 3.1.8.2. Preguntas
 - 3.1.8.3. Respuestas o aclaraciones
 - 3.1.9. Presentación de Ofertas
 - 3.1.9.1. Forma de presentación de Ofertas
 - 3.1.9.2. Apertura de sobres
 - 3.1.9.3. Convalidación de errores de forma
 - 3.1.10. Criterios de Selección de Ofertas
 - 3.1.11. Calificación de Ofertas
 - 3.1.11.1. Oferta Técnica
 - 3.1.11.2. Oferta Económica

- 3.1.11.3. Orden de Prelación
- 3.1.11.4. Publicación
- 3.1.11.4.1. Observaciones
- 3.1.12. Negociación
- 3.1.13. Adjudicación
- 3.1.13.1. Declarar desierto el procedimiento.
- 3.2. Fase Contractual
- 3.2.1. Requisitos para la celebración del Contrato
- 3.2.1.1. Competencia
- 3.2.1.2. Capacidad
- 3.2.1.3. Delegación
- 3.2.1.4. Disponibilidad Presupuestaria
- 3.2.1.5. Garantías
- 3.2.1.5.1. Fiel Cumplimiento del Contrato
- 3.2.1.5.2. Del Anticipo
- 3.2.1.5.3. Ejecución de las Garantías
- 3.2.1.5.4. Devolución de garantías
- 3.2.1.6. Formalización del Contrato
- 3.2.1.6.1. Inhabilidades y nulidades
- 3.2.1.6.2. Falta de suscripción del Contrato
- 3.3. Fase de Ejecución
- 3.3.1. De la Cesión y Subcontratación
- 3.3.2. De la Administración del Contrato
- 3.3.2.1. Evaluación del Contrato
- 3.3.2.2. Responsabilidades
- 3.3.3. Reajuste de Precios
- 3.3.3.1. Multas
- 3.3.4. Terminación de los contratos
- 3.3.4.1. Cumplimiento del Contrato
- 3.3.4.2. Mutuo Acuerdo
- 3.3.4.3. Sentencia o Laudo
- 3.3.4.4. Declaración unilateral
- 3.3.4.5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica

CAPÍTULO IV

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

- 4.1. Conclusiones
- 4.2. Recomendaciones

BIBLIOGRAFÍA

ANEXOS

ANEXO 1. MODELO DE PLIEGOS CONTRATACIÓN DIRECTA

ANEXO 2. MODELO DE PLIEGOS LISTA CORTA

ANEXO 3. MODELO DE PLIEGOS CONCURSO PÚBLICO

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO

El presente estudio se ha realizado con el análisis de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, leyes conexas, resoluciones dictadas por el INCOP, que han servido para regular los procedimientos de contratación pública supliendo los vacíos de la Ley y su Reglamento General. Se enfatiza en el Sistema Nacional de Contratación Pública, organismos, objetivos, principios y tecnología; sobre el Instituto Nacional de Contratación Pública, creación, atribuciones y financiamiento. La investigación abarca los procesos de contratación de consultoría en toda su extensión, y en forma ligera los demás procesos de contratación pública, se ha revisado procesos en el Portal de Compras Públicas, y equiparado con el procedimiento realizado, constatando el cumplimiento e incumplimiento de las normas constitucionales y legales. Se anexa copia de los modelos de pliegos emitidos por el INCOP, de cada proceso de consultoría.

Abstract

This research is the result of the analysis of Ecuadorian regulations established for Public Contracts, based on the national law applicable for such procedures. It is highly important the role of the National System for Public Contracts, compounded by organisms and public entities that have their own objectives, principles and technologies. The research included all the procedures typified my law for establishing contractual consultant relations with the Ecuadorian state. During the stage of gathering information, to check out the website of Public Purchases has been an imperative to measure the observance of the law and regulations in actual and real consultancy processes that INCOP handles in Ecuador.

INTRODUCCIÓN

Empezaré diciendo que todo cambio en una sociedad es bueno y saludable, más aún cuando se trata del Sistema Nacional de Contratación Pública, que ha logrado unificar las normas de contratación dispersas, inclusive la Ley de Consultoría, en un solo cuerpo legal, como es la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y para la debida aplicación de la Ley, su Reglamento General el mismo que ha sufrido algunas reformas, y con las Resoluciones del Instituto Nacional de Contratación Pública, que ejercerá la rectoría del Sistema de Contratación Pública y facultado por la Ley de la materia para dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con la Ley, cada vez el Sistema va mejorando y cubriendo las falencias en la Ley y su Reglamento.

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que entró en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial No. 395 de 4 de agosto de 2008, la Reforma a la Ley se publica en el Registro Oficial No. 48 del 16 de octubre de 2009.

El Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para su aplicación, fue expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1248 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.399 el viernes 8 de agosto del año 2008, el mismo que fue derogado con las reformas al mismo, expedidas mediante Decreto Ejecutivo 1331, y 1516 de septiembre y diciembre 2008, en su orden; se dicta un nuevo reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el mismo que es publicado en el Registro Oficial No. 588, del 12 de mayo de

2009, Reforma al Reglamento cuya publicación se realiza en el Registro Oficial No. 512 de 15 de agosto de 2011, vigente hasta la fecha.

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, tiene el carácter de Orgánica, con esta denominación prevalecerá sobre otras leyes de menor jerarquía e incluso sobre determinadas normativas de los organismos de control, como lo determina la Constitución de la República en el Art. 425:

“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”.¹

“El Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP) es el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las entidades contratantes. Forman parte del SNCP las entidades sujetas al ámbito de esta Ley.”²

Los objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública es garantizar: la calidad del gasto público en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales; la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública, que es algo difícil de erradicar ya que la modalidad adoptada en la actualidad respecto de los procesos de contratación es el declarar desierto un proceso para favorecer a un proveedor determinado.

Se ha visto en el Portal de Compras Públicas que constantemente esta figura se hace presente, inclusive hasta por tres ocasiones en algunos procesos de

¹Constitución de la República del Ecuador, 2008, Corporación de Estudios y Publicaciones, Pág. 122

² Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Editorial Jurídica EL FORUM, EDITORES, Quito-Ecuador, 2013, Pag. 7

contratación que se ha realizado un seguimiento desde el mes de noviembre del 2012 hasta el mes de abril inclusive.

Otra forma es la división del monto y el objeto del contrato que también se ha detectado al hacer el seguimiento de algunos procesos de contratación.

El Instituto Nacional de Contratación Pública tiene como su personero y máxima autoridad el Director Ejecutivo que será designado por el Presidente de la República con sede en la ciudad de Quito, y jurisdicción nacional, por ello sus resoluciones tienen el ámbito de aplicación a nivel nacional, dictadas para normar los diferentes procesos de contratación pública, para el accionar de las entidades contratantes, y de los proveedores, así como del propio INCOP, que debe introducir las reglas dictadas por éste en los pliegos.

En el 2013 el INCOP ha dictado algunas resoluciones con normas que deben ser incluidas en los pliegos, para lo cual deberá hacer nuevos modelos de pliegos que hasta la fecha se siguen manteniendo con las normas dictadas en el 2009, 2010, 2011 y 2012.

El Sistema Informático de Compras Públicas, es de uso obligatorio para las entidades contratantes, señaladas en el artículo 1 de la LOSNCP la herramienta de seguimiento de ejecución contractual de obras, bienes y servicios, incluida consultoría, que se encuentra habilitado en el portal COMPRASPUBLICAS, respecto a todos los contratos que se hayan realizado a partir de enero 2013, inclusive para procedimientos sometidos a régimen especial o procedimientos especiales.

Se realiza un análisis amplio de los procesos de contratación de consultoría por: contratación directa, lista corta, y concurso público.

Contratación directa, cuando el Presupuesto Referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0.00002, por monto del presupuesto inicial del Estado.

La máxima autoridad seleccionará al consultor habilitado por el RUP, si acepta las condiciones, le adjudica el contrato.

Contratación mediante lista corta: Para montos superiores a los fijados para contratación directa, e inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado correspondiente al año económico.

En éste año se aplica el presupuesto del Estado del 2012 por ser año de elecciones.

La máxima autoridad o su delegado, invita a los consultores o firmas consultoras, a través del portal a 3 consultores como mínimo y 6 como máximo, habilitados en el RUP, califica y selecciona a los consultores.

Contratación mediante concurso público: cuando el presupuesto referencial del contrato sea igual o superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente año económico.

La convocatoria se hace por el Portal y en ocasiones por la prensa, a los consultores o personas jurídicas, se nombra una comisión técnica, para que lleve adelante el proceso, a igual que para lista corta.

Se realiza un análisis de las etapas de contratación: planeación su importancia y obligación de conformidad con el Plan Anual de Contratación el mismo que debe desarrollarse en completa armonía con el Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado; fase precontractual que se desarrolla dentro de la entidad contratante y el Portal de Compras Públicas en donde se hace la invitación o convocatoria según corresponda al proceso de contratación determinado por la entidad contratante, se levantan los pliegos en base al modelo del INCOP, adaptados al objeto de la contratación.

Los oferentes hacen preguntas y aclaraciones respecto de los pliegos, la entidad contratante absuelve las preguntas y aclaraciones por el Portal en el tiempo determinado en los pliegos, se presentan las ofertas técnicas en el lugar fecha y hora determinado en los pliegos y levantado en el Portal.

La entidad contratante una vez receptadas las ofertas, (sobre No. 1) después de una hora de haber cerrado la recepción de las ofertas abrirá los sobres con la oferta técnica para calificar si reúne los requisitos legales establecido en los

pliegos, si la oferta está de acuerdo al objeto requerido, si se han llenado los formularios conforme, lo solicitado y determinado en los pliegos.

Etapa de convalidación de errores en que la entidad contratante notifica por el Portal a los oferentes que hayan incurrido en errores al presentar la oferta, explicando con claridad para evitar confusiones, ya que la entidad les da un término de 2 a 5 días como máximo contado a partir de la notificación para la convalidación de errores, en caso de no convalidar o convalidados no han cumplido con lo solicitado las ofertas serán rechazadas, de conformidad con las reglas emitidas por el INCOP en Resolución No. 83 de 27-03-2013.

La evaluación de las ofertas será presentado mediante informe de la entidad contratante señalará detalladamente los errores que fueron y no fueron convalidados, y será publicado en el Portal.

Para la calificación de las ofertas se realiza en base a los pliegos sobre la calidad de las ofertas deberá tomarse en cuenta requisitos, procedimientos y criterios: capacidad técnica y administrativa disponible, antecedentes y experiencia demostrables en realización de trabajos anteriores del consultor y del personal asignado a la ejecución del contrato, plan de trabajo, metodología propuesta, y conocimiento probado de las condiciones generales, locales y particulares del proyecto, disponibilidad de recursos, instrumentos, equipos necesarios para el trabajo de consultoría.

La experiencia del oferente no podrá ser acreditada por otra persona, sea natural o jurídica, sino por el propio ofertante, si se tratare de una persona jurídica deberá tener su existencia probada por lo menos 2 años, deberá ser exigido y confirmado por la entidad contratante así como el patrimonio del oferente que sea igual o superior al presupuesto referencial del procedimiento de contratación, conforme una tabla que el INCOP regula para el efecto en Resolución No. 82 emitida el 15 de febrero de 2013.

La evaluación del sobre No. 1 correspondiente a la oferta técnica la entidad contratante a través de la comisión técnica tiene un término de 10 días como máximo a partir de la apertura del sobre No. 1 en que notificará a través del

Portal los resultados finales debidamente sustentados, y en orden de prelación, la calificación será sobre 100 puntos, las ofertas que hayan obtenido como mínimo 70 puntos serán calificadas.

La evaluación del sobre No. 2 que contiene la oferta económica procederá la comisión técnica a su apertura sólo de las ofertas calificadas, las que no obtuvieron el mínimo porcentaje de 70 puntos no se las abrirá y serán devueltas cerradas.

La evaluación económica se calificará sobre 100 puntos, el puntaje de la propuesta será ponderado entre puntaje de la oferta técnica y la oferta económica en base a las fórmulas establecidas en la Resolución del INCOP No. 66 del 1 de agosto de 2012, aplicables para los procesos de contratación por lista corta y concurso público, si se produjera un empate en la misma resolución indican las reglas a seguir, de persistir el empate se lo realizará por sorteo realizado por el Portal.

Se colocarán las ofertas en orden de prelación, para la negociación empezando por la que haya obtenido el puntaje más alto de la ponderación entre las dos ofertas.

La entidad contratante a través de la comisión técnica llamará a negociar en orden de prelación a los oferentes, si no hubiere aceptación con el de primer orden esta se cancelará y se procederá con el siguiente, de no llegar a negociar con ninguno, informará a la máxima autoridad y se declarará desierto el procedimiento.

La adjudicación se realiza con el oferente que se haya llegado a negociar, de lo que se levantará un acta en la que constará, los aspectos técnicos, económicos y contractuales, quedará suscrita por las partes.

La etapa contractual corresponde a la firma del contrato dentro del término de 15 días, en el caso de no concluir con la firma del contrato por causa del oferente adjudicado, se lo declarará adjudicatario fallido y será comunicado

inmediatamente al INCOP para que lo declare inhabilitado para contratar con el Estado por el lapso de 3 años.

Previa a la firma del contrato el contratista deberá entregar las garantías determinadas en los pliegos como: la de fiel cumplimiento del contrato y de buen uso del anticipo.

La etapa de ejecución, es la que corresponde al desarrollo del contrato, después de la firma del mismo cuyo inicio está establecido en el contrato, generalmente se estipula a la entrega del anticipo, valor que en consultoría no puede exceder del 70% de la totalidad del contrato. Etapa que va hasta el término del contrato, esto es el cumplimiento de las obligaciones del contratista.

La etapa post contractual, es después de haber concluido el contrato, con la entrega recepción definitiva, se realiza la liquidación total, cobro de multas en el caso de haberla, excedente que cubrir etc. y las responsabilidades de las partes involucradas en la contratación.

En breves rasgos se explica el contenido de la investigación.

CAPITULO I

1. EL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

“El Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP) es el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las Entidades Contratantes. Forman parte del SNCP las entidades sujetas al ámbito de esta Ley”³

1.1. Base Legal

La Carta Constitucional vigente sobre contratación pública trata en forma muy somera, en el Título IV, PARTICIPACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL PODER, Capítulo Cuarto, Función Judicial y Justicia Indígena, Sección Octava, Medios Alternativos de Solución de Conflictos, Art. 190, inciso segundo así: “En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley”.⁴

En el Capítulo Quinto, Función de Transparencia y Control Social, Sección Tercera, se encuentra la Contraloría General del Estado, como un organismo técnico encargado del Control de la utilización de los recursos estatales; y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos.

Dentro de las funciones de la Contraloría General del Estado determinadas por la norma constitucional están:

1. “Dirigir el sistema de control administrativo que se compone de auditoría interna, auditoría externa y del control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos.
2. Determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, relacionadas con los aspectos y gestiones sujetas a su control, sin perjuicio de las funciones que en esta materia sean propias de la Fiscalía General del Estado.

³Ley Orgánica de Contratación Pública, Editorial Jurídica EL FORUM, Quito-Ecuador, 2013, Pág. 7

⁴Constitución Política del Ecuador, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, 2008, Pág. 61

3. Expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones.

4. Asesorar a los órganos y entidades del Estado cuando se le solicite”⁵

“La Contraloría General del Estado, además de las atribuciones y funciones establecidas en la Constitución Política de la República, tendrá las siguientes:

4. Examinar y evaluar en términos de costo y tiempo, la legalidad, economía, efectividad, eficacia y transparencia, de la gestión pública;

27. Controlar la legalidad de los procesos en los cuales el Estado Delege o concesione sus facultades al sector privado, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de la República y la ley;

28 Realizar el seguimiento y control continuos de las obras públicas en sus diferentes fases o etapas o en cada una de ellas, hasta su ejecución total; de los ingresos, gastos e inversiones; de la utilización de recursos; de la administración y custodia de bienes que tengan carácter público.

Tal clase de control por ningún concepto constituirá participación o autorización de actos administrativos, los cuales son de responsabilidad de la institución o entidad sujeta a examen”⁶

“En definitiva el control de ninguna manera es limitante a lo que he llamado enfoque de las materias sobre las que versaría el objeto de la LOGGE, pues en los Estados Modernos, cuya evolución va dependiendo de múltiples factores, es necesario, diría indispensable llegar a una sola conclusión “La fiscalización gubernamental se la ejecuta sobre toda actividad que implique la utilización directa e indirecta de los recursos públicos del Estado” y tiene como principales fuentes legales la Constitución, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y su Reglamento, el Reglamento Sustitutivo de Responsabilidades, Normas de Control Interno, Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental entre otras”.⁷

La Contraloría General del Estado como organismo de control conforme lo determina la norma constitucional y doctrina, tiene competencia para la fiscalizar a las entidades públicas y privadas determinadas en los Arts. 225, 315 y 211 de la Constitución, por la administración y gestión, de recursos públicos y estatales, que deberán en su accionar observar las normas de derecho

⁵Ibidem, Pág. 67

⁶Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Art. 31

⁷Guerra Ramos, Carlos Manuel, Texto Guía Fiscalización Gubernamental, EDILOJA Cía. Ltda., Loja-Ecuador, 2012
Pág. 51

administrativo, especialmente de legalidad, para evitar incurrir en responsabilidades administrativas, civiles o penales.

Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, publicado en el R. O. 378 de 17-10-2006, que sigue en vigencia el mismo que se aplicará para la gestión de los bienes de propiedad de los organismos y entidades del sector público comprendidos hace referencia a los que se encuentran establecido en la Constitución anterior, equiparado en la Constitución vigente, Art. 225 que prescribe lo que comprende el sector público.

En la norma constitucional, en el Capítulo Séptimo, Administración Pública, Sección Cuarta, Art. 235, “La Procuraduría General del Estado es un organismo público, técnico jurídico...”, Art. 237 determina sus funciones:

1. La representación judicial del Estado.
2. El patrocinio del Estado y de sus instituciones.
3. El asesoramiento legal y la absolución de las consultas jurídicas a los organismos y entidades del sector público con carácter vinculante, sobre la inteligencia o aplicación de la ley, en aquellos temas en que la Constitución o la ley no otorguen competencias a otras autoridades u organismos.
4. Controlar con sujeción a la ley los actos y contratos que suscriban los organismos y entidades del sector público.⁸

La Procuraduría aparte de las funciones determinadas en la Constitución, cumple las que constan en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, Art. 3, entre las que se citará en su orden, literales b), c), e), entre otras.

“Representar al Estado y a los organismos y entidades del sector público que carezcan de personería jurídica, en defensa del patrimonio nacional y del interés público”

“Supervisar los juicios que involucren a las entidades del sector público que tengan personería jurídica o a las personas jurídicas de derecho privado que cuenten con recursos públicos, sin perjuicio de promoverlos o de intervenir como parte en ellos, en defensa del patrimonio nacional y del interés público”

⁸Ibidem Constitución, Pág. 73

“Absolver consultas y asesorar a los organismos y entidades del sector público, así como a las personas jurídicas de derecho privado con finalidad social o pública, sobre la inteligencia o aplicación de las normas constitucionales, legales o de otro orden jurídico. El pronunciamiento será obligatorio para la Administración Pública, sobre la materia consultada, en los términos que se indican en esta ley”⁹

Conforme a la Constitución y a la Ley corresponde al Procurador General del Estado ejercer el patrocinio del Estado y de sus instituciones, como representante judicial del Estado, y como tal defender, amparar y proteger el interés público en el campo jurídico.

Tanto a los organismos y entidades del sector público con personería jurídica o sin ella, en el primer caso, están inmersas las instituciones dependientes de la Función Ejecutiva, los Ministerios, las Secretarías, y en las que tienen personería jurídica también puede intervenir en defensa del patrimonio nacional y del interés público.

En lo que se refiere a contratación pública, la Constitución lo determina con claridad que corresponde a la Procuraduría General del Estado controlar los actos y contratos que suscriban los organismos y entidades del sector público.

Es necesario acotar que las entidades contratantes del Estado con regularidad hacen consultas al Procurador General del Estado sobre los contratos en especial sobre la cláusula de arbitraje.

Previo a la celebración de los contratos por entidades públicas, era necesario contar con los informes de Contraloría General del Estado y de la Procuraduría General del Estado, con la actual Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no se los contempla, correspondiendo su control posterior, de los contratos realizados al amparo de la Ley de la materia, así en Art. 5, literal g), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, prescribe:

“Exigir a las personas naturales o jurídicas que tengan vínculos con el Estado a través de la contratación pública, o de las formas o modalidades previstas en la ley y, particularmente a los titulares o máximas autoridades de las instituciones del Estado, la información que requiera, en cumplimiento de la ley, la misma que será proporcionada en el término máximo de diez días, contado a partir de la fecha de la entrega-recepción del requerimiento, sin que esta facultad pueda

⁹LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO. Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Registro Oficial 312 del 13 de Abril del 2004, Quito-Ecuador, Págs. 2, 3.

afectar al sigilo bancario, documentación secreta o reservada, derechos de autor o de propiedad intelectual, industrial o comercial, cuyo requerimiento de información debe formularse de conformidad con la ley”

“Esta norma finalmente establece la potestad del Procurador de requerir la información que crea conveniente, no solo a las entidades públicas, sino también a las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan vínculos con el Estado para el adecuado ejercicio de sus funciones y potestades públicas, como lo es ejercer el Patrocinio del Estado, asesor a otras entidades o elaborar los informes u opiniones legales que le sean requeridos”.¹⁰

De lo antes transcrito se colige la potestad que tiene el Procurador General del Estado en materia de contratación pública, tanto respecto de las entidades contratantes del Estado como de las personas naturales o jurídicas adjudicatarias de los contratos.

Dentro de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de las atribuciones de los organismos de Control, corresponde a éstos realizar los controles posteriores a los procedimientos de contratación efectuados por las Entidades Contratantes, y al Instituto Nacional de Contratación Pública informar a la Contraloría General del Estado y Procuraduría General del Estado cuando llegue a su conocimiento por cualquier medio sobre el cometimiento de infracciones sobre la materia.

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 de 4 de agosto de 2008, reforma que consta en el Registro Oficial No. 48 del 16 de octubre de 2009.

Ley que unifica las normas y procedimientos de contratación pública y para ello establece el Sistema Nacional de Contratación Pública, determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios, incluidos los de consultoría, para todas las instituciones de derecho público y derecho privado cuando se manejen con capitales del Estado.

Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 de 12 de mayo de 2009, cuya reforma consta en el Registro Oficial No. 512 de 15 de agosto de 2011.

¹⁰Zambrano Albuja, Pablo, Texto Guía, Patrocinio Público, EDILOJA Cía. Ltda., Loja-Ecuador, 2012, Pág. 29

Ley de Modernización del Estado y su Reglamento General, ley de Modernización del Estado y su Reglamento General, en lo que atañe a contratación pública referente a la delegación a la iniciativa privada de la prestación de servicios públicos, las actividades económicas, exploración y explotación de los recursos naturales no renovables de propiedad del Estado. A través de concesiones de servicios y obras públicas que puede ser entre entidades del sector público, o de estas con el sector público.

La Ley de Régimen del Sector Eléctrico y su Reglamento de Aplicación, la ley regula las concesiones, licencias y permisos que se otorguen a otros servicios de la economía, para la generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica. El presente reglamento tiene por objeto establecer las reglas y procedimientos generales bajo los cuales el Estado podrá delegar en favor de otros sectores de la economía las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, así como regular la importación y exportación de energía eléctrica.¹¹

Las formas de delegación, sean cesiones, permisos o licencias para la prestación del servicio público de transmisión, distribución o comercialización de energía eléctrica, deberá hacerse en libre competencia, sin embargo se pueden dar este tipo de delegación con el carácter de exclusividad regulada a una determinada concesionaria, pudiendo ser por plazos específicos, o por cumplimiento de las obligaciones y metas, sin embargo si la concesionaria no cumpliera en forma satisfactoria, la Entidad Contratante (CONELEC), podrá dar por terminada la concesión y proceder como lo prescribe el Art. 7 último inciso, esto es la una o más concesiones para la prestación del servicio o satisfacción de la demanda, o la contratación una persona natural o jurídica.

Cualquier forma de concesión se lo hará siempre que se sujete a la Ley de la materia, y sus, reglamentos.

Esta Ley así como su reglamento, prescriben sobre los contratos de compraventa de potencia, energía eléctrica y suministro, Art. 40 y 80^a en su orden.

Respecto a los servicios de consultoría, se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La Ley General de Seguros, regula la constitución, organización, actividades, funcionamiento y extinción de las personas jurídicas y las operaciones y

¹¹Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la prestación del servicio de Energía Eléctrica, R.O. 290, de 3-04-98

actividades de las personas naturales que integran el sistema de seguro privado; las cuales se someterán a las leyes de la República y a la vigilancia y control de la Superintendencia de Bancos.

La empresa de seguros, dentro de su actividad, está facultada, previa autorización del Superintendente de Bancos y Seguros, para otorgar mediante la emisión de pólizas, por cuenta de terceros, a favor de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, fianzas o garantías cuyo otorgamiento no esté, prohibido por ley.¹²

Mediante esta Ley se crean las aseguradoras que dan un margen de seguridad a las Instituciones del Estado en los contratos con personas particulares o jurídicas para la provisión de obras bienes y servicios así como los contratos de consultoría.

El afianzado tiene la obligación de mantener vigente la póliza conforme a las disposiciones legales o contractuales a las que accede, hasta el total cumplimiento de las obligaciones garantizadas.

En el caso de fianzas por anticipos se irá reduciendo la suma asegurada conforme el afianzado lo vaya devengando.

En cuanto a la responsabilidad de la empresa aseguradora terminará por la suscripción del acta de extinción de las obligaciones contractuales, vencimiento del plazo del contrato; por la devolución del original de la póliza y sus anexos; por pago de la fianza; por extinción de la obligación; por no haber solicitado la renovación de la póliza o la ejecución de las fianzas dentro del tiempo de vigencia.

Instructivo para los Procedimientos de Contratación Pública de la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, mediante Acuerdo No. 004.SPMSPC, de 1-02-2012, dicta las disposiciones para los procesos de contratación, los que deberán sujetarse a este instructivo y lo que no se contemple se aplicará lo prescrito en la LOSNCP, Reglamento y Resoluciones del INCOP.

“Las disposiciones del presente instructivo para los procesos de contratación pública sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general de aplicación, serán de cumplimiento obligatorio en

¹²Ley General de Seguros, publicado en el R.O. 290 de 3-04-98

todas las Unidades Administrativas de la Secretaría de Pueblos Movimientos Sociales y Participación Ciudadana SPMSPC a nivel nacional”.¹³

Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 351 del 29 de diciembre del 2010, cuyos fines son transformar la matriz productiva, democratizar el acceso a los factores de producción, generar un sistema integral para la producción y el emprendimiento, para que se potencie una sociedad de propietarios productores y emprendedores, en el artículo 53, que se encuentra ya inserto en la Ley del Sistema Nacional de Compras Públicas en el Art. 16 sobre La Micro, Pequeña y Mediana empresa como una unidad productiva, ejerce una actividad de producción, comercio y/o servicios, y tienen un número de trabajadores y valor bruto de ventas anuales conforme lo determina el Reglamento a ésta Ley.

Texto del Reglamento a la estructura e institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, dictado mediante Decreto Ejecutivo No. 757 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 del 17 de mayo de 2011, que consta en el Art. 1, sobre el contenido nacional tan utilizado en los pliegos de los procesos de contratación pública, sin el cumplimiento de dicho requisito es imposible ser calificada una oferta, e ahí la importancia de este componente nacional que debe estar inmerso en el Formulario de Cálculo del Porcentaje de Valor Agregado Nacional Respecto al Costo de Producción (Desagregado por elemento de costo)

Ley de Régimen del Sector Eléctrico y Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación de Servicio de Energía Eléctrica. Reformado mediante Ley No. 2006-55 publicada en el Registro Oficial No. 364 de 26 de septiembre de 2006. Se incluye disposiciones generales y transitorias que no forman parte de la LRSE. Se agregan las disposiciones transitorias séptima y octava; y, Reformada por el Código de Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.351, de 29 de diciembre de 2010.

Ley que regula las concesiones, licencias y permisos que se otorguen a otros sectores de la economía para la generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica, mismas que pueden ser delegadas por excepción al sector privado, considerando que es un sector estratégico del país, como reza en la Constitución en el Art. 313, la energía en todas sus formas.

¹³ Instructivo para los Procedimientos de Contratación Pública de la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, Acuerdo No. 004-SPMSPC-2012, de 1-02-2012

“El Estado es el titular de la propiedad inalienable e imprescriptible de los recursos naturales que permiten la generación de energía eléctrica. Por tanto, sólo él, por intermedio del Consejo Nacional de Electricidad como ente público competente, puede concesionar o delegar a otros sectores de la economía la generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica”.

“El Estado podrá delegar la prestación del servicio de energía eléctrica en sus fases de generación, transmisión, distribución y comercialización a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. De forma excepcional, podrá otorgar delegaciones a la iniciativa privada y a la economía popular solidaria para la prestación del servicio público de energía eléctrica, en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Cuando sea necesario y adecuado para satisfacer el interés público, colectivo o general; o ,
2. Cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas”.¹⁴

En el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Compras Públicas, Disposición General Quinta, prescribe sobre los contratos que están regidos por leyes especiales o que respondan a formatos regulados como servicios de telecomunicaciones, o servicios básicos, no observarán los formatos de los pliegos obligatorios ni cumplirán las cláusulas obligatorias del sistema Nacional de Compras Públicas.

Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada y publicada en el R. O. 832 de 29-11-95 y el Reglamento para otorgar concesiones de los servicios de Telecomunicaciones, Reglamento General de Telecomunicaciones y Reglamento para Otorgar Concesiones de los Servicios de Telecomunicaciones.

La Ley Especial de Telecomunicaciones, tiene por objeto normar en el territorio nacional la instalación, operación, utilización y desarrollo de toda transmisión, emisiones o recepción de signos, señales, sonidos e información de cualquier naturaleza por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos. En el Art. 2 prescribe sobre el espectro radioeléctrico así:

¹⁴ Párrafo segundo incorporado por la Disposición Reformativa Cuarta del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.351, de 29 de diciembre de 2010.

“El espectro radioeléctrico es un recurso natural de propiedad exclusiva del Estado y como tal constituye un bien de dominio público, inalienable e imprescriptible, cuya gestión, administración y control corresponde al Estado”.¹⁵

Reglamento General es para la aplicación de la Ley, sin embargo existe otro exclusivamente para las concesiones de los servicios, legislación que se ha mantenido con las reformas mediante resoluciones como la 483-20-CONATEL-2008, dictada con el objeto de reformar el Art. 14, en la que especifica que es para dar un mayor alcance y profundidad a la evaluación de la capacidad técnica, económica y legal que una persona natural o jurídica deba reunir para obtener el título habilitante para la prestación de servicios de telecomunicaciones o uso de frecuencias del espectro radioeléctrico ya que es un recurso natural de propiedad exclusiva del estado y como tal constituye un bien de dominio público, inalienable e imprescriptible, cuya gestión, administración y control corresponde al Estado, es por ello que para acceder a la concesión el solicitante debe presentar un Plan de Concesión bien fundamentado y cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento en el Art. 14 reformado.¹⁶

En el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Compras Públicas, disposición General Quinta, prescribe sobre los contratos que están regidos por leyes especiales o que respondan a formatos regulados como servicios de telecomunicaciones, o servicios básicos, no observarán los formatos de los pliegos obligatorios ni cumplirán las cláusulas obligatorias del sistema Nacional de Compras Públicas.

Ley Orgánica de Servicio Público, promulgada en el R.O. No. 294 de 6-10-2010, en lo que respecta a nuestra investigación, corresponde a la contratación de servicios ocasionales y las inhabilidades para contratar con el Estado y prohibiciones a los servidores y servidoras públicas. Sobre la contratación con personas extranjeras que puedan ingresar al sector público, lo prescribe en el Art. 5, penúltimo y último incisos, es una innovación ya que antes no podían ingresar al sector público los extranjeros, cumpliendo desde luego los requisitos establecidos en la Ley.

Entre las inhabilidades para ingresar al sector público contempladas en el Art. 5 y 9 de la Ley en su orden:

¹⁵Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada y publicada en el R. O. 832 de 29-11-95

¹⁶ Nueva Legislación, Ley orgánica del servidor público, EL FORUM EDITORES, 2011, Quito-Ecuador, Pág. 25

f) No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el Artículo 9 de la presente Ley;

Inhabilidad especial por mora.- No se registrarán los nombramientos expedidos o contratos celebrados a favor de las personas que se encontraren en mora con el Gobierno Nacional, Gobiernos Autónomos Descentralizados, Servicio de Rentas Internas, Banco Central del Ecuador, instituciones financieras abiertas o cerradas pertenecientes al Estado, entidades de derecho privado financiadas con el cincuenta por ciento o más con recursos públicos, empresas públicas o, en general, con cualquier entidad u organismo del Estado; o, que sean deudores del Estado por contribución o servicio que tenga un año de ser exigible; o, que se encuentren en estado de incapacidad civil judicialmente declarada.

En los dos casos se trata de una mora con el sector público, el primero es un requisito para ingresar, y el segundo una inhabilidad, en la que también incurre la primera, como toda regla tiene su excepción en el Art. 9, está dada, siempre que se presente declaración patrimonial juramentada con el detalle de la deuda con el convenio de pago suscrito que se ejecuta o se ejecutará una vez que se ingrese al Sector Público.

Dentro de las prohibiciones contempladas en el Art. 24 tenemos:

i) Mantener relaciones comerciales, societarias o financieras, directa o indirectamente, con contribuyentes o contratistas de cualquier institución del Estado, en los casos en que el servidor público, en razón de sus funciones, deba atender personalmente dichos asuntos;

j) Resolver asuntos, intervenir , emitir informes, gestionar, tramitar o suscribir convenios o contratos con el Estado, por si o por interpuesta persona u obtener cualquier beneficio que implique privilegios para el servidor o servidora, su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Esta prohibición se aplicará también para empresas, sociedades o personas jurídicas en las que el servidor o servidora, su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tengan interés. ¹⁷

¹⁷ Nueva legislación, Ley Orgánica del Servidor Público, EL FORUM EDITORES, 2011, Quito-Ecuador, Pág. 25

De lo antes transcrito se deduce que está prohibido que los funcionarios o funcionarias públicos mantengan relaciones comerciales de ninguna índole con los contratistas, así como tampoco participar o intervenir de alguna forma en contratos cuyo beneficiario fuere el funcionario, sus familiares o parientes.

Ley Orgánica de Empresas Públicas, Publicada en el Suplemento del Registro Oficial, No. 48, de 16 de octubre de 2009, Ley que regula la creación, funcionamiento, disolución de las empresas públicas, que están destinadas a la gestión de sectores estratégicos, prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.

Sobre contratación pública, ésta Ley prescribe en el Art. 34, así:

“Toda contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, así como las contrataciones en actividades de prospección, exploración, explotación, refinación, comercialización, industrialización de los recursos hidrocarburíferos, las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional, que realicen las empresas públicas, estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, con observancia del presupuesto nacional y empresarial.

El plan estratégico y Plan anual de contrataciones, elaborados en base al Plan Nacional de Desarrollo y del presupuesto nacional empresarial.

Tienen un régimen común y especial, el primero sobre las contrataciones de bienes y servicios incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se realizarán conforme lo prescribe la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, y otras disposiciones administrativas aplicables a los procesos de contratación pública.

El Régimen especial se refiere a la empresas públicas que tengan convenios o alianzas estratégicas, asociación o consorcio, se sujetarán a lo explicitado en ellos sobre contratación en el caso que los tuvieren, si fueren empresas constituidas con empresas extranjeras, se sujetarán a lo establecido en su constitución, en los tópicos nos tomados en cuenta se aplicará las normas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La Ley permite la desconcentración en cuanto a las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos

los de consultoría, así la agencia o unidad de negocio de la empresa pública puede hacer directamente la contratación siempre que se encuentre la cuantía dentro del límite establecido y tendrá responsabilidad sobre dicha contratación el administrador de dicha agencia o unidad de negocio.

En el Art. 35 de la Ley, determina que las empresas públicas tienen capacidad asociativa para formar cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del Artículo 316 de la Constitución de la República, así:

“El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley”.

Sin embargo de lo dicho y transcrito la Ley de Empresas Públicas tiene una salvedad que no requerirán de concursos públicos los procesos de asociación con otras empresas públicas o subsidiarias de éstas, de países que integran la comunidad internacional.

El Reglamento a la LOSNCP, en el Art. 103 y 104, en su orden prescriben sobre las contrataciones relacionadas con el giro específico de sus negocios que celebren las empresas públicas no estarán sujetas a las normas contenidas en la LOSNCP ni su Reglamento General, la máxima autoridad de las empresas públicas o su delegado remitirán al INCOP la solicitud para que determine las contrataciones a seguir.

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), publicado en el Registro Oficial No. 303 de 19 de octubre de 2010, en el Art. 275 prescribe las modalidades de gestión así:

“Los de los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la

suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias”.

De lo que se revela que los gobiernos autónomos descentralizados pueden prestar sus servicios a otros niveles de gobierno, sea por delegación, contrato u otro, en forma directa.

También contempla el Código en el Art. 278, la gestión en la adquisición o arrendamientos de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública.

Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, Registro Oficial Suplemento 418 de 10 de Septiembre del 2004.

Art. 1.- Constituyen patrimonio forestal del Estado, las tierras forestales que de conformidad con la Ley son de su propiedad, los bosques naturales que existan en ellas, los cultivados por su cuenta y la flora y fauna silvestres; los bosques que se hubieren plantado o se plantaren en terrenos del Estado, exceptuándose los que se hubieren formado por colonos y comuneros en tierras en posesión.

Los derechos por las inversiones efectuadas en los bosques establecidos mediante contratos de consorcios forestales, de participación especial, de forestación y pago de la inversión para la utilización del Fondo Nacional de Forestación, celebrado con personas naturales o jurídicas, otras inversiones similares, que por efecto de la presente Ley son transferidos al Ministerio.

Los bosques estatales de producción permanente serán aprovechados por administración directa o delegada a otros organismos o empresas públicas; por empresas de economía mixta; mediante contratos de aprovechamiento que el Ministerio del Ambiente celebre con personas naturales o jurídicas nacionales, previo concurso de ofertas; por contratación directa de conformidad con la Ley, pero serán entregados mediante el cumplimiento de las estipulaciones determinadas en el Art. 27, entre las que se encuentra: Ubicación, cabida y linderos del área; plan de manejo y sistemas de aprovechamiento y extracción, plazo de duración del contrato, pagos por concepto de madera en pie y reforestación, penas por incumplimiento etc.

Previo a la firma de los contratos, se entregará una caución acorde con la Ley de Contratación, para los contratos de aprovechamiento forestal en superficies mayores a mil hectáreas, se realizará mediante concurso de ofertas, si excedieren de diez mil hectáreas será necesaria la autorización del Presidente

de la República, las personas que estuvieren en mora en el cumplimiento de contratos anteriores con el Estado o instituciones del sector público no podrán participar en dicho concurso.

Los contratos de aprovechamiento forestal que comprendan superficies de hasta mil hectáreas los otorgará el Ministro de Ambiente, mayores a mil hectáreas, requerirán del concurso de ofertas. Si fueren superiores a diez mil hectáreas, se requerirá además, de la autorización del Presidente de la República. No podrán participar en dicho concurso quienes estuvieren en mora en el cumplimiento de contratos anteriores con el Estado o instituciones del sector público, como lo prescribe el Art. 31 de la Ley de la materia.

La Ley no ha cambiado respecto a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, se mantiene en concordancia con la Ley de Contratación anterior, además que no se encuadra en lo prescrito en la Constitución vigente, en el Art. 407, así:

“Se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal. Excepcionalmente dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, que, de estimarlo conveniente, podrá convocar a consulta popular”.

Mientras la ley facilita la extracción de la madera en pie, a pesar del compromiso de forestación que nunca se ha cumplido, la Constitución prohíbe la extracción.

En la Ley de Compañías, las empresas de economía mixta pueden constituirse para el desarrollo y fomento de la agricultura y de las industrias convenientes a la economía nacional y a las necesidades de orden colectivo; a la prestación de nuevos servicios públicos o al mejoramiento de los ya establecidos.

Sin embargo de conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica de Empresas Públicas las empresas subsidiarias son sociedades mercantiles de economía mixta creadas por la empresa pública, en las que el Estado o sus instituciones tengan la mayoría accionaria.

De conformidad con el Art. 35 de la Ley de Orgánica de Empresas Públicas Todo proceso de selección de socios privados para la constitución de empresas de economía mixta debe ser transparente de acuerdo a la ley y se requerirá

concurso público, y para perfeccionar la asociación no se exigirá otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio.

En la formación de empresas extranjeras dentro del Ecuador, la Ley de Compañías en el Art. 6, prescribe que toda compañía extranjera que negociare a contrajere obligaciones en el Ecuador deberá nombrar un apoderado o representante legal, para contestar demandas en caso de tenerlas y cumplir con las obligaciones adquiridas.

Además deberá tener su domicilio dentro del territorio ecuatoriano antes de la celebración del contrato para la ejecución de obras públicas, la prestación de servicios públicos o la explotación de servicios naturales del país.

Una compañía constituida en el extranjero, podrá ejercer habitualmente sus actividades en el Ecuador, si se encuentra constituida legalmente en el país, si tiene en el país por lo menos un apoderado o representante con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos jurídicos dentro del Ecuador además de contestar demandas y cumplir las obligaciones contraídas.

Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, ley que regula el registro de datos de la entidades públicas o privadas que administren las bases de registros que tendrá información relacionada con los contratos públicos, con el que el INCOP trabajara para el cruce de información de proveedores, contratistas habilitados e incumplidos.

Ley de Comercio Electrónico, Firmas electrónicas y mensajes de datos y su Reglamento, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas que ha tenido un gran impulso tecnológico a través del INCOP, con el Portal de Compras Públicas, en donde se lleva la etapa precontractual, algunos consultores ya utilizan las firmas electrónicas.

Resoluciones de INCOP, Decretos Ejecutivos, Oficios Circulares, modelos de pliegos.

Las resoluciones del INCOP, sobre los diferentes modalidades y procedimientos de contratación, ha ido cambiando conforme las necesidades de regulación presentadas desde la publicación de la Ley Orgánica de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial No. 395, de 4-08-2008, la reforma en el Registro Oficial No. 48 de 16 -10-2009, se ha dictado resoluciones para cubrir algunas falencias de la Ley, y para cubrir la falta de un Reglamento de aplicación de la Ley que se publica en el Registro Oficial No. 588 de 12-05-2009, y las reformas en Registro Oficial No. 512 de 15-08-2011, actualmente en el Registro Oficial No. 916 de 20-03-2013.

1.2. Organismos del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El Sistema Nacional de Contratación Pública se encuentra conformado por el Instituto Nacional de Compras Públicas, como órgano rector y los organismos e instituciones públicas que ejerzan funciones de presupuestos, planificación, control y contratación pública.

En la Constitución Política del Ecuador, título IV, Capítulo quinto, de la Función de Transparencia y Control social, que es la encargada del Control de las entidades y organismos del sector público y de las personas naturales y jurídicas del sector privado que presten servicios y desarrollen actividades de interés público, función que se encuentra conformada por: Consejo de Participación Ciudadana, y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado, y las Superintendencias; las que ejerzan funciones de presupuesto, el Ministerio de Finanzas que es el órgano rector de las finanzas públicas; la SEMPLADES, organismo creado el 2004, como organismo técnico responsable de la planificación nacional.

Haciendo mención a lo que prescribe la Constitución de la República del Ecuador, tenemos que el sector público se encuentra conformado en primer orden, los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social; en segundo orden, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; en tercer orden los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y cuarto orden las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

“En derecho constitucional y en el administrativo se denomina órgano a la institución o dependencia pública a través de la cual el estado genera su voluntad y desarrolla sus actividades. En general ninguna organización social puede tener y expresar una voluntad unificada sino por medio de los órganos. Y éste, al igual que los órganos de la persona física, forma parte inseparable de la persona colectiva. Por la naturaleza de las cosas el grupo encierra una cantidad de voluntades dispersas e inorgánicas que solo cobran coherencia cuando un órgano competente las procesa, unifica y manifiesta. Este querer se tiene como voluntad colectiva cuando se genera de acuerdo con una competencia jurídicamente reglada o con la forma como sea usual en el grupo. En tratándose

del Estado-del Estado de derecho- sus órganos realizan actividad oficial por cuenta de éste dentro de los límites de su competencia”¹⁸

“El organismo se equipara a la persona física, es el Estado concebido como una persona jurídica con capacidad para contraer derechos y obligaciones, que funciona por medio de un gran aparato administrativo compuesto por distintos órganos, los cuales a su vez representan al Estado, pero siempre dentro de las competencias que este mismo les asigna en la Constitución y en la ley.

El organismo es lo general, lo superior; el órgano lo particular que esta subordinado al primero”.¹⁹

Con la doctrina transcrita se visualiza que el organismo se encuentra compuesto por órganos dependientes del primero, cuya competencia se encuentra determinada por la ley.

1.3. Objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El objetivo general del Sistema Nacional de Contratación Pública es el contar con un sistema único de Contratación Pública, evitando primero la duplicación de actividades, formatos, discrecionalidad de las autoridades y funcionarios, agilidad en los procesos, dejando de lado la contratación en que cada institución tenía sus normas y reglamentos para la contratación pública.

Los principales objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública son los siguientes:

1. “Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo;
2. Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales;
3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública;

¹⁸ Borja Cevallos, Rodrigo, Enciclopedia de la Política, citado por Patricio Secaira Durango, en Texto Guía de Derecho Administrativo, Editorial de la UTPL. 2009, Pág. 103

¹⁹ Secaira Durango, Patricio, Texto Guía de Derecho Administrativo, Editorial de la UTPL. 2009, Pág. 103

4. Convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional;
5. Promover la participación de artesanos, profesionales, micro, pequeñas y medianas empresas con ofertas competitivas, en el marco de esta Ley;
6. Agilizar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna;
7. Impulsar la participación social a través de procesos de veeduría ciudadana que se desarrollen a nivel nacional, de conformidad con el Reglamento;
8. Mantener una sujeción efectiva y permanente de la contratación pública con los sistemas de planificación y presupuestos del Gobierno central y de los organismos seccionales;
9. Modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica de los recursos del Estado;
10. Garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público; y,
11. Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP”.²⁰

1.4. Principios que rigen al Sistema de Contratación Pública

Para la aplicación de la Ley y de los contratos que los prevé se observarán los principios y normas, los principios son:

1.4.1. Legalidad

La legalidad proviene de la Constitución, de la Ley, de la norma, del reglamento, de la resolución, de tal manera que sólo puede realizarse aquello que consta

²⁰Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Editorial, Editorial Jurídica EL FORUM EDITORES, 2013, Pág. 8

por escrito, así en el Art. 226 de la Carta Magna prescribe que las instituciones, organismos y servidores públicos en general sólo podrán ejercer aquello para lo que tienen competencia o estuvieren facultados, así en contratación pública, se deberá seguir lo que está prescrito para los procedimientos precontractuales y contractuales los mismos que se encuentran determinados en la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública y el Reglamento General de la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación, Resoluciones dictadas por el Instituto Nacional de Contratación Pública, las que indican los pasos a seguir en los diferentes tipos de contratación, los requisitos y procedimientos, con las que se hacen los ajustes a la Ley de la materia, es decir que se cubren los vacíos existentes en la Ley.

1.4.2. Trato Justo

Trato justo, es un término de igualdad para todos, como reza en la Carta Magna en el Art. 11, No. 2, prescribe que todas las personas son iguales, por lo que gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, de allí que este principio se adopta en contratación pública, dando un trato justo a todas las personas que quieren participar en el Sistema de Contratación, por medio del Portal de Compras Públicas, así en el Art. 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación, prescribe “ Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos”, al aplicar dicho principio se evita el compadrazgo, la coima, el favorecimiento a determinado proveedor.

1.4.3. Igualdad

La igualdad ya lo expusimos antes en el trato justo proviene de la Carta Constitucional sobre la igualdad para todas las personas, no es aceptable ninguna forma de discriminación, de hacerlo la Ley lo sancionará, por lo que los oferentes serán calificados de igual manera bajo los mismos parámetros, así como cualquier persona sea natural o jurídica podrá presentar una oferta siempre que cumpla los requisitos establecidos en la Ley para cada tipo de contratación y para el objeto de la misma.

1.4.4. Calidad

Sobre el principio de calidad en contratación pública también consta en la Carta Constitucional, en el Art. 288, que prescribe las compras públicas cumplirán con ciertos criterios dentro de los cuales se encuentra la calidad, referente a las

obras bienes y servicios a contratar mediante el Sistema Nacional de Contratación Pública, a igual en el Art. 20 del Reglamento General de la C, en la determinación de las condiciones de los Pliegos la entidad contratante propenderá la calidad de las obras bienes y servicios.

En el Art. 6, No. 19, de la General de la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación, al tratar del mejor costo en los contratos de consultoría, se elegirán en base a calidad y costo.

1.4.5. Vigencia Tecnológica

El Sistema Nacional de Contratación Pública se materializa en el Portal de Compras Públicas, que es el Sistema Informático Oficial de Contratación Pública, manteniendo el catálogo electrónico, el registro del RUP actualizado, el establecimiento de procedimientos precontractuales y contractuales acordes con los avances tecnológicos.

1.4.6. Oportunidad

Oportunidad que se traduce para el oferente ya que le permite enterarse por medio del portal de los procesos de contratación publicados en los pliegos para cada procedimiento, así como el acceso a la información referente a cada proceso, para que las ofertas sean presentadas a tiempo esto es el día, hora y lugar.

Además de haber disminuido el tiempo entre la convocatoria, preguntas, respuestas y aclaraciones, presentación de oferta técnica, convalidación de errores, calificación, presentación de oferta económica, evaluación y adjudicación.

Oportunidad que también beneficia a las instituciones públicas al poder contratar las obras bienes y servicios, acorde con la necesidad generada.

1.4.7. Concurrencia

Sobre concurrencia tenemos la siguiente doctrina: El principio jurídico de la libre concurrencia afianza la posibilidad de oposición entre los interesados en la futura contratación, con mayor competencia entre los oferentes, e implica la prohibición para la Administración de imponer condiciones restrictivas para el acceso al concurso”²¹

²¹ Dromi, Roberto, (1987), Derecho Administrativo, Editorial Ciudad Argentina, Buenos Aires, pág. 502

Doctrina que nos ilustra aseverando que en un proceso de contratación, mientras más oferentes se presenten más posibilidades tienen las instituciones públicas para escoger la que más se adecue a las necesidades de las mismas.

Con la convocatoria realizada mediante el Portal de Compras Públicas, se presentan cantidad de oferentes, de donde se puede escoger las mejores ofertas y de ellas la mejor en cuanto a especificaciones técnicas, calidad y precio a la que se le adjudicará el contrato.

En los procesos de lista corta o menor cuantía, también pueden intervenir personas que no hubieren sido invitados, mediante la figura de auto invitación.

1.4.8. Transparencia

Principio de transparencia, que consta en el Art. 288 de la Carta Constitucional, prescribe que las compras públicas con criterios de transparencia.

Principio que se ve reflejado en los procesos de contratación pública al ser publicados en el Portal de Compras Públicas, permitiendo el conocimiento del desarrollo de los procesos, para su aceptación o impugnación en caso de creerlo algún oferente que se sintiere perjudicado.

1.4.9. Publicidad

Publicidad, que es importante en los procesos de contratación justamente, para evitar la manipulación de los mismos, y dar a la ciudadanía la certeza de haber sido llevados conforme a lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Art. 13 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe sobre la información relevante que debe ser publicada en el Portal de Compras Públicas, los documentos precontractuales, contractuales y de ejecución.

1.4.10. Participación Nacional

Principio en el que se da relevancia a la participación nacional en la contratación pública, y sólo se dará paso a la contratación extranjera cuando en el país no hubiere, previa a certificación del INCOP, de haber intentado obtener

en el país y no haberse presentado oferta alguna sobre un objeto de determinado, o de no existir proveedores o consultores en el país,

En el Art. 20 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe que no se exigirá especificaciones técnicas que sean ajenas a la industria nacional.

Como toda regla tiene su excepción, si se tratare de un proveedor único, en el caso de adquisición de bienes, el Art. 3 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, propenderá a realizar procesos internacionales de selección competitivos conforme lo determinado por el Instituto Nacional de Compras Públicas, INCOP y aplicando los principios de calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia y publicidad.

1.5 La modernización del sistema Nacional de Contratación Pública

Con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se implementa nuevos procesos de contratación más dinámicos, más ágiles, con montos pequeños, para dar cabida a los oferentes pequeños, ya que no está a su alcance la obtención de garantías y los requisitos para acceder a los contratos con el Estado, el pequeño productor hoy en día es beneficiado y mejor calificado, de esta manera se incentiva la participación de artesanos, maestros, profesionales, micros pequeñas y medianas empresas con ofertas competitivas, y a la vez que se dinamiza la producción local y nacional.

Aplicando los principios de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas, como son la igualdad, trato justo, legalidad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional, que son los pilares fundamentales del Sistema Nacional de Compras Públicas.

1.6. La nueva Cultura de la Tecnología en materia de Contratación Pública

El mundo avanza a pasos agigantados, y la tecnología no se detiene, cada vez existen aparatos más sofisticados que dejan caducos los anteriores, es lo que ha sucedido en materia de contratación pública que los mecanismos anteriores quedaron obsoletos dando paso a nuevas oportunidades con la tecnología en materia de contratación pública, en donde todos los procesos se los realiza en

forma digital a través de las herramientas del Portal de Compras Públicas que facilitan los trámites tanto para los proveedores, oferentes y entidades contratantes del sector público, e inclusive para que el gobierno pueda dinamizar sus políticas públicas, teniendo los datos a su alcance sin necesidad de pedir un documento o alguna información que la tiene entrando únicamente al Portal, colocando a una institución en todo su potencial, con bases de datos actualizadas que inclusive sirve para el cruce de información entre instituciones.

Con la consolidación de las nuevas tecnologías, se ha dejado atrás la era del trámite burocrático, para adentrarnos a la nueva cultura de la tecnología en materia de contratación pública, ahorrando tiempo y limitando la distancia entre el oferente y la entidad contratante.

Es un medio al alcance de todos en que ingresando al Portal se tiene la información de los procesos a los que se puede aplicar, inclusive sin haber sido invitado, ya que un proveedor puede autoinvitarse y participar en un proceso determinado, si se encuentra calificado en el RUP para determinado objeto de contratación solicitado por una entidad contratante.

1.7. El Sistema Informático Oficial de Contratación Pública

El Portal Compras Públicas, (www.compraspublicas.gov.ec) es el Sistema Informático Oficial de Contratación Pública del Estado Ecuatoriano, en donde se encuentra información actualizada de proveedores, entidades contratantes, proveedores inhabilitados, contratistas declarados fallidos, morosos, incumplidos, pliegos, listado de contratos en sus distintos procesos, y estado de procesos precontractuales y contractuales en sus diferentes etapas, Resoluciones del INCOP, manuales de capacitación tanto para proveedores como entidades contratantes, cursos on line de capacitación.

1.8. Conformación del Instituto Nacional de Contratación Pública

El Instituto Nacional de Contratación Pública, fue creado como el organismo del Sistema Nacional de Contratación Pública, con calidad de organismo rector, “de derecho público, técnico y autónomo, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal será el Director Ejecutivo, quien será designado por el Presidente de la República. Su sede será la ciudad de Quito, tendrá jurisdicción nacional, pudiendo establecer oficinas desconcentradas a nivel nacional”.²²

²²LOSNCOP Pág. 8

El Instituto Nacional de Contratación Pública, estará conformado por un Directorio el mismo que estará integrado de la siguiente manera:

1. El Ministro de Industrias y Competitividad, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. La máxima autoridad del Organismo Nacional de Planificación;
2. El Ministro de Finanzas;
3. El Alcalde designado por la Asamblea General de la Asociación de Municipalidades del Ecuador; y,
4. El Prefecto designado por el Consorcio de Consejos Provinciales del Ecuador, CONCOPE.

Actuará como Secretario el Director Ejecutivo del INCP, quien intervendrá con voz pero sin voto.²³

1.9. Atribuciones del Instituto Nacional de Contratación Pública.

1. Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública;
2. Promover y ejecutar la política de contratación pública dictada por el Directorio;
3. Establecer los lineamientos generales que sirvan de base para la formulación de los planes de contrataciones de las entidades sujetas a la presente Ley;
4. Administrar el Registro Único de Proveedores RUP;
5. Desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, COMPRASPÚBLICAS, así como establecer las políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del Sistema;

²³ *Ibidem*, Pág. 9

6. Administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado;
7. Establecer y administrar catálogos de bienes y servicios normalizados;
8. Expedir modelos obligatorios de documentos precontractuales y contractuales, aplicables a las diferentes modalidades y procedimientos de contratación pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado;
9. Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;
10. Recopilar y difundir los planes, procesos y resultados de los procedimientos de contratación pública;
11. Incorporar y modernizar herramientas conexas al sistema electrónico de contratación pública y subastas electrónicas, así como impulsar la interconexión de plataformas tecnológicas de instituciones y servicios relacionados;
12. Capacitar y asesorar en materia de implementación de instrumentos y herramientas, así como en los procedimientos relacionados con contratación pública;
13. Elaborar parámetros que permitan medir los resultados e impactos del Sistema Nacional de Contratación Pública y en particular los procesos previstos en esta Ley;
14. Facilitar los mecanismos a través de los cuales se podrá realizar veeduría ciudadana a los procesos de contratación pública; y, monitorear su efectivo cumplimiento;
15. Publicar en el Portal COMPRASPÚBLICAS el informe anual sobre resultados de la gestión de contratación con recursos públicos;
16. Elaborar y publicar las estadísticas del SNCP; y,
17. Las demás establecidas en la presente Ley, su Reglamento y demás normas aplicables.²⁴

²⁴Ibidem, Pág. 8

Atribuciones muy explícitas que debe cumplir el Instituto Nacional de Contratación Pública, que se encuentran dentro del marco jurídico del cual puede actuar como organismo de derecho público, además de las atribuciones normadas por el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Art. 6 atribuciones que delimitan su accionar, tomando en cuenta que el máximo personero y representante legal es el Director Ejecutivo.

1.10. Funciones del Directorio del Instituto Nacional de Contratación Pública.

1. Planificar, priorizar, proponer y dictar la política nacional en materia de contratación pública;
2. Dictar las normas o políticas sectoriales de contratación pública que deben aplicar las entidades competentes; y,
3. Dictar la normativa para la organización y funcionamiento del Instituto Nacional de Contratación Pública.²⁵

Las funciones son las denominadas atribuciones, que se encuentran determinadas por la norma legal, y que corresponden en forma exclusiva sobre la política nacional de contratación pública, que corresponde al Directorio del Instituto Nacional de Contratación Pública, políticas que deben ser promovidas y ejecutadas por el Director Ejecutivo del Instituto.

1.11. Financiamiento del Instituto Nacional de Contratación Pública.

Para su funcionamiento, el Instituto Nacional de Contratación Pública contará con los siguientes recursos:

1. Los que se le asignen en el Presupuesto General del Estado;
2. Los derechos de inscripción en el Registro Único de Proveedores RUP;
3. Los que obtenga por efectos de donaciones y asistencias de instituciones y organismos nacionales o internacionales; y,

²⁵Ibidem, Pág. 9

4. Los que provengan de convenios por uso de las herramientas del Sistema que se realicen con personas naturales o jurídicas de carácter público o privado.

Estos recursos serán administrados a través de una cuenta especial a nombre del Instituto Nacional de Contratación Pública.

Tomando en cuenta que el Instituto Nacional de Contratación Pública es un organismo de derecho público con autonomía financiera y presupuestaria, se maneja con los fondos asignados en el Presupuesto General del Estado, además de los obtenidos por donaciones, por la prestación de servicios en el uso de herramientas del sistema y convenios por el uso de las mismas. Los recursos obtenidos por cualquiera de las formas serán manejados únicamente en la cuenta especial determinada.

CAPÍTULO II

2. DE LA CONTRATACIÓN EN CONSULTORÍA.

2.1. Generalidades

La consultoría anteriormente se encontraba regulada por su propia ley, esto es la Ley de Consultoría y su Reglamento.

A partir de la promulgación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se deja sin efecto la Ley y Reglamento de Consultoría, ya que pasó a formar parte del sistema Nacional de Contratación la consultoría, sin embargo existe un tratamiento diferente, en cuanto a los procedimientos de contratación respecto con los demás procedimientos, también es cierto que hay normas generales en los procedimientos de contratación que son aplicables a los contratos de consultoría y que los despejaremos en el estudio realizado.

La consultoría es la prestación de servicios profesionales especializados en diferentes áreas, sea para identificar, auditar, planificar, elaborar, estudios, y proyectos de desarrollo en sus niveles de pre factibilidad, factibilidad, diseño u operación, supervisión, fiscalización, auditoría, evaluación de proyectos ex ante y ex post, desarrollo de software o programas informáticos, brindar asesoría, en cualquiera de las áreas inclusive legal, siempre que no fuere la contemplada como régimen especial en el Art. 2 numeral 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, asistencia técnica, estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación, ambiental, educación, cultura, etc., excepto, la construcción de obras.

En el concepto de consultoría que consta en el Art.6, numeral 8 de la Ley de la materia, se queda corto hoy en día ya que la consultoría tiene un abanico muy grande.

2.2. Conceptos de Consultoría

“Utilizo aquí el vocablo consultoría en su sentida general muy amplio, para abarcar muchas funciones. Cualquiera que realiza “trabajo de asesoría” cumple funciones de consultor”.²⁶

²⁶Block, Peter, Consultoría sin Fisuras, Ediciones GRANICA.S.A., Buenos Aires- Argentina 2009, Pág. 13

“Si entendemos por nueva consultoría aquella que, en conjunción con todos los agentes implicados, se esfuerza por encontrar nuevas vías de desarrollo productivo y económico – es decir, la que empieza a perfilarse en la nueva década que va de 2010 a 2020 – vemos que se caracteriza por una serie de parámetros que debemos considerar”²⁷

“La actividad de consultoría es un servicio que prestan entidades y profesionales cualificados a las empresas para contribuir en la mejora de su gestión integral: de recursos, de procedimientos, de investigación, de mercado, de sistemáticas de trabajo y métodos de logística y de tecnología”²⁸

Fritz Steele, define a la consultoría como sigue: “Por proceso de consultoría entiendo cualquier forma de proporcionar ayuda sobre el contenido, proceso o estructura de una tarea o de un conjunto de tareas, en que el consultor no es efectivamente responsable de la ejecución de la tarea misma, sino que ayuda a los que lo son”²⁹

Según Larry Greimer y Robert Metzger, “La consultoría de empresas es un servicio de asesoramiento contratado por y proporcionado a organizaciones por personas especialmente capacitados y calificados que prestan asistencia, de manera objetiva e independiente, a la organización al cliente para poner al descubierto los problemas de gestión, analizarlos, recomendar soluciones a esos problemas y coadyuvar, si se les solicita, en la aplicación de soluciones”³⁰

“Servicio prestado por una persona o personas independientes y calificadas en la identificación e investigación de problemas relacionados con políticas, organización, procedimientos y métodos; recomendación de medidas apropiadas y prestación de asistencia en la aplicación de dichas recomendaciones.

En general la consultoría es un servicio que proporciona conocimientos y capacidades profesionales para resolver problemas o presentar nuevas estrategias para mejorar las organizaciones.³¹

Consultoría: Se refiere a la prestación de servicios profesionales especializados no normalizados, que tengan por objeto identificar, auditar, planificar, elaborar o evaluar estudios y proyectos de desarrollo, en sus niveles de pre factibilidad,

²⁷ Rubio Navarro, Elena, El Consultor Excelente, en los mercados emergentes, Artes Gráficas HUERTAS. S.A., Madrid, 2011, Pág. 18

²⁸ Ibídem 2011, Pág. 39

²⁹ Tomado del Libro: Tratado de la Consultoría de Empresas, de Milan Kubr, 2da edición, Suiza 1994, Pág., 3

³⁰ Ibídem Pág. 3.

³¹ <http://jaimeospina.wordpress.com/2010/06/24/definicion-de-consultoria/>

factibilidad, diseño u operación. Comprende, además, la supervisión, fiscalización, auditoría y evaluación de proyectos ex ante y ex post, el desarrollo de software o programas informáticos así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, consultoría legal que no constituya parte del régimen especial indicado en el número 4 del artículo 2, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación.³²

De los diferentes conceptos se extrae que la consultoría es un servicio prestado por profesionales en las diferentes áreas, que deben poseer características especiales, además es un asesoramiento tanto para el sector privado como para el público, con el objeto de detectar problemas y la recomendación de las soluciones, sin embargo se ha de reconocer que el concepto más amplio sobre consultoría es el que consta en la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública.

2.3. Definiciones

Definiciones que se utilizan en el Sistema Nacional de Contratación Pública, y que la mayoría son utilizadas en consultoría:

1. Adjudicación: Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.
2. Bienes y Servicios Normalizados: Objeto de contratación cuyas características o especificaciones técnicas se hallen homologados y catalogados.
3. Catálogo Electrónico: Registro de bienes y servicios normalizados publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec para su contratación directa como resultante de la aplicación de convenios marco.
4. Compra de Inclusión: Estudio realizado por la Entidad Contratante en la fase pre contractual que tiene por finalidad propiciar la participación local de artesanos, de la micro y pequeñas empresas en los procedimientos regidos por esta Ley, acorde con la normativa y metodología definida por el Instituto Nacional de Contratación Pública en coordinación con los

³²Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Pág. 4

ministerios que ejerzan competencia en el área social. Las conclusiones de la Compra de Inclusión se deberán reflejar en los Pliegos.

5. Contratación Pública: Se refiere a todo procedimiento concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras públicas o prestación de servicios incluidos los de consultoría. Se entenderá que cuando el contrato implique la fabricación, manufactura o producción de bienes muebles, el procedimiento será de adquisición de bienes. Se incluyen también dentro de la contratación de bienes a los de arrendamiento mercantil con opción de compra.
6. Contratista: Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, o asociación de éstas, contratada por las Entidades Contratantes para proveer bienes, ejecutar obras y prestar servicios, incluidos los de consultoría.
7. Consultor: Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, facultada para proveer servicios de consultoría, de conformidad con esta Ley.
8. Consultoría: Se refiere a la prestación de servicios profesionales especializados no normalizados, que tengan por objeto identificar, auditar, planificar, elaborar o evaluar estudios y proyectos de desarrollo, en sus niveles de pre factibilidad, factibilidad, diseño u operación. Comprende, además, la supervisión, fiscalización, auditoría y evaluación de proyectos ex ante y ex post, el desarrollo de software o programas informáticos así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, consultoría legal que no constituya parte del régimen especial indicado en el número 4 del artículo 2, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación.
9. Convenio Marco: Es la modalidad con la cual el Instituto Nacional de Contratación Pública selecciona los proveedores cuyos bienes y servicios serán ofertados en el catálogo electrónico a fin de ser adquiridos o contratados de manera directa por las Entidades Contratantes en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho Convenio.
10. Desagregación Tecnológica: Estudio pormenorizado que realiza la Entidad Contratante en la fase pre contractual, en base a la normativa y metodología definida por el Instituto Nacional de Contratación Pública en coordinación con el Ministerio de Industrias y Competitividad, sobre las

características técnicas del proyecto y de cada uno de los componentes objeto de la contratación, en relación a la capacidad tecnológica del sistema productivo del país, con el fin de mejorar la posición de negociación de la Entidad Contratante, aprovechar la oferta nacional de bienes, obras y servicios acorde con los requerimientos técnicos demandados, y determinar la participación nacional. Las recomendaciones de la Desagregación Tecnológica deberán estar contenidas en los Pliegos de manera obligatoria.

11. Empresas Subsidiarias: Para efectos de esta Ley son las personas jurídicas creadas por las empresas estatales o públicas, sociedades mercantiles de derecho privado en las que el Estado o sus instituciones tengan participación accionaría o de capital superior al cincuenta (50%) por ciento.
12. Entidades o Entidades Contratantes: Los organismos, las entidades o en general las personas jurídicas previstas en el artículo 1 de esta Ley.
13. Feria Inclusiva: Evento realizado al que acuden las Entidades Contratantes a presentar sus demandas de bienes y servicios, que generan oportunidades a través de la participación incluyente, de artesanos, micro y pequeños productores en procedimientos ágiles y transparentes, para adquisición de bienes y servicios, de conformidad con el Reglamento.
14. Instituto Nacional de Contratación Pública: Es el órgano técnico rector de la Contratación Pública. La Ley puede referirse a él simplemente como "Instituto Nacional".
15. Local: Se refiere a la circunscripción cantonal donde se ejecutará la obra o se destinarán los bienes y servicios objeto de la contratación pública.
16. Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la Entidad Contratante. Para efectos de esta Ley, en las municipalidades y consejos provinciales, la máxima autoridad será el Alcalde o Prefecto, respectivamente.
17. Mejor Costo en Bienes o Servicios Normalizados: Oferta que cumpliendo con todas las especificaciones y requerimientos técnicos, financieros y legales exigidos en los documentos precontractuales, oferte el precio más bajo.

18. Mejor Costo en Obras, o en Bienes o Servicios No Normalizados: Oferta que ofrezca a la entidad las mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, financieros y legales, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección. En todo caso, los parámetros de evaluación deberán constar obligatoriamente en los Pliegos.
19. Mejor Costo en Consultoría: Criterio de “Calidad y Costo” con el que se adjudicarán los contratos de consultoría, en razón de la ponderación que para el efecto se determine en los Pliegos correspondientes, y sin que en ningún caso el costo tenga un porcentaje de incidencia superior al veinte (20%) por ciento.
20. Oferta Habilitada: La oferta que cumpla con todos los requisitos exigidos en los Pliegos Pre contractuales.
21. Origen Nacional: Se refiere a las obras, bienes y servicios que incorporen un componente nacional en los porcentajes que sectorialmente se definan por parte del Ministerio de Industrias y Competitividad, de conformidad a los parámetros y metodología establecidos en el Reglamento de la presente Ley.
22. Participación Local: Se entenderá aquel o aquellos participantes inscritos en el Registro Único de Proveedores que tengan su domicilio en el cantón donde se realiza la contratación.
23. Participación Nacional: Aquel o aquellos participantes inscritos en el Registro Único de Proveedores cuya oferta se considere de origen nacional.
24. Pliegos: Documentos precontractuales elaborados y aprobados para cada procedimiento, que se sujetarán a los modelos establecidos por el Instituto Nacional de Contratación Pública.
25. Portal Compras públicas.- (www.compraspublicas.gov.ec): Es el Sistema Informático Oficial de Contratación Pública del Estado Ecuatoriano.
26. Por Escrito: Se entiende un documento elaborado en medios físicos o electrónicos.

27. Presupuesto Referencial: Monto del objeto de contratación determinado por la Entidad Contratante al inicio de un proceso precontractual.
28. Proveedor: Es la persona natural o jurídica nacional o extranjera, que se encuentra inscrita en el RUP, de conformidad con esta Ley, habilitada para proveer bienes, ejecutar obras y prestar servicios, incluidos los de consultoría, requeridos por las Entidades Contratantes.
29. Registro Único de Proveedores.- RUP: Es la Base de Datos de los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, habilitados para participar en los procedimientos establecidos en esta Ley. Su administración está a cargo del Instituto Nacional de Contratación Pública y se lo requiere para poder contratar con las Entidades Contratantes.
30. Servicios de Apoyo a la Consultoría: Son aquellos servicios auxiliares que no implican dictamen o juicio profesional especializado, tales como los de contabilidad, topografía, cartografía, aerofotogrametría, la realización de ensayos y perforaciones geotécnicas sin interpretación, la computación, el procesamiento de datos y el uso auxiliar de equipos especiales.
31. Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.
32. Sobre: Medio que contiene la oferta, que puede ser de naturaleza física o electrónica.³³

2.4. Personas que pueden participar en Consultoría y sus requisitos

Las personas que pueden participar en consultoría son:

- Personas naturales

³³Ibidem, Pág, 4,5,6 y 7

- Nacionales
- Extranjeras

“Son personas naturales los individuos de la especie humana, en los cuales la personalidad constituye una condición inseparable, una adherencia a su condición de tales. A ello se refiere el Art. 41 del Código Civil cuando no admite discriminar entre los seres humanos para reconocerles su carácter de personas”.³⁴

Sobre las personas el Código Civil hace una división de personas naturales y jurídicas, las primeras considera que son todos los seres humanos, sin importar la edad, sexo ni condición, los que pueden ser nacionales o extranjeros, respecto de los consultores que pueden contratar libremente sin necesitar autorización alguna.

Requisitos: Tener título profesional de tercer nivel por lo menos, conferido por una Institución de Educación Superior del Ecuador, o del extranjero en tal caso debe ser reconocido en el Ecuador por la SENECYT conforme lo determina la Ley Orgánica de Educación superior.

Como toda regla tiene su excepción, si se tratare de un consultor individual extranjero o nacional, para consultorías que no pasen de los 6 meses no se exigirá el requisito antes mencionado, bastará con la presentación del título obtenido en una Institución de Educación Superior en el Extranjero.

- Personas jurídicas
 - Nacionales
 - Extranjeras

“Personas jurídicas, en cambio, son entes de carácter abstracto, inmaterial, sin existencia corpórea. Se trata de ciertas organizaciones creadas por el hombre y ratificadas por la ley, cuya razón de ser deriva de la necesidad de cumplirse ciertos objetivos en la vida social. Su personalidad es una consecuencia no ya de su naturaleza- como sucede con las personas naturales- sino de consideraciones prácticas que exigen que dispongan de actitudes jurídicas. Es el caso, por ejemplo de las compañías, organizaciones mercantiles que requieren de la aptitud de tener derechos y contraer obligaciones para poder desempeñar sus actividades; de un club deportivo, de un partido político, de una universidad, etc.”

³⁴ Parraguez Ruiz, Luís, Manual de Derecho Civil Ecuatoriano, Volumen I, Personas y Familia, Ediciones UTPL, 1996, Loja-Ecuador, Pág. 52

Requisitos: Para las personas jurídicas deben estar constituidas como una sociedad, conforme lo prescribe la Ley de Compañías, además tener como objeto social exclusivo el ejercicio de la consultoría.

En el caso de las personas jurídicas extranjeras deben demostrar que están facultadas legalmente en su país, para ejercer y prestar servicios de consultoría, además de contar con domicilio en el Ecuador, y tener como objeto social exclusivo el ejercicio de la consultoría a igual que para las personas jurídicas nacionales.

La participación de consultores individuales o personas jurídicas extranjeras esta supeditada a que en el Ecuador no se cuente con profesionales en un área determinada, lo cual no basta con decirlo, es necesario contar con la certificación del INCOP, previa convocatoria pública a proveedores de consultoría nacionales sea como persona natural o jurídica, si dentro de un plazo de 30 días no se presentaren o no cumplieren los requisitos establecidos en los Pliegos del Concurso, entonces procederá la extensión de dicha certificación.

- Universidades
- Escuelas politécnicas
- Fundaciones
- Corporaciones

También pueden ejercer la consultoría siempre que en sus estatutos conste esta actividad, o sea parte de los temas de investigación que lo realicen y tengan la capacitación requerida, así como los consultores individuales de preferencia nacionales.

La consultoría será ejercida por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que, para celebrar contratos con las entidades sujetas a la presente Ley, deberán inscribirse en el Registro Único de Proveedores RUP.

Esta autorización no impide que una vez iniciado el proceso contractual una persona natural o jurídica nacional participe del mismo.

- Consorcios o asociaciones de empresas

Son considerados una sociedad de hecho, que se forman únicamente para participar en determinado acto o contrato.

Constituidos o por constituirse sean:

- Personas naturales
- Personas jurídicas

Requisitos:

Presentar la carta de intención a constituirse

Para la contratación deberán presentar la escritura pública respecto a la asociación o consorcio, con la designación de su apoderado, para ello disponen de 15 días más conforme lo determina el Art. 113 del Reglamento de la Ley del Sistema de Contratación Pública.

Para los consorcios, cada uno de los integrantes deberá estar inscrito en el RUP.

Para consultoría es necesario que cada uno de los integrantes del consorcio sean de la misma naturaleza, por lo tanto sólo pueden participar personas naturales o personas jurídicas, universidades, fundaciones, corporaciones etc.

“Las obligaciones y los derechos entre los miembros de un consorcio se fundamentarán en la confianza y buena fe y serán los que se estipulen en el contrato de consorcio y en el reglamento que se deberá estructurar para el cumplimiento de sus actividades”³⁵

Es lógico que si unas personas de común acuerdo firman un documento público en este caso escritura pública en el que constará los comparecientes, el objeto de formación del consorcio, que será por haber sido adjudicados por la Entidad Contratante para realizar obras, bienes o servicios incluido los de consultoría, para la firma del contrato la Ley les da un tiempo prudencial para su formación legal.

El contrato tendrá una denominación; plazo de duración que no será más allá de la terminación del contrato, recepción definitiva de la obra, bien o servicio; las relaciones entre las partes que lo conforman; un procurador común para que sea la persona que se encargue de las relaciones con la entidad y con terceros; la participación de cada uno de los integrantes del consorcio; los derechos y responsabilidades que corresponden en forma directa por cada uno de los integrantes, que como bien expone, el tratadista antes mencionado, las obligaciones y derechos se basan en la confianza y buena fe de sus integrantes.

³⁵ Endara, Lima Miguel y otros, Celebración de Contratos Administrativos, Editor Genaro Eguiguren, Corporación Editora Nacional, Quito, 2001, Pág. 104

2.5 Fases de Contratación

Las fases o etapas de contratación que componen el proceso de contratación pública son las siguientes:

- **Preparatoria**
- **Precontractual**
- **Contractual**
- **Ejecución**
- **Post Contractual**

2.5.1. Fase Preparatoria

La fase preparatoria, se inicia en la entidad pública, con la necesidad de contratar mediante un proceso de consultoría para cubrir las necesidades de la institución.

La unidad donde se genere la necesidad solicitará a la autoridad inmediata y ésta a la máxima autoridad la necesidad específica de contratar con un consultor individual o firma consultora para la provisión de un servicio de consultoría, para lo cual existen tres procedimientos de contratación de acuerdo al monto, será: directa, por lista corta, o concurso público, al determinar el objeto de la contratación de definirá que clase de proceso a seguir.

La contratación solicitada debe constar en el Plan Anual de Contratación de la Entidad, como determina la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, en el Art. 22.

En caso de no constar el requerimiento en el Plan Anual de Contratación, será necesario hacer una reforma incluyéndolo y para ello se publicará en el portal con la fundamentación necesaria, siguiendo el mismo proceso que para el Plan Anual de Contratación.

Serán elaborados los pliegos a base del modelo de pliegos elaborados por el INCOP y el procedimiento de contratación, luego presentados a la máxima autoridad o su delegado, quien lo aprobará así como el presupuesto referencial y con ello se solicitará la certificación presupuestaria para dicha contratación.

En los procesos de contratación por lista corta, y concurso público, la máxima autoridad nombrará a los miembros de la Comisión Técnica, para que se encarguen del proceso de contratación.

2.5.2. Fase Precontractual

Con la fase precontractual se iniciará el proceso de contratación: directa, por lista corta o concurso público

La máxima autoridad o su delegada o delegado, emitirá una resolución de inicio del proceso de contratación directa, dispondrá se invite a un consultor o firma consultora enviando los copia de los pliegos.

En el proceso de contratación de consultoría por lista corta, la máxima autoridad o su delegado, dispondrá se invite a 3 consultores individuales como mínimo y 6 como máximo o tres firmas consultoras que deberán estas inscritos en el RUP, también se les enviará, invitación y pliegos se los hará a través del Portal de Compras Públicas.

En el proceso de contratación por concurso público, la máxima autoridad dispondrá que se envíe una convocatoria a través del Portal de Compras Públicas, a todos los consultores y firmas consultoras para que presenten sus ofertas.

En éste proceso la máxima autoridad de creer necesario nombrará una subcomisión o más, para que colabore con la Comisión Técnica.

Los oferentes interesados en los diferentes procesos podrán hacer preguntas o solicitar aclaraciones, respecto de lo establecido en los pliegos sobre la contratación.

Para las preguntas y aclaraciones de parte de los oferentes así como las respuestas por parte de la Entidad Contratante se determina un plazo en los pliegos.

Las ofertas serán presentadas en el lugar y día y hora señalados en la forma establecida en los pliegos.

Las ofertas que cumplan los requisitos para el proceso de contratación contarán con un plazo para convalidación de errores de forma de la oferta y autorizados por la máxima autoridad.

Las ofertas en consultoría serán analizadas y evaluadas en razón del precio y la calidad siguiendo los parámetros determinados en los pliegos y el procedimiento de contratación.

La oferta que haya obtenido el puntaje más alto será a la que se le adjudique el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad o su delgado, por medio del Portal de Compras Públicas.

En el proceso de contratación por lista corta o concurso público la máxima autoridad adjudicará el contrato acogiendo o no la recomendación de la Comisión Técnica.

2.5.3. Fase Contractual

La fase se inicia luego de la adjudicación del contrato, el adjudicatario tiene 15 días para firmar el contrato, previa la presentación de las garantías correspondientes, en el caso de haber ganado una oferta que ofreció la conformación de un consorcio o asociación, tendrá 15 días más para su conformación.

2.5.4. Fase de Ejecución

La fase de ejecución se inicia luego de la firma del contrato y la correspondiente escritura, si el proceso de contratación así lo exige.

Propiamente la ejecución del contrato inicia con la entrega del anticipo que la entidad contratante entrega al contratista en el plazo establecido en el contrato, valor que no puede exceder del 70% del monto total del contrato.

Consiste en el cumplimiento de cada una de las cláusulas del contrato, lo que es controlado por el administrador, supervisor del contrato, quienes mediante informes demostrarán su cumplimiento así como algún desfase si lo hubiere, los pagos, las multas, observaciones, informes de supervisión de fiscalización en caso de haberlo contemplado en el contrato.

Si el contratista no corrigiere las observaciones realizadas por el administrador, supervisor o fiscalizador, la Entidad Contratante tomará las acciones necesarias para dicho cumplimiento y aplicará las sanciones contempladas en el contrato y en la Ley como: multas, terminación unilateral, ejecución de garantías.

2.5.5. Fase de Evaluación

- Ex - ante
- Ex – post

Consiste en las acciones que se adoptan luego de la fase de ejecución del contrato, en donde se analizan máximos y mínimos, si el Contratista ha cumplido a cabalidad con el objeto del contrato, diferencias si las hubiere.

Responsabilidad de cada uno de los integrantes del contrato, por sus acciones u omisiones, como lo prescribe el Art. 233 de la Constitución de la República, “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y

serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...”

En el Art. 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se especifica la responsabilidad sobre el consorcio o asociación realizados para una determinada contratación con el Estado, en que cada uno de sus miembros será responsable solidaria e indivisiblemente por las obligaciones generadas en la oferta y posteriormente en el contrato.

También la máxima autoridad de la Entidad Contratante y los funcionarios que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas, sea preparatoria, precontractual, contractual, de ejecución, post-contractual, serán personal y pecuniariamente responsables por el cumplimiento de las disposiciones contempladas en la Ley y Reglamento, además de la responsabilidad penal a que tuviere lugar.

Podrán demandar los contratistas a los funcionarios o empleados de la Entidad Pública, que hayan causado un perjuicio por sus omisiones o acciones, en que la entidad incumplió con sus obligaciones.

2.6. Montos según el tipo de contratación.

La celebración de contratos de consultoría se sujetará a las siguientes disposiciones:

1. Contratación directa: Cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.
2. Contratación mediante lista corta: Cuando el presupuesto referencial del contrato supere el fijado en el número anterior y sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado correspondiente al ejercicio económico.
3. Contratación mediante concurso público: Cuando el presupuesto referencial del contrato sea igual o superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Las disposiciones que regulen los procedimientos precontractuales señalados, constarán en el Reglamento de esta Ley y en las resoluciones del INCOP

Por presupuesto referencial del contrato se entenderá aquel que haya determinado la entidad, institución, dependencia, entidad u organismo interesados, a la fecha de inicio del proceso.

TIPOS DE CONTRATACIÓN EN CONSULTORÍA.

2.7. Contratación Directa.

Contrato de Consultoría por contratación directa procede cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, esto es \$ 47.900,49 conforme lo prescribe el Art. 40 y 36 de la LOSNCP y R LOSNCP en su orden.

2.7.1. Procedimiento en Contratación Directa.

La unidad, Departamento o Dirección de una institución pública, hace el requerimiento del bien o servicio, y en base a los pliegos determinados por el INCOP, deberá preparar los pliegos acorde con el requerimiento, que serán presentados a la máxima autoridad de la institución para su aprobación.

Una vez aprobados los pliegos la máxima autoridad invitará (convocatoria) a un consultor que reúna las características contempladas en los pliegos aprobados para la provisión del bien o servicio requerido, además debe estar habilitado en el RUP con antelación a la invitación.

Al Consultor seleccionado se le proveerá los Términos de Referencia del Contrato a ejecutar, que contendrá los formatos de información básica requerida como sus datos personales; su experiencia; de aclaraciones y excepciones, de aceptación del presupuesto referencial y el modelo de contrato formulado por el INCOP.

El Consultor con toda la información entregada la analiza y si acepta las condiciones se pronuncia negando o aceptando la invitación realizada por la institución pública, la máxima autoridad o su delegado pueden abrir una etapa de preguntas y respuestas y aclaraciones de manera directa con el consultor invitado a través del Portal, una vez concluida esta fase el consultor deberá entregar la oferta técnico-económica en la fecha máxima determinada en los

pliegos, la que no podrá exceder de 6 días a partir del día que recibió la invitación.

Corresponde a la máxima autoridad o su delegado realizar la evaluación de la oferta presentada por el consultor invitado, si la oferta cumple con los requisitos y requerimientos determinados en los pliegos, procede la negociación y adjudicación de dicha contratación en un término no mayor de 3 días, caso contrario, procederá en la misma forma con otro consultor de creerlo necesario para la institución, conforme lo prescribe el Art. 36 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas.

Podría acontecer que el consultor invitado no aceptare la invitación, o no se llegare a la negociación, la máxima autoridad o su delegado, declarará terminado el procedimiento y de creer necesaria dicha contratación para los intereses de la institución resolverá el inicio de un nuevo proceso de contratación directa con otro consultor u optar por otro procedimiento de contratación.

En este tipo de contratación la máxima autoridad es la que adjudica haciendo uso de la discrecionalidad que tiene, para ello se salva cualquier omisión en la presentación de la oferta por parte del oferente.

La máxima autoridad elige con anterioridad al oferente al hacer la invitación directa.

Será un consultor que lo conoce o recomendado por otra persona, que es muy difícil que no acepte, ya que de antemano tiene conocimiento el oferente del objeto de contratación y el presupuesto referencial, simplemente si no esta de acuerdo no acepta, no hay negociación, e inmediatamente se invita a otro, entrará al portal cuando previamente se tiene la aceptación del oferente.

En la Resolución No. 066-2012, de 01-08-12, dictada por el INCOP, contiene disposiciones para los procesos de contratación de consultoría por contratación directa:

“Artículo 1.- El proceso de evaluación, negociación y adjudicación establecido para la contratación directa en el artículo 36 del Reglamento General, se realizará observando los modelos que se integren en los pliegos respectivos.

Artículo 2.- Será responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad contratante establecer los parámetros y la calificación mínima para la adjudicación”.³⁶

³⁶Resolución No. 066-2012, de 01-08-12, INCOP

Al realizar los pliegos en procedimiento de contratación directa se deberá tomar en cuenta lo establecido en Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Art. 6, No. 24, Art. 27 y 36 del Reglamento General de la Ley antes mencionada, y la Resolución O66-2012, estableciendo los parámetros de calificación mínima para la adjudicación.

2.8. Contratación Mediante Lista Corta.

Contrato de Consultoría por Lista Corta procede cuando el presupuesto referencial del contrato supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado y sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado correspondiente al ejercicio económico, esto es un valor en dólares americanos $>47.900,49$ $<359.253,74$, conforme lo prescribe el Art. 40 y 37 de la LOSNCP y R LOSNCP en su orden.

2.8.1. Procedimiento en Contratación Mediante Lista Corta.

El procedimiento en el caso de contratación por lista corta en consultoría, inicia con el requerimiento que debe constar en el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, conforme a la planificación plurianual de la institución, los mismos que deben estar acordes con el Plan Nacional de Desarrollo y a los Presupuestos del Estado.

Cuando sea necesaria determinada contratación el jefe de la unidad o dirección harán la petición del requerimiento y la máxima autoridad o su delegado, emitirá una resolución en la que dispondrá el inicio del proceso, aprobará el presupuesto referencial y los pliegos, que contendrán los parámetros y metodología de evaluación de las ofertas de conformidad con lo prescrito en el Art. 41 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es sobre los criterios de calidad y costo.

Designará una Comisión Técnica para que se encargue del proceso, evaluará las ofertas y participará en el proceso de negociación y dispondrá se envíe la invitación a tres como mínimo y seis como máximo de consultores a través del Portal de Compras Públicas, sean personas naturales o jurídicas, los mismos

que deberán estar registrados, habilitados en el RUP y reunir los requisitos que consten en los pliegos del proceso de contratación.

A los consultores invitados se les entregarán los pliegos por el Portal de Compras Públicas, los mismos que serán analizados por los oferentes, y contendrá la información respecto al objeto de la contratación, la forma de entregar la oferta: en dos sobres 1 para la oferta técnica y el sobre numero 2 con la oferta económica; el plazo para la entrega de las ofertas señalando día y hora, que no podrá ser menor a 15 días hábiles ni superior a 30 días a partir de la fecha de invitación en el Portal, el mismo que cerrará el sistema automáticamente una vez vencido el plazo para la recepción de las ofertas.

También se fijará el término mínimo de 3 y máximo de 6 días contados a partir de la fecha de la invitación para que los invitados realicen las preguntas o soliciten aclaraciones sobre las especificaciones constantes en los pliegos.

Corresponde a la Comisión Técnica el dar contestación a las preguntas o hacer las aclaraciones pertinentes a través del Portal de Compras Públicas dentro de igual término que el de los oferentes, contados desde la fecha límite para recibir preguntas, conforme lo prescrito en la Resolución No. 066-2012 de 1-08-2012 del INCOP.

“Art. 4.-Preguntas, respuestas y aclaraciones.- Dentro del término establecido en la convocatoria, mínimo de 3 días o máximo de 6 días, contado a partir de la fecha de publicación, los proveedores podrán realizar preguntas sobre los pliegos a la entidad contratante.

La comisión técnica, en un término mínimo de 3 días o máximo de 6 días, contado a partir de la fecha límite para recibir las preguntas, emitirá las respuestas o aclaraciones, las cuales podrán modificar los pliegos, a través del portal www.compraspublicas.gob.ec sin que estas modificaciones alteren el objeto del contrato y el presupuesto referencial”.³⁷.

Las ofertas técnica y económica serán entregadas en dos sobres al mismo tiempo a través del Portal de Compras Públicas, el INCOP habilitará dos canales para la recepción de las ofertas, vencido el plazo máximo, serán cerrados estos canales de recepción, conforme lo prescribe el Art. 30 del Reglamento de LOSNCP, en la práctica no procede porque el Portal no tiene habilitados los canales para recibir los dos sobres, se entrega en físico.

³⁷ Resolución No.066-2012 de 1-08-2012, contratación mediante lista corta y concurso público

Las ofertas pueden ser presentadas en forma física en un lugar determinado que será especificado en los pliegos.

El Portal de Compras Públicas permitirá la apertura y proceso de las ofertas que serán procesadas en días distintos hasta un máximo de 10 días.

La selección de los sobres No. 1 por la Comisión Técnica se realizará sobre la base de los parámetros, metodología y calificación mínima especificada en los pliegos, esto es 70 puntos, en el Portal de Compras Públicas se publicará las ofertas que hubieren cumplido con los requisitos establecidos en los pliegos y el puntaje mínimo, publicación sustentada que se hará dentro de término de 10 días contados a partir de la fecha de apertura del sobre No. 1, que deberá contener:

- Capacidad técnica y administrativa disponible
- Antecedentes y experiencia demostrables en la realización de trabajos anteriores
- Antecedentes y experiencia demostrables del personal que será asignado a la ejecución del contrato
- Plan de trabajo, metodología propuesta y conocimiento probado de las condiciones generales, locales y particulares del proyecto materia de la consultoría
- Disponibilidad de los recursos, instrumentos y equipos necesarios para la realización de la consultoría
- Cuando intervengan empresas nacionales en asocio con empresas extranjeras, se tomarán en consideración, adicionalmente, los procedimientos y metodologías que ofrezca la consultoría extranjera para hacer efectiva una adecuada transferencia de tecnología, así como la mayor y mejor utilización de la capacidad técnica de profesionales ecuatorianos.

La evaluación del sobre No. 2 se realizará sólo de aquellas ofertas que alcanzaron hasta los 70 puntos, las demás ofertas económicas se devolverán sin abrirlas.

Evaluación que será realizada en base a los parámetros contemplados en los pliegos y la fórmula contenida en el Art. 8 de la Resolución No. 021-09-INCOP. La misma que ha sido derogada por la Resolución No. 66-2012, INCOP, de 1-08-2012, considerando que es necesario actualizar la fórmula sobre la cual se debe asignar el puntaje de la oferta económica de los consultores que hayan alcanzado el puntaje mínimo en la calificación de la oferta técnica.

La entidad contratante calificará las ofertas presentadas y seleccionará, a través del Portal, al oferente que tenga mayor puntaje ponderado de la oferta técnica y económica y se ubique en primer lugar en orden de prelación.

Se procederá a la negociación con el oferente que haya quedado en primer lugar, se considera que será la oferta que ofrezca el mejor costo y calidad conforme lo establece el Art. 41 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, si no hubiere acuerdo con el primero, se seguirá el mismo trámite con el siguiente en orden de prelación hasta llegar a un acuerdo, de no llegar a un acuerdo final con ninguno de los oferentes habilitados, la Comisión Técnica, informará a la máxima autoridad de la entidad o su delegado, recomendando la declaratoria de desierto el proceso.

Puede acontecer que de los tres consultores invitados, sólo uno presente la oferta y que reúna los requisitos técnicos y económicos que satisfagan los requerimientos de la institución contratante, esta oferta puede ser calificada, y llamado a la negociación y de estar de acuerdo las partes será adjudicado.

Podría suceder que de las ofertas presentadas por los consultores invitados ninguna cumpla los requisitos que consta en los pliegos por lo que serían rechazadas, o que de los tres consultores invitados ninguno presente ofertas, en estos casos la entidad contratante puede declarar desierto el proceso e iniciar un nuevo proceso formando otra lista corta, u optar por otro proceso, que sería por concurso público.

Concluida la negociación en forma satisfactoria, la Comisión Técnica informará a la máxima autoridad o su delegado con un informe sistematizado sobre la evaluación y negociación, y recomendará la adjudicación del contrato, o declaratoria de desierto el proceso según corresponda.

La adjudicación corresponde a la máxima autoridad de la entidad o su delegado, que lo hará mediante una resolución de la adjudicación del contrato, y dispondrá la elaboración del mismo.

2.9. Contratación Mediante Concurso Público.

Contratación mediante concurso público: Cuando el presupuesto referencial del contrato sea igual o superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, debe ser igual o superior al valor de 359.253,74, en dólares americanos, como lo prescribe en el Art. 40 y 38 de la LOSNCP y el RLOSNCP.

2.9.1. Clases de convocatoria a Concurso Público.

- La convocatoria por el Portal de Compras Públicas, www.compraspublicas.gov.ec
- La convocatoria por la prensa escrita en los periódicos locales o a nivel nacional, inclusive en el extranjero, previa autorización del INCOP, cumpliendo lo especificado en el Art. 37 de la Ley de la materia, publicación que será por una sola vez en cada medio escrito.

2.9.2. Procedimiento de Contratación mediante Concurso Público.

El área requirente deberá presentar la solicitud por escrito a la máxima autoridad de la entidad, la necesidad de contratar una consultoría mediante concurso público, especificando el objeto para la contratación solicitada.

Se verificará que se encuentre dentro del Plan Anual de Contratación de la entidad, caso contrario se procederá a su inclusión en el Plan como lo establece la Ley.

La máxima autoridad o su delegado de la entidad contratante, emitirá una resolución en la que dispondrá el inicio del proceso de contratación, aprobará el presupuesto referencial y los pliegos y términos de referencia.

En el procedimiento para contratación de consultoría por concurso público, se requiere que la entidad Contratante para iniciar el proceso precontractual conforme la Comisión Técnica que estará integrada de la siguiente manera:

1. Un profesional designado por la máxima autoridad, quien la presidirá;
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.

Los miembros de la Comisión Técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante, sin embargo de no contar la institución con un profesional afín al objeto del contrato, podrá contratar a un profesional para que integre la Comisión Técnica en forma específica, independientemente de contar con una asesoría especializada externa de ser necesario.

La máxima autoridad presidirá la Comisión Técnica quien tendrá voto dirimente.

El Director Financiero y el Director Jurídico o sus delegados intervendrán en la Comisión Técnica con voz y sin voto.

El Secretario de la Comisión Técnica será nombrado de fuera de su seno.

La Comisión Técnica se encargará de la fase precontractual, esto es, calificar, seleccionar las ofertas y negociar con los consultores oferentes, hasta presentar el informe de la Comisión y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto el proceso.

De considerar necesario la máxima autoridad de la entidad contratante para los trabajos de consultoría podrá convocar a una precalificación a las firmas consultoras o de manifestaciones de interés.

El proceso de precalificación consiste en la solicitud de parte de la entidad contratante, a las firmas consultoras interesadas sobre información y antecedentes relacionados con la experiencia de sus consultores o asociaciones constituidas o por constituir, que tuvieran relación con trabajos de consultoría realizados y los requeridos por la entidad contratante.

En los Pliegos se especificará si es necesaria una precalificación y bajo que parámetros se realizará la misma.

En la fase precontractual se deberá obtener la certificación presupuestaria de la disponibilidad de recursos para el contrato de licitación.

Una vez realizada la invitación por la prensa, inclusive de prensa internacional para que participen el concurso público, previo a la obtención de una autorización emitida por el Instituto Nacional de Compras Públicas, conforme lo prescribe el Art. 37 de la Ley, esto es para dicha autorización corresponde al INCOP., mediante aviso público solicitar la presentación de expresiones de interés para dicho concurso público de parte de personas nacionales, por el lapso de 30 días, cumplidos estos de no haber expresión alguna, o de los que expresen interés no tienen la capacidad técnica ni experiencia requerida, el INCOP autorizará a la entidad contratante para que pueda hacer la invitación por la prensa internacional a consultoras extranjeras, sin embargo de la invitación internacional un consultor o consultora nacional quisiera participar en el concurso público lo puede hacer.

El Instituto Nacional de Compras Públicas establecerá el contenido de los sobres 1 y 2, y los parámetros de evaluación para los contratos de consultoría en los que prima la calidad y el costo, en base a la ponderación que se determine en los Pliegos correspondientes, siempre que respecto al costo no tenga un porcentaje de incidencia superior al 20% con relación al total de la calificación de la oferta.

En la convocatoria o invitación según corresponda, deberá especificar el término para presentar las ofertas técnico-económicas que no podrá ser inferior a 15 días ni superior a 30 días contados a partir de la fecha de publicación de la invitación o convocatoria.

Se especificará en los pliegos quienes pueden participar, esto es consultores individuales, o empresas consultoras, además que personas consultoras, naturales o jurídicas y el término que tienen para realizar preguntas o solicitar aclaraciones sobre los pliegos, que no puede ser menor a tres días ni más de 6 días a contarse a partir de la fecha de la invitación o convocatoria.

La absolución de preguntas y aclaraciones por parte de la Comisión Técnica se realizará dentro del término de 3 días como mínimo y 6 días como máximo a partir de la fecha máxima para recibir preguntas o aclaraciones, sin embargo podrá prorrogarse el término antes mencionado como lo prescribe el Art. 4, inciso tercero de la Resolución No. 066-2012, INCOP de 1-08-2012

“En casos que la entidad justifique, en los contratos de concurso público, este término podrá prorrogarse hasta por un período máximo de diez días hábiles”.³⁸

Tanto las preguntas o aclaraciones realizadas por las personas consultoras individuales o jurídicas, como las respuestas y aclaraciones por parte de la Comisión Técnica serán realizadas a través del Portal de Compras Públicas, sin que en ninguno de los casos puedan alterar el objeto de la contratación o presupuesto referencial.

Selección de las ofertas técnicas, que corresponde a la presentación del sobre número uno, primero se revisan las ofertas que se hayan presentado dentro del término establecido en los Pliegos, las que hayan sido presentadas fuera de dicho término, son rechazadas, no entran a ser calificadas, de lo cual se deja constancia por escrito.

³⁸Resolución No. 066-2012, INCOP, de 1-08-2012

Las ofertas presentadas dentro del término, esto es hasta el día y hora señalados, así como en lugar determinado, son seleccionadas si hubieren cumplido con los requisitos determinados en los Pliegos, así:

- Capacidad técnica y administrativa disponible
- Antecedentes y experiencia demostrables, esto es en trabajos anteriores.
- Antecedentes y experiencia del personal asignado al desarrollo del contrato, también deben ser demostrables.
- Plan de trabajo, metodología, propuesta y conocimiento probado de las condiciones generales, locales y particulares del proyecto materia de la consultoría.
- Disponibilidad de recursos, instrumentos y equipos necesarios para la ejecución de la consultoría.
- Cuando intervengan empresas nacionales en asocio con empresas extranjeras, se tomarán en consideración, adicionalmente, los procedimientos y metodologías que ofrezca la consultoría extranjera para hacer efectiva una adecuada transferencia de tecnología, así como la mayor y mejor utilización de la capacidad técnica de profesionales ecuatorianos.

Las ofertas técnica y económica deberán ser entregadas simultáneamente, en dos sobres separados, el sobre número uno contendrá la oferta técnica y el sobre número dos contendrá la oferta económica, entrega que se realizará a través del Portal de Compras Públicas, cumplido el término máximo para la recepción de las ofertas el sistema cerrara en forma automática impidiendo de esta manera el ingreso de ofertas fuera de tiempo.

Para la recepción de las ofertas técnica y económica en sobre número uno la primera y número dos la segunda, el sistema habilitará dos canales, así mismo para el procesamiento de ambas ofertas se ejecutarán en días distintos, mediando hasta diez días término entre las dos ofertas.

Evaluación de las ofertas realiza la Comisión Técnica, una hora después de haber concluido el término para la recepción, se inicia la fase 1 con la apertura de los sobres número uno, que corresponde a evaluación de la calidad de las ofertas de conformidad con los requisitos que contienen los Pliegos, que han sido expuestos anteriormente para seleccionar las ofertas, bajo los parámetros, metodología y calificación mínima, previstos en los pliegos.

Las ofertas que hayan sido calificadas, las que han cumplido con todos los requisitos determinados en los Pliegos, pasan de la fase 1, a la fase 2, las

ofertas que en la evaluación técnica alcanzaron un puntaje mínimo de 70 puntos, y las que no alcanzaron el mínimo serán descalificadas, y devueltos los sobres número 2 sin abrir; lo cual será notificado en forma sustentada a través del Portal de Compras Públicas para conocimiento de los oferentes.

La fase 1, inicia con la apertura de los sobres número dos que corresponde a la oferta económica por parte de la Comisión Técnica, que evaluarán en base a determinado en los pliegos y la fórmula contenida en la Resolución 21-09 emitida por el Instituto Nacional de Compras Públicas.

La Comisión Técnica colocará en orden de prelación el puntaje a las ofertas económicas más el puntaje de la oferta técnica, la que se encuentre en primer lugar será llamada para la negociación, si dentro de los dos días de negociación no se llegare a un acuerdo esta se dará por terminada, y se continuará otra negociación con el inmediato inferior.

De no llegar a negociar con ninguno de los calificados, la Comisión Técnica deberá informar a la máxima autoridad o su delegado, recomendando la declaratoria de desierto del proceso.

Si no se hubieren presentado ofertas para determinado proceso o si las presentadas no cumplieren con lo requerido, o no estuvieren habilitadas, la máxima autoridad o su delegado, declarará desierto el procedimiento, y de creer necesario para la entidad, resolverá el inicio de un nuevo proceso de contratación de concurso público.

Una vez que la Comisión Técnica ha negociado con el oferente calificado los aspectos técnicos, contractuales y los ajustes de la oferta técnica y económica conforme lo requerido en los pliegos, se procederá a la suscripción del acta de negociación que contendrá, los términos acordados y será publicada en el Portal de Compras Públicas.

La Comisión Técnica enviará a la máxima autoridad de la entidad o su delegado el informe de la evaluación y negociación realizadas, recomendando la adjudicación del contrato, o la declaratoria de desierto del proceso según corresponda.

La máxima autoridad de la entidad o su delegado, emitirá la resolución motivada con la adjudicación del contrato, pudiendo acoger o no la recomendación de la Comisión Técnica, y dispondrá la elaboración del contrato, o declarará desierto del proceso.

CAPITULO III

3. NORMAS GENERALES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN APLICABLES A CONSULTORÍA.

En el Sistema Nacional de Contratación Pública existen algunos procedimientos de contratación como son: los de consultoría, procedimientos dinámicos, de licitación, cotización, menor cuantía e ínfima cuantía, procedimientos especiales, contratación de seguros, arrendamientos de bienes muebles, para todos se debe aplicar normas generales, las mismas que son aplicables a los procedimientos de contratación en consultoría, las particularidades en consultoría lo anotamos en el capítulo precedente.

3.1. Fase preparatoria y precontractual

La ley establece la fase preparatoria y la fase precontractual, la primera es la realizada por cada institución del Estado, es la planeación que hacen a finales de año y debe ser presentada hasta los 15 días del mes de enero en donde constará, las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante el año entrante, en función de las metas institucionales, y dando cumplimiento a lo prescrito en el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Art. 25 Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, y a los presupuestos del Estado.

Al respecto la doctrina nos aclara: “La ausencia de planeación ataca la esencia del interés general con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también respecto del patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal, desconociendo en consecuencia fundamentales reglas y requisitos previos dentro de los procesos contractuales; es decir, en violación del principio de legalidad”.³⁹

Planeación que es importante y su falta trae consecuencias nefastas que perjudican el patrimonio del Estado, y por supuesto de los ecuatorianos.

Con la planeación se determina el objeto de la contratación en base a la necesidad generada por la/el funcionaria/o, público en una Dirección, Departamento, División etc., y solicitada a la máxima autoridad que lo ubicará

³⁹Santofimio, Jaime: “Tratado de Derecho Administrativo”, tomo IV, Págs. 144, Signa Editores, Bogotá, Colombia, 2004.

dentro del Plan Anual de la Institución, además de la formulación del presupuesto, especificaciones técnicas y estudios, diseños, planos de ser necesarios, según el objeto del bien o servicio a requerir, y el monto referencial tomando como base el presupuesto inicial del Estado correspondiente al ejercicio económico del año en curso, se determinará el procedimiento de contrato, se abrirá el expediente de contratación el mismo que contendrá la documentación de la fase primaria hasta la fase post contractual, conforme lo determina el Art. 13, 147, 148 y 149, del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

“En términos generales, en la etapa preparatoria se debe hacer o cumplir los siguientes requisitos:

- Estudios previos
- Registro en el Sistema Nacional de Contratación Pública, SNCP
- Elaboración y aprobación de los pliegos
- Determinar y obtener permisos, licencias autorizaciones requeridos para proceder (Si hay lugar)
- Determinar el impacto social ambiental (Si hay lugar)
- Consulta sobre impuestos
- Análisis de mercado
- Elaboración de presupuesto
- Determinación del Sistema de Precios
- Selección de la forma de pago
- Estimación de los costos por ajustes e imprevistos
- Determinación y procedimiento de selección del contratista
- Programación de la Contratación, Programación del desarrollo del contrato.⁴⁰

Es una obligación de las instituciones públicas contar con la información primaria, teniendo claro el objeto del contrato, que se lo tiene claro con la planeación que deberán hacerlo previa a la solicitud a la máxima autoridad para conseguir la autorización para la contratación para la adquisición o

⁴⁰López Arévalo, William, Tratado de Contratación Pública, Segunda Edición, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito-Ecuador, 2013, Pág. 145

arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría.

3.1. 1 Requerimiento del bien o servicio

El requerimiento de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen: se refiere el Art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sobre el Objeto y ámbito. “para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen:

1. Los Organismos y dependencias de las Funciones del Estado.
2. Los Organismos Electorales.
3. Los Organismos de Control y Regulación.
4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo.
5. Los Organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
6. Las personas jurídicas creadas por acto legislativo seccional para la prestación de servicios públicos.
7. Las corporaciones, fundaciones o sociedades civiles en cualquiera de los siguientes casos: a) estén integradas o se conformen mayoritariamente con cualquiera de los organismos y entidades señaladas en los números 1 al 6 de este artículo o, en general por instituciones del Estado; o, b) que posean o administren bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título se realicen a favor del Estado o de sus instituciones; siempre que su capital o los recursos que se le asignen, esté integrado en el cincuenta (50%) por ciento o más con participación estatal; y en general toda contratación en que se utilice, en cada caso, recursos públicos en más del cincuenta (50%) por ciento del costo del respectivo contrato.
8. Las compañías mercantiles cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución que posean o administren bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual

fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título se realicen a favor del Estado o de sus instituciones; siempre que su capital, patrimonio o los recursos que se le asignen, esté integrado en el cincuenta(50%) por ciento o más con participación estatal; y en general toda contratación en que se utilice, en cada caso, recursos públicos en más del cincuenta (50%) por ciento del costo del respectivo contrato. Se exceptúan las personas jurídicas a las que se refiere el numeral 8 del artículo 2 de esta Ley, que se someterán al régimen establecido en esa norma.”⁴¹

Todos los organismos y entidades de las funciones del Estado y electorales, las creadas por la Constitución o la Ley, personas jurídicas creadas por acto legislativo seccional, corporaciones, fundaciones o sociedades civiles, que se encuentren integradas o formadas por las instituciones contempladas en los numerales del 1 al 6 antes transcritos, y las compañías mercantiles, numeral 8, o que de alguna manera manejen recursos de cualquier índole, siempre que su capital este integrado en un 50% o más del Estado o del respectivo contrato están sujetos a los procedimientos contractuales establecidos en la Ley Orgánica de Contratación Pública y su Reglamento.

Por lo tanto en cumplimiento de los cuerpos legales antes mencionados, acatando lo prescrito en el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, deberán realizar el Plan Anual de Contratación para cumplir con los objetivos y necesidades institucionales, además de contar con el presupuesto necesario, que debe constar dentro de la planificación plurianual de cada institución de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo y presupuestos del Estado.

Plan que deberá ser publicado hasta el 15 de enero de cada año, conforme lo determina el Art. 25 y 26 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, previa aprobación de la máxima autoridad de cada entidad o su delegado, así como su reforma con la motivación y siguiendo el trámite inicial.

Conforme conste en el Plan Anual de Contratación, los procesos de contratación serán ejecutados, previa consulta de contar con el correspondiente presupuesto.

En el Plan que se publique en el Portal, deberá tener como mínimo la siguiente información:

⁴¹ Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Pág.1

1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;
2. Una descripción del objeto de las contrataciones contenidas en el Plan, suficiente para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;
3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar;
4. El cronograma de implementación del Plan. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de entidades contratantes que realicen actividades empresariales o de carácter estratégico, en coordinación con el INCOP, establecerán el contenido del PAC que será publicado en el Portal, con la finalidad de que dicha información no afecte el sigilo comercial y de estrategia necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos de dichas entidades.

En las instituciones públicas se crea la necesidad de una contratación en un departamento, sección, unidad, dirección etc. y se lo presenta a la máxima autoridad, con el objeto de dicha contratación, la misma que antes de proceder se verificará que conste en el Plan Anual de Contratación, de no ser así se lo incluirá siguiendo el mismo trámite para el Plan Anual.

3.1. 2 Disponibilidad de recursos

La disponibilidad de recursos es uno de los requisitos previos para iniciar cualquier procedimiento de contratación, no basta con decir que existen, es necesario contar con la certificación de la autoridad financiera de la entidad, la disponibilidad y nombre de la partida presupuestaria, esto es, que conste dentro del presupuesto de la entidad, y la existencia presente o futura de los recursos suficientes para cumplir en su totalidad una determinada contratación.

También se contempla la posibilidad, que el oferente presente alguna forma de financiamiento de su parte o de un inversionista estatal u organización financiera o crediticia, lo que debe constar en los pliegos, de ser así será uno de los aspectos que se evalúe en el mejor costo en la oferta, y la certificación que respalde dicho financiamiento.

3.1. 3 Estudios

La Entidad Contratante, en su fase primaria deberá hacer los estudios que debe contener el análisis de desagregación tecnológica o de compra de inclusión según corresponda en el que conste la proporción mínima de participación

nacional o local y diseños de conformidad con el objeto del contrato, y estos deben ser completos, definitivos y actualizados, planos, cálculos, especificaciones técnicas, con la debida aprobación.

Los estudios deberán contener como mínimo lo siguiente:

- La definición de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con la contratación.
- La definición técnica de la forma en que la Entidad puede satisfacer su necesidad, que entre otros puede corresponder a un proyecto, estudio, diseño o prediseño.
- Las condiciones del contrato a celebrar, tales como objeto, plazo y lugar de ejecución del mismo.
- El soporte técnico y económico del valor estimado del contrato.
- El análisis de los riesgos de la contratación y en consecuencia el nivel y extensión de los riesgos que debe ser amparados por el contratista.

Los estudios en materia contractual, son aquellos análisis y documentos que sirven de soporte para dar inicio al proceso pre contractual al interior de la institución pública, que deben estar debidamente aprobados por las autoridades correspondientes además de estar vinculados al Plan Anual de Contratación, y sirven de sustento para la definición y elaboración del proyecto de pliegos, la conveniencia de dicha contratación, la existencia de la necesidad que se pretende satisfacer, estudios que deben ser claros, actualizados, y completos.

La desagregación tecnológica que deberá estar inmersa en los estudios, es el análisis detallado que obligatoriamente realizará la entidad contratante en la fase precontractual sobre las características del proyecto y de cada uno de los componentes que serán objeto del contrato, de conformidad con lo prescrito en el Art. 6, No. 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así:

“Estudio pormenorizado que realiza la entidad contratante en la fase precontractual, en base a la normativa y metodología definida por el Instituto Nacional de Contratación Pública en coordinación con el Ministerio de Industrias y Competitividad, sobre las características técnicas del proyecto y de cada uno de los componentes objeto de la contratación, en relación a la capacidad tecnológica del sistema productivo del país, con el fin de mejorar la posición de negociación de la entidad contratante, aprovechar la oferta nacional de bienes, obras y servicios, acorde con los requerimientos técnicos demandados, y

determinar la participación nacional. Las recomendaciones de la Desagregación Tecnológica deberán estar contenidas en los pliegos de manera obligatoria”⁴²

Para el doctrinario William López Arévalo, la desagregación tecnológica se lo debe realizar en la fase de planeación del proceso de contratación de la entidad contratante y no como se especifica en la norma legal antes citada que se refiere a la fase pre contractual.

3.1. 4 Participación Nacional

Los Pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional estableciendo márgenes de preferencia para los proveedores de bienes, y servicios incluidos los de consultoría, de origen local y nacional, de acuerdo a los parámetros determinados por el Ministerio de Industrias y competitividad.

La Constitución de la República del Ecuador prescribe que le corresponde al Estado el acceso equitativo a los factores de producción, en el Art. 344, “Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, general empleo y valor agregado”

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas, en el Art. 6 No. 21 prescribe sobre el Origen nacional “Se refiere a las obras, bienes y servicios que incorporen un componente nacional en los porcentajes que sectorialmente se definan por parte del Ministerio de Industrias y Competitividad, de conformidad a los parámetros y metodología establecidos en el Reglamento de la presente Ley

Por mandato constitucional sobre compras públicas se priorizará los productos y servicios nacionales, y desarrollar las políticas de fomento a la producción nacional, ente rector de compras públicas.

En la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas sobre el origen nacional de bienes y servicios se regirán por los porcentajes definidos por el Ministerio de Industrias y Competitividad de conformidad con los parámetros y metodología establecidos en el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas, sin embargo hay que aclarar que en no existe al respecto norma alguna.

⁴²Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Pág. 5

En el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 351 del 29 de diciembre del 2010, Art.102, referente a Valor Agregado Nacional prescribe “El Ministerio a cargo de la política industrial conjuntamente con el organismo rector de las compras públicas, desarrollarán mecanismos pertinentes para el control del componente nacional agregado en la adquisición de bienes y servicios, en las compras públicas y en las inversiones que se realicen en los proyectos en los sectores estratégicos”⁴³.

Sobre la participación nacional en los diferentes procesos de contratación pública ha generado muchos problemas para acceder a las contrataciones, ya que un gran porcentaje de ofertas son descalificadas por no llenar bien el formulario de cálculo del porcentaje de valor agregado nacional respecto al costo de producción (desagregado por elemento de costo), además de entrar en conflicto por las denominaciones de: componente nacional o valor agregado nacional y contenido nacional, para cubrir este desfase en la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública y su Reglamento, la Ministra de Industrias y Competitividad dicta el Acuerdo No. 12364 publicado en el Registro Oficial No. 752 de 24 de julio de 2012, en donde se definen con claridad cada uno de los componentes.

a) “Contenido nacional del bien (CN): Es el valor de materias primas, envases, embalaje y otros materiales e insumos de origen nacional que se utilicen en el proceso de producción de un bien, como porcentaje del valor total de la producción de este bien.

b) Componente nacional del bien o Valor Agregado Nacional (VAN) del bien: Es el contenido nacional del bien más la mano de obra, servicios profesionales y servicios conexos nacionales, que se utilicen en el proceso de producción del bien como porcentaje del valor total de la producción de ese bien.

c) Componente nacional del servicio o Valor Agregado Nacional (VAN) del servicio: Es el valor de los insumos nacionales necesarios que intervienen en la prestación del servicio, más la mano de obra, servicios profesionales y servicios conexos nacionales, que se utilicen en el proceso de prestación del servicio, como porcentaje del valor total de la prestación de ese servicio.

d) Contenido nacional Sectorial (CNS): Es el contenido nacional promedio por actividad económica que podrá tener un bien que tenga correspondencia con

⁴³ Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 351 del 29 de diciembre del 2010

dicha actividad y que se utilizará como el valor mínimo a cumplir para que una inversión acceda a los incentivos del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

e) Valor Agregado Nacional Sectorial (VANS): Es el Valor Agregado Nacional promedio por actividad económica que podrá tener un bien que tenga correspondencia con dicha actividad que se utilizará como el valor mínimo a cumplir para ser considerado como de origen nacional...⁴⁴

Para calcular el valor agregado nacional, se lo realiza para bienes y para servicios conforme lo prescribe Acuerdo 12364 ya citado, el Art. 4 y 5 en su orden:

“Para el cálculo del Valor Agregado Nacional en bienes, se tomarán los siguientes 3 componentes principales que intervienen en la elaboración del bien.

Materiales Nacionales (MN): Valor de materias primas, insumos intermedios, partes y piezas, necesarios para ser transformados en un nuevo bien, considerados dentro del proceso productivo al interior de la fábrica, para cada producto analizado, de origen nacional.

Mano de obra directa y Servicios Profesionales Especializados Nacionales (MODN): Remuneraciones y pagos realizados en el Ecuador para trabajadores que participan de manera directa en la planta industrial que transforman la materia prima, y profesionales especializados que intervienen en los procesos de fabricación, para el bien analizado.

El pago total que se efectúe por la mano de obra, se deberá dividir para el total de los bienes producidos por la persona natural o jurídica y este resultado multiplicarlo por el total de bienes analizados, cuando se produzca más de un tipo de bien en la fábrica.

Servicios básicos y conexos (SCN): Valor de los servicios básicos como agua, electricidad, telecomunicaciones y otros servicios conexos, vinculados directamente al proceso de producción industrial necesarios para la elaboración del bien analizado, que sean de origen nacional.

El pago total que se efectúe por el suministro de estos servicios, se deberá dividir para el total de los bienes producidos por la persona natural o jurídica y

⁴⁴ Acuerdo No. 12364 publicado en el Registro Oficial No. 752 de 24 de julio de 2012

este resultado, multiplicarlo por el total de bienes analizados, cuando se produzca más de un tipo de bien en la fábrica

La fórmula para el cálculo de este Valor Agregado Nacional en bienes, es la siguiente: Costo Total del Bien: Es el valor del costo total Nacional e Importado, de los componentes antes definidos para cada bien analizado.

Para clasificar el bien se utilizará la Clasificación Central de Productos perteneciente a las Naciones Unidas, CPC.

“Para el cálculo del Valor Agregado Nacional en servicios, los proveedores sean personas naturales o jurídicas, tendrán que estar domiciliados en el país. Para el caso de consorcios, asociaciones o compromisos de asociación, excepto los de consultoría, los partícipes que acrediten satisfacer la condición de estar domiciliados en el país, representarán al menos el 51% de los aportes totales del consorcio, asociación o compromiso de asociación.

Luego de cumplidos estos requisitos se tomarán los siguientes 3 componentes principales en la prestación de los mismos.

Empleo Nacional (EN): Remuneraciones y pagos realizados en el Ecuador a trabajadores que participan de manera directa en proveer el servicio, tales como empleados directos, obreros, o profesionales especializados (cualquiera que sea su forma de contratación).

Materiales Nacionales (MN): Valor de insumos nacionales necesarios que intervienen en la prestación del servicio.

Servicios básicos y conexos (SCN): Valor de los servicios primarios como agua, electricidad, telecomunicaciones, y otros servicios conexos directos, que permiten la prestación de un servicio.

Costo total del servicio: Costo total, Nacional e Importado, de los componentes antes definidos del servicio.

Para clasificar el servicio se utilizará la Clasificación Central de Productos perteneciente a las Naciones Unidas, CPC

Con el fin de contar con un registro unificado de productores de bienes y servicios a ser utilizado en el Sistema Nacional de Compras Públicas, en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y otros en los que sea necesario conocer el contenido nacional de los bienes y el valor agregado o componente nacional de los bienes y servicios, los productores de estos podrán

acceder al sistema informático en línea en donde declararán bajo juramento que su producto o servicio corresponde a bienes enteramente producidos, elaborados con materiales nacionales o han sufrido alguna transformación, igual si se trata de un servicio que ofertan, y será consignado con firma electrónica, proceso que será habilitado cada año, caso contrario pasará al archivo pasivo hasta por 3 años en que se le dará de baja.

De esta manera se tendrá en lo venidero los datos actualizados y calificados para futuras contrataciones, contando con un sistema de registro de productores de bienes o servicios semejante al registro de los proveedores en el RUP.

En los Pliegos consta la metodología para cumplimentar el formulario sobre el valor agregado, en donde están las definiciones de valor agregado, materia prima, mano de obra y tecnología de origen nacional, así como lo que no será considerado dentro del valor agregado.

3.1. 5 Modelos Obligatorios

Los modelos y formatos de documentos precontractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Instituto Nacional de Contratación Pública, de acuerdo a su complejidad podrán contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y la Contraloría General del Estado.

Las entidades contratantes en base a los modelos de pliegos elaborados y oficializados por el Instituto Nacional de Contratación Pública, deberán realizar los pliegos para el procedimiento precontractual con sus propias especificaciones, es decir que deberán hacer una adecuación para determinado contrato.

En la práctica mucho se ha visto en los diferentes procedimientos contractuales, que hacen una copia de un pliego en las instituciones que muchas veces no cambian las partes fundamentales y se convierte en un conflicto para los oferentes, y para la entidad contratante que deben hacer un cambio en los pliegos, otras ocasiones el proceso ha sido cancelado.

En las entidades públicas es necesario capacitar al personal que se encuentra en el departamento de compras públicas, para que a su vez ellos reviertan sus conocimientos en las diferentes unidades, para que no cometan estos errores en los pliegos que son una parte esencial del contrato, ya que en ellos se

encuentra toda la información legal, técnica, económica, obligaciones y derechos, plazos, garantías referente a determinada contratación.

Tal importancia tienen los pliegos que antes de ser publicados en el Portal de Compras Públicas deberán ser aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante; los oferentes y la entidad contratante en la fase precontractual deberán limitarse a lo especificado en los pliegos, que por ello la Doctrina lo ha llamado “ley del contrato” así:

“la naturaleza jurídica de los pliegos de condiciones, elaborados unilateralmente por la Administración Pública para la contratación de sus obras, bienes o servicios, radica en que constituyen el reglamento que disciplina el procedimiento de contratación y delimitan el contenido y alcances del contrato, al punto que regulan el Contrato Estatal en su integridad, estableciendo una perspectiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la Administración y el contratista no solo en la etapa de la formación de la voluntad sino también en la de cumplimiento del contrato hasta su total liquidación; por eso, la Doctrina los ha llamado acertadamente “ley del contrato”⁴⁵

Los pliegos son documentos públicos, que están en el Portal al alcance de cualquier persona, pero hay que aclarar, siempre que se encuentre inscrita como proveedor en el Instituto Nacional de Compras Públicas, caso contrario no puede acceder a los mismos; para entrar al sistema y poder bajar los pliegos necesita una clave la misma que es entregada por el INCOP, cuando ya se ha registrado en RUP, luego de activar la primera vez, el proveedor debe cambiar la clave, y es con este número que podrá entrar al sistema, previamente debe colocar en el recuadro del sistema el número de cédula, en el siguiente recuadro el número del RUC y por último en el tercer recuadro la clave que debe llevar letras y números.

3.1.6. Uso de herramientas informáticas

- * Del Registro Único de Proveedores
- * Del Sistema Informático Compras Públicas

3.1.6.1. Registro Único de Proveedores

⁴⁵ Tratado de Contratación Pública Pág. 156

Es la base de Datos de los proveedores (RUP) de obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría, puede ser proveedor una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que se haya registrado en el Instituto Nacional de Compras Públicas y se encuentre inscrito y habilitado para proveer bienes, ejecutar obras y prestar servicios, incluidos los de consultoría, para satisfacer los requerimientos de las entidades contratantes.

Al proveedor se le asignará una clave para el acceso directo al Portal de Compras Públicas, la misma que puede ser cambiada por el proveedor, con la clave y el usuario podrá acceder al sistema siempre que se encuentre al día en sus operaciones, ya que si se encontrare en mora por ejemplo con el SRI, el sistema no le permite acceder por encontrarse inhabilitado, ya que el INCOP tiene acceso a base de datos para habilitación y actualización inmediata.

Como excepción los oferentes que intervengan en los procesos de contratación por ínfima cuantía, no tienen la obligación de estar inscritos en el RUP para participar, sin embargo antes de suscribir el contrato deberán inscribirse.

Los proveedores pueden ser inhabilitados del RUP por suspensión temporal o definitiva por los siguientes motivos:

1. Ser declarado contratista incumplido o adjudicatario fallido, durante el tiempo de cinco (5) años y tres (3) años, respectivamente, contados a partir de la notificación de la resolución de terminación unilateral del contrato o de la resolución con la que se declare adjudicatario fallido;
2. No actualizar la información requerida para su registro por el Instituto Nacional de Contratación Pública, suspensión que se mantendrá hasta que se realice la actualización correspondiente; y,
3. Haber sido inhabilitado de conformidad a lo previsto en los incisos, segundo y tercero del artículo 100 de esta Ley.

El proveedor es habilitado una vez que transcurra el tiempo de 3 años o 5 años según corresponda en el numeral 1, con la entrega de la información actualizada al INCOP respecto a la suspensión del numeral 2 y de 5 años respecto al numeral 3 cuando se trate de estudios elaborados por los consultores que causaren perjuicios económicos o técnicos en la ejecución de los contratos determinados por vía judicial o arbitral, así como en la ejecución de obra si hubiere una variación sustancial en el precio.

Una vez superadas las causas o los tiempos de sanción previstos en los numerales anteriores, el Instituto Nacional de Contratación Pública rehabilitará al proveedor de forma automática y sin más trámite.

Es causa de suspensión definitiva de un proveedor en el RUP haber entregado para su registro información adulterada, siempre que dicha situación haya sido declarada en sentencia ejecutoriada de última instancia.

Una entidad contratante puede también ser calificado como proveedor de obras, bienes, o servicios, previo registro en el RUP a igual que las personas jurídicas.

El INCOP mediante Resolución No. 000080 de enero de 2013, aprueba nuevas herramientas informáticas para las entidades contratantes en procesos de contratación de obras, bienes y servicios, incluida la consultoría, y su uso es de carácter obligatorio a partir del primer día hábil de enero dos mil trece.

“Art. 1.-Aprobar las herramientas informáticas para la implementación del seguimiento de ejecución contractual, para conocimiento, uso y aplicación por parte de las entidades contratantes y contratistas.

Art. 2.- Disponer que las entidades contratantes señaladas en el artículo 1 de la LOSNCOP, utilicen de manera obligatoria la herramienta de seguimiento de ejecución contractual de obras, bienes y servicios, incluida consultoría, que se encuentra habilitado en el portal COMPRASPUBLICAS”.⁴⁶

3.1.6.2. Registro de Entidades Contratantes

Las entidades contratantes también deberán registrarse en el Portal de Compras Públicas, presentando la documentación requerida por el Instituto Nacional de Compras Públicas, éste verificará la validez de la autorización del representante de la entidad contratante, y le entregará el permiso para acceder al Sistema con el usuario y contraseña.

El registro será por entidad uno sólo a no ser que tuviere sucursales, regionales, agencias, unidades de negocios delimitadas territorialmente, se obtendrá un registro independiente por cada una, previo a la obtención del RUC independiente y el responsable de dicho centro será considerado como la máxima autoridad del mismo.

La máxima autoridad y las personas autorizadas para el ingreso al sistema serán responsables del uso de las herramientas y contraseñas.

⁴⁶Resolución INCOP. No. 000080 de enero 2013

3.1.6.3. Portal de Compras Públicas

El Portal de Compras Públicas, contendrá entre otras el RUP, catálogo electrónico, el listado de las instituciones y contratistas del Sistema Nacional de compras públicas, informes de las entidades contratantes, estadísticas, listado de contratistas incumplidos, información sobre estado de las contrataciones públicas, mecanismos de capacitación en línea de los actores del Sistema.

En el Portal de Compras Públicas se publicará la convocatoria, los pliegos, se realizarán las preguntas por los oferentes y las respuestas por parte de la institución contratante, la calificación de las ofertas, la puja en subasta inversa electrónica, no aplicable a la consultoría, la adjudicación, aclaraciones, todo se lo hace por el Portal de Compras Públicas, con las debidas seguridades informáticas que garanticen un correcto funcionamiento, con las pistas de auditoria correspondientes.

El Portal de Compras Públicas es el Sistema Informático de Contratación Pública del Estado ecuatoriano (www.compraspúblicas.gov.ec), en donde se materializa la fase precontractual que se inicia con la publicación de la convocatoria para los diferentes procesos de contratación, así como los pliegos, para que accedan las personas interesadas y se los pueden bajar para dar cumplimiento a sus especificaciones, en las ofertas que presenten.

Igualmente por medio del portal las personas naturales o jurídicas podrán hacer las preguntas o aclaraciones que a bien tuvieren sobre los pliegos de determinada contratación, y las respuestas o aclaraciones por parte de la entidad contratante serán contestadas por medio del Portal de Compras Públicas, haciendo de esta manera pública y transparente las preguntas y aclaraciones así como las respuestas a las mismas para todos los interesados en presentar las ofertas.

La presentación de las ofertas en consultoría, en los procesos de contratación de lista corta y concurso público no realiza conforme lo prescribe la Ley, esto es el ingreso al mismo tiempo del sobre No. 1, oferta técnica y sobre No. 2, oferta económica, en el Portal de Compras Públicas, por canales diferentes.

La oferta técnica, contenida en el sobre No. 1, se presenta en forma física, en el lugar, día y hora determinado en los pliegos, y sólo el sobre No. 2, que contiene la oferta económica se introduce en el Portal de Compras Públicas.

En procesos de contratación por subasta inversa electrónica, se entregará la oferta técnica en la entidad contratante, el día y hora señalados en los pliegos, y solamente las ofertas técnicas que hubieren sido calificadas, es decir aquellas presentadas en base al objeto del contrato y los requisitos establecidos para dicha contratación.

Los oferentes podrán ver en el Portal de Compras Públicas, las ofertas técnicas calificadas y las no calificadas.

Únicamente al oferente cuya oferta técnica se le hubiere calificado podrá ingresar al Portal, la oferta económica en el día y hora determinado en los pliegos, y mediante un código previamente asignado participará en la puja que durará el tiempo establecido en los pliegos, que no podrá exceder de 60 minutos, generalmente lo hacen por 30 minutos, en que el sistema se cierra quedando la última oferta presentada, que es a la que se adjudicará el contrato.

La adjudicación que corresponde a la máxima autoridad o su delegado debe ser publicada en el Portal de Compras Públicas por medio de una resolución motivada.

En el Portal de Compras Públicas se guardará la información considerada relevante de los procedimientos de contratación que consiste en la siguiente:

1. Convocatoria;
2. Pliegos;
3. Proveedores invitados;
4. Preguntas y respuestas de los procedimientos de contratación;
5. Ofertas presentadas por los oferentes, con excepción de la información calificada como confidencial por la entidad contratante conforme a los pliegos;
6. Resolución de adjudicación;
7. Contrato suscrito, con excepción de la información calificada como confidencial por la entidad contratante conforme a los pliegos;
8. Contratos complementarios, de haberse suscrito;
9. Ordenes de cambio, de haberse emitido;
10. Cronograma de ejecución de actividades contractuales;
11. Cronograma de pagos; y,
12. Actas de entrega recepción, o actos administrativos relacionados con la terminación del contrato.
13. En general, cualquier otro documento de las fases preparatoria, precontractual, contractual, de ejecución o de evaluación para la publicidad del ciclo transaccional de la contratación pública.

Es importante que el portal cuente con las seguridades informáticas que garanticen su correcto funcionamiento, con las pistas de auditoría correspondientes, en estos 5 meses del año se ha caído el sistema por lo que advierten que, de haber tenido algún contratamiento en un proceso determinado de contratación, el mismo continuará tan pronto como el sistema se haya recuperado, información que será subida en el Portal de Compras Públicas para que los oferentes tengan conocimiento de la suspensión y reinicio del sistema y de los procesos de contratación que hubieren resultado afectados.

El Portal ha sufrido algunos intentos de ingreso por personas no autorizadas, han sido detectados a tiempo impidiendo su manipulación.

3.1.6.3.1 Suspensión del Servicio

Si se produjera una suspensión del servicio, por caída del sistema o por fuerza mayor o caso fortuito, los procesos que se encontraren en ejecución se suspenderán y se reiniciarán después de habilitado el sistema.

El INCOP, notificará a todos los involucrados, debiendo conferir una certificación de aquello.

3.1.6.4. Medios electrónicos

Instituto Nacional de Compras Públicas, utilizará medios electrónicos para certificaciones cuando estas no estuvieren disponibles en el Portal.

Si el servicio del Portal se hubiere caído y ello impidiere que se continúe en proceso de contratación, éste será suspendido hasta que se rehabilite, de lo que enviará una certificación o notificación a todos los involucrados.

En el Portal de Compras Públicas, se exhibirá la hora, misma que será contemplada como la hora oficial para todos los actos que se generen y desarrollen en éste medio.

3.1.7. Compras Corporativas

Para compras corporativas, dos o más instituciones públicas podrán firmar convenios interinstitucionales con el fin de realizar conjuntamente un procedimiento de selección único, para la adquisición de bienes y servicios incluidos los de consultoría, la ejecución de obras, con el objeto de conseguir mejores condiciones de contratación y aprovechar economías de escala.

Para la elaboración del convenio se usarán los modelos obligatorios desarrollados por el Instituto Nacional de Contratación Pública.

Terminado el proceso de selección y si fuere divisible la contratación, las entidades suscribirán contratos independientes entre cada entidad y el o los adjudicatarios.

3.1.8. Convocatoria o invitación

La convocatoria de los procesos de contratación generalmente se lo hace por el Portal, y la invitación se la hace al proveedor seleccionado, en contratación directa se elige un proveedor del Portal que se encuentre habilitado para el objeto de contratación que se requiera.

En la contratación de ínfima cuantía, se lo hace también en forma directa con un proveedor, seleccionado por la entidad contratante, generalmente por un responsable del área administrativa, no es necesario que se encuentre registrado en el RUP, y el responsable administrativo deberá asegurarse que dicho proveedor no se encuentra inhabilitado o prohibido por la ley para contratar con entidades del sector público, para ello se solicita una declaración juramentada y notariada de no encontrarse inmerso en los Arts. 62 y 63 de la LOSNCP.

De encontrarse el proveedor inscrito en el RUP, igualmente se verificará que no se encuentra dentro de las inhabilidades o prohibiciones legales.

Procede la contratación por ínfima cuantía para obras bienes y servicios normalizados o no, (no para consultoría), con la aplicación de la Resolución No. 043-2010 de 22-04-2010.

Lo importante es que no exceda el monto anual de ínfima cuantía, (cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del estado) además deben ser eventuales, y no se utilice este medio para evadir procedimientos contractuales, conforme lo determina el Art. 60 del RLOSNCP, el pago se lo hace contra factura.

Para procedimientos de invitación por cotización se invitará a 5 proveedores elegidos mediante sorteo público, se lo realizará de forma aleatoria a través del Portal de Compras Públicas, de entre los proveedores inscritos en el RUP y que cumplan con los parámetros de la contratación preferente e inclusión (tipo de proveedor y localidad), conforme lo establecen los Arts. 50 y 52 de la LOSNCP.

Podrán participar otros proveedores registrados en el RUP, que apliquen para dicha categoría, independientemente de las invitaciones a los proveedores sorteados, para lo cual se publicará la convocatoria en el Portal, en este tipo de contrataciones se aplicará las normas establecidas para los procedimientos de licitación en lo que sea pertinente.

Para los procedimientos de contratación de menor cuantía(cuya cuantía no exceda el monto equivalente al 0,000002 del presupuesto Inicial del Estado),los proveedores que cumplan con las condiciones establecidas en el Art. 52 de la LOSNCP, para las contrataciones de bienes y servicios que adquieran por procedimientos de cotización y menor cuantía, contemplados en el Art. 51, Nos. 1y 3 de la LOSNCP(no consultoría), se podrá adjudicar directamente, para la contratación contemplada en el No. 2, se adjudicará a un proveedor registrado en el RUP, escogido por sorteo público entre los interesados previamente en participar en dicha contratación.

En el Art. 58 del RLOSNC, prescribe que la máxima autoridad o su delegado, podrá seleccionar directamente y adjudicar al contratista que cumpla con los requerimientos objeto de la contratación previsto en los pliegos.

Las ofertas tendrán vigencia, durante el tiempo que se contemple en los pliegos precontractuales publicados en el Portal de Compras Públicas, si no contemplare en los pliegos se entenderá que su vigencia será hasta la celebración del contrato, pudiendo variar dicho plazo por disposición de la entidad contratante.

3.1.8.1. Los Pliegos

Los Pliegos son elaborados por el Instituto Nacional de Contratación Pública, que servirán de base para la elaboración de los pliegos por cada institución de acuerdo al objeto de la contratación.

En los pliegos se encontrará la información referente a un proceso de contratación para la provisión de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría.

Además de la información técnica, económica, y legal para un determinado proceso de contratación como son: objeto del contrato, planos, estudios, especificaciones técnicas, presupuesto, obligaciones de las partes, no tienen costo alguno, y son de carácter público.

Únicamente al adjudicado le corresponderá pagar el costo del levantamiento de textos, reproducción y edición de los pliegos si fuere el caso.

3.1.8. 2. Preguntas

En los pliegos está estipulado un término de inicio y finalización para que los oferentes puedan realizar preguntas o aclaraciones sobre lo estipulado en los pliegos publicados en el Portal de Compras Públicas para determinado proceso de contratación.

Preguntas o aclaraciones, sobre los pliegos, podrán realizar los interesados en presentar una oferta, que se realizará a la máxima autoridad o su delegado, o Comisión Técnica según el caso, por el Portal desde el día y hasta la fecha establecida en los pliegos.

3.1.8. 3. Respuestas o Aclaraciones

Respuestas o aclaraciones que serán solventadas por la autoridad, su delegado, o Comisión Técnica según corresponda, de la institución contratante, a través del Portal de Compras Públicas, dentro de la fecha establecida en los pliegos, respuestas o aclaraciones que pueden ser realizadas conforme se las recibe, o en conjunto.

Las aclaraciones pueden ser realizadas por parte de la entidad contratante por propia iniciativa o a pedido de los participantes, se podrá modificar los pliegos, siempre que no afecte el objeto del contrato y el presupuesto referencial del mismo.

La máxima autoridad de la entidad contratante, en cualquier momento entre la convocatoria y 24 horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, podrá declarar cancelado el procedimiento, sin lugar a ningún tipo de reparación o indemnización, mediante acto administrativo motivado en los siguientes casos:

1. De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente;
2. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y,
3. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual. () Ley Art. 34, Pág. 16

Únicamente a la máxima autoridad de la entidad contratante puede declarar cancelado un procedimiento de contratación siempre que éste sea motivado, es

decir exponiendo los motivos que conllevan a dicha cancelación y antes de la presentación de las ofertas.

3.1.9. Presentación de Ofertas

Una vez que se ha vencido el plazo para la absolución de preguntas y respuestas por parte de la Entidad Contratante, los oferentes que tengan a bien presentar las ofertas lo harán conforme se encuentra establecido en los pliegos, en el lugar y hasta el día y hora determinados.

Las entidades contratantes, asignan a una persona para que se encuentre en lugar determinado en los pliegos para la recepción de las ofertas y en un documento queda constancia del día, la hora y la persona que entrega la oferta, vencido el término para la entrega no se aceptan las ofertas tampoco en un lugar distinto al que consta en los pliegos, en el caso de recibirlas fuera del término, se las entregará sin abrir.

3.1.9.1. Forma de presentación de Ofertas

Las ofertas serán presentadas según el procedimiento de contratación, en base a los requerimientos determinados en los pliegos, para no cometer errores que luego la entidad contratante no asumirá responsabilidad alguna al respecto.

Las ofertas son técnicas y económicas, las primeras presentan el compromiso de los oferentes de aceptar las condiciones y especificaciones determinadas en los pliegos y las segundas se refieren al precio ofertado en base al presupuesto referencial determinado en los pliegos, para la realización del objeto del contrato.

Es necesario tener presente que el oferente debe llenar todos los formularios que constan en los pliegos del proceso, adjuntar toda la documentación de respaldo y la requerida por la entidad contratante.

Si el proceso es de baja cuantía será un sobre de la oferta, igual en los procesos de régimen especial, los de menor cuantía, cotización, consultoría directa, y procedimientos especiales, se presentará un solo sobre de oferta en forma física, en el Portal de Compras Públicas se subirá la oferta económica en procesos de menor cuantía y licitación.

En los procesos de consultoría, subasta inversa, lista corta y concurso público se presentarán dos sobres sellados, uno con la oferta técnica y el sobre número dos con la oferta económica.

Las hojas deberán ir foliadas, y rubricadas, en la parte externa de los sobres irá la identificación del contrato.

Las ofertas podrán ser presentadas en forma individual, asociada, o por compromiso de asociación o consorcio.

3.1.9.2. Apertura de Sobres

La entidad contratante procederá a la apertura de sobres, de conformidad con lo especificado en los pliegos, si han sido entregados en forma física las ofertas, se procederá a la apertura de sobres físicamente, el día y hora señalados, que generalmente se realiza una hora después de haber transcurrido el tiempo máximo para su recepción, en audiencia pública en presencia de los oferentes o sus delegados, la Comisión Técnica o la autoridad designada procederá a la apertura de sobres uno a uno de acuerdo a la recepción, de lo cual se dejará constancia en un acta con los datos del nombre o identificación del oferente, descripción del objeto ofertado, número de hojas, y plazo para la ejecución, precio de la oferta si fuere solo un sobre.

3.1.9.3. Convalidación de errores de forma

En los pliegos deberá constar un tiempo de convalidación de errores de forma, por parte de los oferentes.

Presentadas las ofertas no pueden ser modificadas, sin embargo si hubiere errores de forma estos podrán ser convalidados por pedido expreso de la entidad contratante, conforme lo prescribe el Art. 23 RLOSNCP.

Se debe entender por errores de forma, conforme la Resolución del INCOP No. 83, de 27-03-2013, lo siguiente:

“Se entenderán por errores de forma aquellos que no implican modificación alguna del contenido sustancial de la oferta, tales como errores tipográficos, de foliado, sumilla o certificación de documentos sobre su capacidad legal, técnica o económica; ilegibilidad de la información, contradicciones o discordancia que

causen duda entre la información consignada por el participante en su oferta y la documentación con la que lo respalda”.⁴⁷

En la Ley no se tomaba en cuenta como un error la ilegibilidad de la información, contradicciones, o discordancia entre la información presentada por el ofertante los documentos de respaldo, mediante las nuevas disposiciones se amplía la gama de errores posibles en una oferta que pueden ser convalidados.

El pedido de convalidación de errores será notificado a todos los participantes por medio del Portal de Compras Públicas, se lo hará en forma detallada que no quepa duda alguna respecto al error a convalidar, además que no solicitará requerimientos de convalidación genéricos dirigidos a todos los participantes del proceso o sin que se haya establecido claramente el error individual que se requiera subsanar, Art. 4 de la Resolución 83.

Para la convalidación, dentro del término establecido en los pliegos, que no puede ser menor a 2 días ni mayor a 5 días contados a partir de la notificación, término que fijará la autoridad de acuerdo a la complejidad y magnitud de la información requerida, “observando para el efecto los principios de oportunidad e igualdad”⁴⁸, es importante aclarar que en el Art. 23 del Reglamento, determina como término para la convalidación de errores en la Resolución del INCOP No. 83, se refiere a plazo, existe una diferencia ya que en plazo corren todos los días y en término de lunes viernes, sería materia de conflicto y de aclaración en los pliegos, claro está que los pliegos siguen los del 2012, hasta el cierre de la tesis no se han producido los cambios que constan en las resoluciones dictadas en el 2013 que son algunas.

Los oferentes para convalidar los errores solicitados por la entidad contratante, presentarán físicamente, y las entidades contratantes están en la obligación de recibirlos y analizarlos

Los oferentes ingresarán al Portal de Compras Públicas, la información solicitada por las entidades contratantes, dentro del término/plazo de convalidación.

Cuando se trate de errores de foliado o de sumilla o falta de firma en un formulario, la entidad contratante convocará a todos los participantes para que

⁴⁷ Resolución INCOP No. 83 de 27-03-2013

⁴⁸ Resolución INCOP, No. 83, de 27-03-13

constaten que se ha convalidado dicho error, en ejercicio del principio de transparencia.

Al respecto se expresan Antonio José Pérez, Daniel López Suárez, José Luís Aguilar en el Manual de Contratación Pública:

“Pese a no haber constado en la derogada Codificación de la Ley de Contratación Pública, ni estar establecida ni mencionada en la vigente LOSNCP ni su reglamento, mediante esta tradicional operación de la entidad contratante corregía y corrige de oficio, los valores e inconsistencias que existieren en los precios unitarios propuestos por los oferentes en sus propuestas económicas, frente al precio total de las mismas, considerando que en una oferta, en caso de encontrarse las mencionadas inconsistencias, siempre debe considerarse al precio total como el válido.

A pesar de esta falta de base normativa, es importante mencionar que el modelo de pliegos obligatorios emitido por el INCOP para los procesos precontractuales de consultoría, incluye como un motivo de rechazo de las ofertas lo siguiente:

“Cuando las ofertas contengan errores sustanciales y/o evidentes, que no puedan ser convalidados por no ser considerados errores de forma o mediante corrección aritmética y que afecten notoriamente el monto total de la oferta”

Con la nueva resolución dictada por INCOP, los errores serán subsanables por el oferente e incluso los errores aritméticos podrán ser corregidos, por la máxima autoridad, su delegado o la comisión técnica, según corresponda, lo que no está permitido es modificar el precio unitario ofertado.

Los valores sujetos a corrección no constituyen causa para rechazar una oferta o descalificarla.

La entidad contratante mediante informe de evaluación dejará constancia en forma motivada de los errores detectados en cada una de las ofertas así como la convalidación, respectiva y será publicado en el Portal de Compras Públicas.

Si el oferente notificado por la entidad contratante sobre el error o errores cometidos no los hubiere convalidado en el término fijado para el efecto, o presentados éstos no fueren satisfactorios para la entidad contratante, será rechazada o descalificada la oferta siempre que se tratare de un requisito de capacidad jurídica, técnica o económica establecidos como mínimos en los pliegos del proceso.

El Instituto Nacional de Compras Públicas, ha dictado la Resolución INCOP RE-2013-0000083, de 27-03-2013, con la REGULACIÓN PARA LA ETAPA DE CONVALIDACIÓN DE ERRORES, en la que consta en el Capítulo I, Convalidación de errores, Art. 1 Convalidación de errores a petición de la entidad contratante, Art. 2 Error de forma; Capítulo II, Del Requerimiento de Convalidación, Art. 3, Plazo y Cronograma, Art. 4 Notificación; Capítulo III, Del ejercicio de Convalidación, Art. 5 Documentos Físicos de Soporte y Utilización del Portal, Art. 6 Errores de Naturaleza convalidable, Art. 7, Errores no Subsanales, Art. 8 Errores Aritméticos, Art. 9 Prohibición de Convalidación, Art. 10 Motivación Respecto de la Convalidación, Art. 11 Informe de Evaluación de ofertas, Art. 12 Rechazo de la Oferta; Disposición Transitoria, Disposición Final.

En la Resolución no especifica para que procesos de contratación se expide la regulación para la etapa de convalidación de errores, sin embargo como hace mención al Art. 23 del RLOSNC, el mismo que se encuentra dentro del Título III DE LOS PROCEDIMIENTOS, CAPÍTULO I, Normas Comunes a todos los Procedimientos de Contratación Pública, queda sobre entendido que es para todos los procesos de contratación pública.

3.1.10. Criterios de Selección de Ofertas

Para el proceso de selección de ofertas en consultoría se deberá tomar en cuenta sobre criterios de calidad y costo, sobre los que se calificará el costo, en base a los parámetros de evaluación determinados por la entidad contratante en los pliegos.

Es decir la selección de la oferta económicamente más ventajosa debe basarse en el objeto del contrato y de la prestación ofrecida, y del sujeto ofertante.

La opción de la oferta más ventajosa supone combinar varios criterios teniendo en cuenta las propuestas que mejor cumplen cada uno de ellos y ponderándolos, de acuerdo con unos coeficientes previamente establecidos en los pliegos. Otra cosa es que, aplicados los coeficientes, la oferta resultante como la más ventajosa, desde un punto de vista económico no sea la más barata ni la mejor técnicamente, ni la que el mejor servicio técnico ofrezca, sino la que combine de manera óptima el conjunto de criterios

La oferta en procesos de contratación en bienes o servicios normalizados, que cumpliera con todos los requisitos, especificaciones y requerimientos técnicos, financieros y legales exigidos en los documentos contractuales, oferte el precio más bajo.

La oferta en procesos de contratación en bienes y servicios no normalizados, que ofrezca a la entidad las mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos: técnicos, financieros y legales, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección.

3.1.11. Calificación de Ofertas

La calificación se hará de la calidad de las ofertas sobre la base de lo previsto en los pliegos de la entidad contratante, que deberá tomar el modelo de pliegos del INCOP de acuerdo con el tipo de contratación y adaptarlo al objeto de la contratación determinada, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

1. Capacidad técnica y administrativa disponible;
2. Antecedentes y experiencia demostrables en la realización de trabajos anteriores;
3. Antecedentes y experiencia demostrables del personal que será asignado a la ejecución del contrato;
4. Plan de trabajo, metodología propuesta y conocimiento probado de las condiciones generales, locales y particulares del proyecto materia de la consultoría;
5. Disponibilidad de los recursos, instrumentos y equipos necesarios para la realización de la consultoría;
6. Cuando intervengan empresas nacionales en asocio con empresas extranjeras, se tomarán en consideración, adicionalmente, los procedimientos y metodologías que ofrezca la consultoría extranjera para hacer efectiva una adecuada transferencia de tecnología, así como la mayor y mejor utilización de la capacidad técnica de profesionales ecuatorianos.

El INCOP, mediante Resolución No. 000082 de 15 de febrero de 2013, expide las reglas de participación para la contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que se realicen en procedimientos de contratación de licitación, cotización, concurso público y lista corta, ya sea en régimen común o especial, e inclusive en los procedimientos de contratación realizados por las empresas públicas, así:

“La experiencia del oferente no podrá ser acreditada a través de una tercera o interpuesta persona, sea esta natural o jurídica. Para consorcios, se acreditará la experiencia de las personas naturales o jurídicas que lo conformen;

La experiencia de personas jurídicas, que participen independientemente o a través de compromisos de asociación o consorcios conformados se acreditará siempre que cuenten con al menos DOS AÑOS de existencia legal;

En caso de personas jurídicas, la entidad contratante verificará que el patrimonio del oferente sea igual o superior a la siguiente relación con el presupuesto referencial del procedimiento de contratación”⁴⁹

PRESUPUESTO REFERENCIAL EN USD	MONTO QUE DEBE CUMPLIRSE DEL PATRIMONIO U.S.D.	
	FRACCIÓN BÁSICA	EXCEDENTE
0 – 200.000,00	25% del presupuesto referencial	-----
200.000 – 500.000	50.000,00	20% sobre el exceso de 250.000,00
500.000 – 10'000.000	100.000,00	10% sobre el exceso de 1'000.000,00
10'000.000,00 en adelante	1'000.000,00	Más del 5% sobre el exceso de 20'000.000,00

Las reglas de participación que constan esta resolución debían ser incorporadas en los pliegos para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría conforme lo determinan los Arts. 1 y 2 de esta resolución, y el incumplimiento a las normas determinadas será causal de rechazo de las ofertas, en Disposición General se hace extensivo para los procedimientos para celebrar Convenios Marco.

El INCOP, tenía 60 días para expedir los modelos de pliegos de uso obligatorio para todos los procedimientos de contratación, aplicando las reglas antes transcritas, sin embargo se sigue trabajando con los pliegos del 2012.

3.1.11.1. Oferta Técnica

La oferta técnica será presentada en el sobre No. 1 en el lugar, día y hora que conste en los pliegos levantados por la entidad contratante, en la forma que

⁴⁹ Resolución INCOP No. 000083, de 15-02-2013

establece el INCOP en Resolución No. 066-2012, para la contratación mediante lista corta y concurso público así:

“La comisión técnica, una hora después del día y hora señalados para la entrega de las ofertas, procederá a la apertura de las ofertas técnicas e iniciará la evaluación del sobre 1.

La comisión técnica evaluará y calificará cada propuesta conforme a los criterios de evaluación establecidos en el artículo 41 de la LOSNCP, y a los demás documentos y certificaciones que se exijan, para cada caso, según la naturaleza del proyecto.

Cada uno de los criterios antes referidos, deberá tener una asignación de puntaje, de acuerdo a la incidencia que estos tengan con relación al objeto del contrato, los cuales deberán estar claramente establecidos en los pliegos del procedimiento.

Para acceder a la evaluación de la propuesta económica, la propuesta técnica deberá alcanzar el puntaje mínimo de setenta (70) puntos. Las propuestas técnicas que no alcancen dicho puntaje serán descalificadas y rechazadas en esta etapa.

De este proceso se levantará el acta correspondiente que será publicada en el portal www.compraspublicas.gob.ec y notificada a todos los oferentes por este medio”.⁵⁰

3.1.11.2. Oferta Económica

La oferta técnica será presentada sólo por los oferentes que hayan sido calificados con la oferta técnica, esto es que hayan obtenido el puntaje mínimo de 70 puntos, que serán comunicados mediante la publicación en el Portal de Compras Públicas, la forma de proceder por parte de la Comisión Técnica para la selección de la oferta técnica, en los procesos de Contratación de Consultoría mediante lista corta y concurso público, se encuentra en la Resolución No. 66-2012, serán calificadas así:

“Las entidades contratantes no tendrán acceso a las propuestas económicas, sino hasta que la evaluación técnica haya concluido y solamente de las ofertas que hayan obtenido por lo menos setenta (70) puntos en la evaluación técnica.

⁵⁰ Resolución INCOP No. 066-2012 de 01-08-2012

La asignación de puntajes de las ofertas económicas de los consultores que hayan alcanzado el puntaje mínimo en la calificación de la oferta técnica, se realizará mediante la aplicación de una relación inversamente proporcional a partir de la oferta económica más baja, en donde la totalidad del puntaje (100 puntos) se le otorgará a esta última conforme la siguiente fórmula:

$$Pei = (POEm \times 100) / POEi$$

Dónde:

Pei = Puntaje por Evaluación Económica del oferente i.

POEm = Precio de la Oferta Económica más baja.

POEi = Precio de la Oferta Económica del oferente i⁵¹ Ibídem

3.1.11.3. Orden de Prelación

Una vez que la Comisión Técnica haya calificado las ofertas técnicas y las económicas, las ofertas tendrán una calificación única sobre los 100 puntos, unificando la puntuación de las ofertas presentadas por los diferentes oferentes, y se colocará en orden ascendente conforme lo determina la Resolución del INCOP, No. 066-2012, así:

Tanto la evaluación técnica como la evaluación económica se califican sobre (100) puntos.

El puntaje total de la propuesta será el promedio ponderado de ambas evaluaciones, obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$PTOi = (c1*Pti) + (c2*Pei)$$

Donde:

PTOi = Puntaje Total del Oferente i

Pti = Puntaje por Evaluación Técnica del oferente i

Pei = Puntaje por Evaluación Económica del oferente i

c1 = Coeficiente de ponderación para la evaluación técnica

c2 = Coeficiente de ponderación para la evaluación económica

⁵¹ Ibídem

Los coeficientes de ponderación deberán cumplir las condiciones siguientes:

La suma de ambos coeficientes deberá ser igual a la unidad (1.00).

Los valores que se aplicarán en cada caso deberán estar comprendidos dentro de los márgenes siguientes:

$$0,80 \leq c1 \leq 0,90$$

$$0,10 \leq c2 \leq 0,20$$

En caso de empate en la puntuación final, para establecer el orden de prelación se atenderá a las siguientes reglas:

- a) Si el empate se originare en diferentes calificaciones en la oferta técnica y económica, la oferta ganadora será aquella que tuviere el mayor puntaje en la oferta técnica.
- b) Si el empate se originare en idénticas calificaciones en la oferta técnica y económica, la oferta ganadora se determinará de acuerdo a los siguientes criterios:
 - b.1) La oferta que tuviera el mayor puntaje en el parámetro “Experiencia Específica”;

De persistir el empate, se aplicará progresivamente y en el siguiente orden los criterios:

- b.2) La oferta que tuviera el mayor puntaje en el parámetro “Experiencia del Personal Técnico”;
- b.3) La oferta que tuviera el mayor puntaje en el parámetro “Experiencia General”;
- b.4) La oferta que tuviera el mayor puntaje en el parámetro “Plan de Trabajo”;
- b.5) La oferta que tuviera el mayor puntaje en el parámetro “Instrumentos y equipos disponibles”.⁵²

Si aún después de evaluar los criterios anteriores, subsistiera un empate entre los participantes, el orden de prelación se establecerá por sorteo realizado por la herramienta electrónica del Portal

3.1.11.4. Publicación

Una vez calificadas las ofertas Técnicas por la Comisión Técnica, notificará a los oferentes por medio del Portal de Compras públicas conforme lo determina

⁵²Ibidem

el INCOP en Resolución No. 066-2012, para que presenten las ofertas económicas, así:

En un término no mayor a diez (10) días contados a partir de la fecha de apertura del sobre 1, la comisión técnica notificará a través del portal www.compraspublicas.gob.ec los resultados finales de la evaluación del sobre 1, debidamente sustentados.⁵³

3.1.11.5. Observaciones

Los oferentes que creyeren haber sido perjudicados de alguna manera por la entidad contratante, respecto a sus ofertas en el trámite precontractual o de la adjudicación, tienen derecho de presentar el reclamo o recurso administrativo según corresponda, dentro del término de 5 días respecto de la oferta presentada y la entidad tendrá el mismo término para pedir que el oferente aclare o complete su petición o para calificarla procedente, y para dar contestación en forma motivada la entidad contratante tiene 15 días a partir de la calificación.

3.1.12. Negociación

Luego de calificadas las ofertas económicas y la ponderación correspondiente de las dos evaluaciones, se colocarán en orden de prelación, es importante dicho orden ya que la entidad contratante, llamará al oferente que haya quedado en primer lugar para proceder a la negociación de los términos técnicos, contractuales y ajustes económicos, de no llegar a un acuerdo, se dará por terminada la negociación y empezará la misma con el oferente siguiente, hasta llegar a la negociación o declarar desierto el procedimiento.

De llegarse a la negociación se suscribirá un acta con el oferente y la máxima autoridad o su delegado.

3.1.13. Adjudicación

La adjudicación del contrato corresponde a la máxima autoridad o su delegado de la institución contratante, de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicación que se hará en base al mejor costo, y siempre que el oferente se encuentre habilitado en el RUP, según el objeto de la contratación.

⁵³ Ibídem

Adjudicación que realizará la entidad contratante al oferente con el que se haya llegado a la negociación.

Si se presentare un solo proponente para un proceso de contratación mediante lista corta o concurso público, la oferta será calificada y evaluada; y si esta cumple los requisitos y criterios establecidos en los pliegos y se llega a un acuerdo en la negociación, podrá ser objeto de adjudicación

3.1.13.1. Declarar desierto el procedimiento.

Corresponde a la máxima autoridad de la entidad contratante declarar desierto el procedimiento de contratación, sea en forma parcial o total en los siguientes casos:

1. Por no haberse presentado oferta alguna;
2. Por haber sido inhabilitadas las ofertas presentadas por incumplimiento de las condiciones o requerimientos establecidos en los Pliegos;
3. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente; y,
4. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas.

Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad podrá disponer su archivo o su reapertura.

La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente.

La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes.

3.2. Fase Contractual

Fase contractual, que procede luego de que la máxima autoridad de la entidad contratante hubiere adjudicado el contrato al oferente que presente la mejor oferta en cuanto a costo en los procesos de contratación pública excepto en el de consultoría que se tomará en cuenta el costo y la calidad.

Además es en esta fase en donde se materializa la contratación y para ello se verificará que cumpla con los requisitos establecidos en el Ley, de no ser así la máxima autoridad hasta antes de la firma del contrato puede desistir en forma motivada.

Es importante que la entidad contratante abra un expediente del proceso de contratación en el que constará los documentos de hechos y aspectos relevantes desde la etapa de preparación, precontractual, selección, contratación, ejecución y fase post contractual.

3.2.1. Requisitos para la celebración del Contrato

Para la realización de todo contrato es necesario reunir los requisitos legales, conforme lo determina el Código Civil, que actúa como ley supletoria, así lo prescribe el Art. 66 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

“Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad es necesario:

1. Que sea legalmente capaz;
2. Que consienta en dicho acto o declaración, y su consentimiento no adolezca de vicio.
3. Que recaiga sobre un objeto lícito; y,
4. Que tenga una causa lícita.

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, y sin el ministerio o la autorización de otra.⁵⁴

3.2.1.1. Competencia

“Es el conjunto de facultades o poderes que las leyes conceden a los representantes legales de la administración central, institucional, o seccional para que se ejecuten determinadas actividades, como contratar. También se puede decir que la competencia es el conjunto de facultades legítimas que puede ejercer un órgano de la administración pública en razón de la materia, el grado, el territorio y el tiempo”.⁵⁵

De la doctrina transcrita se revela que la competencia está dada por la ley, por la norma, y corresponde únicamente a los órganos de la administración pública,

⁵⁴ Código Civil, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2008, Pág. 236

⁵⁵ Lima Endara, Miguel, Barrera Espín, Boris, y otros, Celebración de Contratos Administrativos, Corporación Editora Nacional, Universidad Andina Simón Bolívar, 2001. Pág. 31

competencia que se encuentra delimitada por la misma norma legal que lo faculta en la actuación de sus actividades, esto es el deber de obrar, no puede dejar de hacer ya que también tiene responsabilidad por dejar de hacer lo que debe.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, determina el primer requisito para la contratación es la competencia del órgano de contratación.

3.2.1.2. Capacidad

Capacidad que corresponde a la persona particular, que puede ejercer derechos y contraer obligaciones por sí mismo sin necesidad de autorización de ninguna otra persona, al respecto en el Art. 1462 el Código Civil prescribe:

“Toda persona es legalmente capaz, excepto las que la ley declara incapaces”⁵⁶

Si una persona no se encuentra inmersa dentro las personas incapaces determinadas por la ley, es porque tiene capacidad para obrar libremente.

Sin embargo es importante anotar que las personas pueden ser también personas jurídicas, en tal caso debe tener la autorización legal para comprometerse, y contratar.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación prescribe que los proveedores seleccionados no presenten inhabilidad o incapacidad alguna hasta el momento mismo de la contratación, reforzado por los requisitos que impone para la celebración de los contratos, entre los que se encuentran la capacidad que debe tener el adjudicatario.

Sostienen algunos autores que la capacidad corresponde a los particulares, y la competencia a las autoridades de las entidades contratantes, sin embargo en el Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, Art. 109 prescribe:

“Para los efectos de la Ley, tienen capacidad para contratar los ministros y máximas autoridades administrativas de las entidades contratantes, así como los representantes legales de las entidades de derecho privado sometidas a la Ley.

⁵⁶ Ibidem, Pág. 237

Para la suscripción de un contrato adjudicado mediante los procedimientos previstos en la Ley, no se requerirá, de ninguna autorización previa de funcionario, organismo o cuerpo colegiado del ministerio o entidad pública.

Los ministros de Estado y los representantes legales de las entidades del sector público podrán delegar la celebración de los contratos a funcionarios o servidores de la entidad o dependencia a su cargo de entidades u organismos a ella adscritos; o, de otras entidades del sector público si los contratos deben celebrarse en un lugar en el que la entidad contratante no tenga oficinas permanentes”. () Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, Pág. 34

3.2.1.3. Delegación

La máxima autoridad de la Entidad Contratante puede delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, Delegación que surtirá los efectos jurídicos cuando haya sido delegado/a, mediante resolución de la autoridad competente y comunicar por el Portal de Compras Públicas.

Art. 55.- “LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.-Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.

Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”⁵⁷

La delegación es una transferencia de competencias de la autoridad a sus inferiores, jerárquicos, para que cumplan una disposición determinada por la autoridad, además esta delegación debe ser emitida por escrito en donde conste la delegación a un funcionario determinado, y el motivo de la delegación en forma clara, y concreta, en la norma transcrita prescribe que la delegación será publicada en el Registro Oficial, sin embargo en lo que se refiere a Contratación Pública no es necesario la publicación de la delegación así lo prescribe el Art. 61 de la Ley de la materia.

Los contratos deben ser suscritos por la máxima autoridad o su delegado, caso contrario, estos serán nulos, conforme lo prescribe el Art. 65, No. 3 de la

⁵⁷ Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

LOSNC, de no existir la delegación por escrito que un documento que se adjunta al contrato, no sería válido por faltar un documento esencial a igual que la adjudicación debe ser emitido por la máxima autoridad o su delegado, ante su carencia también invalida el contrato.

No es posible que una persona que tiene la delegación de la autoridad para firmar determinado contrato, delegue a otra persona, a no ser que en la delegación del primero constare esta posibilidad que otorga la máxima autoridad.

La delegación puede ser revocada por la máxima autoridad en el momento que creyere conveniente hacerlo, y por escrito en la forma como se realizó la delegación.

En el Art. 4 del RLOSNC, prescribe que todas las facultades de la máxima autoridad previstas en la Ley y su Reglamento pueden ser delegadas.

3.2.1.4. Disponibilidad presupuestaria

La entidad contratante, previa a la convocatoria deberá contar con los recursos suficientes para determinada contratación, e inclusive al formular el PAC debe formularse con el presupuesto correspondiente, la disponibilidad de recursos conforme lo prescribe el Art. 24 de la Ley de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y que en el Reglamento se establecerá la forma como se obtendrán las certificaciones de Director Financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces.

Especificando que será para cubrir la totalidad del proyecto o para una parte, se puede conseguir que una parte sea financiada por los propios oferentes o inversionistas, organizaciones estatales u organismos e instituciones financieras o crediticias, para ello debe constar en los pliegos y servirá como un factor de calificación dentro del mejor costo.

En cualquiera de los casos previstos, se deberá emitir la certificación sobre la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de los recursos suficientes para cubrir las obligaciones.

La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente, y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos.

Es uno de los requisitos que contempla la Ley de la materia para realizar un contrato, la existencia de disponibilidad presupuestaria y de los recursos financieros necesarios para el cumplimiento de las obligaciones

3.2.1.5. Garantías

Garantía es la seguridad que da una persona en el caso el adjudicatario a otra que es la entidad contratante de que la obligación adquirida se cumplirá bajo las especificaciones del contrato, y en el caso de incumplimiento o no estar apegado a la letra contractual se hace efectiva la garantía entregada por el contratista, estas son:

- La garantía de fiel cumplimiento
- La garantía de buen uso del anticipo
- La garantía técnica para ciertos bienes.

Previo a la suscripción del contrato, el adjudicatario, aunque la Ley dice el contratista, que no lo es mientras no haya firmado el contrato, puede presentar las garantías contempladas en el Art. 73 de la LOSNCP y son:

1. Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera establecidos en el país o por intermedio de ellos;
2. Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional e irrevocable, de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el país;
3. Primera hipoteca de bienes raíces, siempre que el monto de la garantía no exceda del sesenta (60%) por ciento del valor del inmueble hipotecado, según el correspondiente avalúo catastral correspondiente;
4. Depósitos de bonos del Estado, de las municipalidades y de otras instituciones del Estado, certificaciones de la Tesorería General de la Nación, cédulas hipotecarias, bonos de prenda, Notas de crédito otorgadas por el Servicio de Rentas Internas, o valores fiduciarios que hayan sido calificados por el Directorio del Banco Central del Ecuador. Su valor se computará de acuerdo con su cotización en las bolsas de valores del país, al momento de constituir la garantía. Los intereses que produzcan pertenecerán al proveedor;
5. Certificados de depósito a plazo, emitidos por una institución financiera establecida en el país, endosados por valor en garantía a la orden de la Entidad Contratante y cuyo plazo de vigencia sea mayor al estimado para la ejecución del contrato.

No se exigirán las garantías establecidas por la presente Ley para los contratos referidos en el número 8 del artículo 2 de esta Ley. Para hacer efectiva la garantía, la Entidad Contratante tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor, sea cual fuere la naturaleza del mismo y el título en que se funde su pretensión.

Las garantías tienen ciertas características como se ve en el numeral 1, deben ser:

- Incondicionales
- Irrevocables
- De cobro inmediato

La entidad contratante podrá hacer efectiva la garantía, según lo estipulado en el contrato y en la póliza por ello es necesario que se encuentren insertas estas palabras, con ello siempre tendrá preferencia la entidad contratante sobre cualquier otro acreedor.

3.2.1.5.1. Fiel Cumplimiento del Contrato

Previa a firma del contrato el adjudicatario deberá rendir una garantía correspondiente al 5% del valor del contrato, para asegurar el cumplimiento del contrato y las obligaciones que contrajere a favor de terceros, además para cubrir las multas a que tuviere lugar el contratista, no se exige esta garantía para todos los procedimientos contractuales.

En el procedimiento de contratación por lista corta y concurso público la garantía de fiel cumplimiento del contrato, se rendirá por un valor igual al 5% del monto total del contrato (no se exigirá esta garantía en los contratos cuya cuantía sea menor a multiplicar el coeficiente 0.000003 por el Presupuesto Inicial del estado del correspondiente ejercicio económico), cabe resaltar que este año se toma el presupuesto general del Estado del año anterior por ser año de elecciones.

En estos procedimientos de contratación se deberán presentar las garantías previstas en los artículos 73, 74, 75 y 76 de la LOSNCP, en cualquiera de las formas establecidas en el Artículo 73 de la LOSNCP.

3.2.1.5.2. Del Anticipo

El anticipo es un valor determinado por la entidad contratante que entrega al contratista como un adelanto por su trabajo, y para que tenga cierta solvencia, en la ejecución inicial del contrato, al respecto tenemos la siguiente doctrina:

El anticipo es “la suma de dinero que se entrega al contratista para ser destinada al cubrimiento de los costos en que éste debe incurrir para iniciar la ejecución del objeto contractual, en otras palabras, es la financiación por parte de la entidad estatal, de los bienes y servicios correspondientes a la prestación a ejecutar, bajo estas condiciones se exige que el mismo sea amparado con una garantía consistente en una póliza de seguro correspondiente al 100% de su valor, como también que se amortice durante la ejecución del contrato”⁵⁸

En los Pliegos deberá constar cuando se prevea el otorgamiento de anticipo y el porcentaje a entregar que será en base al monto del contrato, para ello el contratista deberá entregar una garantía por igual valor previa a recibir el dinero de anticipo, valor que se irá descontando en planillas o pagos según corresponda o con las obras, bienes o servicios.

En los procedimientos de contratación directa la entidad contratante en los pliegos especificará si se entregará anticipo, en el caso corresponde al adjudicatario presentar una garantía de las previstas en el Art. 75 de la LOSNCP, en cualquiera de las formas previstas en el artículo 73 de la misma ley,

El valor máximo por concepto de anticipo en contratos de consultoría será del setenta por ciento (70%) del monto total del contrato.⁵⁹

En los procedimientos de contratación por lista corta y por concurso público se presentará la garantía de anticipo que respalde el 100% del valor recibido por este concepto, garantías que puede ser cualquiera de las previstas en los artículos 73, 74, 75 y 76 de la LOSNCP.

Cuando se prevé anticipo en los contratos, es importante la fecha ya que a partir de la misma empieza a contarse el tiempo estipulado para la finalización del contrato, que debe estar estipulado en el proyecto de contrato y por supuesto en los pliegos.

También constará el término en que la entidad contratante deberá entregar el anticipo, conforme lo determina en el Art. 71 de la LOSNCP, pero no podrá ser más de 30 días, dejando la salvedad en caso de no cumplir en este término, el

⁵⁷ ⁵⁸ Tomado del libro Manual de Contratación Pública de los autores, de Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio: Conceptos, Doctrina y Jurisprudencia. No. 1058, Bogotá DC. Colombia.

⁵⁹ La disposición sobre el valor máximo por concepto de anticipo, se incluye en virtud del oficio No. T.1056 SGJ-09-1552 de 18 de junio de 2009, emitido por la Subsecretaría General Jurídica de la Presidencia de la República.

Art. 116 del RLOSNC, que determina, el plazo se computa desde la suscripción del contrato o desde el día de cumplirse las condiciones establecidas en los pliegos, en el presente Reglamento General o en el Contrato.

3.2.1.5.3. Ejecución de las garantías

Considerando que las garantías entre sus características están la de ser incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato, la entidad contratante puede hacer efectiva la garantía de forma inmediata inclusive tiene prelación en materia de contratación pública sobre otros acreedores, y no es necesario ningún trámite administrativo previo, como lo prescribe en el Art. 73 de la LOSNC, No. 5, incisos 3ro. Y 4to.

“Debe tomarse en cuenta además, que independientemente de establecerse que la entidad deba simplemente requerir al banco o institución financieras o aseguradoras la ejecución de la garantía, el procedimiento interno debe estar concluido respecto a la terminación contractual, lo cual le corresponde a la entidad contratante. Este procedimiento interno incluye la notificación previa, derecho a la defensa, descargo de pruebas, etc., en otras palabras, debe cumplirse un debido proceso y solo una vez concluido éste y terminado el contrato, procede la solicitud de ejecución de las garantías”.⁶⁰

Tiene mucha lógica lo expresado en la doctrina transcrita, para que se haga efectiva la garantía debe haber seguido un trámite interno en la entidad contratante, y un documento en el que se exponga el porqué de la efectivización de la garantía, el mismo que debe ser motivado como prescribe en el Art. 76, No. 1 y 7, literal (I) de la Constitución de la República del Ecuador, en su orden.

“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. “Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

I.) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no

⁶⁰ Antonio José Pérez, Daniel López Suárez y José Luís Aguilar, Manual de Contratación Pública, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2011, Pág. 336

se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.⁶¹

De proceder como lo prescribe la Ley y Reglamento del Sistema Nacional de Compras Públicas, se estaría violando a las garantías constitucionales y normas del debido proceso, y que toda resolución de la administración debe ser motivada.

3.2.1.5.4 Devolución de garantías

La devolución de las garantías por parte de la entidad contratante lo hará luego de la ejecución de obras bienes o servicios por parte del contratista, y la entrega de fiel cumplimiento se devolverá luego de la entrega recepción definitiva, real o presunta.

En los demás contratos, las garantías se devolverán a la firma del acta recepción única o a lo estipulado en el contrato, como lo prescribe el Art. 77 de la LOSNCP, en el Art. 118 del RLOSNCP prescribe:

“Las garantías serán devueltas cuando se han cumplido todas las obligaciones que avalan.

La garantía de fiel cumplimiento del contrato se devolverá cuando se haya suscrito el acta de entrega recepción definitiva o única.

La garantía de buen uso del anticipo se devolverá cuando éste haya sido devengado en su totalidad.

La garantía técnica observará las condiciones en las que se emite”.

Disposición que trata sobre la devolución a los distintas clases de garantía que se utilizan en contratación pública, previo a la firma del contrato correspondiente.

3.2.1.6. Formalización del Contrato.

Un contrato se formalizará cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, y observando el debido proceso.

⁶¹ Constitución Política del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2008, Pág. 26 y 27

En el proceso de contratación directa, a entidad contratante elaborará el contrato correspondiente en un término no mayor a 24 horas desde la fecha en que se emita la correspondiente disposición. El Consultor adjudicatario suscribirá el contrato en un término no mayor a 48 horas desde la fecha de notificación de la adjudicación, en los pliegos ya consta un modelo de contrato a suscribir, el mismo que debe ser llenado con los datos del adjudicado así como lo constante en la negociación.

En el proceso de lista corta y concurso público, una vez que se haya notificado la adjudicación, dentro de un término de 15 días contado a partir de la misma, la entidad contratante formalizará el proyecto de contrato que es parte integrante de estos pliegos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 68 y 69 de la LOSNCP y 112 y 113 de su Reglamento General.

Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán por escritura pública.

3.2.1.6.1. Inhabilidades y nulidades

Dentro de los requisitos para la celebración de los contratos prescritos en el Art. 68, No. 2 de la LOSNCP, consta la capacidad que debe tener el adjudicatario para celebrar un contrato con el Estado, en principio todas las personas somos capaces, excepto las personas que la ley las determina incapaces, conforme lo prescribe el Código Civil en los artículos 1461 y 1462, la capacidad es la aptitud legal que tiene una persona para contraer derechos y obligaciones por si misma sin la autorización de otra.

En la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prescribe en el Art. 62 sobre inhabilidades generales y en el Art. 63, inhabilidades especiales, que los transcribimos en su orden:

“No podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las Entidades Contratantes:

1. Quienes se hallaren incurso en las incapacidades establecidas por el Código Civil, o en las inhabilidades generales establecidas en la Ley;
2. El Presidente, el Vicepresidente de la República, los ministros y secretarios de Estado, el Director Ejecutivo y demás funcionarios del Instituto Nacional de Contratación Pública, los legisladores, los presidentes o representantes legales de las Entidades Contratantes previstas en esta Ley, los prefectos y alcaldes; así como los cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los dignatarios, funcionarios y servidores indicados en este numeral;

3. Los servidores públicos, esto es, funcionarios y empleados, que hubieren tenido directa o indirectamente vinculación en cualquier etapa del procedimiento de contratación o tengan un grado de responsabilidad en el procedimiento o que por sus actividades o funciones, se podría presumir que cuentan con información privilegiada;

4. Quienes consten suspendidos en el RUP;

5. Los que, no habiendo estado inhabilitados en el procedimiento precontractual, al momento de celebrar el contrato, lo estuvieren; y,

6. Los deudores morosos del Estado o sus instituciones”.

“Inhabilidades Especiales.- No podrán celebrar contratos con la Entidad Contratante:

1. Los consejeros provinciales, los concejales municipales y los vocales de las juntas parroquiales, en su respectiva jurisdicción;

2. Las personas naturales o jurídicas, incluidos sus representantes legales, que hubieren realizado los estudios, los diseños y los proyectos de ingeniería o arquitectura, que presenten algún tipo de vinculación respecto a los ejecutores de las obras; y, los que hubieren elaborado las especificaciones de los bienes a adquirirse; salvo que el contrato se refiera a fiscalización, supervisión, o actualización de los estudios, diseños o proyectos;

3. Los miembros de directorios u organismos similares o de la Comisión Técnica de la entidad convocante, sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;

4. Los funcionarios, servidores o empleados que hayan intervenido en la etapa precontractual o contractual y que con su acción u omisión pudieren resultar favorecidos, su cónyuge o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, así como las personas jurídicas de derecho privado o sociedades de hecho en las que los indicados funcionarios, servidores o empleados, su cónyuge o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad tengan participación, aún en el caso de que los referidos funcionarios, servidores o empleados hubieren renunciado a sus funciones; y,

5. Los que de manera directa hayan estado vinculados con la elaboración, revisión o aprobación de los pliegos, relacionados con el contrato a celebrarse.

Si se comprobare la intervención de un oferente inhábil, éste quedará eliminado del respectivo proceso precontractual, sin derecho a reclamo alguno”.

Las inhabilidades son los inconvenientes legales o especiales respecto de las autoridades, funcionarios, empleados, e inclusive los cónyuges o parientes dentro del, cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de la entidad contratante, determinados en las normas transcritas, para la celebración de los contratos con las entidades públicas, además tiene concordancia con lo determinado en el Art. 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público en cuanto a las prohibiciones a los servidores públicos, así:

- Privilegiar en la prestación de servicios a familiares y personas recomendadas por superiores, salvo los casos de personas inmersas en los grupos de atención prioritaria debidamente justificadas.
- Mantener relaciones comerciales, societarias o financieras directa o indirectamente, con contribuyentes o contratistas de cualquier institución del Estado, en los casos en que el servidor público, en razón de sus funciones, deba atender personalmente dichos asuntos.
- Resolver asuntos, intervenir, emitir informes, gestionar, tramitar o suscribir convenios o contratos con el Estado, por sí o por interpuesta persona u obtener cualquier beneficio que implique privilegios para el servidor o servidora, su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- Solicitar, aceptar o recibir de cualquier manera dádivas, recompensas regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus funciones, para sí, sus superiores o sus subalternos, sin perjuicio de que éstos actos constituyan delitos tales como: peculado, cohecho, concusión, extorsión o enriquecimiento ilícito.

Una persona puede ser capaz conforme lo determina el Código Civil, pero eso no quiere decir que sea hábil para contratar con el Estado, ya que si se encontrare inmersa en una de las causas contempladas en los artículos anteriores de la LOSNCP o LOSEP,

A lo anterior se suma lo prescrito en el Art. 35 de la LOSNCP, la persona que haya sido declarado adjudicatario fallido es inhábil para contratar con el Estado por el lapso de 3 años, Art. 100, inciso tercero, los consultores que elaboraron los estudios definitivos y actualizados si éstos hubieren causado perjuicio al Estado y declarado por vía judicial o arbitral, es inhábil por el plazo de 5 años.

3.2.1.6.2. Falta de suscripción del Contrato

Luego que la máxima autoridad de la entidad contratante hubiere adjudicado el contrato, y el adjudicatario o los adjudicatarios no celebraren el contrato por causas imputables a él o a ellos, los declarará fallidos o fallido según corresponda, y será notificado al Instituto Nacional de Compras Públicas, y procederá conforme lo prescribe el Art. 35 y 98 de la LOSNCP.

La declaración de fallido conlleva la imposibilidad de contratar con las entidades del sector público por el lapso de 3 años, y por supuesto se lo deshabilita del RUP.

En los procesos de contratación por lista corta y concurso público, la entidad contratante conforme lo prescribe el Art. 114 RLOSNCP., llamará al oferente que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación para que suscriba el contrato, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos para el oferente adjudicatario, incluyendo la obligación de mantener su oferta hasta la suscripción del contrato. Si el oferente llamado como segunda opción no suscribe el contrato, la entidad declarará desierto el proceso de selección, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable al segundo adjudicatario fallido.

Si el contrato no se celebrare por causas inherentes a la entidad contratante, el adjudicatario podrá pedir la indemnización por daños y perjuicios o reclamar los gastos incurridos hasta el momento por vía administrativa, y la máxima autoridad repetirá contra los funcionarios que lo hubieren ocasionado.

3.3. Fase de Ejecución

La ejecución del contrato se iniciará una vez que haya sido formalizado o celebrado el contrato, según corresponda, en la fecha determinada en el contrato, que puede ser la firma del mismo, la fecha en la que se entrega el anticipo al contratista.

En la fase de ejecución del contrato se encuentra el control que debe existir por parte del administrador del contrato que estará estipulado en el contrato, con las funciones y deberes del administrador del contrato y la supervisión o fiscalización en caso de haberlo.

Se abrirá un expediente en el que constará las acciones, hechos relevantes del contrato, pagos, contratos: complementarios, modificatorios, aplicación de

multas y sanciones, terminación del contrato, ejecución de garantías, recepciones, conforme lo prescribe el Art. 70 de la LOSNCP.

3.3.1. De la Cesión y Subcontratación

Al contratista se le prohíbe ceder los derechos y obligaciones contemplados en el contrato, sin embargo podrá subcontratar para la ejecución del contrato en forma parcial pero con personas naturales o jurídicas que se encuentren registradas en el RUP, bajo la responsabilidad del contratista, tenemos la siguiente doctrina al respecto a cesión y subcontratación en su orden:

“Salvo el supuesto de que el contrato lo autorice “abinitio”, sin autorización expresa de la Administración Pública el concontratante no puede “ceder” o “transferir” el contrato introduciendo o colocando a un “tercero” en lugar suyo”.

“Igual prohibición rige para el contratante respecto a la “subcontratación”, pues, sin autorización expresa de la Administración Pública, no puede sub-contratar recibiendo la colaboración de un tercero”.

En los contratos de consultoría, sólo podrá subcontratar para ciertas actividades las mismas que deberán estar determinadas en los pliegos y que conste en la oferta adjudicada, y con personas habilitadas para contratar, siempre que no exceda el 30% del monto del contrato reajustado y el contratista será responsable del cumplimiento de la obligación para con la entidad contratante, conforme lo prescribe el Art. 79 de la LOSNCP.

De la doctrina transcrita y lo contemplado en la Ley de la materia se traduce que el contratista no puede tomar la decisión en forma unilateral de ceder o subcontratar con otra persona a la que no se la haya adjudicado el contrato, debe hacerlo con anuencia de la entidad contratante.

3.3.2. De la Administración del Contrato

Para la administración del contrato, la entidad contratante nombrara a una persona de la entidad, que deberá estar estipulado en el contrato suscrito, a igual que los deberes y obligaciones, también las personas que ejercerán la supervisión y fiscalización.

En el expediente del contrato constará los documentos importantes en la ejecución del contrato, las acciones, hechos, pagos, contratos complementarios en caso de existir, el control, renovación si fuere necesario, y ejecución de garantías, aplicación de multas y sanciones, y recepciones.

3.3.2.1. Evaluación del Contrato

La evaluación del contrato lo hace el administrador a medida que avanza su ejecución, con los documentos presentados por el supervisor, fiscalizador, y contratista, en donde se revela el avance o estancamiento, que se revela en la evaluación periódica del contrato.

El estancamiento o interrupción del contrato puede estar conectado con motivos de fuerza mayor o caso fortuito, y que impedirán el cumplimiento del plazo determinado en el contrato, al no ser justificados a tiempo puede repercutir en multas impuestas al contratista que serán devengadas con la garantía de fiel cumplimiento.

También se revela, la necesidad de un contrato complementario, ya que con en la ejecución del contrato pudiere ser necesario ampliar, modificar, o complementar una obra o servicio por causas ajenas a las partes, el valor del contrato complementario no puede exceder del 30 % del contrato original, respecto a los contratos de consultoría no más del 70% del valor reajustado al contrato principal.

3.3.2.2. Responsabilidades

Responsabilidad de los Consultores.- Los consultores nacionales y extranjeros son legal y económicamente responsables de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad, dentro de los términos contractuales, las condiciones de información básica disponible y el conocimiento científico y tecnológico existente a la época de su elaboración. Esta responsabilidad prescribe en el plazo de cinco años, contados a partir de la recepción definitiva de los estudios.

Si por causa de los estudios elaborados por los consultores, ocurrieren perjuicios técnicos o económicos en la ejecución de los contratos, establecidos por la vía judicial o arbitral, la máxima autoridad de la Entidad Contratante dispondrá que el consultor sea suspendido del RUP por el plazo de cinco (5) años, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables.

Igual suspensión en el RUP, en el caso de ejecución de obra, por el plazo de cinco (5) años, sin perjuicio de su responsabilidad civil, para los consultores que elaboraron los estudios definitivos y actualizados si es que el precio de implementación de los mismos sufre una variación sustancial a la prevista, por causas imputables a los estudios, siempre que dicho perjuicio haya sido establecido por la vía judicial o arbitral. Para la comparación se considerará el

presupuesto referencial y los rubros a ejecutar según el estudio, frente al precio final de la obra sin reajuste de precio, conforme lo determina el Art. 100 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas.

De lo prescrito en el Art. 100, se revela que la responsabilidad de los consultores va más allá de la entrega recepción definitiva de los trabajos, estudios, diseños, es hace extensiva la responsabilidad hasta 5 años después, además de la sanción al retirarles del RUP por igual tiempo, y sin perjuicio de la responsabilidad civil a que tuviere lugar.

Responsabilidad legal y económica tienen los consultores sean nacionales o extranjeros de la validez técnica, científica y de los servicios contratados así como de su aplicabilidad, de conformidad con lo prescrito en el Art. 100 de la Ley Orgánica de Contratación Pública.

No sólo en consultoría, en todos los procedimientos de contratación pública, las personas que intervinieren en los procesos precontractuales, de selección, adjudicación, contratación, ejecución, administración, fiscalización, supervisión (servidores públicos) llámese, autoridad, funcionario etc., tienen responsabilidad sobre los mismos, ya sea personal o pecuniariamente, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que hubiere lugar.

El Supervisor y Fiscalizador, del contrato es responsable de tomar las medidas necesarias para su ejecución, de conformidad con las cláusulas estipuladas en el contrato, en base al cumplimiento de los programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Su responsabilidad por sus acciones u omisiones puede ser administrativa, civil e incluso penal conforme lo prescribe el Art. 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas.

La Contraloría General del Estado, dentro de sus funciones tiene, la determinación de responsabilidades conforme lo determina la Constitución vigente en el Art. 212, No. 2 así:

“Determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, relacionadas con los aspectos y gestiones sujetas a su control, sin perjuicio de las funciones que en esta materia sean propias de la Fiscalía General del Estado”.

La contraloría determinará las responsabilidades a que hubiere lugar, luego de realizar la auditoría gubernamental, como lo prescribe el Art. 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

En base a los resultados de la auditoría, en base a los informes elaborados por la Auditoría Interna de la entidad contratante o de la Auditoría Gubernamental, en los que se revelare el incumplimiento de los preceptos legales, procederá a establecer la existencia de responsabilidades, las mismas que deben ser evidenciadas y fundamentadas.

La responsabilidad por acción u omisión que establece la Constitución en el Art. 233, que consta en el Art. 40 de la LOCGE, puede ser una culpa leve o puede ser culposa conforme lo determina el Art. 45 de la LOCGE, esto es cuando las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores de las instituciones del Estado han inobservado las disposiciones legales para lo que tenían competencia para realizar y dejó de hacerlo, o lo hizo pero no como debía hacerlo, tienen responsabilidad administrativa culposa.

La responsabilidad civil culposa, constante en el Art. 52 de la LOCGE, se origina por acción u omisión culposa aunque no intencional, es importante recalcar la intencionalidad en la acción u omisión en el que puede estar involucrado el funcionario público, un tercero, autor o beneficiario de un acto administrativo, respecto a bienes y recursos públicos.

Por último tenemos los indicios de responsabilidad penal determinados por la Contraloría, igualmente luego del informe de Contraloría en los resultados se revele estos indicios de responsabilidad penal por hechos que se encuentran tipificados en el Código Penal y siguientes, que tratan sobre enriquecimiento ilícito, peculado, colusión, cohecho, para lo cual el Jefe de Equipo informará al Supervisor y con su visto bueno se comunicará al Contralor General del Estado, quién pondrá en conocimiento del Ministerio Público, con la evidencia de los hechos para que proceda.

Los contratistas o proveedores podrán demandar o recurrir contra el o los funcionarios o servidores públicos, por cuya acción u omisión incumplió sus obligaciones contractuales.

El Estado es responsable de las acciones u omisiones de los servidores públicos, y la Constitución garantiza los derechos de las personas, que podrán ejercer promover o exigir ante las autoridades competentes su cumplimiento, a la vez el Estado puede repetir contra dichos funcionarios por indemnizaciones a causa de las acciones u omisiones.

3.3.3. Reajuste de Precios

“Reajuste de precios es una de las formas en que se preserva el equilibrio o la ecuación económica del contrato. El derecho del contratista a este reconocimiento proviene de una norma de orden público de imperativo cumplimiento, que no puede ser renunciada a priori por las partes”.⁶²

El reajuste de precios según la doctrina es una forma para preservar el equilibrio económico del contrato, aquí el administrador del contrato, supervisor y fiscalizador deben poner mucho interés ya que podría ser que los oferentes con el propósito de obtener la adjudicación del contrato se bajen en el valor del contrato, sabiendo que luego con reajuste de precios obtienen el valor necesario para continuar con la ejecución del contrato.

Sobre reajuste de precios prescribe en el Art. 82, de la LOSNCP en forma general sobre la ejecución de obras, adquisición de bienes o de prestación de servicios, a que se refiere esta Ley, y serán reajustables conforme lo prescribe en el Reglamento a la Ley, y también los contratos de consultoría bajo cualquier modalidad, esto quiere decir para contratación directa, lista corta y concurso público, lo que se prestaba a confusión porque estaba más para los contratos donde tuvieran precios unitarios, de conformidad con lo previsto en el Art. 127 Reglamento, específicamente se refiere a los contratos de ejecución de obras, adquisición de bienes o de prestación de servicios, cuya forma de pago corresponda al sistema de precios unitarios.

El INCOP para regular el reajuste de precios en los contratos de consultoría ha dictado la Resolución No. 066-22 de 1-08-2012, en la que determina la fórmula de reajuste de precios así:

Artículo 10.- Fórmula de reajuste.- En el caso de contratos de consultoría, se aplicará la siguiente fórmula general de reajuste:

$$Pr=Po (IPC1 / IPCo)$$

Donde:

Pr = valor reajustado del anticipo o de la planilla.

Po = valor del anticipo, o de la planilla de avance descontada la parte proporcional del anticipo.

⁶² López Arévalo, William, Tratado de Contratación Pública, Segunda Edición, Editorial Jurídica del Ecuador, 2013, Pág. 2002

IPCo = Índice general de precios al consumidor a nivel nacional publicado por el INEC vigente a la fecha de presentación de la oferta.

IPC1 = Índice general de precios al consumidor a nivel nacional publicado por el INEC vigente a la fecha de pago del anticipo o de las planillas de avance.

La relación IPC1 / IPCo siempre deberá ser mayor a 1 para que sea aplicable el reajuste de precios.

En caso de que algún componente del contrato haya sido negociado como comprobable y reembolsable, este deberá ser excluido del valor Po.) Resolución INCOP No. 066-22 de 1-08-2012.

En los contratos de consultoría, el valor del anticipo y de las planillas de ejecución de servicios, se reajustarán si se produjeren variaciones en los componentes en los precios unitarios estipulados en el contrato; excepto para salarios negociados y contratados para el personal extranjero no residente en el Ecuador, así como para aquellas partes constantes en los contratos que no fueren elaborados en el Ecuador.

Si el contratista consultor, estuviere en mora o retardo en la presentación de la planilla correspondiente, se reconocerá el reajuste a la fecha que debía presentarla, de conformidad con el cronograma vigente.

En caso que la entidad contratante estuviere en mora en el pago de planillas, serán reajustadas hasta la fecha que en que se las cubra, no se pagará intereses.

El contratista consultor presentará las planillas con los precios contractuales y la planilla de reajuste calculada con la fórmula establecida en el contrato, valores que serán pagados hasta en el término máximo de 20 días de su presentación.

3.3.3.1. Multas

La Entidad Contratante a través del administrador del contrato, sanciona al contratista consultor en caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales, incurridas en la ejecución del contrato.

Para su aplicación es necesario que en el contrato se encuentre entre las cláusulas una, sobre cómo y cuándo aplicar las multas.

Es necesario que exista incumplimiento por parte del contratista, que el administrador del contrato lo exponga con absoluta claridad justificado con informes técnicos firmados por la autoridad competente, y motivados.

Las multas se impondrán por retardo en el cumplimiento de las obligaciones, de acuerdo al cronograma vigente.

“La facultad que tiene la Administración para establecer multas unilateralmente, obedece al cumplimiento de los fines estatales, y como consecuencia de ello, es deber del Ente Estatal el exigir del contratista y de su garante la ejecución idónea y oportuna del objeto contratada, todo ello en virtud de su potestad de dirección, vigilancia y control en la ejecución del contrato, inherente a su facultad sancionatoria”⁶³

Multas impuestas por el Ente Estatal, en uso de la facultad que tiene para sancionar al contratista incumplido y exigir el cumplimiento de las obligaciones en forma eficiente, idónea y oportuna.

Si bien la entidad contratante tiene la facultad sancionadora en forma unilateral también es cierto que esta debe ser motivada y con respeto del debido proceso, esto es notificar al contratista incumplido para que presente sus descargos en el caso de tenerlos, y sólo entonces imponer la multa que la entidad pública considere justo, y en base a lo determinado en la cláusula contractual.

3.3.4. Terminación de los contratos

Los contratos terminan en forma regular y en forma irregular como lo prescribe el Art. 92 de la LOSNCP, así: “Los contratos terminan:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista;
4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista;

⁶³ López Arévalo William, Tratado de Contratación Pública, Pág. 211

5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica....⁶⁴

3.3.4.1. Cumplimiento del Contrato

Los contratos terminan o llegan a su fin, cuando el contratista ha concluido con sus obligaciones contractuales, en cumplimiento del objeto del contrato, en el plazo determinado, el contrato termina en forma regular.

El contratista comunica por escrito a la entidad contratante que ha terminado el contrato, lo que se materializa mediante la entrega de la obra bien o servicio contratado, la entidad contratante dentro de 10 días se pronunciará sobre la notificación de parte del contratista, pudiendo ser de aceptación o no de considerar que no se ha cumplido todas las obligaciones contractuales, contestación que será motivada.

La entrega formal se hace mediante la entrega recepción, de parte del contratista a la entidad contratante, esta verificará su cumplimiento conforme lo estipulado en el contrato, recepción que procederá conforme lo prescrito en el Art. 81 de la LOSNCP., para consultoría es una sola recepción de conformidad con lo estipulado en el contrato.

Una vez que se ha procedido a la recepción definitiva en los contratos de consultoría, que debe ser levantada un acta en donde quede constancia del cumplimiento del contrato, con las formalidades establecidas en el Art. 124 del RLOSNC., y publicadas en el Portal de Compras Públicas, con la suscripción de las partes, previa entrega del informe final definitivo del estudio o proyecto según corresponda, como lo prescribe el Art. 123 del RLOSNC., así:

En el caso de consultoría, una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el consultor entregará a la entidad contratante el informe final provisional; cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. Salvo que en el contrato se señale un tiempo menor, la entidad contratante dispondrá de 15 días término para la emisión de observaciones y el consultor de 15 días término, adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo. Dependiendo de la magnitud del contrato, estos términos podrán ser mayores, pero deben constar obligatoriamente en el texto del contrato.

El acta de recepción definitiva será suscrita por el contratista, por y los integrantes de la Comisión designada por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado conformada por el administrador del contrato y un

⁶⁴ Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto.

La entidad contratante debe proceder a la liquidación del contrato conforme lo especifica el Art. 125 de la LOSNCP, así:

En la liquidación económico contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, se determinarán los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deban deducírsele o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. Podrá también procederse a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte del acta de recepción definitiva.

Los valores liquidados deberán pagarse dentro de los diez días siguientes a la liquidación; vencido el término causarán intereses legales y los daños y perjuicios que justificare la parte afectada.

Se procederá a devolver las garantías correspondientes.

3.3.4.2 Mutuo Acuerdo

Terminación por Mutuo Acuerdo, esto es cuando las partes contractuales toman la decisión de dar por terminado el contrato por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato.

“Así como las partes tienen amplitud para darse su propia regulación, es lógico acordarles la facultad de extinguirla voluntariamente.

No depende de hechos posteriores. Los contratantes deciden de mutuo acuerdo poner fin al vínculo contractual”⁶⁵

“Para terminar el contrato por mutuo acuerdo será necesario la suscripción entre las partes de un Convenio de terminación por mutuo acuerdo, en el cual constarán determinadas las circunstancias que lo motivan y justifican, así como la correspondiente liquidación económica del contrato. En este convenio se deberá determinar también el estado final en el que se reciben los bienes, obras

⁶⁵ Gherzi, Carlos Alberto, Contratos civiles y comerciales, Parte general y especial, t. 1, Astrea, Buenos Aires, 1994, p. 266).

o servicios; y, con la suscripción del convenio se entiende que la relación contractual queda terminada y se desvinculan las partes⁶⁶

3.3.4.3. Sentencia o Laudo

Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a, pedido del contratista.

Si la entidad contratante incumpliere con sus obligaciones contractuales, el contratista puede iniciar el proceso legal, por la resolución o terminación del contrato, ya que no tiene la potestad de la administración pública de dar por terminado el contrato en forma unilateral, como es ventilarlo ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativo, en única instancia o puede optar por el arbitraje y mediación.

El Contratista podrá demandar a la entidad contratante, la resolución del contrato por las causas establecidas en el Art. 96 de la LOSNCP así:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;
2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
3. Cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables o no se hubieren solucionado defectos de ellos, en este caso, la Entidad Contratante iniciará las acciones legales que correspondan en contra de los consultores por cuya culpa no se pueda ejecutar el objeto de la contratación;
4. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Entidad Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En ningún caso se considerará que las Entidades Contratantes se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

En el contrato debe contener una cláusula de terminación del contrato, conforme consta en los pliegos en base al Art. 92 de la LOSNCP.

El contratista podría pedir la resolución del contrato, que procede por un hecho posterior a la celebración del contrato como la doctrina siguiente:

“la resolución es una ineficacia subsiguiente, funcional, proviene de un hecho posterior a la celebración del contrato, o sea una vez celebrado el contrato produce todos sus efectos, pero si durante el desarrollo de su ejecución aparece una causal de resolución, el contrato válido se disuelve.

⁶⁶ Manual de Contratación Pública, Ibídem, Pág. 407

Así sucede, por ejemplo, cuando en los contratos con prestaciones recíprocas alguna de las partes falta al cumplimiento de su prestación⁶⁷

La doctrina nos ilustra que procede la resolución siempre que el contrato sea válido y una de las partes incumple sus obligaciones, lo contrario si el contrato no es válido no se lo puede hacer. La nulidad procede por los casos establecidos en el Art. 65 de la LOSNCP.

En los contratos en forma obligatoria debe constar una cláusula compromisoria, en la que se pactará la forma de actuar en caso de haber controversias contractuales, en el Art. 104 de la LOSNCP., prescribe:

“De existir diferencias entre las partes contratantes no solventadas dentro del proceso de ejecución, podrán utilizar los procesos de mediación y arbitraje en derecho, que lleven a solucionar sus diferencias, de conformidad con la cláusula compromisoria respectiva”.⁶⁸

De no haber la cláusula compromisoria, no es posible acceder al arbitraje, para ello se debe celebrar un convenio arbitral el mismo que contará con la autorización del Procurador General del Estado, es preferible arreglar los problemas surgidos en la ejecución del contrato en forma amigable, rápida, y económica, y estas características son del arbitraje.

Cualquiera de las partes puede solicitar a la otra la suscripción de un compromiso o convenio arbitral para que un Tribunal de Arbitraje resuelva las diferencias presentadas en base al contrato, en su ejecución, desarrollo, terminación y liquidación, comprenderá el objeto del arbitraje, la designación de árbitros que pueden ser 3, o un solo árbitro conforme lo decidan las partes, el lugar a de funcionamiento del tribunal y la forma de pago.

Además es necesario tener claro que el arbitraje debe ser en derecho conforme lo determina la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 190, inciso segundo así:

“En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley”⁶⁹

En Art. 104 de la LOSNCP, también prescribe sobre los medios alternativos de solución de controversias entre las partes contractuales, y el arbitraje deberá ser en derecho, en Art. 161 del Art. RLOSNCP, prescribe sobre la necesidad de incluir la cláusula compromisoria en los contratos, además que el arbitraje será en derecho, y obtener autorización del Procurador General del Estado, en

⁶⁷ Mosset Iturraspe, Jorge, Contratos, Ediar, Buenos Aires, 1981, p. 329.

⁶⁸ LOSNCP, Pág. 33

⁶⁹ Constitución 2008, Pág. 61

el caso en que no constare en el contrato la cláusula compromisoria y surgieren diferencias entre las partes contractuales.

3.3.4.4. Declaración unilateral del contratante

Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, la entidad contratante resuelve en forma unilateral el dar por terminada la relación contractual en forma anticipada en los casos prescritos en el Art. 94 de la LOSNCP.

1. Por quiebra o insolvencia del contratista;
2. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
3. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
4. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
5. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
6. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido. En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La entidad contratante podrá declarar en forma unilateral y anticipada en los casos antes expuestos, en forma motivada y con debida notificación al contratista, que será con anticipación de 10 días término, además de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de la entidad contratante y el incumplimiento o mora del contratista, con antelación debe constar las acciones tomadas por parte de la entidad contratante con la advertencia de persistir en el incumplimiento o mora se dará por terminado el contrato.

Si el contratista no hubiere tomado las medidas correctivas y persistiere la situación anómala, entonces la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá la resolución unilateral de terminación y será notificado por el Portal de Compras Públicas.

Con la declaración unilateral de terminación del contrato la entidad contratante procederá a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y la garantía de anticipo si no hubiere sido devengado en las planillas presentadas y pagadas. El contratista tiene 10 días para cancelar la diferencia de no hacerlo en el término fijado, pagarán con los intereses correspondientes.

Además la entidad contratante podrá demandar una indemnización por los daños ocasionados de así considerarlo.

3.3.4.5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista

Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica es una de las causales por las que se termina un contrato, así lo prescribe el Art.92, No 5 de la LOSNCP. “Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica.

La Ley prohíbe la cesión y transferencia del contrato, ya que se adjudica el contrato a un determinado contratista en el que se evalúa su capacidad, sus conocimientos, su experiencia, conforme lo determina el Art. 78 de la LOSNCP.

En lo referente a personas jurídicas, para dar por terminada una relación contractual es admisible por disolución siempre que ésta hubiere sido forzada a su disolución por orden judicial o de un órgano de control, autorización que pende luego del cumplimiento de las obligaciones contraídas.

La persona jurídica que se encuentra en disolución debe informar a la autoridad a la que compete su disolución, sobre las obligaciones contraídas, a su vez ésta debe informar a la entidad contratante, es un cruce de información que debe existir sobre la disolución, e inclusive sin haber sido informados se debería pasar la información de disolución al INCOP, para evitar tener sorpresas negativas, que causen perjuicio al Estado.

CAPÍTULO IV

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

1. Con la promulgación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se reemplazó la Ley de Contratación anterior, cuyas normas legales se encontraban dispersas, unificando en un solo cuerpo normativo y con una entidad reguladora
2. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, como una innovación de la misma, implementa el uso de nuevas tecnologías como una estrategia para construir una herramienta de progreso y desarrollo nacional.
3. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para su aplicación y de los contratos determina que se debe observar entre otros, los principios de legalidad, trato justo e igualdad.
4. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al unificar las normas dispersas sobre contratación pública, lo hace también con la Ley de Consultoría, que lo introduce dentro del cuerpo normativo, derogando la Ley y su Reglamento.
5. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, abarca un procedimiento en el que se determina la fase contractual, de ejecución y evaluación: ex – ante y ex – post.
6. En los procesos de contratación de las entidades o instituciones públicas las partes contratantes, corresponderán al ente público, y la otra parte a una persona natural o jurídica, que puede ser nacional o extranjera, parte que se encuentra en desventaja con la primera, que en los contratos tienen cláusulas consideradas exorbitantes respecto a multas y al poder dar por terminado un contrato en forma unilateral.
7. En los procesos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría generalmente se siguen los mismos procedimientos con pequeñas variantes.

8. El Instituto Nacional de Contratación Pública, INCOP, se crea como un organismo autónomo, su máxima autoridad es nombrada por el Presidente de la República.
9. En la elaboración de los modelos de pliegos en el INCOP, para los procesos de contratación, en su inicio tuvieron algunas dificultades, al aplicar la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, y por falta del Reglamento General para su aplicación.
10. El INCOP, mediante resoluciones ha suplido la falta de normas legales tanto de la Ley como del Reglamento General del Sistema Nacional de Compras Públicas.
11. En el INCOP, periódicamente se hace cambios en los modelos de pliegos de los procesos de contratación pública incluidos los de consultoría, que deben utilizar en forma obligatoria las empresas o instituciones estatales.
12. Los modelos de pliegos y los formatos de formularios elaborados por el INCOP son obligatorios para las empresas contratantes, y deben ser adaptados de acuerdo al objeto de contratación de cada proceso, en la práctica no sucede, lo que se revela en la fase de las preguntas de los oferentes, y las entidades o instituciones del Estado deben cancelar el proceso.
13. El Plan Anual de Contratación, elaborado por las entidades contratantes, con el presupuesto correspondiente, es algo que no se aplica, conforme lo determina la Ley, al existir procesos de contratación que se declaran desiertos, por cualquier motivo que considere la empresa contratante para no evidenciar la falta de presupuesto.
14. Con frecuencia se cancela un proceso, por haber sido inhabilitadas las ofertas, presentadas, por incumplimiento de las condiciones o requerimientos establecidos en el pliegos, es el más utilizado por la entidad contratante para declarar desierto el proceso de contratación cuando quieren beneficiar a un oferente o consultor determinado.

15. El Sistema Nacional de Contratación Pública, será intensivo, interrelacionado y completamente articulado entre los diferentes entes con competencia para ello, en cuanto a su articulación no existe casa adentro, ya que el personal que da atención al público no esta capacitado.

4.2. Recomendaciones

1. Es necesario una reforma a la Ley Orgánica Nacional de Contratación Pública, en la que se tomen en cuenta las resoluciones dictadas por el INCOP, para suplir la Ley e incorporarlas, ya que se trata de un cuerpo legal unificado.
2. El uso de nuevas tecnologías aplicadas al Sistema Nacional de Contratación Pública, obliga a todas las empresas e instituciones del Estado y también a los oferentes y consultores a una actualización con dichas tecnologías para hacer más dinámico y económico un proceso de contratación.
3. Los principios de legalidad, trato justo e igualdad, no pueden estar aislados de los procesos de contratación pública, sin hacer menos a los otros principios, se considera que no se los puede soslayar de ninguna manera.
4. Los consultores a igual que los proveedores, deberán acatar la Ley y su Reglamento e inscribirse en el Registro único de Proveedores, RUP. Requisito indispensable para poder participar en los procedimientos de contratación establecidos en la Ley de la materia.
5. Las fases precontractual, contractual y post, deberán ser supervisadas, controladas por las autoridades administrativas del ente público mientras estas se desarrollan y a los organismos de control, les corresponde los controles posteriores a los procedimientos de contratación.
6. Al ser la consultoría parte de un todo, sus normas e incluso procedimientos son aplicables de estos a otros procesos de contratación en el sector público.
7. Se debería tomar en cuenta la desigualdad existente entre las partes contratantes, y cambiar la Ley respecto a multas que debería ser impuesto al ente público cuando incumpla con sus obligaciones respecto de la otra parte, sin tener que litigar, así como poder dar por terminado el contrato en forma unilateral, y no sólo el ente público.
8. Para que el INCOP, tenga una verdadera autonomía, la máxima autoridad no debería ser nombrada por el Ejecutivo.

9. Al crear una ley es importante que no se tarde en dictar el correspondiente reglamento el Ejecutivo.
10. Al INCOP, le corresponde dictar normas administrativas, manuales e instructivos, más no dictar normas legales.
11. Es necesario que las resoluciones dictadas por el INCOP, respecto a cambios en los modelos de pliegos de los procesos de contratación sean aplicados inmediatamente, y publicados para evitar errores involuntarios entre las partes.
12. Las empresas e instituciones del Estado, deberían tener una personas especializadas en contratación pública, para que les asesore a los funcionarios o empleados de la entidad en la elaboración de los TDR, y adaptación de los pliegos obligatorios, al proceso de contratación a requerir, para evitar cometer errores que perjudican a los proveedores, a la institución, y al Estado.
13. Si es obligatorio contar con el presupuesto cuando se planifica determinada contratación, debe ser cumplido por las entidades contratantes, ya que en su presupuesto deberá constar los fondos, y no deben ser distraídos para otros procesos.
14. Es importante que el INCOP haga un análisis de los procesos que han sido declarados desiertos, así como su seguimiento para evitar que se perjudique a los oferentes dando un trato privilegiado a un oferente o consultor, ya que no estaría aplicando el principio de legalidad, trato justo, transparencia e igualdad.
15. El INCOP deberá capacitar al personal adecuadamente, para que puedan responder las preguntas que los proveedores hacen en los cubículos de información, o tener una persona especializada en contratación pública para que pueda absolver las inquietudes de las personas, por una línea abierta al público.

BIBLIOGRAFÍA

- Baldón Inés, (2009) Sistema Nacional de Contratación Pública, Análisis y comentarios sobre los nuevos procedimientos de contratación vigentes, MIKARIAN, Quito, Ecuador.
- Block, Peter, (2009) Consultoría sin Fisuras, Ediciones GRANICA. S.A. Buenos Aires-Argentina.
- Castro Carlos, García Luisa, Martínez Juan, (2010), La contratación estatal, teoría general. Perspectiva comparada y regulación internacional. Editorial Universidad del Rosario, Bogotá. Colombia.
- Cuello D. Francisco, (2009), Contratos de la administración pública, Coe Ediciones, Bogotá, Colombia.
- Dromi Roberto, (1987) Derecho Administrativo, Editorial Ciudad, Argentina Buenos Aires
- Endara, Lima Miguel y otros, (2001) Celebración de Contratos Administrativos, Editor Genaro Eguiguren, Corporación Editora Nacional, Quito.
- Escrihuela, M. Francisco Javier (2007), La contratación del sector público. Especial referencia a los contratos de suministro y de servicio. Manuales Profesionales, La Ley. Madrid, España.
- García – Herrero, (2007), Manual de administración pública, Universidad Sergio Arboleda, Bogotá.
- García Gómez de Mercado, Francisco, Manual de contratación del sector público, Comares, Granada, España.
- Guerra Ramos, Carlos Manuel, (2012) Texto Guía Fiscalización Gubernamental, EDILOJA Cía. Ltda., Loja-Ecuador.
- Haydeé de Paz y Miño, (2011) Concesiones, Consultoría y Otros Contratos, Texto-Guía, UTPL.
- Hutchinson Tomas (2007), Revista de derecho público, RUBINZAL – CULZONI, Buenos Aires, Argentina.
- INAP (2009), La integridad en la Contratación Pública, buenas prácticas de la A a la Z, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), Madrid, España.
- Jaramillo Huilcapi, Santiago Iván (2009), El principio de transparencia aplicado al control de la contratación pública, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Quito, Ecuador.

- López Willam. (2010): Tratado de Contratación Pública, Teoría, Práctica y Jurisprudencia, Tomo I, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito-Ecuador.
- Milan Kurb, (1994) Tratado de la Consultoría de Empresas, 2da. Edición, Suiza.
- Parraguez Ruiz, Luís, (1996) Manual de Derecho Civil Ecuatoriano, Volumen I, Personas y Familia, Ediciones UTPL, Loja-Ecuador
- Pérez José; López Daniel; Aguilar Luis, (2011), Manual de contratación pública, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador.
- Restrepo, Manuel, (2007), El derecho administrativo en los albores del siglo XXI, Universidad del Rosario, Bogotá, Colombia. Corporación de Estudios y Publicaciones: Constitución de la República del Ecuador, Quito, Ecuador.
- Rubio Navarro, Elena, El Consultor Excelente, en los mercados emergentes, Artes Gráficas HUERTAS. S.A.
- Santofimio, Jaime, (2004) Tratado de Derecho Administrativo, tomo IV, Signa Editores, Bogotá-Colombia.
- Secaira Durango Patricio, (2009) Texto Guía de Derecho Administrativo, Editorial de la UTPL.
- Zambrano Albuja, Pablo, (2012) Texto Guía, Patrocinio Público, EDILOJA Cía. Ltda. Loja-Ecuador.
- Código Civil, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2008
- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Sup. Del R.O. 351-29-12-2010
- Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, Quito-Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones (2004)
- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, EL FORUM, 2013
- Ley Orgánica del Servidor Público, EL FORUM EDITORES, 2011, Quito Ecuador
- Ley Especial de Telecomunicaciones, Reformada y Publicada en el R.O. 832 de 29-11-95
- Ley General de Seguros, publicado en el R.O. 290 de 3-04-98
- Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencia para la prestación del servicio de Energía Eléctrica, R.O. 290 de 3-04-98

Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional De Contratación Pública, Quito Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. (2009)

Instructivo para los Procedimientos de Contratación Pública de la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, Acuerdo No. 004-SSMSPC-2012 de 01-02-2012

Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional De Contratación Pública, Quito Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. (2009)

ANEXOS

ANEXO 1.
MODELO DE PLIEGOS CONTRATACIÓN DIRECTA

MODELO DE PLIEGOS

CONTRATACIÓN DIRECTA CONSULTORÍA

Versión 2.3 - Abril/2010

Actualizado en función de las resoluciones INCOP Nos. 037-09 (27 de noviembre de 2009), 038-09 (9 de diciembre de 2009), 039-2010 (27 de febrero de 2010) y 042 (16 de abril de 2010).

(Nombre de la Entidad Contratante)

CÓDIGO DEL PROCESO: (CDC) - (Siglas Entidad) – (Número correlativo) - (Año)

Objeto de Contratación: (Tipo de contratación – Objeto del proceso de contratación)

(Ciudad) (Fecha)

CONTRATACIÓN DIRECTA CONSULTORÍA
(CÓDIGO DEL PROCESO)
ÍNDICE

SECCIÓN I INVITACIÓN

SECCION II OBJETO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

SECCION III CONDICIONES GENERALES

- 3.1 Inhabilidades
- 3.2 Modelos obligatorios de pliegos
- 3.3. Obligaciones del oferente
- 3.4 Preguntas, Respuestas y Aclaraciones
- 3.5 Entrega de la oferta
- 3.6 Idioma y autenticidad de los documentos de la oferta
- 3.7 Apertura de la oferta
- 3.8 Convalidación de errores de forma
- 3.9 Causas de rechazo
- 3.10 Garantías
- 3.11 Cancelación de procedimiento
- 3.12 Declaratoria de procedimiento desierto
- 3.13 Adjudicatario fallido
- 3.14 Administración del contrato
- 3.15 Moneda de cotización y pago

SECCIÓN IV CONDICIONES ESPECÍFICAS

- 4.1 Cronograma del procedimiento de contratación directa
- 4.2 Vigencia de la oferta
- 4.3 Forma de pago
- 4.4 Requisitos formales
- 4.5 Contenido de la oferta
- 4.6 Términos de referencia

SECCION V PROYECTO DE CONTRATO

SECCION VI MODELOS DE FORMULARIOS

Formulario No. 1 CARTA DE ACEPTACIÓN Y COMPROMISO

Formulario No. 2 IDENTIFICACIÓN DEL OFERENTE

Formulario No. 3 EXPERIENCIA DEL CONSULTOR EN LA EJECUCIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA SIMILARES

Formulario No. 4-A Trabajos ejecutados

Formulario No. 4-B Trabajos en ejecución

Formulario No. 5 LISTA DEL PERSONAL PRINCIPAL ASIGNADO AL PROYECTO

Formulario No. 6 HOJA DE VIDA DEL PERSONAL ASIGNADO

Formulario No. 7 PLAN DE TRABAJO: ENFOQUE, ALCANCE Y METODOLOGÍA

Formulario No. 8 OFERTA ECONÓMICA

Formulario No. 9 REFERENCIA RESOLUCIÓN INCOP 037-09 (Para el caso de personas jurídicas)

CONTRATACIÓN DIRECTA CONSULTORÍA
(CÓDIGO DEL PROCESO)
SECCIÓN I

INVITACIÓN

De acuerdo con los Pliegos de Contratación Directa de Consultoría aprobados por *(máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado)*, mediante *(acto administrativo o decisorio)* *(número)* *(fecha)*, se invita a (...) *(cuando sea el caso de consultores extranjeros, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 37 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP)*, para que presente su ofertas técnica y económica para la realización de *(objeto de la contratación)*.

El consultor invitado podrá realizar preguntas a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec, en un término no menor a una hora y no mayor a setenta y dos horas. La entidad contratante responderá las preguntas formuladas o formulará aclaraciones, a través del mismo medio, en un término no menor a una hora y no mayor a 72 horas, contado desde la fecha límite de recepción de preguntas.

El invitado entregará su oferta técnica en el término de *(establecer días, sin que el término pueda ser mayor a seis días, desde la recepción de la invitación)*, en la siguiente dirección: *(establecer dirección de la entidad contratante)*. Asimismo, deberá entregar los formularios 1 y 2 a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec, en la misma fecha.

El Presupuesto Referencial es de *(valor en números y letras)* dólares de los Estados Unidos de América, más IVA.

El objeto de esta consultoría debe ejecutarse en un plazo de *(días, meses o años)*.

Las condiciones generales de esta invitación son las siguientes:

1.- Los pagos de los servicios de consultoría se realizarán con fondos propios, provenientes del presupuesto de la entidad contratante, con cargo a la partida presupuestaria *(número)*. Se otorgará un anticipo del *(establecer porcentaje en letras y números, no mayor al 70%)* del valor del contrato (de ser el caso) y/o el valor del contrato será pagado *(establecer en este espacio si el pago es mensual o por etapas, contra entrega de la factura y del informe mensual o de la etapa correspondiente, el que deberá ser aprobado a entera satisfacción de la entidad contratante, o contra entrega de todos los productos a satisfacción de la misma)*.

2.- Los Pliegos están disponibles, sin ningún costo, en el portal www.compraspublicas.gov.ec, de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del artículo 31 de la LOSNCP. *(La entidad contratante de considerarlo necesario, podrá establecer en los pliegos, un valor predeterminado a cobrarse al proveedor adjudicado, que deberá tener estricta relación con los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los pliegos).*

3.- La evaluación de la propuesta se realizará en función del cumplimiento de los parámetros establecidos en los Pliegos, conforme lo dispone el numeral 19 del artículo 6 de la LOSNCP.

(Ciudad y fecha)

*FIRMA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD (O SU DELEGADO)
DE LA ENTIDAD CONTRATANTE*

CONTRATACIÓN DIRECTA CONSULTORÍA
(CÓDIGO DEL PROCESO)

SECCIÓN II

2.1 OBJETO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

Este proceso tiene por objeto la calificación, selección, negociación y adjudicación del contrato de prestación de servicios de consultoría (*objeto de la contratación*).

CONTRATACIÓN DIRECTA CONSULTORÍA
(CÓDIGO DEL PROCESO)

SECCION III

CONDICIONES GENERALES

3.1 Inhabilidades: No podrán participar en el presente procedimiento precontractual, por sí o por interpuesta persona, quienes incurran en las inhabilidades generales y especiales, de acuerdo a los artículos 62 y 63 de la LOSNCP, y 110 y 111 del Reglamento General de la LOSNCP.

De manera obligatoria, los oferentes deberán llenar el formulario establecido en la Resolución INCOP No. 028-09 de 03 de julio de 2009.

3.2 Modelos obligatorios de pliegos: El oferente, de forma obligatoria, presentará su oferta utilizando el modelo de pliego establecido por el INCOP.
(Conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento General de la LOSNCP, cada Entidad Contratante deberá completar los modelos obligatorios. La entidad Contratante, bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustarlos a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la LOSNCP y su Reglamento General, y el contenido de la información de la oferta se solicite a través de los formularios que son parte del modelo de pliegos).

3.3 Obligaciones del Oferente: El oferente deberá revisar cuidadosamente los Pliegos y cumplir con todos los requisitos solicitados en ellos. La omisión o descuido del oferente al revisar los documentos no le relevará de sus obligaciones con relación a su oferta.

3.4 Preguntas, Respuestas y Aclaraciones: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución INCOP No. 066-2012 de 01 de agosto de 2012, los proveedores podrán realizar preguntas sobre los pliegos a través del portal www.compraspublicas.gov.ec y la entidad contratante dentro de la fecha límite constante en la invitación, emitirá respuestas que se publicarán en el portal.

El término para la formulación de preguntas no será menor a una hora, ni mayor a 72 horas, y se contará desde la recepción de la invitación con los respectivos pliegos.

La entidad contratante podrá en la etapa de preguntas y respuestas, emitirá aclaraciones o modificaciones de los Pliegos, siempre y cuando éstas no cambien el presupuesto referencial, ni el objeto del proceso contemplado en los pliegos.

Todas las aclaraciones se considerarán como alcance a los pliegos y recibidas por todos los participantes, una vez que han sido publicadas en el Portal.

El término para responder las preguntas formuladas o realizar aclaraciones por parte de la entidad contratante, no será menor a una hora ni mayor a 72 horas, y se contará desde el vencimiento del término establecido para la realización de preguntas.

3.5 Entrega de la oferta:

En la fecha prevista en el cronograma del proceso, el invitado publicará en el portal www.compraspublicas.gov.ec la carta de aceptación y compromiso, y la identificación del oferente, en archivos separados y utilizando los formatos que constan en la sección VI de estos pliegos (*formularios Nos. 1 y 2*) En la misma fecha entregará físicamente la oferta técnica, con los formularios solicitados según los pliegos respectivos.

3.6 Idioma y autenticidad de documentos de la oferta

La documentación que contempla la oferta, así como la correspondencia relacionada debe ser escrita en castellano. Los documentos no deberán contener texto entre líneas, enmendaduras o tachaduras; a menos que fuere necesario corregir errores del oferente, en cuyo caso deberán salvarse rubricando al margen.

3.7 Apertura de la oferta

La entidad contratante, una hora después del término límite para la presentación de la oferta, iniciará la evaluación de la oferta presentada, para lo cual abrirá el sobre único presentado físicamente y evaluará tanto la oferta técnica como la económica, en función del cumplimiento de los parámetros establecidos en los pliegos.

En el caso de que se contrate la fiscalización de una obra pública, se aplicará de manera obligatoria un margen de preferencia de diez (10) puntos, a favor del oferente que acredite haber realizado el diseño o los estudios (o que haya integrado el equipo respectivo) de la obra cuya ejecución se requiere fiscalizar.

La entidad contratante convocará a una sesión de negociación con el consultor invitado, a fin de ajustar los parámetros económicos, técnicos o jurídicos de su propuesta, en función del cumplimiento del objeto de la contratación; se suscribirá un acta de la negociación realizada, que deberá ser publicada a través del Portal, si el resultado de la misma ha sido satisfactorio. En caso de que la negociación no haya

70

Esta disposición obedece a la política pública determinada mediante oficio T.1056 SNJ-09-2736, de 24 de diciembre de 2009, emitida por la Secretaría Nacional Jurídica de la Presidencia de la República.

llegado a buen término, se dejará constancia del particular. Si la negociación es satisfactoria para las partes, la máxima autoridad de la entidad contratante adjudicará en contrato respectivo.

3.8 Convalidación de errores de forma: Si se presentaren errores de forma, las ofertas podrán ser convalidadas por el oferente en un término de entre 2 a 5 días, contado a partir de la fecha de notificación, a criterio de la entidad contratante. Así mismo, dentro del período de convalidación, los oferentes podrán integrar a su oferta documentos adicionales que no impliquen modificación del objeto de la misma, conforme al artículo 23 del Reglamento General de la LOSNCP. En este caso, la entidad contratante podrá recibir físicamente los documentos correspondientes.

La entidad contratante está obligada a analizar en profundidad cada una de las ofertas presentadas en la etapa de calificación, a fin de determinar todos los errores de forma existentes en ellas, respecto de los cuales notificará a través del portal www.compraspublicas.gov.ec en el mismo día y hora a cada uno de los oferentes, el requerimiento de convalidación respectivo. Los oferentes notificados podrán convalidar tales errores para efectos de ser calificados.

Si la entidad contratante, al analizar las ofertas presentadas, determina la existencia de uno o más errores de forma, se deberá reprogramar el cronograma del proceso, en función del término concedido a los oferentes para efectos de que convaliden los errores de forma notificados.

3.9 Causas de Rechazo:

- a) Si se hubiera entregado la Oferta en otro lugar o después de la hora establecida para ello;
- b) Si no cumplieran los requisitos exigidos en los presentes pliegos;
- c) Cuando la Oferta contenga errores sustanciales y/o evidentes, que no puedan ser convalidados por no ser considerados errores de forma o mediante corrección aritmética y que afecten notoriamente el monto total de la oferta;
- d) Si el contenido de los formularios presentados difieren del modelo, condicionándolos o modificándolos, de tal forma que alteren las condiciones previstas para la ejecución del contrato;
- e) Si se presentaran documentos con tachaduras o enmendaduras no salvadas; cuando no puedan ser convalidados.

3.10 Garantías: Si la entidad contratante ha previsto la entrega de un anticipo, se deberá

presentar la garantía prevista en el artículo 75 de la LOSNCP, en cualquiera de las formas previstas en el artículo 73 de la misma ley.

La garantía se devolverá conforme lo previsto en el Artículo 77 de la LOSNCP.

El valor máximo por concepto de anticipo en contratos de consultoría será del setenta por ciento (70%) del monto total del contrato.⁷¹

3.11 Cancelación del Procedimiento: En cualquier momento comprendido entre la invitación y hasta 24 horas antes de la fecha de presentación de la oferta, la máxima autoridad de la entidad contratante podrá declarar cancelado el procedimiento, mediante resolución debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la LOSNCP.

3.12 Declaratoria de Procedimiento Desierto: La máxima autoridad de la Entidad Contratante, antes de resolver la adjudicación, podrá declarar desierto el procedimiento, en los casos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 33 de la LOSNCP.

Dicha declaratoria se realizará mediante resolución motivada de la máxima autoridad de la Entidad Contratante. Una vez declarado desierto el procedimiento, (*la máxima autoridad*) podrá disponer su archivo o su reapertura.

3.13 Adjudicatario Fallido: En caso de que el adjudicatario no celebre el contrato dentro del término previsto, por causas que le sean imputables, la máxima autoridad de la Entidad Contratante le declarará adjudicatario fallido y una vez que notifique de esta condición al INCOP, procederá de conformidad con los artículos 35 y 98 de la LOSNCP.

3.14 Administración del Contrato: La entidad contratante designará de manera expresa un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.

3.15 Moneda de cotización y pago

Las ofertas deberán presentarse en dólares de los Estados Unidos de América y los pagos se realizarán en la misma moneda.

71

La disposición sobre el valor máximo por concepto de anticipo, se incluye en virtud del oficio No. T.1056 SGJ-09-1552 de 18 de junio de 2009, emitido por la Subsecretaría General Jurídica de la Presidencia de la República.

CONTRATACIÓN DIRECTA CONSULTORÍA
(CÓDIGO DEL PROCESO)

SECCION IV

CONDICIONES ESPECÍFICAS

4.1 CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA

(Las fechas asignadas deberán considerarse en días hábiles, no se deberán contemplar fechas de fin de semana, ni feriados).

DETALLE	FECHA	HORA
Fecha de Publicación		
Fecha Límite de Preguntas		
Fecha Límite de Respuestas y Aclaraciones		
Fecha Límite Entrega de Ofertas Técnica y Económica		
Fecha de Apertura de Ofertas		
Fecha Inicio evaluación de la Oferta		
Fecha límite para publicar resultados finales		
Fecha Estimada de adjudicación		

El término para la convalidación de errores será de *(número de días)*. *(La Entidad Contratante está obligada a cumplir con esta fase de manera responsable, analizando todos los errores de forma susceptibles de convalidación, a fin de realizar las notificaciones respectivas)*.

Si la entidad contratante, al analizar las ofertas presentadas, determina la existencia de uno o más errores de forma, se deberá reprogramar el cronograma del proceso, en función del término concedido a los oferentes para efectos de que convaliden los errores de forma notificados, para lo cual se tomará en cuenta el siguiente cronograma que contemplará una nueva fecha de adjudicación:

Concepto	Día	Hora
Fecha Límite para solicitar convalidación de errores		
Fecha Límite para convalidación errores		
Fecha estimada de Adjudicación		

4.2 VIGENCIA DE LA OFERTA

La vigencia de la oferta es de *(establecer vigencia en letras y números)* días, sin embargo la Entidad Contratante podrá prorrogar el plazo previsto hasta la fecha de celebración del contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LOSNCP.

4.3 FORMA DE PAGO

Los pagos de los servicios de consultoría se realizarán con fondos del presupuesto de *(entidad contratante)*, con cargo a la partida presupuestaria No. *(número)*, de acuerdo a lo establecido en estos pliegos y siguiendo las siguientes opciones:

Otorgamiento de anticipo del (%) del valor del contrato, más pago(s) total, parcial o por producto.

Un solo pago o varios pagos contra entrega del respectivo informe final, parcial o por producto.

Cualquier otra determinada por la entidad contratante.

4.3.1 FORMA DE PAGO EN LOS CONTRATOS DE FISCALIZACIÓN DE OBRA.

En los procedimientos de contratación de fiscalización de obra pública, los oferentes deberán detallar en su oferta económica los costos unitarios requeridos para la prestación de sus servicios. En consecuencia, el valor del contrato de consultoría para la fiscalización de una obra estará en directa relación con el costeo presentado, sin que en ningún caso la oferta económica o el consecuente monto y forma de pago del contrato de fiscalización de obra pueda estar referido o fijado como un porcentaje del valor de la obra a ser fiscalizada.

Por consiguiente, en los contratos de fiscalización de obra, el pago se realizará en proporción directa con el avance de la obra que se fiscaliza. En consecuencia, no será posible establecer en el contrato de fiscalización de obra, formas de pago distintas o por periodos fijos de tiempo.

El monto del contrato de fiscalización de obra se dividirá para el monto del contrato de obra, obteniéndose una relación en virtud de la cual se determinará el porcentaje que será aplicado sobre el monto de cada planilla de ejecución de obra: el valor

resultante de esta última operación será el que corresponda pagar por concepto del servicio de fiscalización de obra.⁷²

4.4 REQUISITOS FORMALES

Los documentos que contiene la oferta deberán estar foliados y rubricados por el consultor, representante legal o procurador común; se insertará, además, su correspondiente índice.

El sobre se cerrará con suficientes seguridades que impidan conocer su contenido antes de su apertura oficial y se rotularán con la siguiente leyenda:

<p>CONTRATACIÓN DIRECTA DE CONSULTORÍA</p> <p>(Código del proceso)</p> <p>OFERTA (TECNICA O ECONOMICA) (Original y copia)</p> <p>Señor (Máxima autoridad de la entidad contratante) Ciudad.-</p> <p style="text-align: right;">Participante: _____</p>
--

4.5 CONTENIDO DE LA OFERTA

1. Carta de Aceptación y Compromiso, Formulario N° 1;
2. Identificación del Oferente, Formulario N° 2;
3. Referencias sobre la capacidad técnica y administrativa disponible;
4. Experiencia específica, Formulario No. 3

El proponente acompañará certificaciones relativas a los servicios similares ejecutados y en ejecución Formularios Nos. 4-A y 4-B

5. Antecedentes y experiencia del personal que será asignado al Proyecto, demostrada a través de los siguientes documentos:

⁷²

Esta disposición obedece a la política pública determinada mediante oficio T.1056 SNJ-09-2736, de 24 de diciembre de 2009, emitida por la Secretaría Nacional Jurídica de la Presidencia de la República.

a) Lista del personal asignado al proyecto (*de ser el caso*), Formulario No. 5

b) Hoja de Vida de los profesionales asignados: Formulario No. 6;

6. Plan de trabajo, metodología propuesta y conocimiento probado de las condiciones generales, locales y particulares del proyecto materia de consultoría: Formulario No. 7;

7. La propuesta económica en forma detallada: Formulario No. 8;

El oferente deberá incluir en su oferta todos los costos directos e indirectos para la prestación de los servicios objeto del contrato, tales como: honorarios para directivos, profesionales, técnicos y personal auxiliar; pasajes y viáticos, impuestos, tasas y contribuciones que de acuerdo a las leyes ecuatorianas debe pagar; costos de instrumentos, materiales e insumos; gastos administrativos, arrendamiento de locales, etc.

La entidad no aceptará reclamos posteriores por costos no contemplados en la oferta;

8. Cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución INCOP No. 028-09, para el caso de personas jurídicas: Formulario No. 9.

4.6 TÉRMINOS DE REFERENCIA

NOTA: Las entidades contratantes detallarán los Términos de Referencia, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, usando como parámetros los siguientes

4.6.1 OBJETO DE LA CONSULTORÍA

(Detallar el objeto de la contratación)

4.6.2 ALCANCE Y PROFUNDIDAD DE LA CONSULTORÍA

4.6.3 PRODUCTOS ESPERADOS

4.6.4 INFORMACIÓN QUE DISPONE LA ENTIDAD Y QUE SE PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL CONSULTOR

4.6.5 PLAZO DE EJECUCIÓN

4.6.6 ASPECTOS GENERALES DE LA METODOLOGÍA DE TRABAJO

4.6.7 TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA (de ser aplicable)

4.6.8 PRESUPUESTO REFERENCIAL

4.6.9 MARCO LEGAL

En el proceso precontractual y contractual del desarrollo de la Consultoría, se deben considerar lo establecido en la LOSNCP, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el INCOP.

CONTRATACIÓN DIRECTA CONSULTORÍA
(CÓDIGO DEL PROCESO)

SECCIÓN V

PROYECTO DE CONTRATO

COMPARECIENTES

Intervienen en la celebración del presente contrato, por una parte, *(la entidad contratante)*, legalmente representada por *Objeto de Contratación: (Tipo de contratación – Objeto del proceso de contratación)a máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado)*, *(Nombre)* y por otra el consultor *(si es persona natural por sus propios derechos)*, la consultora *(si es persona jurídica nacional o extranjera nombre del representante legal o apoderado, según el caso)*, los mismos que para efectos del presente contrato se denominarán La *“(entidad contratante)”* y el *(CONSULTOR)*, respectivamente, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1. La máxima autoridad *(designación o cargo)* de la entidad contratante, mediante Resolución No. ...de fecha...aprobó los pliegos y demás documentos del proceso.

1.2. La invitación para *(objeto de la contratación)*, publicada en el Portal www.compraspublicas.gov.ec, el día ... de *(mes)* de *(año)*, *(y sus alcances)*.

1.3. El acta de negociación suscrita el *(día)* de *(mes)* de *(año)*, entre la *(CONTRATANTE)* y el *(CONSULTOR)*.

1.4. El Director Financiero de *(entidad contratante)*, con Memorando No...., de *(día)* de *(mes)* de *(año)*, certifica la existencia de partida presupuestaria y disponibilidad actual y futura de los recursos económicos para el financiamiento de este contrato.

1.5. La resolución de adjudicación realizada por la máxima autoridad *(designación o cargo)* de fecha... publicada y notificada en el Portal www.compraspublicas.gov.ec el día.....

1.6. Con memorando No...., *(día)* de *(mes)* de *(año)*, *(Máxima Autoridad)* dispone la elaboración del presente contrato.

SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

a) Los que acrediten la calidad del compareciente y su capacidad para celebrar el contrato.

b) Copia certificada del Poder o, nombramiento de representante legal... *(nombre)*, en su calidad de... de la Consultora.

- c) Copia certificada de la Comunicación Número (...) de *(fecha)* mediante la cual se notificó con la resolución de Adjudicación del contrato.
- d) El Acta de Negociación de la oferta técnico-económica.
- e) Certificado de habilitación del RUP.
- f) Los Pliegos, preguntas, respuestas, aclaraciones y anexos.
- g) La oferta negociada
- h) Las garantías presentadas por el CONSULTOR y aceptadas por la (*entidad contratante*).

TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TERMINOS

Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal y obvio, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revele claramente la intención de la contratante. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

3.1 Cuando los términos están definidos y son claros, se atenderá su tenor literal.

3.2 Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.

3.3 En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.4 De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será la (*Entidad Contratante*) la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO

El CONSULTOR, se obliga para con la (*entidad contratante*) a prestar el (*objeto de la contratación*). Los trabajos se realizarán bajo la supervisión y coordinación del Administrador del Contrato y de acuerdo a los documentos que se indican en la cláusula Segunda.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

En virtud de la celebración del contrato, el CONSULTOR se obliga para con la (*entidad contratante*) a prestar servicios de (*DEFINIRÁ LA ENTIDAD CONTRATANTE*) y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto de la Consultoría, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y especiales y los demás documentos contractuales.

5.1 Personal asignado al proyecto: Para el cumplimiento de los servicios de Consultoría, el CONSULTOR ocupará durante la vigencia del contrato, al personal indicado en su oferta negociada, conforme al cronograma de actividades aprobado.

5.2 Sustitución del personal: Dicho personal no podrá ser sustituido sin la previa autorización por escrito del Administrador del Contrato.

En caso de cambio de personal, los nombres, calificación y tiempo de servicio de los profesionales que el CONSULTOR asigne al proyecto, serán sometidos previamente a la aprobación y aceptación de la (*ENTIDAD CONTRATANTE*). En todo caso su calificación no podrá ser menor a la que corresponde al personal a sustituirse.

5.3 Sustitución obligatoria del personal: A solicitud de (*ENTIDAD CONTRATANTE*), fundamentada en la ineficiencia comprobada del personal, el CONSULTOR, a su costo, deberá cambiar uno o más de los profesionales asignados al proyecto, o de sus empleados o trabajadores.

5.4 Personal adicional: En caso de que el necesite personal adicional al indicado en su oferta técnico-económica, solicitará a la (*ENTIDAD CONTRATANTE*) su aprobación. Igualmente para efectuar cualquier cambio en la estructura del cuadro del personal, el CONSULTOR deberá solicitar previamente autorización del Administrador del Contrato.

SEXTA: ALCANCE DE LOS TRABAJOS

En cumplimiento del objeto del presente contrato, el CONSULTOR se compromete a prestar a la (*entidad contratante*) todos los servicios que sean necesarios para cumplir los objetivos de la Consultoría y en general los que a continuación se indican (*DEFINIRÁ LA ENTIDAD*).

El CONSULTOR se obliga por tanto a: (*DEFINIR ENTIDAD CONTRATANTE*)

SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA (*entidad contratante*)

Son obligaciones de la entidad contratante, aparte de las establecidas en otras cláusulas del contrato y sus anexos, las siguientes:

1. Cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.
2. Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del contrato, en forma oportuna.
3. De ser necesario, tramitar los contratos complementarios que sean del caso.
4. Las demás, propias de cada contrato.

OCTAVA: PLAZO

El CONSULTOR deberá entregar la totalidad del trabajo, materia del presente contrato de servicios de consultoría a través de un Informe Final, en el plazo de (*Definirá la Entidad Contratante*).

NOVENA: PRÓRROGA DE PLAZO

La (*entidad contratante*) podrá extender el plazo de vigencia del presente contrato solo en los casos que se indican a continuación, a solicitud del CONSULTOR en un término de hasta dos (2) días de suscitado el evento o cuando de los hechos se evidencie tal necesidad:

- a) Por caso fortuito o fuerza mayor aceptado por la (*entidad contratante*), en los términos establecidos en el artículo 30 del Código Civil.
- b) Cuando se suspendan los trabajos o se cambien las actividades previstas en el cronograma por orden de la (*entidad contratante*) y que no se deban a causas imputables al CONSULTOR.

Al aceptar la prórroga, la (*entidad contratante*) definirá su duración y la incorporación de un nuevo cronograma que sustituirá al original o precedente, que deberá ser suscrito por las partes, y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

DECIMA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El monto total de los servicios de consultoría objeto del presente contrato es de (*Monto en letras*) dólares de los Estados Unidos de América (*USD monto en números*) más IVA.

El valor estipulado en el numeral anterior será pagado por la (*entidad contratante*) a l CONSULTOR de la siguiente forma:

El (%) del valor total estimado del presente Contrato, esto es la suma de (*cantidad en números y letras, no mayor al setenta por ciento*) en calidad de anticipo (de ser el caso), luego de la suscripción del presente Contrato, una vez que el CONSULTOR haya presentado la correspondiente garantía por anticipo, prevista en la LOSNCP, por igual valor y a satisfacción de la (*entidad contratante*). El anticipo será amortizado durante el tiempo de vigencia del contrato.

El valor restante se pagará de acuerdo a los pliegos.

La entrega del anticipo deberá ocurrir dentro de los quince días (15) calendario posteriores a la suscripción del contrato.

La forma de pago puede hacerse también bajo la modalidad de pago único o por pagos, mensuales, sucesivos, por fases o por producto.

Será responsabilidad de la (*ENTIDAD CONTRATANTE*) efectuar las retenciones a que hubiere lugar y emitir los comprobantes correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA: REAJUSTE DE PRECIOS

El valor del anticipo y de las planillas de ejecución de los servicios, se reajustarán si se produjeren variaciones en los componentes de los precios unitarios estipulados, acorde con lo establecido por los artículos 142 y 143 del Reglamento General de la LOSCNP

DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS

Por cada día de retardo en la entrega (*del objeto producto de la consultoría*) el CONSULTOR, se obliga a pagar la cantidad de (*Fijará la entidad contratante, el monto de la multa por día de retraso no podrá ser inferior al 1 por mil del valor total del contrato reajustado*).

DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La (*entidad contratante*) designa como “Administrador del Contrato” a (*nombre administrador designado por la máxima autoridad*), persona con quien el CONSULTOR, deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales aquí convenidas.

El Administrador de este Contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que puede hacer el CONSULTOR, así como velará por la vigencia de las garantías previstas en el presente instrumento.

El Administrador será el encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales por parte del CONSULTOR, y la administración de las garantías, durante todo el periodo de vigencia del contrato.

Respecto de su gestión reportará a (*la máxima autoridad*) de la (*entidad contratante*), debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación de los informes que emita el CONSULTOR y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

DÉCIMA CUARTA: GARANTÍAS

14.1 Garantía del Buen Uso del Anticipo: Para garantizar el anticipo que la contratante le otorga, al CONSULTOR entregará a favor de la contratante, en forma previa a recibirlo, una garantía de las señaladas en los artículos 73 y 75 de la LONSCP, por un monto equivalente al total del mencionado anticipo.

14.2 Renovación de las Garantías: El CONSULTOR se compromete a mantener vigentes las garantías mencionadas mientras subsistan sus obligaciones contractuales. Al efecto, serán renovadas a más tardar cinco (5) días hábiles antes de su vencimiento, caso contrario, la entidad contratante solicitará al garante que haga efectivo su valor.

14.4 Devolución de las Garantías: Una vez que se haya producido la recepción definitiva, real o presunta de los trabajos de Consultoría, se procederá a la devolución de la totalidad de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La garantía de buen uso del anticipo se devolverá cuando éste haya sido devengado en su totalidad.

14.5 Ejecución de la garantía de buen uso del anticipo:

La garantía que asegura el buen uso del anticipo será ejecutada, en caso de que el CONSULTOR no pague a la ENTIDAD CONTRATANTE el saldo adeudado, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

DECIMO QUINTA: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

Si por causas imprevistas o técnicas, debidamente justificadas fuere necesario ampliar, modificar o complementar el alcance de este contrato, la ENTIDAD CONTRATANTE podrá celebrar los contratos complementarios que se requieran siempre que la suma total de los valores de los contratos complementarios no exceda del 70 % del valor actualizado o reajustado del contrato principal a la fecha en que la (ENTIDAD CONTRATANTE) resuelva la realización del contrato complementario. Esta actualización se hará aplicando la fórmula de reajuste de precios que consten en los respectivos contratos principales.

El CONSULTOR deberá rendir garantías adicionales de conformidad con la ley.

DECIMA SEXTA: ACTA DE ENTREGA- RECEPCION

La entidad contratante podrá, dentro del término de 10 días contados a partir de la solicitud de recepción del CONSULTOR, negarse a recibir el servicio (*objeto de la consultoría*) por razones justificadas, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el contratista. La negativa se notificará por escrito al CONSULTOR y se dejará constancia de que la misma fue practicada.

Vencido el término previsto en el párrafo anterior sin que la entidad contratante objetare la solicitud de recepción ni formulare observaciones al cumplimiento del contrato, operará, sin más trámite, la recepción de pleno derecho, para lo cual el CONSULTOR notificará por intermedio de un Juez de lo Civil o un notario público.

Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el CONSULTOR entregará a la entidad contratante el informe final provisional; cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La entidad contratante dispondrá del término de (15) días para la emisión de observaciones y el CONSULTOR de (15) días, adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo. El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad con el artículo 123 inciso tercero del Reglamento General.

DECIMO SEPTIMA: LABORAL

El CONSULTOR asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales, y tributarias establecidas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, la (ENTIDAD CONTRATANTE) está exenta de toda obligación respecto del personal del CONSULTOR. Sin perjuicio de lo cual, la (ENTIDAD CONTRATANTE) ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

DECIMO OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato termina por las siguientes causales:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONSULTOR;
4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del CONSULTOR; y,
5. Por muerte del CONSULTOR o por disolución de la persona jurídica CONSULTORA que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

18.1 Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del CONSULTOR.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

18.2 Terminación unilateral del contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el presente contrato a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del CONSULTOR;
2. Por quiebra o insolvencia del CONSULTOR;
3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del CONSULTOR, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,

7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el CONSULTOR no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá a l CONSULTOR como incumplido.

En este último caso, el CONSULTOR tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en el término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato sin perjuicio de acudir al procedimiento coactivo para su cobro.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

18.3 Terminación por causas imputables a la entidad contratante.- El CONSULTOR podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad Contratante:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;
2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
3. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Entidad Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

En ningún caso se considerará que las Entidades Contratantes se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

DECIMO NOVENA: CONFIDENCIALIDAD

La (*entidad contratante*) y el CONSULTOR convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información. El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

El CONSULTOR y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito de (*entidad contratante*).

VIGESIMA: RESPONSABILIDAD

El CONSULTOR es legal y económicamente responsable de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad en conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la Ley, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia aplicable en el Ecuador.

VIGESIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO

El CONSULTOR está prohibido de ceder en forma alguna, ni la totalidad ni parte de este contrato.

VIGESIMA SEGUNDA: DE LA SUBCONTRATACIÓN

El CONSULTOR únicamente podrá subcontratar, conforme a lo establecido en el artículo 79 de la LOSNCP.

La subcontratación de servicios de apoyo previstos en la negociación, podrán subcontratarse en los términos del artículo 35 del Reglamento General.

VIGESIMA TERCERA: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS

23.01 (SI SE OPTA POR LA JURISDICCIÓN CONVENCIONAL, SE UTILIZARÁN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS)

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje (*poner nombre del Centro*).

Para que proceda el arbitraje en derecho, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

Convenio Arbitral: Las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

Mediación; Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de (*poner nombre del Centro*) en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

Arbitraje:

1. El arbitraje será en Derecho;
2. Las partes se someten al Centro de Arbitraje de (*poner nombre del Centro*)

3. Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de (*poner nombre del Centro*);
4. El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y el Reglamento del Centro (*poner nombre del Centro*);
5. Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;
6. Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
7. La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;
8. La sede del arbitraje es la ciudad de (*poner nombre Ciudad*); y,
9. El idioma del arbitraje será el Castellano

23.02 (SI SE OPTA POR LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSA, SE UTILIZARÁ LA SIGUIENTE CLÁUSULA).

Si respecto de la divergencia o divergencias existentes no existiere acuerdo, las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; en este caso, será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad del sector público; y, respecto de las entidades de derecho privado estas recurrirán ante la justicia ordinaria. (Para este numeral, los pliegos se ajustarán dependiendo de la condición jurídica de la entidad contratante).

23.3 La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el Contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el Contratista incumpliere este compromiso, la Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

VIGÉSIMA CUARTA: DERECHOS Y GASTOS NOTARIALES

La (*entidad contratante*) retendrá de cada pago que haga el CONSULTOR el porcentaje correspondiente al impuesto a la renta.

Será de cuenta del CONSULTOR, el pago de los gastos notariales, de protocolización.

VIGÉSIMA QUINTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Los servicios que son objeto del presente Contrato, se los ejecutará en....

El CONSULTOR deberá mantener una oficina en la ciudad de (...) y que permita la coordinación con (*entidad contratante*).

VIGÉSIMA SEXTA: ESTIPULACIONES GENERALES

26.1 El presente contrato es intransferible y no podrá cederse a terceras personas ni total ni parcialmente, en conformidad con lo que disponen los artículos 78 de la LOSNCP. La subcontratación podrá efectuarse de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 79 de la Ley ibídem y 120 del Reglamento General.

26.2 Será de responsabilidad del CONSULTOR todo pago que deba hacer a terceros subcontratados en la ejecución parcial del contrato o en la elaboración de servicios especializados o trabajos técnicos, según lo previsto en los Términos de Referencia.

26.3 La propiedad material de todos los informes que se produzcan durante la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA objeto de este Contrato serán de la (*ENTIDAD CONTRATANTE*). El CONSULTOR podrá referirse a ellos o citarlos como antecedentes de su actividad técnica y profesional, o para publicaciones científicas.

26.4 Los resultados de la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA no podrán ser utilizados por la (*entidad contratante*) o cualquier institución que tome a su cargo la prosecución o ejecución del proyecto sobre el cual versan los servicios, mientras no se haya suscrito el Acta de Entrega recepción única de los servicios y no se haya pagado a el CONSULTOR la totalidad del valor estipulado en el presente contrato; sin embargo, la (*entidad contratante*) sí podrá utilizar la información parcial que hubiese recibido y por la cual hubiese pagado su valor.

26.5 Todos los informes y cualquier otra información anterior o que se genere como resultado de la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la (*entidad contratante*), en los términos previstos en la Ley de Propiedad Intelectual.

VIGESIMA SEPTIMA: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio (*entidad contratante*).

Las controversias deben tramitarse de conformidad con la Cláusula Vigésima Tercera de este contrato.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

(*Entidad contratante*): (dirección y teléfono)

(*Consultor*): (dirección y teléfono).

CONTRATACIÓN DIRECTA CONSULTORÍA
(CÓDIGO DEL PROCESO)
SECCIÓN VI

MODELOS DE FORMULARIOS

Formulario No. 1

NOMBRE DEL OFERENTE:

CÓDIGO DEL PROCESO

CARTA DE ACEPTACIÓN Y COMPROMISO

Señor

.....

MÁXIMA AUTORIDAD ENTIDAD CONTRATANTE

Señor:

Yo, _____, como (*por mis propios derechos, en mi calidad de consultor, representante legal o procurador común*) , declaro bajo juramento que:

- a) Me comprometo a suministrar el personal, equipo y materiales requeridos para realizar (*objeto de la contratación*).
- b) La única persona o personas interesadas en esta oferta está o están nombradas en ella, sin que incurra en actos de ocultamiento o simulación con el fin de que no aparezcan sujetos inhabilitados para contratar con el Estado.
- c) Al presentar esta oferta, cumple con toda la normativa general, sectorial y especial aplicable a su actividad económica, profesión, ciencia u oficio.
- d) Al presentar esta oferta, considera todos los costos obligatorios que debe y deberá asumir en la ejecución contractual, especialmente aquellos relacionados con obligaciones sociales, laborales, de seguridad social, ambientales y tributarias vigentes.

- e) Se allana, en caso de que se comprobare una violación a los compromisos establecidos en los numerales b, c, y d, que anteceden, a que la entidad contratante le descalifique como oferente, o proceda a la terminación unilateral del contrato, según sea el caso.
- f) La propuesta se encuentra formulada de acuerdo a las exigencias y condiciones de los pliegos y documentos del concurso, en forma independiente y sin conexión con otro u otros participantes; es en todo aspecto honrada y de buena fe.
- g) He procedido a estudiar los pliegos, inclusive los alcances emitidos, por lo que me encuentro satisfecho del conocimiento adquirido con relación a las obligaciones contractuales. Por consiguiente renuncio a cualquier reclamo posterior, aduciendo desconocimiento de los pliegos.
- h) Conozco que la (*entidad contratante*) podrá adjudicar, declarar desierto o cancelar el concurso, si así conviniere a los intereses nacionales e institucionales.
- i) En caso de ser adjudicado, me comprometo a suscribir el contrato de consultoría en un plazo de 15 días después de la adjudicación, previo el cumplimiento de los correspondientes requisitos.
- j) Declara bajo juramento que se compromete expresamente a no ofrecer ningún pago, préstamo o servicio, entretenimiento de lujo, viajes u obsequios a ningún funcionario o trabajador de la Entidad Contratante, y acepta que en caso de violar este compromiso, estar dispuesto a que la Entidad Contratante, observando el debido proceso, dé por terminado en forma inmediata el contrato, que se suscribe como resultado de esta invitación a ofertar y me allano a responder por los daños y perjuicios que estos actos ocasionen.
- k) Así mismo declara, bajo juramento, que no está incurso en las inhabilidades para contratar previstas en los artículos 62 y 63 de la LOSNCP y 110 y 111 de su Reglamento General.

Los alcances recibidos constan en el portal www.compraspublicas.gov.ec

Lugar y Fecha

(Firma y Nombre)
(Consultor o Representante Legal)

Formulario No. 2

NOMBRE DEL OFERENTE:

CÓDIGO DEL PROCESO

IDENTIFICACIÓN DEL OFERENTE

(Consultor o Firma Consultora)

1.- Nombre del consultor o firma consultora

2.- Dirección de la Sede

País		Ciudad	
Calle		No.	
Teléfonos		Fax	
Correo electrónico			

3.- Dirección en el Ecuador

Ciudad		Cantón	
Calle		No.	
Teléfonos		Fax	
Correo electrónico			

4.- Socios

Nombre	RUC	No. de acciones	

Lugar y Fecha

(Firma y Nombre)

(Consultor o Representante Legal)

FORMULARIO No. 3

NOMBRE DEL OFERENTE:

CÓDIGO DEL PROCESO

**EXPERIENCIA DEL CONSULTOR EN LA EJECUCIÓN DE
SERVICIOS DE CONSULTORÍA SIMILARES
(EXPERIENCIA ESPECÍFICA)**

1. Nombre del Proyecto:
2. Nivel
3. Localización: País: Región (<i>provincia</i>) Ciudad:
4. Fecha de iniciación (<i>mes y año</i>):
5. Fecha de finalización (<i>mes y año</i>):
6. Monto del contrato de consultoría (<i>en USD</i>):
7. Nombre y porcentaje de participación de las demás firmas que intervinieron en la ejecución de los servicios de consultoría (<i>de ser el caso</i>):
8. Descripción de los servicios de consultoría prestados por el Consultor:
9. Cliente:
10. Dirección, teléfono y correo electrónico del cliente:

Lugar y fecha

Nombre y Firma del Consultor o Representante Legal

NOTA:
Utilizar un formulario por cada experiencia

Formulario No. 4-A

NOMBRE DEL OFERENTE:

CÓDIGO DEL PROCESO

ANEXOS
(Para trabajos ejecutados)

CERTIFICACIÓN

Certifico que la (*nombre del consultor o firma consultora*), en virtud del contrato celebrado el (*día*) de (*mes*) de (*año*) ha realizado satisfactoriamente para (*nombre de la entidad*) el (*objeto del contrato de consultoría*), cuyas actividades principales fueron:

- a) _____
- b) _____
- c) _____

La ejecución del contrato se inició el (*día*) de (*mes*) (*año*) y concluyó el (*día*) de (*mes*) (*año*).

Los profesionales que participaron en la ejecución y cargo que desempeñaron en el proyecto fueron:

- 1.-
- 2.-
- 3.-

El valor del contrato alcanzó la suma de (*valor indicado en letras y números, en la moneda del contrato*) equivalente a (*valor indicado en letras y números*) dólares de los Estados Unidos de América, a la fecha del último pago.

Lugar y Fecha

(Firma y Nombre)
(Consultor o Representante Legal)

Formulario No. 4-B

NOMBRE DEL OFERENTE:

CÓDIGO DEL PROCESO

**Anexo
(Para trabajos en ejecución)**

CERTIFICACIÓN

Certifico que la *(nombre del consultor o firma consultora)*, en virtud del contrato celebrado el *(día)* de *(mes)* de *(año)* se encuentra realizando satisfactoriamente para *(nombre de la entidad)* _____ *(nombre del contrato de consultoría)*, cuyas actividades principales son:

- a) _____
- b) _____
- c) _____

La ejecución del contrato se inició el *(día)* de *(mes)* de *(año)* y su conclusión se prevé para el *(día)* de *(mes)* de *(año)*

Los profesionales que participan en la ejecución del proyecto son:

No. de orden:	1) Título y nombre del profesional	2) Posición en la firma	3) Actividad en el proyecto	4) Tiempo h/mes
1.-				
2.-				

El valor estimado del contrato es de *(valor indicado en letras y números, en la moneda del contrato)* equivalente a *(valor indicado en letras y números)* dólares de los Estados Unidos de América, a esta fecha.

Lugar y Fecha

(Firma y Nombre)
(Consultor o Representante Legal)

Formulario No. 5

NOMBRE DEL OFERENTE:

CÓDIGO DEL PROCESO

LISTA DEL PERSONAL PRINCIPAL ASIGNADO AL PROYECTO

Nombre Completo	Título Profesional	Nacionalidad	Cargo	Tiempo Participación (meses)	Porcentaje Participación sobre total

Lugar y Fecha

(Firma y Nombre)
(Consultor o Representante Legal)

Formulario Nº 6

NOMBRE DEL OFERENTE:

CÓDIGO DEL PROCESO

HOJA DE VIDA DEL PERSONAL ASIGNADO

1. Nombres completos:

2. Lugar y fecha de nacimiento:

3. Nacionalidad:

4. Título profesional y post-grados:

Institución	País	Fecha de Graduación

5. Cursos de especialización en aspectos similares o relacionados con la actividad que desarrollará en relación al proyecto

Nombre evento	País	Desde Día/mes/año	Hasta Día/mes/año

6. Participación en la compañía consultora:

Años de Actividad	Posición Actual	Actividad Asignada en El Proyecto

7. Experiencia profesional:

Empresa/Institución	Desde Día/mes/año	Hasta Día/mes/año
Ciudad		
Teléfono		
Cargo		
Actividades Relevantes		

(Incluir información de cada experiencia profesional en el formato detallado)

8. Otras actividades profesionales en Entidades Públicas o Privadas

Nombre de la Entidad	Cargo y Funciones	Fechas ingreso/salida

Lugar y Fecha

(Firma y Nombre)

(Profesional Asignado al Proyecto)

Formulario No. 7

NOMBRE DEL OFERENTE:

CÓDIGO DEL PROCESO

**PLAN DE TRABAJO
ENFOQUE, ALCANCE Y METODOLOGÍA**

Contendrá, entre otros lo siguiente:

- l) Desarrollo de objetivos, actividades, acciones, productos y metas;
- m) Descripción del enfoque, alcance y metodología del trabajo que revele el conocimiento de las condiciones generales, locales y particulares del proyecto materia de la prestación del servicio de Consultoría;
- n) Organigrama estructural del servicio propuesto; y,
- o) Programa o programas de actividades, asignación de profesionales y asignación de tiempo.

NOTA:

El proponente desarrollará este formulario en las hojas que creyere conveniente manteniendo el mismo formato.

Lugar y Fecha

(Firma y Nombre)
(Consultor o Representante Legal)

FORMULARIO No. 8

NOMBRE DEL OFERENTE:

CÓDIGO DEL PROCESO

OFERTA ECONÓMICA

COSTO TOTAL	MONTO DE PAGO USD dólares
COSTOS DIRECTOS	
COSTOS INDIRECTOS	
TOTAL	

TOTAL: *(detallar el total en letras)* dólares de los Estados Unidos de América, más IVA.

Adjuntar detalle de costos directos e indirectos, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento General de la LOSNCP.

Lugar y Fecha

(Firma y Nombre)
(Consultor o Representante Legal)

Formulario. No. 9

NOMBRE DEL OFERENTE:
(CÓDIGO DEL PROCESO)

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN INCOP No.037-09
(sustitutiva de la Resolución INCOP No. 028-09)

**1. FORMULARIO PARA IDENTIFICACION DEL SOCIO(S), ACCIONISTA(S)
O PARTÍCIPE(S) MAYORITARIO(S) DE LA PERSONA JURÍDICA
OFERENTE (en el caso de que ésta no cotice sus acciones
y participaciones en bolsas de valores nacionales o extranjeras).**

(A presentarse de manera obligatoria, como parte de la Oferta Técnica)

NOMBRE DEL OFERENTE:

OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:.....

CÓDIGO DEL PROCESO:

(Fecha)

Señor
(Máxima Autoridad
ENTIDAD CONTRATANTE)
Presente

De mi consideración:

El que suscribe, en mi calidad de representante legal de la (compañía) declaro bajo juramento y en pleno conocimiento de las consecuencias legales que conlleva faltar a la verdad, que:

- 1.- Libre y voluntariamente presento la información que detallo más adelante, para fines única y exclusivamente relacionados con el presente proceso de contratación;
- 2.- Garantizo la veracidad y exactitud de la información; y, autorizo a la Entidad Contratante, al Instituto Nacional de Contratación Pública INCOP, o a los Órganos de Control, a efectuar

averiguaciones para comprobar tal información.

3.- Acepto que en caso de que el contenido de la presente declaración no corresponda a la verdad, la Entidad Contratante:

a) Observando el debido proceso, aplique la sanción indicada en el último inciso del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC-

b) Descalifique a mi representada como oferente; o,

c) Proceda a la terminación unilateral del contrato respectivo, en cumplimiento del artículo 64 de la LOSNCP, si tal comprobación ocurriere durante la vigencia de la relación contractual.

Además, me allano a responder por los daños y perjuicios que estos actos ocasionen.

4.- Acepto que en caso de que el accionista, partícipe o socio mayoritario de mi representada esté domiciliado en un paraíso fiscal, la Entidad Contratante descalifique a mi representada inmediatamente.

5.- Me comprometo a notificar a la entidad contratante la transferencia, cesión, enajenación, bajo cualquier modalidad de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de participación, que realice la persona jurídica a la que represento. En caso de no hacerlo, acepto que la Entidad Contratante declare unilateralmente terminado el contrato respectivo.

Esta obligación será aplicable también a los partícipes de las asociaciones o consorcios, constituidos de conformidad con el artículo 26 de la LOSNCP.

- TIPO DE PERSONA JURÍDICA:**
- Compañía Anónima
 - Compañía de Responsabilidad Limitada
 - Compañía Mixta
 - Compañía en Nombre Colectivo
 - Compañía en Comandita Simple
 - Sociedad Civil
 - Corporación
 - Fundación
 - Asociación o consorcio
 - Otra

NOMBRES COMPLETOS DEL SOCIO(S), ACCIONISTA(S), PARTÍCIPE(S) MAYORITARIO(S)	NÚMERO DE CÉDULA DE IDENTIDAD, RUC O IDENTIFICACIÓN SIMILAR EMITIDA POR PAÍS EXTRANJERO, DE SER EL CASO	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN LA ESTRUCTURA DE PROPIEDAD DE LA PERSONA JURIDICA	DOMICILIO FISCAL

NOTA: Si el socio (s), accionista (s) o partícipe (s) mayoritario (s) es una persona jurídica, de igual forma, se deberá identificar los nombres completos de todos los socio (s), accionista (s) o partícipe (s), para lo que se usará el siguiente formato:

NOMBRES COMPLETOS DEL SOCIO(S), ACCIONISTA(S), PARTÍCIPE(S)	NÚMERO DE CÉDULA DE IDENTIDAD, RUC O IDENTIFICACIÓN SIMILAR EMITIDA POR PAÍS EXTRANJERO, DE SER EL CASO	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN LA ESTRUCTURA DE PROPIEDAD DE LA PERSONA JURIDICA	DOMICILIO FISCAL

Atentamente,

 FIRMA EL REPRESENTANTE LEGAL

2. DECLARACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA OFERENTE CUYAS ACCIONES SE NEGOCIAN EN BOLSAS DE VALORES NACIONALES O EXTRANJERAS

(A presentarse de manera obligatoria, como parte de la oferta técnica)

NOMBRE DEL OFERENTE:

OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:

CÓDIGO DEL PROCESO:

(Fecha)

Señor

(Máxima Autoridad Entidad Contratante)

Presente

De mi consideración:

El que suscribe, en mi calidad de representante legal de la (compañía.....) declaro bajo juramento y en pleno conocimiento de las consecuencias legales que conlleva faltar a la verdad, que mi representada está registrada en la (BOLSA DE VALORES NACIONAL O EXTRANJERA), desde (FECHA DE REGISTRO) hasta la actualidad, y en tal virtud sus (acciones) se cotizan en la mencionada Bolsa de Valores:

1. Garantizo la veracidad y exactitud de la información proporcionada en esta declaración, y autorizo a la entidad contratante, al Instituto Nacional de Contratación Pública INCOP, o a cualquier órgano de control competente, a efectuar las investigaciones pertinentes para comprobar tal información.

2. Además, acepto que en caso de que el contenido de la presente declaración no corresponda a la verdad, la entidad contratante:

- a. Observando el debido proceso, aplique la sanción indicada en el último inciso del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- b. Descalifique a mi representada como oferente; o,
- c. Proceda a la terminación unilateral del contrato respectivo, en cumplimiento del artículo 64 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, si tal comprobación ocurriere durante la vigencia de la relación contractual.
- d. Además, me allano a responder por los daños y perjuicios que estos actos ocasionen.

Atentamente,

.....

FIRMA DEL REPRESENTENTA LEGAL

ANEXO 2
MODELO DE PLIEGOS LISTA CORTA

MODELO DE PLIEGOS

LISTA CORTA CONSULTORÍA

Versión 2.3 – Abril 2010

Actualizado en función de las resoluciones INCOP Nos. 037-09 (27 de noviembre de 2009), 038-09 (9 de diciembre de 2009), 039-2010 (27 de febrero de 2010) y 042 (16 de abril de 2010).

(Nombre de la Entidad Contratante)

CÓDIGO DEL PROCESO: (LCC) - (Siglas Entidad) – (Número correlativo) - (Año)

Objeto de Contratación: (Tipo de compra – Objeto del proceso de contratación)

(Ciudad) (Fecha)

LISTA CORTA CONSULTORÍA
(CÓDIGO DEL PROCESO)

ÍNDICE

SECCIÓN I INVITACIÓN

SECCIÓN II OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

SECCION III CONDICIONES GENERALES

- 3.1 Comisión Técnica
- 3.2 Inhabilidades
- 3.3 Modelos obligatorios de pliegos
- 3.4 Obligaciones del Oferente
- 3.5 Preguntas, Respuestas y Aclaraciones
- 3.6 Idioma y Autenticidad de los Documentos
- 3.7 Proceso de Evaluación, Negociación y Adjudicación
 - 3.7.1 Apertura del sobre N° 1
 - 3.7.1.1 Análisis preliminar del contenido del sobre N° 1
 - 3.7.2 Etapa de Evaluación Técnica:
 - 3.7.3 Etapa de Evaluación Económica:
 - 3.7.4 Negociación y Adjudicación:
- 3.8 Criterios de evaluación
- 3.9 Rechazo de Ofertas
- 3.10 Garantías
- 3.11 Cancelación del Procedimiento
- 3.12 Declaratoria de Procedimiento Desierto
- 3.13 Adjudicatario Fallido
- 3.14 Proyecto del Contrato
- 3.15 Moneda de Cotización y Pago
- 3.16 Reclamos
- 3.17 Administración del Contrato
- 3.18 Convalidación de errores de forma

SECCIÓN IV CONDICIONES ESPECIFICAS

- 4.1 Participantes

- 4.2 Cronograma del Proceso del Lista Corta
- 4.3 Vigencia de la Oferta
- 4.4 Forma de pago
- 4.5 Ampliación de Plazos para Entrega de Ofertas
- 4.6 Indicaciones para la Elaboración de las Ofertas
 - 4.6.1 Requisitos mínimos
 - 4.6.1.1 Para el Oferente
 - 4.6.1.2 Para el Personal
 - 4.6.2 Requisitos Formales
- 4.7 Contenido de la Oferta
 - 4.7.1 Contenido del sobre N° 1: OFERTA TÉCNICA
 - 4.7.2 Contenido del Sobre N° 2: OFERTA ECONÓMICA
- 4.8 Coeficiente de Ponderación
- 4.9 Términos de Referencia

SECCIÓN V PROYECTO DE CONTRATO

SECCIÓN VI MODELO DE FORMULARIOS GENERALIDADES

- | | |
|-------------------|---|
| Formulario N° 1 | CARTA DE PRESENTACIÓN Y COMPROMISO |
| Formulario N° 2 | IDENTIFICACIÓN DEL OFERENTE |
| Formulario N° 2-A | IDENTIFICACIÓN DE LA ASOCIACIÓN |
| Formulario N° 2-B | CONFORMACIÓN DE LA ASOCIACIÓN O ACUERDO DE ASOCIACIÓN O COMPROMISO DE EXTENSIÓN DE VIGENCIA (según corresponda) |
| Formulario N° 3 | REFERENCIAS SOBRE LA EXPERIENCIA EN SERVICIOS SIMILARES, REALIZADOS EN LOS ÚLTIMOS AÑOS |
| Formulario N° 4-A | ANEXOS (Para trabajos ejecutados) |
| Formulario N° 4-B | ANEXOS (Para trabajos en ejecución) |
| Formulario N° 5 | LISTA DEL PERSONAL ASIGNADO AL PROYECTO |
| Formulario N° 6 | HOJA DE VIDA DEL PERSONAL ASIGNADO |
| Formulario N° 7 | CARTA DE COMPROMISO DEL PROFESIONAL ASIGNADO AL PROYECTO |
| Formulario N° 8 | PLAN DE TRABAJO, ENFOQUE, ALCANCE Y METODOLOGÍA DE TRABAJO |
| Formulario N° 9 | RECURSOS, INSTRUMENTOS Y EQUIPOS |
| Formulario N° 10 | OFERTA ECONÓMICA |
| Formulario No. 11 | REFERENCIA RESOLUCIÓN INCOP 037-09 (que sustituye a la Resolución INCOP No. 028-09) |

LISTA CORTA CONSULTORÍA
(CÓDIGO DEL PROCESO)

SECCIÓN I

INVITACIÓN

Se invita, en los términos establecidos en los pospresentes pliegos y a través del portal www.compraspublicas.gov.ec, a un máximo de seis (6) y a un mínimo de (3) consultores que serán seleccionados por (entidad contratante) siempre y cuando reúnan los requisitos previstos en estos pliegos de acuerdo a lo que establece los artículo 37 del Reglamento de LOSNCP, y a la Resolución INCOP No. 066-2012 de 01 de agosto de 2012.

Si no se presentaren ofertas o las presentadas hubiesen sido rechazadas, la (entidad contratante) podrá realizar una nueva lista corta, que no incluya los proveedores invitados en primera lista corta.

El Presupuesto Referencial es de (valor en números y letras) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA.

El objeto de esta Invitación, debe ejecutarse en un plazo de (días, meses o años), de acuerdo con lo que se estipule en el contrato.

Las condiciones generales de esta invitación son las siguientes:

1.- Los pagos de los servicios de consultoría se realizarán con fondos propios, provenientes del presupuesto de la entidad contratante, con cargo a la partida presupuestaria (número) . Se otorgará un (anticipo del (establecer porcentaje en letras y números) del valor del contrato (de ser el caso) y/o el valor del contrato será pagado (establecer en este espacio si el pago es mensual o por etapas) contra entrega de la factura y del informe mensual o de la etapa correspondiente, el que deberá ser aprobado a entera satisfacción de la entidad contratante, o contra entrega de todos los productos a satisfacción de la misma).

2.- Los Pliegos están disponibles, sin ningún costo, en el portal www.compraspublicas.gov.ec, de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del artículo 31 de la LOSNCP. (La entidad contratante de considerarlo necesario, podrá establecer en los pliegos, un valor predeterminado a cobrarse al proveedor adjudicado, que deberá tener estricta relación con los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los pliegos).

3.- Los oferentes que participen individualmente o en asociación deberán estar habilitados como proveedores en el Registro Único de Proveedores, RUP, conforme lo dispone el artículo 18 de la LOSNCP.

4.- Los interesados podrán realizar preguntas en el término de (mínimo de 3 y máximo 6 días contados a partir de la fecha de publicación de la invitación) y recibir respuestas y aclaraciones de la Entidad Contratante, en el término de (mínimo de 3 y máximo 6 días) respecto al contenido de los Pliegos, a través del portal.

5.- Las ofertas se presentarán a través del portal www.compraspublicas.gov.ec, para lo cual se habilitarán dos opciones: una para la entrega de los formularios 1 y 2 de la oferta técnica, y otra para la entrega de la oferta económica. La presentación se realizará hasta (establecer el día y hora, **que no será menor a 10 días hábiles ni superior a 20 días hábiles, desde la fecha de la invitación**).

Además, las ofertas técnica y económica deberán ser entregadas simultáneamente (es decir, en el mismo día y hora), de manera física y en dos sobres separados en (dirección entidad contratante). El sobre de la oferta económica que se entregará físicamente deberá contener la impresión de la pantalla que compruebe que esa oferta económica ha sido entregada a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.

El portal permitirá que la apertura y procesamiento de ambas ofertas se ejecuten en días distintos, con una diferencia entre ambos actos de hasta 10 días término, en el sobre 1 la oferta técnica y en el sobre 2 la oferta económica.

La fecha de apertura de las ofertas técnicas presentadas es: *(establecer fecha, considerando lo señalado en el apartado anterior)*.

6.- La evaluación de las propuestas se realizará aplicando los parámetros de calificación previstos en los Pliegos, conforme lo dispone el numeral 19 del artículo 6 de la LOSNCP, los artículos 38 al 40 del Reglamento General de la LOSNCP y Resolución IINCOP No. 066-2012 de 01 de agosto de 2012, emitida por el INCOP.

(Ciudad y fecha)

FIRMA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD (O SU DELEGADO)
DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

LISTA CORTA CONSULTORÍA
(CÓDIGO DEL PROCESO)

SECCIÓN II

OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

Este proceso tiene por objeto la calificación, selección, negociación y adjudicación del contrato de prestación de (objeto de la contratación).

Términos de Referencia:

LISTA CORTA CONSULTORÍA
(CÓDIGO DEL PROCESO)

SECCION III

CONDICIONES GENERALES

3.1 Comisión Técnica: Todo proceso de Lista Corta presupone la conformación obligatoria de una Comisión Técnica, integrada de acuerdo al artículo 18 del Reglamento General de la LOSNCP, encargará del trámite del proceso y la elaboración de los pliegos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 49 de la LOSNCP.

Esta comisión analizará las ofertas, incluso en el caso de haberse presentado una sola, considerando los parámetros de calificación establecidos en estos pliegos, y recomendará a la máxima autoridad de la entidad contratante la adjudicación o la declaratoria de procedimiento desierto.

3.2 Inhabilidades: No podrán intervenir en el proceso, ningún oferente que se encuentre incurso en las inhabilidades generales o especiales determinadas en los artículos 62 y 63 de la LOSNCP.

3.3 Modelos obligatorios de pliegos: El oferente, de forma obligatoria, presentará su oferta utilizando el modelo de pliego establecido por el INCOP.

(Conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento General de la LOSNCP, cada Entidad Contratante deberá completar los modelos obligatorios. La Entidad Contratante, bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustarlos a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la LOSNCP y su Reglamento General, y el contenido de la información de la oferta se solicite a través de los formularios que son parte del modelo de pliegos).

3.4 Obligaciones del Oferente: Los oferentes deberán revisar cuidadosamente los Pliegos y cumplir con todos los requisitos solicitados en ellos. La omisión o descuido del oferente al revisar los documentos no le relevará de sus obligaciones con relación a su oferta.

3.5 Preguntas, Respuestas y Aclaraciones: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución INCOP No. 066-2012 de 01 de agosto de 2012, los proveedores podrán realizar preguntas sobre los pliegos a través del portal www.compraspublicas.gov.ec y la entidad contratante dentro de la fecha límite constante en el cronograma, emitirá respuestas que se publicarán en el portal.

La Comisión Técnica podrá en la etapa de preguntas y respuestas, emitir aclaraciones o modificaciones de los Pliegos, siempre y cuando éstas no cambien el presupuesto referencial, ni el objeto del proceso contemplado en los pliegos.

Todas las aclaraciones se considerarán como alcance a los pliegos y recibidas por todos los participantes, una vez que han sido publicadas en el Portal.

3.6 Idioma y Autenticidad de los Documentos: La documentación que contempla la oferta, así como la correspondencia relacionada debe ser escrita en castellano. Los documentos no deberán contener texto entre líneas, enmendaduras o tachaduras; a menos que fuere necesario corregir errores del oferente, en cuyo caso deberán salvarse por parte del oferente, rubricando al margen.

Los documentos que se presenten en la oferta serán en original o copia notariada.

Para el caso de los documentos emitidos en otro idioma, su traducción deberá certificarse por Autoridad Consular competente, o la respectiva apostilla.

3.7 Proceso de Evaluación, Negociación y Adjudicación:

3.7.1 Apertura del sobre N° 1:

En la fecha y hora señalada en la Convocatoria o en las prórrogas otorgadas por la Comisión Técnica, en acto público se abrirán el sobre No. 1. Un miembro de la Comisión y el Secretario rubricarán todos y cada uno de los documentos presentados y se levantará la correspondiente acta.

3.7.1.1 Análisis preliminar del contenido del sobre N° 1:

La Comisión verificará que el Sobre No. 1 contenga todos los documentos solicitados; que los documentos sean originales o copias certificadas o notariadas, que no tengan tachaduras o enmiendas no salvadas y verificará la autenticidad de la información presentada.

3.7.2 Etapa de Evaluación Técnica:

La Comisión Técnica evaluará y calificará cada propuesta conforme a una escala que sumará cien (100) puntos.

La Comisión Técnica antes de la apertura del sobre N° 2, notificará a través del portal www.compraspublicas.gov.ec los resultados finales de la evaluación del sobre N°1, debidamente sustentados.

Para acceder a la evaluación de las propuestas económicas, las ofertas técnicas deberán alcanzar el puntaje mínimo de setenta (70) puntos. Las ofertas técnicas que no alcancen dicho puntaje serán descalificadas y rechazadas en esta etapa.

En el caso de que se contrate la fiscalización de una obra pública, se aplicará de manera obligatoria un margen de preferencia de diez (10) puntos, a favor del oferente que acredite haber realizado el diseño o los estudios (o que haya integrado el equipo respectivo) de la obra cuya ejecución se requiere fiscalizar.

73

3.7.3 Etapa de Evaluación Económica:

Dentro del término establecido en el artículo 39 del Reglamento General de la LOSNCP, la Comisión Técnica procederá a la apertura del Sobre N° 2, en los términos de los artículos 5, 6, 7, 8 y 9 de la Resolución INCOP No. 066-2012 de 01 de agosto de 2012.

3.7.4 Negociación y Adjudicación:

La Comisión Técnica negociará de acuerdo a los términos del artículo 40 del Reglamento General de la LOSNCP.

No se volverá a llamar para nuevas negociaciones al proponente con el cual no se llegó a un acuerdo durante la negociación.

El acta de negociación será firmada por los miembros de la Comisión y el consultor o su delegado. El consultor negociará por intermedio de su representante legal o procurador común, o el delegado de éstos, debidamente acreditado, y de los profesionales que estime necesario.

Iniciado el proceso de negociación, éste no podrá suspenderse por motivo alguno, salvo circunstancias de fuerza mayor. La Comisión y el consultor laborarán en jornadas completas y sucesivas hasta que se produzcan resultados, y de ser estos positivos continuarán ininterrumpidamente hasta lograr la negociación.

73 Esta disposición obedece a la política pública determinada mediante oficio T.1056 SNJ-09-2736, de 24 de diciembre de 2009, emitida por la Secretaría Nacional Jurídica de la Presidencia de la República.

La máxima autoridad de la entidad contratante adjudicará el contrato en los términos del último inciso del artículo 40 del Reglamento General de la LOSNCP. En caso de no llegar a un acuerdo en las negociaciones, se declarará desierto de conformidad al artículo 33 de la LOSNCP.

El acta de negociación y la resolución de adjudicación debidamente suscritas, se publicarán en el Portal www.compraspublicas.gov.ec.

3.8 Criterios de evaluación: La Comisión calificará el contenido de los Sobres Nos. 1 y 2, bajo los parámetros de evaluación determinados por la entidad contratante, tomando en cuenta los criterios de selección establecidos en el artículo 41 de la LOSNCP, en lo que sean aplicables, así como los criterios y parámetros obligatorios establecidos en el artículo 9 de la Resolución INCOP No. 066-2012 de 01 de agosto de 2012.

3.9 Rechazo de Ofertas: La Comisión Técnica rechazará una oferta por las siguientes causas:

- a) Si no cumplieren los requisitos exigidos en las especificaciones generales y técnicas de estos pliegos;
- b) Si se hubieran entregado las Ofertas en otro lugar o después de la hora establecida para ello;
- c) Cuando las Ofertas contengan errores sustanciales y/o evidentes, que no puedan ser convalidados por no ser considerados errores de forma o mediante corrección aritmética y que afecten notoriamente el monto total de la oferta;
- d) Si el contenido de los formularios presentados difieren del modelo, condicionándolos o modificándolos, de tal forma que alteren las condiciones previstas para la ejecución del contrato;
- e) Si se presentaran documentos con tachaduras o enmendaduras no salvadas; cuando no puedan ser convalidados;
- f) No se aceptarán excepciones, condicionamientos, rubros no solicitados ni cualquier modificación a los Pliegos.

3.10 Garantías: En este contrato se deberán presentar las garantías previstas en los artículos 73, 74, 75 y 76 de la LOSNCP.

3.10.1 La garantía de fiel cumplimiento del contrato, que se rendirá por un valor igual al 5% del monto total

del contrato (no se exigirá esta garantía en los contratos cuya cuantía sea menor a multiplicar el coeficiente 0.000003 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico).

3.10.2 La garantía del anticipo que respalde el 100% del valor recibido por este concepto.

Las garantías indicadas en el numeral anterior serán entregadas, en cualquiera de las formas establecidas en el Artículo 73 de la LOSNCP.

Las garantías se devolverán conforme lo previsto en el Artículo 77 de la LOSNCP.

El valor máximo por concepto de anticipo en contratos de consultoría será del setenta por ciento (70%) del monto total del contrato.⁷⁴

3.11 Cancelación del Procedimiento: En cualquier momento comprendido entre la convocatoria y hasta 24 horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, la máxima autoridad de la entidad contratante podrá declarar cancelado el procedimiento, mediante resolución debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la LOSNCP.

3.12 Declaratoria de Procedimiento Desierto: La máxima autoridad de la Entidad Contratante, antes de resolver la adjudicación, podrá declarar desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los casos previstos en los numerales 1, 2 y 4 el artículo 33 de la LOSNCP.

Dicha declaratoria se realizará mediante resolución motivada de la máxima autoridad de la Entidad Contratante. Una vez declarado desierto el procedimiento, (la máxima autoridad) podrá disponer su archivo o su reapertura.

3.13 Adjudicatario Fallido: En caso de que el adjudicatario no celebre el contrato dentro del término previsto, por causas que le sean imputables, la máxima autoridad de la Entidad Contratante le declarará adjudicatario fallido y una vez que notifique de esta condición al INCOP, procederá de conformidad con los artículos 35 y 98 de la LOSNCP.

Así mismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento General de la LOSNCP, la entidad contratante llamará al oferente que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación para que suscriba el contrato, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos para el oferente adjudicatario, incluyendo la obligación de

⁷⁴ La disposición sobre el valor máximo por concepto de anticipo, se incluye en virtud del oficio No. T.1056 SGJ-09-1552 de 18 de junio de 2009, emitido por la Subsecretaría General Jurídica de la Presidencia de la República.

mantener su oferta hasta la suscripción del contrato. Si el oferente llamado como segunda opción no suscribe el contrato, la entidad declarará desierto el proceso, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable al segundo adjudicatario fallido.

3.14 Proyecto del Contrato: Notificada la adjudicación, dentro de un término de 15 días contado a partir de la misma, la entidad contratante formalizará el proyecto de contrato que es parte integrante de estos pliegos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 68 y 69 de la LOSNCP y 112 y 113 de su Reglamento General.

3.15 Moneda de Cotización y Pago: Las ofertas deberán presentarse en dólares de los Estados Unidos de América. Los pagos se realizarán en la misma moneda.

3.16 Reclamos: Para el evento de que los oferentes o adjudicatarios presenten reclamos relacionados con su oferta, se deberá considerar lo establecido en los artículos 102 y 103 de la LOSNCP, según el procedimiento que consta en los artículos 150 al 159 de su Reglamento General.

3.17 Administración del Contrato: La entidad contratante designará de manera expresa un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.

3.18 Convalidación de errores de forma: Si se presentaren errores de forma, las ofertas podrán ser convalidadas por el oferente en un término de entre 2 a 5 días, contado a partir de la fecha de notificación, a criterio de la entidad contratante. Así mismo, dentro del período de convalidación, los oferentes podrán integrar a su oferta documentos adicionales que no impliquen modificación del objeto de la misma, conforme al artículo 23 del Reglamento General de la LOSNCP. En este caso, la entidad contratante podrá recibir físicamente los documentos correspondientes.

La entidad contratante está obligada a analizar en profundidad cada una de las ofertas presentadas en la etapa de calificación, a fin de determinar todos los errores de forma existentes en ellas, respecto de los cuales notificará a través del portal www.compraspublicas.gov.ec en el mismo día y hora a cada uno de los oferentes, el requerimiento de convalidación respectivo. Los oferentes notificados podrán convalidar tales errores para efectos de ser calificados.

Si la entidad contratante, al analizar las ofertas presentadas, determina la existencia de uno o más errores de forma, se deberá reprogramar el cronograma del proceso, en función del término concedido a los oferentes para efectos de que convaliden los errores de forma notificados.

LISTA CORTA CONSULTORÍA
(CÓDIGO DEL PROCESO)

SECCIÓN IV

CONDICIONES ESPECÍFICAS

4.1 Participantes: De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 41 de la LOSNCP podrán participar en el presente concurso las personas naturales o jurídicas ⁷⁵ nacionales y extranjeras (*cuando sea el caso de consultores extranjeros, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 37 de la LOSNCP*) o asociaciones de éstas, quienes deberán estar habilitadas en el RUP y que cumplan con los siguientes requisitos:

- c) Que el objeto social de la compañía incluya esta actividad.
- d) Las empresas consultoras contratarán y demostrarán que cuentan con consultores individuales que deberán cumplir con los requisitos previstos en la LOSNCP.
- e) Que el proponente no se encuentre incurso en ninguna de las inhabilidades determinadas en los artículos 62 y 63 de la LOSNCP.

No se requiere que los oferentes asociados hayan formalizado el contrato de asociación; bastará el compromiso de asociación para el caso de adjudicación la que se formalizará previo a la celebración del contrato.

En caso de Asociación, se requiere adjuntar los Formularios N° 1.2-A y 1.2-B, identificación y conformación de la Asociación.

Cuando exista un compromiso de asociación, para la participación en cualquier procedimiento de consultoría, todos los miembros de la asociación deberán estar habilitados en el RUP, de entre ellos se designará un Procurador Común; y, en caso de ser adjudicada la asociación, previo a la suscripción del contrato, se obtendrá la habilitación en el RUP de la asociación formalizada.

⁷⁵ De acuerdo con los artículos 41 de la LOSNCP y 32 del Reglamento General de la LOSNCP, en procesos de selección de consultoría, toda entidad contratante debe determinar la naturaleza de los participantes (consultores individuales, firmas consultoras u organismos que estén facultados para ofrecer consultoría) con la finalidad de que se realice entre consultores de igual naturaleza.

4.2 Cronograma del Proceso del Lista Corta: El cronograma que registrará el Lista Corta es el siguiente:

(Las fechas asignadas deberán considerarse en días hábiles, no se deberán contemplar fechas de fin de semana, ni feriados).

DETALLE	FECHA	HORA
Fecha de Publicación		
Fecha Límite de Preguntas		
Fecha Límite de Respuestas y Aclaraciones		
Fecha Límite Entrega de Ofertas Técnica y Económica		
Fecha Apertura de Ofertas		
Fecha Inicio evaluación de la Oferta		
Fecha Límite de resultados finales		
Fecha Estimada de adjudicación		

El término para la convalidación de errores será de *(número de días)*. *(La Entidad Contratante está obligada a cumplir con esta fase de manera responsable, analizando todos los errores de forma susceptibles de convalidación, a fin de realizar las notificaciones respectivas).*

Si la entidad contratante, al analizar las ofertas presentadas, determina la existencia de uno o más errores de forma, se deberá reprogramar el cronograma del proceso, en función del término concedido a los oferentes para efectos de que convaliden los errores de forma notificados, para lo cual se tomará en cuenta el siguiente cronograma que contemplará una nueva fecha de adjudicación:

Concepto	Día	Hora
Fecha Límite para solicitar convalidación de errores		
Fecha Límite para convalidación errores		
Fecha estimada de Adjudicación		

4.3 Vigencia de la Oferta: La vigencia de la oferta es de *(numero y letras)* días, sin embargo la Entidad Contratante podrá prorrogar el plazo previsto hasta la fecha de celebración del contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LOSNCP.

4.4 Forma de pago: Los pagos de los servicios de consultoría se realizarán con fondos del presupuesto de *(entidad contratante)*, con cargo a la partida presupuestaria No.

(número), de acuerdo a lo establecido en estos pliegos y siguiendo las siguientes opciones:

Otorgamiento de anticipo del (%) del valor del contrato, más pago(s) total, parcial o por producto;

Un solo pago o varios pagos contra entrega del respectivo informe final, parcial o por producto.

Cualquier otra determinada por la entidad contratante.

4.4.1 FORMA DE PAGO EN LOS CONTRATOS DE FISCALIZACIÓN DE OBRA.

En los procedimientos de contratación de fiscalización de obra pública, los oferentes deberán detallar en su oferta económica los costos unitarios requeridos para la prestación de sus servicios. En consecuencia, el valor del contrato de consultoría para la fiscalización de una obra estará en directa relación con el costeo presentado, sin que en ningún caso la oferta económica o el consecuente monto y forma de pago del contrato de fiscalización de obra pueda estar referido o fijado como un porcentaje del valor de la obra a ser fiscalizada.

Por consiguiente, en los contratos de fiscalización de obra, el pago se realizará en proporción directa con el avance de la obra que se fiscaliza. En consecuencia, no será posible establecer en el contrato de fiscalización de obra, formas de pago distintas o por periodos fijos de tiempo.

El monto del contrato de fiscalización de obra se dividirá para el monto del contrato de obra, obteniéndose una relación en virtud de la cual se determinará el porcentaje que será aplicado sobre el monto de cada planilla de ejecución de obra: el valor resultante de esta última operación será el que corresponda pagar por concepto del

76

servicio de fiscalización de obra.

4.5 Ampliación de Plazos para Entrega de Ofertas: La Comisión Técnica podrá extender el plazo para entregar las ofertas siempre que ocurrieran causas que lo justifiquen, hasta máximo 30 días hábiles, contados desde la invitación, prórroga que se publicará en el portal.

4.6 Indicaciones para la Elaboración de las Ofertas:

4.6.1 Requisitos mínimos:

76Esta disposición obedece a la política pública determinada mediante oficio T.1056 SNJ-09-2736, de 24 de diciembre de 2009, emitida por la Secretaría Nacional Jurídica de la Presidencia de la República.

Los participantes deberán revisar cuidadosamente los Pliegos y cumplir con los requisitos solicitados en ellos.

La Comisión no admitirá reclamo posterior del oferente que se fundamente en el desconocimiento de los Pliegos.

4.6.1.1 Para el Oferente:

El oferente deberá probar su experiencia adjuntando:

- En el caso de servicios prestados al sector privado, certificados conferidos por el contratante del estudio.
- Tratándose de experiencia en el sector público: con certificados que hayan sido conferidos por autoridad competente del sector público; o, copia del Acta de Entrega-Recepción de los servicios de consultoría prestados.

4.6.1.2 Para el Personal:

Podrá demostrar su experiencia profesional de una de las siguientes formas:

- En el sector privado, serán válidos los certificados conferidos por el contratante del estudio.
- En el sector público, con certificados que hayan sido conferidos por autoridad competente; o, copia del Acta de Entrega-Recepción Definitiva de los servicios de consultoría prestados.

de la Será responsabilidad de la entidad contratante verificar la autenticidad información presentada.

4.6.2 Requisitos Formales:

Los documentos tanto del Sobre 1 como del Sobre 2, deberán estar foliados y rubricados por el consultor, representante legal o procurador común; se insertará, además, su correspondiente índice.

Los sobres se cerrarán con suficientes seguridades que impidan conocer su contenido antes de su apertura oficial y se rotularán con la siguiente leyenda:

(Objeto de la Consultoría)

(Código del proceso)

Sobre No (1 ó 2)
OFERTA (TECNICA O ECONOMICA)
(Original y copia)

Señor
Presidente de la Comisión Técnica de Consultoría
Ciudad.-

Participante: _____

* El oferente deberá indicar si se trata del Sobre 1: Oferta Técnica, o del Sobre 2: Oferta Económica

4.7 Contenido de la Oferta:

4.7.1 Contenido del sobre N° 1: OFERTA TÉCNICA:

El sobre N° 1 contendrá:

1. Carta de Presentación y Compromiso, Formulario N° 1.
2. Identificación del Oferente, Formulario N° 2.
 - Identificación de la asociación. Formulario N° 2-A. (*De ser el caso*).
 - Cuando participe en asociación, detallará la conformación de la asociación o acuerdo de asociación o compromiso de extensión de vigencia, Formulario N° 2-B. (*De ser el caso*).
3. Referencias sobre la capacidad técnica y administrativa disponible, demostrada a través de los siguientes documentos: (*deberá señalar la entidad contratante*).
4. Antecedentes y experiencia en la realización de trabajos anteriores similares, demostrada a través de los siguientes documentos: (*deberá señalar la entidad contratante*);
 - Detalle sobre la experiencia en servicios similares durante los últimos __ años: Formulario N° 3.

- El proponente acompañará certificaciones relativas a los servicios similares ejecutados y en ejecución: Formulario N° 4.

5. Antecedentes y experiencia del personal que será asignado al Proyecto, demostrada a través de los siguientes documentos:

- Lista del personal asignado al proyecto (*de ser el caso*), Formulario N° 5
- Hoja de Vida de los profesionales asignados: Formulario N° 6
- Carta de compromiso del profesional asignado al proyecto: Formulario N° 7

6. Plan de trabajo, metodología propuesta y conocimiento probado de las condiciones generales, locales y particulares del proyecto materia de consultoría: Formulario No. 8

7. Disponibilidad de recursos, instrumentos y equipos: Formularios N° 9.

8. Cumplimiento de la Resolución INCOP No. 037-09, de 27 de noviembre de 2009 (sustitutiva de la Resolución INCOP No. 028-09) para personas jurídicas, Formulario No. 11

4.7.2 Contenido del Sobre N° 2: OFERTA ECONÓMICA:

El sobre N° 2 contendrá:

La propuesta económica en forma detallada según el Formulario N° 10.

El proponente expresará el precio de su oferta por el monto total del proyecto que asciende al valor (en letra y números). El pago de los trabajos ejecutados se realizará en la misma moneda de la oferta y que conste en el Contrato.

El oferente deberá incluir en su oferta todos los costos directos e indirectos para la prestación de los servicios objeto del contrato, tales como: honorarios para directivos, profesionales, técnicos y personal auxiliar; pasajes y viáticos, impuestos tasas y contribuciones que de acuerdo a las leyes ecuatorianas debe pagar; costos de instrumentos, materiales e insumos; gastos administrativos, arrendamiento de locales, etc.

La entidad no aceptará reclamos posteriores por costos no contemplados en la oferta.

4.8 Coeficiente de Ponderación: La entidad contratante ha determinado para este proceso de contratación que el coeficiente de ponderación para la evaluación técnica es (%) y el coeficiente de ponderación para la evaluación económica es (%), estos valores tendrán relación con lo establecido en los artículos 41 de la LOSNCP y 9 de la Resolución INCOP No. 066-2012 de 01 de agosto de 2012.

4.9 Términos de Referencia:

NOTA: Las entidades contratantes detallarán los Términos de Referencia, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, usando como parámetros los siguientes:

4.9.1 OBJETO DE LA CONSULTORÍA

(Detallar el objeto de la contratación)

4.9.2 ALCANCE Y PROFUNDIDAD DE LA CONSULTORÍA

4.9.3 PRODUCTOS ESPERADOS

4.9.4 INFORMACIÓN QUE DISPONE LA ENTIDAD Y QUE SE PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL CONSULTOR

4.9.5 PLAZO DE EJECUCIÓN

4.9.6 ASPECTOS GENERALES DE LA METODOLOGÍA DE TRABAJO

4.9.7 TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA (de ser aplicable)

4.9.8 PRESUPUESTO REFERENCIAL

4.9.10 MARCO LEGAL:

En el proceso precontractual y contractual del desarrollo de la Consultoría, se deben considerar lo establecido en la LOSNCP, su Reglamento General y las resoluciones emitidas por el INCOP.

LISTA CORTA CONSULTORÍA
(CÓDIGO DEL PROCESO)

SECCIÓN V

PROYECTO DE CONTRATO

COMPARECIENTES

Intervienen en la celebración del presente contrato, por una parte LA (entidad contratante), legalmente representada por (Máxima autoridad), (Nombre) y por otra, la consultora (*si es persona natural* por sus propios derechos), (*si es persona jurídica nacional o extranjera* nombre del representante legal o apoderado, según el caso), (asociación de consultoras nacionales o extranjeras nombre de la asociación), representada por... nombre del representante, en su calidad de representante o procurador común), los mismos que para efectos del presente contrato se denominarán La "(entidad contratante)" y "LA CONSULTORA", respectivamente, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.01.- La máxima autoridad (designación o cargo) de la entidad contratante, mediante resolución No. ...de fecha...aprobó los pliegos y demás documentos del concurso.

1.02.- La invitación al procedimiento de Lista Corta para (objeto de la contratación), publicada en el Portal www.compraspublicas.gov.ec el día ... de (mes) de (año), (y sus alcances).

1.03.- El acta de cierre de presentación de ofertas de fecha....

1.04.- El memorando No.... de... que contiene el informe y recomendación de la Comisión Técnica de Consultoría del (entidad contratante) sobre el proceso de calificación de oferentes del Lista Corta..., para contratar los (objeto de la contratación).

1.05.- El acta de negociación suscrita el (día) de (mes) de (año), entre la Comisión Técnica de Consultoría y el representante de la (Consultora).

1.06.- El Director Financieros de (entidad contratante), con Memorando No..., de (día) de (mes) de (año), certifica la existencia de partida presupuestaria y disponibilidad actual y futura de los recursos económicos para el financiamiento de este contrato.

1.07.- La resolución de adjudicación realizada por la máxima autoridad (designación o cargo) de fecha... publicada y notificada en el Portal www.compraspublicas.gov.ec el día.....,

1.08.- Con memorando No..., (día) de (mes) de (año), (Máxima Autoridad) dispone la elaboración del presente contrato.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01.- Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

5. Los que acrediten la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.
6. Copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de... (nombre de la consultora, si es persona jurídica) o Copia certificada de la escritura pública que contenga el contrato de asociación de las consultoras y designación de Procurador Común (en el caso de que el contrato sea con una

asociación de consultoras)

7. Copia certificada del Poder o, nombramiento de representante legal... (nombre), en su calidad de... de la consultora.

8. Copia certificada de la Comunicación Número...de... (fecha) mediante la cual se notificó con la resolución de Adjudicación del contrato.

9. El Acta de Negociación de la oferta técnico-económica.

10. Certificado de habilitación del RUP.

11. Certificado actualizado de cumplimiento de obligaciones emitido por la Superintendencia de Compañías.

12. Certificado actualizado de Cumplimiento de Obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

13. Los Pliegos, preguntas, respuestas, aclaraciones y anexos.

14. Las ofertas técnica y económica

15. Las garantías presentadas por la Consultora y aceptadas por (entidad contratante).

Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TERMINOS

Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal y obvio, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revele claramente la intención del contratante. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

3.01.- Cuando los términos están definidos y son claros, se atenderá su tenor literal.

3.02.- Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.

3.03.- En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.04.- De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será la (Entidad Contratante) la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- El Consultor, se obliga para con la (entidad contratante) a prestar los (objeto de la contratación). Los trabajos se realizarán bajo la supervisión y coordinación del Administrador del Contrato y de acuerdo a los documentos que se indican en la cláusula Segunda.

Cláusula Quinta.- OBLIGACIONES DE LA CONSULTORA

En virtud de la celebración del contrato, la Consultora se obliga para con (entidad contratante) a prestar servicios de (DEFINIRÁ LA ENTIDAD CONTRATANTE) y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto de la Consultoría, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y especiales y los demás documentos contractuales.

5.01.- Personal asignado al proyecto: Para el cumplimiento de los servicios de Consultoría, la Consultora ocupará durante la vigencia del contrato, al personal indicado en su oferta negociada, conforme al cronograma de actividades aprobado.

5.02.- Sustitución del personal: Dicho personal no podrá ser sustituido sin la previa autorización por escrito del Administrador del Contrato.

En caso de cambio de personal, los nombres, calificación y tiempo de servicio de los profesionales que la Consultora asigne al proyecto, serán sometidos previamente a la aprobación y aceptación de la (ENTIDAD CONTRATANTE). En todo caso su calificación no podrá ser menor a la que corresponde al personal a sustituirse.

5.03.- Sustitución obligatoria del personal: A solicitud de (ENTIDAD CONTRATANTE), fundamentada en la ineficiencia comprobada del personal, la Consultora, a su costo, deberá cambiar uno o más de los profesionales asignados al proyecto, o de sus empleados o trabajadores.

5.04.- Personal adicional: En caso de que la Consultora necesite personal adicional al indicado en su oferta técnico-económica, solicitará a la (ENTIDAD CONTRATANTE) su aprobación. Igualmente para efectuar cualquier cambio en la estructura del cuadro del personal, la Consultora deberá solicitar previamente autorización del Administrador del Contrato.

Cláusula Sexta.- ALCANCE DE LOS TRABAJOS

6.01.- En cumplimiento del objeto del presente contrato, la Consultora se compromete a prestar a la (entidad contratante) todos los servicios que sean necesarios para cumplir los objetivos de la Consultoría y en general los que a continuación se indican (DEFINIRÁ LA ENTIDAD).

La Consultora se obliga por tanto a: (DEFINIR ENTIDAD CONTRATANTE)

Cláusula Séptima.- OBLIGACIONES DE (entidad contratante)

7.01.- Son obligaciones de la entidad contratante, a parte de las establecidas en otras cláusulas del contrato y sus anexos, las siguientes:

- c) Cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.
- d) Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del contrato, en forma oportuna.
- e) De ser necesario, tramitar los contratos complementarios que sean del caso.
- f) Las demás, propias de cada contrato.

Cláusula Octava.- PLAZO

8.01.- LA CONSULTORA deberá entregar la totalidad del trabajo, materia del presente contrato de servicios de consultoría a través de un Informe Final, en el plazo de..... (Definirá la Entidad Contratante).

Cláusula Novena.- PRÓRROGA DE PLAZO

9.01 La (entidad contratante) podrá extender el plazo de vigencia del presente contrato solo en los casos que se indican a continuación, a solicitud de LA CONSULTORA en un término de hasta dos (2) días de suscitado el evento o cuando de los hechos se evidencie tal necesidad:

- 6. Por caso fortuito o fuerza mayor aceptado por la (entidad contratante), en los términos establecidos en el artículo 30 del Código Civil.
- 7. Cuando se suspendan los trabajos o se cambien las actividades previstas en el cronograma por orden de la (entidad contratante) y que no se deban a causas imputables a LA CONSULTORA.

Al aceptar la prórroga, la (entidad contratante) definirá su duración y la incorporación de un nuevo cronograma que sustituirá al original o precedente, que deberá ser suscrito por las partes, y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

Cláusula Décima.- VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

10.01.- El monto total de los servicios de consultoría objeto del presente contrato es de (Monto en letras) dólares de los Estados Unidos de América (USD monto en números).

El valor estipulado en el numeral anterior será pagado por la (entidad contratante) a LA CONSULTORA de la siguiente forma:

El (%) del valor total estimado del presente Contrato, esto es la suma de _____ (cantidad en números y letras) en calidad de anticipo (de ser el caso), luego de la suscripción del presente Contrato, una vez que LA CONSULTORA haya presentado la correspondiente garantía por anticipo, prevista en la LOSNCP, por igual valor y a satisfacción de la (entidad contratante). El anticipo será amortizado durante el tiempo de vigencia del contrato.

El valor restante se pagará de acuerdo a los pliegos.

La entrega del anticipo deberá ocurrir dentro de los quince días (15) calendario posteriores a la suscripción del contrato.

La forma de pago puede hacerse también bajo la modalidad de pago único o por pagos, mensuales, sucesivos, por fases o por producto.

Será responsabilidad de la (ENTIDAD CONTRATANTE) efectuar las retenciones a que hubiere lugar y emitir los comprobantes correspondientes.

Cláusula Décima Primera.- REAJUSTE DE PRECIOS

11.01.- El valor del anticipo y de las planillas de ejecución de los servicios, se reajustarán si se produjeren variaciones en los componentes de los precios unitarios estipulados, desde la fecha de variación, acorde con o establecido en los artículos 142 y 143 del Reglamento General de la LOSNCP. Se aplicará la siguiente fórmula general:

$$Pr = Po (IPC1 / IPCo)$$

Donde:

Pr = valor reajustado del anticipo o de la planilla

Po= valor del anticipo, o de la planilla de avance descontada la parte proporcional del anticipo

IPCo= Índice general de precios al consumidor a nivel nacional publicado por el INEC vigente a la fecha de presentación de la oferta.

IPC1= Índice general de precios al consumidor a nivel nacional publicado por el INEC vigente a la fecha de pago del anticipo o de las planillas de avance.

La relación IPC1 / IPCo siempre deberá ser mayor a 1 para que sea aplicable el reajuste de precios.

En caso de que algún componente del contrato haya sido negociado como comprobable y reembolsable, este deberá ser excluido del valor Po.

El anticipo se reajustará aplicando el procedimiento indicado, cuando hayan transcurrido más de noventa días entre la fecha de presentación de la oferta y la fecha de entrega efectiva del anticipo, cuando el atraso no sea imputable al consultor.

En caso de mora o retardo en la presentación de cada planilla, imputable al consultor, se reconocerá el reajuste de precios a la fecha en que debió presentarla, de conformidad con el cronograma vigente.

En caso de mora de la entidad contratante en el pago de planillas, éstas se reajustarán hasta la fecha en que se las cubra, por lo cual no causarán intereses.

La Consultora presentará la planilla con los precios contractuales y la planilla de reajuste, esta última calculada con el índice de precios disponible a la fecha de su presentación. Una vez que se publique el índice de precios del mes en el que se efectuó el pago de esa planilla o del anticipo, el consultor presentará la planilla de reliquidación del reajuste, que será pagada en el plazo máximo de 15 días de su presentación. Cuando se cuente con los índices definitivos a la fecha de pago de la planilla principal, el consultor presentará la planilla de reajuste.

Cláusula Décima Segunda.- MULTAS

12.01.- Por cada día de retardo en la entrega (del objeto producto de la consultoría) LA CONSULTORA, se obliga a pagar la cantidad de... (Fijará la entidad contratante, no menor al uno por mil (1x1000) del monto total reajustado del contrato).

Si el valor de las multas excede del 5% del monto total del contrato, LA ENTIDAD CONTRATANTE, podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente el contrato. Las multas impuestas no serán revisadas, ni devueltas por ningún concepto.

Cláusula Décima Tercera.- ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

13.01.- La (entidad contratante) designa como "Administrador del Contrato" a _____, persona con quien LA CONSULTORA, deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales aquí convenidas.

El Administrador de este Contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que puede hacer el Contratista, así como velará por la vigencia de las garantías previstas en el presente instrumento.

El Administrador será el encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales por parte de la Consultora, y la administración de las garantías, durante todo el periodo de vigencia del contrato.

Respecto de su gestión reportará a (la máxima autoridad) de la (entidad contratante), debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación de los informes que emita LA CONSULTORA y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

Cláusula Décima Cuarta.- GARANTÍAS

14.01.- Garantía de fiel cumplimiento del contrato: Para seguridad del cumplimiento del contrato y para responder por obligaciones que contrajera a favor de terceros, relacionadas con el contrato, el Consultor, antes o al momento de celebrar el contrato rendirá una garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del de acuerdo con los artículos 73 y 74 de la LOSNCP y 117 de su Reglamento General.

14.02.- Garantía del Buen Uso del Anticipo: Para garantizar el anticipo que la contratante le otorga, LA CONSULTORA entregará a favor de la contratante, en forma previa a recibirlo, una garantía de las señaladas en los artículos 73 y 75 de la LONSCP, por un monto equivalente al total del mencionado anticipo.

14.03.- Renovación de las Garantías: LA CONSULTORA se compromete a mantener vigentes las garantías mencionadas mientras subsistan sus obligaciones contractuales. Al efecto, serán renovadas a más tardar cinco (5) días hábiles antes de su vencimiento, caso contrario, la entidad contratante solicitará al garante que haga efectivo su valor.

14.04.- Devolución de las Garantías: Una vez que se haya producido la recepción definitiva, real o presunta de los trabajos de Consultoría, se procederá a la devolución de la totalidad de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La garantía de buen uso del anticipo se devolverá cuando éste haya sido devengado en su totalidad.

14.05.- Ejecución de las garantías:

14.05.01 De fiel cumplimiento: La ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato procede en los siguientes casos:

- Cuando la (entidad contratante) declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al Consultor;
- Si LA CONSULTORA no la renovase a más tardar cinco (5) días hábiles antes de su vencimiento; y,
- Cuando un juez competente disponga su retención o pago por obligaciones a favor de terceros, relacionadas con el contrato de Consultoría, no satisfechas por el Consultor.

14.05.02 De buen uso de anticipo: La garantía que asegura el buen uso del anticipo será ejecutada, en caso de que la Consultora no pague a la ENTIDAD CONTRATANTE el saldo adeudado, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

Cláusula Décima Quinta.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

15.01.- Si por causas imprevistas o técnicas, debidamente justificadas fuere necesario ampliar, modificar o complementar el alcance de este contrato, la ENTIDAD CONTRATANTE podrá celebrar los contratos complementarios que se requieran siempre la suma total de los valores de los contratos complementarios no exceda del 70 % del valor actualizado o reajustado del contrato principal a la fecha en que la (ENTIDAD CONTRATANTE) resuelva la realización del contrato complementario. Esta actualización se hará aplicando la fórmula de reajuste de precios que consten en los respectivos contratos principales.

El contratista deberá rendir garantías adicionales de conformidad con la ley.

Cláusula Décima Sexta.- ACTA DE ENTREGA- RECEPCION

16.01.- La entidad contratante podrá, dentro del término de 10 días contados a partir de la solicitud de recepción del contratista, negarse a recibir el servicio, (objeto de la consultoría) por razones justificadas, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el contratista. La negativa se notificará por escrito al contratista y se dejará constancia de que la misma fue practicada.

Vencido el término previsto en el párrafo anterior sin que la entidad contratante objetare la solicitud de recepción ni formulare observaciones al cumplimiento del contrato, operará, sin más trámite, la recepción de pleno derecho, para lo cual el consultor notificará por intermedio de un Juez de lo Civil o un notario público.

Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el consultor entregará a la entidad contratante el informe final provisional; cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La entidad contratante dispondrá del término de (15) días para la emisión de observaciones y el consultor de ... (15) días, adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo. El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad con el artículo 123, inciso tercero del Reglamento General.

Cláusula Décima Séptima.-LABORAL

17.01.- LA CONSULTORA asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales, y tributarias establecidas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, la (ENTIDAD CONTRATANTE) está exenta de toda obligación respecto del personal de LA CONSULTORA. Sin perjuicio de lo cual, la (ENTIDAD CONTRATANTE) ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

Cláusula Décima Octava.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

18.01.- El Contrato termina:

- p) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- q) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- r) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA.
- s) Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

4.1 Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

4.2 Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de

las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.

t) Por [muerte del CONTRATISTA] / [disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica].

u) Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décimo Novena.- CONFIDENCIALIDAD

19.01.- La (entidad contratante) y LA CONSULTORA convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información.

El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

LA CONSULTORA y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito de (entidad contratante).

Cláusula Vigésima.- RESPONSABILIDAD

20.01.- El CONSULTOR es legal y económicamente responsable de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad en conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la Ley, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia aplicable en el Ecuador.

Cláusula Vigésima Primera.- PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO

21.01.- EL CONSULTOR está prohibido de ceder en forma alguna, ni la totalidad ni parte de este contrato.

Cláusula Vigésima Segunda.- DE LA SUBCONTRATACIÓN

22.01.- EL CONSULTOR únicamente podrá subcontratar, conforme a lo establecido en el artículo 79 de la LOSNCP.

La subcontratación de servicios de apoyo previstos en la negociación, podrán subcontratarse en los términos del artículo 35 del Reglamento General.

Cláusula Vigésima Tercera.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS

(SI SE OPTA POR ALGÚN MEDIO DE JURISDICCIÓN CONVENCIONAL, SE UTILIZARÁN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS)

23.01.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje (poner nombre del Centro).

Para que proceda el arbitraje en derecho, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

23.02.- Convenio Arbitral: Las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

23.03.- Mediación; Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de.... en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

23.04.- Arbitraje:

10. El arbitraje será en Derecho;

11. Las partes se someten al Centro de Arbitraje de...;

12. Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de ...

13. El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y el Reglamento del Centro.....

14. Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;

15. Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;

16. La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;

17. La sede del arbitraje es la ciudad de....; y,

18. El idioma del arbitraje será el Castellano

(SI SE OPTA POR LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSA, SE UTILIZARÁ LA SIGUIENTE CLÁUSULA)

23.01.- Si respecto de la divergencia o divergencias existentes no existiere acuerdo, las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; en este caso, será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad del sector público; y, respecto de las entidades de derecho privado estas recurrirán ante la justicia ordinaria. (Para este numeral, los pliegos se ajustarán dependiendo de la condición jurídica de la entidad contratante).

(CLÁUSULA OBLIGATORIO EN CUALQUIERA DE LAS OPCIONES)

23.XX.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el Contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el Contratista incumpliere este compromiso, la Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

Cláusula Vigésima Cuarta.- DERECHOS Y GASTOS NOTARIALES

24.01.- La (entidad contratante) retendrá de cada pago que haga al Consultor el porcentaje correspondiente al impuesto a la renta.

Será de cuenta de la Consultora, el pago de los gastos notariales, de protocolización.

Cláusula Vigésima Quinta.- LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

25.01.- Los servicios que son objeto del presente Contrato, se los ejecutará en....

LA CONSULTORA deberá mantener una oficina en la ciudad de (...) y que permita la coordinación con (entidad contratante).

Cláusula Vigésima Sexta.- ESTIPULACIONES GENERALES

26.01.- El presente contrato es intransferible y no podrá cederse a terceras personas ni total ni parcialmente, en conformidad con lo que disponen los artículos 78 de la LOSNCP. La subcontratación podrá efectuarse de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 79 de la Ley ibídem y 120 del Reglamento General.

26.02.- Será de responsabilidad de LA CONSULTORA todo pago que deba hacer a terceros subcontratados en la ejecución parcial del contrato o en la elaboración de servicios especializados o trabajos técnicos, según lo previsto en los Términos de Referencia.

26.03.- La propiedad material de todos los informes que se produzcan durante la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA objeto de este Contrato serán de la (ENTIDAD CONTRATANTE). LA CONSULTORA podrá referirse a ellos o citarlos como antecedentes de su actividad técnica y profesional, o para publicaciones científicas.

26.04.- Los resultados de la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA no podrán ser utilizados por la (entidad contratante) o cualquier institución que tome a su cargo la prosecución o ejecución del proyecto sobre el cual versan los servicios, mientras no se haya suscrito el Acta de Entrega recepción única de los servicios y no se haya pagado a LA CONSULTORA la totalidad del valor estipulado en el presente contrato; sin embargo, la (entidad contratante) sí podrá utilizar la información parcial que hubiese recibido y por la cual hubiese pagado su valor.

26.05.- Todos los informes y cualquier otra información anterior o que se genere como resultado de la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la (entidad contratante), en los términos previstos en la Ley de Propiedad Intelectual.

Cláusula Vigésima Séptima.- DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO

27.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio (entidad contratante).

Las controversias deben tramitarse de conformidad con la Cláusula Vigésima Tercera de este contrato.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:
(Entidad Contratante)..... Teléfono
(Consultor)

LISTA CORTA CONSULTORÍA
(CÓDIGO DEL PROCESO)

SECCIÓN VI

MODELO DE FORMULARIOS

GENERALIDADES

Toda la información presentada será usada por la Comisión Técnica de Consultoría para determinar, según el criterio de valoración establecida en la LOSNCP, su Reglamento y estos Pliegos.

Para facilitar el proceso de calificación y adjudicación, los participantes deben llenar adecuadamente los formularios que se anexan a estos Pliegos.

La información proporcionada deberá sujetarse exclusivamente a la verdad y debe ser acreditada bajo juramento por el informante.

Dicha Comisión, a su juicio, puede pedir al participante o directamente a la fuente, información aclaratoria sobre los documentos presentados por los proponentes. Esta información de ninguna manera modificará el contenido de la oferta.

En caso de que el espacio en los formularios suministrados fuese insuficiente para proporcionar la información solicitada, el oferente podrá utilizar hojas adicionales conservando el mismo formato.

Los formularios signados con los números del 1.1 al 1.9 se incluirán en el Sobre N° 1 y los signados con los números del 2 y 2.1, se incluirán en el Sobre N° 2.

Formulario Nº 1

NOMBRE DEL OFERENTE:

CÓDIGO DEL PROCESO

CARTA DE PRESENTACIÓN Y COMPROMISO

Señor

.....

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TÉCNICA

Señor Presidente:

El (nombre del oferente), como (por mis propios derechos, en mi calidad de consultor, representante legal o procurador común) _____, declara bajo juramento que:

1. Se comprometo a suministrar el personal, equipo y materiales requeridos para realizar (objeto de la contratación).
2. La única persona o personas interesadas en esta oferta está o están nombradas en ella, sin que incurra en actos de ocultamiento o simulación con el fin de que no aparezcan sujetos inhabilitados para contratar con el Estado.
3. Declara, también, que la oferta la hace en forma independiente y sin conexión oculta con otra u otras personas, compañías o grupos participantes en este procedimiento de Lista Corta Consultoría y que, en todo aspecto, la oferta es honrada y de buena fe. Por consiguiente, asegura no haber vulnerado y que no vulnerará ningún principio o norma relacionada con la competencia libre, leal y justa; así como declara que no establecerá, concertará o coordinará –directa o indirectamente, en forma explícita o en forma oculta- posturas, abstenciones o resultados con otro u otros oferentes, se consideren o no partes relacionadas en los términos de la normativa aplicable.
4. Al presentar esta oferta, cumple con toda la normativa general, sectorial y especial aplicable a su actividad económica, profesión, ciencia u oficio.
5. Al presentar esta oferta, considera todos los costos obligatorios que debe y deberá asumir en la ejecución contractual, especialmente aquellos relacionados con obligaciones sociales, laborales, de seguridad social, ambientales y tributarias vigentes.
6. Se allana, en caso de que se comprobare una violación a los compromisos

establecidos en los numerales 2, 3, 4 y 5 que anteceden, a que la entidad contratante le descalifique como oferente, o proceda a la terminación unilateral del contrato, según sea el caso.

7. La propuesta se encuentra formulada de acuerdo a las exigencias y condiciones de los pliegos y documentos del concurso.

8. Ha procedido a estudiar los pliegos, inclusive los alcances emitidos, por lo que se encuentra satisfecho del conocimiento adquirido con relación a las obligaciones contractuales. Por consiguiente renuncia a cualquier reclamo posterior, aduciendo desconocimiento de los pliegos.

9. Conoce que la (entidad contratante) podrá adjudicar, declarar desierto o cancelar el concurso, si así conviniere a los intereses nacionales e institucionales.

10. En caso de ser adjudicado, se compromete a suscribir el contrato de consultoría en un plazo de 15 días después de la adjudicación, previo el cumplimiento de los correspondientes requisitos.

11. Declara bajo juramento que se compromete expresamente a no ofrecer ningún pago, préstamo o servicio, entretenimiento de lujo, viajes u obsequios a ningún funcionario o trabajador de la Entidad Contratante, y acepta que en caso de violar este compromiso, estar dispuesto a que la Entidad Contratante, observando el debido proceso, dé por terminado en forma inmediata el contrato, que se suscribe como resultado de esta invitación a ofertar y se allana a responder por los daños y perjuicios que estos actos ocasionen.

12. Así mismo declara, bajo juramento, que no está incurso en las inhabilidades para contratar previstas en los artículos 62 y 63 de la LOSNCP y 110 y 111 de su Reglamento General.

Los alcances recibidos constan en el portal www.compraspublicas.gov.ec

Lugar y Fecha

(Firma y Nombre)

(Consultor, Representante Legal o Procurador Común)

Formulario Nº 2

NOMBRE DEL OFERENTE:

CÓDIGO DEL PROCESO

IDENTIFICACIÓN DEL OFERENTE

(Consultor, Firma Consultora u Organismo)

1.- Nombre del consultor, firma consultora u organismo

2.- Dirección de la Sede

País		Ciudad	
Calle		No.	
Teléfonos		Fax	
Correo electrónico			

3.- Dirección en el Ecuador

Ciudad		Cantón	
Calle		No.	
Teléfonos		Fax	
Correo electrónico			

4.- Socios

Nombre	RUC	No. de acciones	

Lugar y Fecha

(Firma y Nombre)

(Consultor, Representante Legal o Procurador Común)

Formulario Nº 2-A

NOMBRE DEL OFERENTE:

CÓDIGO DEL PROCESO

IDENTIFICACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

(Personas naturales y/o jurídicas Asociadas)

1.- Nombre de la firma asociada

2.- Dirección de la Sede

País		Ciudad	
Calle		No.	
Teléfonos		Fax	
Correo electrónico			

3.- Dirección en el Ecuador

Ciudad		Cantón	
Calle		No.	
Teléfonos		Fax	
Correo electrónico			

Personas jurídicas:

Lugar y Fecha

(Firma y Nombre)

(Consultor, Representante Legal o Procurador Común)

Formulario N° 2-B

NOMBRE DEL OFERENTE:

CÓDIGO DEL PROCESO

**CONFORMACIÓN DE LA ASOCIACIÓN O ACUERDO DE ASOCIACIÓN O
COMPROMISO DE EXTENSIÓN DE VIGENCIA (según corresponda)**

Yo, ----- (Nombre del procurador común de la asociación), informo que la oferta se presenta en asociación, la cual esta constituida por:

Persona natural o jurídica	Número de RUC	% de Participación
TOTAL		100,00

La asociación está amparada por constitución o extensión del plazo o Acuerdo de Asociación (según corresponda).

Nota:

Adjuntar documentos de respaldo

Lugar y Fecha

(Firma y Nombre)
(Consultor, Representante Legal o Procurador Común)

Formulario Nº 3

NOMBRE DEL OFERENTE:

CÓDIGO DEL PROCESO

REFERENCIAS SOBRE LA EXPERIENCIA EN SERVICIOS SIMILARES, REALIZADOS EN LOS ÚLTIMOSAÑOS

Nº	Nombre del Proyecto	Entidad	Monto	Ubicación Provincia	Período de Ejecución	
					Inicio	Final

NOTA:

Si no se adjunta el certificado notariado de los proyectos detallados en la experiencia de servicios similares, no será evaluado el proyecto, tendrá un valor cuantitativo de cero

Lugar y Fecha

(Firma y Nombre)

(Consultor, Representante Legal o Procurador Común)

Formulario N° 4-A

NOMBRE DEL OFERENTE:

CÓDIGO DEL PROCESO

ANEXOS

(Para trabajos ejecutados)

CERTIFICACIÓN

Certifico que la _____ (nombre del consultor, firma consultora, organismo o asociación), en virtud del contrato celebrado el ___ de _____ 200_ ha realizado satisfactoriamente para _____ (nombre de la entidad) _____ (objeto del contrato de consultoría), cuyas actividades principales fueron:

- a) _____
- b) _____
- c) _____

La ejecución del contrato se inició el _____ de _____ 200_ y concluyó el _____ de _____ 200_.

Los profesionales que participaron en la ejecución y cargo que desempeñaron en el proyecto fueron:

1.-

2.-

3.-

El valor del contrato alcanzó la suma de _____ (valor indicado en letras y números, en la moneda del contrato) equivalente a _____ (valor indicado en letras y números) dólares de los Estados Unidos de América, a la fecha del último pago.

Lugar y Fecha

(Firma y Nombre)

(Consultor, Representante Legal o Procurador Común)

Formulario N° 4-B

NOMBRE DEL OFERENTE:

CÓDIGO DEL PROCESO

Anexo

(Para trabajos en ejecución)

CERTIFICACIÓN

Certifico que la _____ (nombre del consultor, firma consultora, organismo o asociación), en virtud del contrato celebrado el ___ de _____ 200__ (fecha) se encuentra realizando satisfactoriamente para _____ (nombre de la entidad) _____ (nombre del contrato de consultoría), cuyas actividades principales son:

- a) _____
- b) _____
- c) _____

La ejecución del contrato se inició el ___ de _____ 200__ y su conclusión se prevé para el ___ de _____ 200__.

Los profesionales que participan en la ejecución del proyecto son:

No. de orden:	1) Título y nombre del profesional	2) Posición en la firma	3) Actividad en el proyecto	4) Tiempo h/mes
1.-				
2.-				

El valor estimado del contrato es de _____ (valor indicado en letras y números, en la moneda del contrato) equivalente a _____ (valor indicado en letras y números) dólares de los Estados Unidos de América, a esta fecha.

Lugar y Fecha

(Firma y Nombre)

(Consultor, Representante Legal o Procurador Común)

Formulario Nº 5

NOMBRE DEL OFERENTE:

CÓDIGO DEL PROCESO

LISTA DEL PERSONAL ASIGNADO AL PROYECTO

Nombre Completo	Título Profesional	Nacionalidad	Cargo	Tiempo Participación (meses)	Porcentaje Participación sobre total

Lugar y Fecha

(Firma y Nombre)

(Consultor, Representante Legal o Procurador Común)

Formulario Nº 6

NOMBRE DEL OFERENTE:

CÓDIGO DEL PROCESO

HOJA DE VIDA DEL PERSONAL ASIGNADO

1. Nombres completos:

2. Lugar y fecha de nacimiento:

3. Nacionalidad: _____

4. Título profesional y post-gradados:

Institución	País	Fecha de Graduación

5. Cursos de especialización en aspectos similares o relacionados con la actividad que desarrollará en relación al proyecto

Nombre evento	País	Desde Día/mes/año	Hasta Día/mes/año

6. Participación en la compañía consultora:

Años de Actividad	Posición Actual	Actividad Asignada en El Proyecto

7. Experiencia profesional:

Empresa/Institución	Desde Día/mes/año	Hasta Día/mes/año
Ciudad		
Teléfono		
Cargo		
Actividades Relevantes		

(Incluir información de cada experiencia profesional en el formato detallado)

8. Otras actividades profesionales en Entidades Públicas o Privadas

Nombre de la Entidad	Cargo y Funciones	Fechas ingreso/salida

Lugar y Fecha

(Firma y Nombre)

(Profesional Asignado al Proyecto)

Formulario N° 7

NOMBRE DEL OFERENTE:

CÓDIGO DEL PROCESO

**CARTA DE COMPROMISO DEL PROFESIONAL
ASIGNADO AL PROYECTO**

Yo, _____, me comprometo con
_____ (nombre del oferente)
a prestar mis servicios en calidad de _____ (título profesional), para
la _____ (cargo asignado) durante la realización del proyecto, en caso de
adjudicación.

Lugar y Fecha

(Firma, Nombre y Número CC)
(Profesional Asignado al Proyecto)

NOTA:

Si este formulario no está firmado por el profesional y no presenta la documentación de respaldo, no será evaluado su hoja de vida, tendrá un valor cuantitativo de cero

Formulario Nº 8

NOMBRE DEL OFERENTE:

CÓDIGO DEL PROCESO

PLAN DE TRABAJO

ENFOQUE, ALCANCE Y METODOLOGÍA DE TRABAJO

Contendrá, entre otros lo siguiente:

- 1.Desarrollo de objetivos, actividades, acciones, productos y metas;
- 2.Descripción del enfoque, alcance y metodología del trabajo que revele el conocimiento de las condiciones generales, locales y particulares del proyecto materia de la prestación del servicio de Consultoría;
- 3.Organigrama estructural del servicio propuesto; y,
- 4.Programa o programas de actividades, asignación de profesionales y asignación de tiempo.

NOTA:

El proponente desarrollará este formulario en las hojas que creyere conveniente manteniendo el mismo formato.

Lugar y Fecha

(Firma y Nombre)

(Consultor, Representante Legal o Procurador Común)

Formulario Nº 9

NOMBRE DEL OFERENTE:
CÓDIGO DEL PROCESO

RECURSOS, INSTRUMENTOS Y EQUIPOS

Recurso/Instrumento/Equipo	Detalle

Lugar y Fecha

(Firma y Nombre)
(Consultor, Representante Legal o Procurador Común)

Formulario N° 10

NOMBRE DEL OFERENTE:

CÓDIGO DEL PROCESO

OFERTA ECONÓMICA

COSTO TOTAL	MONTO DE PAGO USD dólares
COSTOS DIRECTOS	
COSTOS INDIRECTOS	
TOTAL	

TOTAL: ----- (detallar el total en letras) dólares de los Estados Unidos de América, sin IVA.

Adjuntar detalle de costos directos e indirectos, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento General de la LOSNCP.

Lugar y Fecha

(Firma y Nombre)
(Consultor, Representante Legal o Procurador Común)

Formulario. No. 11

NOMBRE DEL OFERENTE:

(CÓDIGO DEL PROCESO)

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN INCOP No.037-09
(sustitutiva de la Resolución INCOP No. 028-09)

2.FORMULARIO PARA IDENTIFICACION DEL SOCIO(S), ACCIONISTA(S) O PARTÍCIPE(S) MAYORITARIO(S) DE LA PERSONA JURÍDICA OFERENTE (en el caso de que ésta no cotice sus acciones y participaciones en bolsas de valores nacionales o extranjeras).

(A presentarse de manera obligatoria, como parte de la Oferta Técnica)

NOMBRE DEL OFERENTE:

OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:.....

CÓDIGO DEL PROCESO:

(Fecha)

Señor
(Máxima Autoridad
ENTIDAD CONTRATANTE)
Presente

De mi consideración:

El que suscribe, en mi calidad de representante legal de la (compañía) declaro bajo juramento y en pleno conocimiento de las consecuencias legales que conlleva faltar a la verdad, que:

- 1.- Libre y voluntariamente presento la información que detallo más adelante, para fines única y exclusivamente relacionados con el presente proceso de contratación;
- 2.- Garantizo la veracidad y exactitud de la información; y, autorizo a la Entidad Contratante, al Instituto Nacional de Contratación Pública INCOP, o a los Órganos de Control, a efectuar averiguaciones para comprobar tal información.
- 3.- Acepto que en caso de que el contenido de la presente declaración no corresponda a la verdad, la Entidad Contratante:
 1. Observando el debido proceso, aplique la sanción indicada en el último inciso del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-; Descalifique a mi representada como oferente; o,
 2. Proceda a la terminación unilateral del contrato respectivo, en cumplimiento del artículo 64 de la LOSNCP, si tal comprobación ocurriere durante la vigencia de la relación contractual.Además, me allano a responder por los daños y perjuicios que estos actos ocasionen.
- 4.- Acepto que en caso de que el accionista, partícipe o socio mayoritario de mi representada esté domiciliado en un paraíso fiscal, la Entidad Contratante descalifique a mi representada inmediatamente.
- 5.- Me comprometo a notificar a la entidad contratante la transferencia, cesión, enajenación, bajo cualquier modalidad de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de

participación, que realice la persona jurídica a la que represento. En caso de no hacerlo, acepto que la Entidad Contratante declare unilateralmente terminado el contrato respectivo. Esta obligación será aplicable también a los partícipes de las asociaciones o consorcios, constituidos de conformidad con el artículo 26 de la LOSNCP.

- TIPO DE PERSONA JURÍDICA:** Compañía Anónima
- Compañía de Responsabilidad Limitada
- Compañía Mixta
- Compañía en Nombre Colectivo
- Compañía en Comandita Simple
- Sociedad Civil
- Corporación
- Fundación
- Asociación o consorcio
- Otra

NOMBRES COMPLETOS DEL SOCIO(S), ACCIONISTA(S), PARTÍCIPE(S) MAYORITARIO(S)	NÚMERO DE CÉDULA DE IDENTIDAD, RUC O IDENTIFICACIÓN SIMILAR EMITIDA POR PAÍS EXTRANJERO, DE SER EL CASO	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN LA ESTRUCTURA DE PROPIEDAD DE LA PERSONA JURIDICA	DOMICILIO FISCAL

NOTA: Si el socio (s), accionista (s) o partícipe (s) mayoritario (s) es una persona jurídica, de igual forma, se deberá identificar los nombres completos de todos los socio (s), accionista (s) o partícipe (s), para lo que se usará el siguiente formato:

NOMBRES COMPLETOS DEL SOCIO(S), ACCIONISTA(S), PARTÍCIPE(S)	NÚMERO DE CÉDULA DE IDENTIDAD, RUC O IDENTIFICACIÓN SIMILAR EMITIDA POR PAÍS EXTRANJERO, DE SER EL CASO	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN LA ESTRUCTURA DE PROPIEDAD DE LA PERSONA JURIDICA	DOMICILIO FISCAL

Atentamente,

FIRMA EL REPRESENTANTE LEGAL

3. DECLARACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA OFERENTE CUYAS ACCIONES SE NEGOCIAN EN BOLSAS DE VALORES NACIONALES O EXTRANJERAS

(A presentarse de manera obligatoria, como parte de la oferta técnica)

NOMBRE DEL OFERENTE:

OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:

CÓDIGO DEL PROCESO:

(Fecha)

Señor

(Máxima Autoridad Entidad Contratante)

Presente

De mi consideración:

El que suscribe, en mi calidad de representante legal de la (compañía.....) declaro bajo juramento y en pleno conocimiento de las consecuencias legales que conlleva faltar a la verdad, que mi representada está registrada en la (BOLSA DE VALORES NACIONAL O EXTRANJERA), desde (FECHA DE REGISTRO) hasta la actualidad, y en tal virtud sus (acciones) se cotizan en la mencionada Bolsa de Valores:

3. Garantizo la veracidad y exactitud de la información proporcionada en esta declaración, y autorizo a la entidad contratante, al Instituto Nacional de Contratación Pública INCOP, o a cualquier órgano de control competente, a efectuar las investigaciones pertinentes para comprobar tal información.

4. Además, acepto que en caso de que el contenido de la presente declaración no corresponda a la verdad, la entidad contratante:

1. Observando el debido proceso, aplique la sanción indicada en el último inciso del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
2. Descalifique a mi representada como oferente; o,
3. Proceda a la terminación unilateral del contrato respectivo, en cumplimiento del artículo 64 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, si tal comprobación ocurriere durante la vigencia de la relación contractual.
4. Además, me allano a responder por los daños y perjuicios que estos actos ocasionen.

Atentamente,

.....

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

ANEXO 3

MODELO DE PLIEGOS CONCURSO PÚBLICO

MODELO DE PLIEGOS

CONCURSO PÚBLICO CONSULTORÍA

Versión 2.3 Abril/2010

Actualizado en función de las resoluciones INCOP Nos. 037-09 (27 de noviembre de 2009), 038-09 (9 de diciembre de 2009), 039-2010 (27 de febrero de 2010) y 042-2010 (16 de abril de 2010)

(Nombre de la Entidad Contratante)

CÓDIGO DEL PROCESO: (CONPC) - (Siglas Entidad) – (Número correlativo) - (Año)

Objeto de Contratación: (Tipo de compra – Objeto del proceso de contratación)

(Ciudad) (Fecha)

CONCURSO PÚBLICO CONSULTORÍA
(CÓDIGO DEL PROCESO)

ÍNDICE

SECCIÓN I CONVOCATORIA

SECCIÓN II OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

SECCIÓN III CONDICIONES GENERALES

- 3.1 Comisión Técnica
- 3.2 Inhabilidades
- 3.3 Modelos obligatorios de pliegos
- 3.4 Obligaciones del Oferente
- 3.5 Preguntas, Respuestas y Aclaraciones
- 3.6 Idioma y Autenticidad de los Documentos
- 3.7 Proceso de Evaluación, Negociación y Adjudicación
 - 3.7.1 Apertura del sobre N° 1
 - 3.7.1.1 Análisis preliminar del contenido del sobre N° 1
 - 3.7.2 Etapa de Evaluación Técnica:
 - 3.7.3 Etapa de Evaluación Económica:
 - 3.7.4 Negociación y Adjudicación:
- 3.8 Criterios de evaluación
- 3.9 Rechazo de Ofertas
- 3.10 Garantías
- 3.11 Cancelación del Procedimiento
- 3.12 Declaratoria de Procedimiento Desierto
- 3.13 Adjudicatario Fallido
- 3.14 Proyecto del Contrato
- 3.15 Moneda de Cotización y Pago
- 3.16 Reclamos
- 3.17 Administración del Contrato
- 3.18 Autoinvitación
- 3.19 Convalidación de errores de forma

SECCIÓN IV CONDICIONES ESPECIFICAS

- 4.1 Participantes
- 4.2 Cronograma del Proceso del Concurso Público
- 4.3 Vigencia de la Oferta

- 4.4 Forma de pago
- 4.5 Ampliación de Plazos para Entrega de Ofertas
- 4.6 Indicaciones para la Elaboración de las Ofertas
 - 4.6.1 Requisitos mínimos
 - 4.6.1.1 Para el Oferente
 - 4.6.1.2 Para el Personal
 - 4.6.2 Requisitos Formales
- 4.7 Contenido de la Oferta
 - 4.7.1 Contenido del sobre N° 1: OFERTA TÉCNICA
 - 4.7.2 Contenido del Sobre N° 2: OFERTA ECONÓMICA
- 4.8 Coeficiente de Ponderación
- 4.9 Términos de Referencia

SECCIÓN V PROYECTO DE CONTRATO

SECCIÓN VI MODELO DE FORMULARIOS

- Formulario N° 1 CARTA DE PRESENTACIÓN Y COMPROMISO
- Formulario N° 2 IDENTIFICACIÓN DEL OFERENTE
- Formulario N° 2-A IDENTIFICACIÓN DE LA ASOCIACIÓN (De ser el caso)
- Formulario N° 2-B CONFORMACIÓN DE LA ASOCIACIÓN O ACUERDO DE ASOCIACIÓN O COMPROMISO DE EXTENSIÓN DE VIGENCIA (según corresponda)
- Formulario N° 3 REFERENCIAS SOBRE LA EXPERIENCIA EN SERVICIOS SIMILARES, REALIZADOS EN LOS ÚLTIMOS AÑOS
- Formulario N° 4-A ANEXO (Para trabajos ejecutados)
- Formulario N° 4-B ANEXO (Para trabajos en ejecución)
- Formulario N° 5 LISTA DEL PERSONAL ASIGNADO AL PROYECTO
- Formulario N° 6 HOJA DE VIDA DEL PERSONAL ASIGNADO
- Formulario N° 7 CARTA DE COMPROMISO DEL PROFESIONAL ASIGNADO AL PROYECTO
- Formulario N° 8 PLAN DE TRABAJO, ENFOQUE, ALCANCE Y METODOLOGÍA DE TRABAJO
- Formulario N° 9 RECURSOS, INSTRUMENTOS Y EQUIPOS
- Formulario N° 10 OFERTA ECONÓMICA
- Formulario N° 11 PRESENTACIÓN Y COSTO DE LA PROPUESTA (De ser el caso)
- Formulario No. 12 REFERENCIA RESOLUCIÓN INCOP No. 037-09 (que sustituye a la Resolución INCOP No. 028-09)

CONCURSO PÚBLICO CONSULTORIA
(CÓDIGO DEL PROCESO)

SECCIÓN I

CONVOCATORIA

De acuerdo con los Pliegos del Concurso Público de Consultoría aprobados por (entidad contratante), mediante (acto administrativo o decisorio) (número) (fecha), se convoca a (...), nacionales y extranjeras (cuando sea el caso de consultores extranjeros, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 37 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP), asociaciones o consorcios, o compromisos de asociación de éstas para que presenten sus ofertas técnicas y económicas para la realización de (objeto de la contratación).

El Presupuesto Referencial es de (valor en números y letras) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA.

El objeto de esta Convocatoria, debe ejecutarse en un plazo de (días, meses o años), de acuerdo con lo que se estipule en el contrato.

Las condiciones generales de esta convocatoria son las siguientes:

1.- Los pagos de los servicios de consultoría se realizarán con fondos propios, provenientes del presupuesto de la entidad contratante, con cargo a la partida presupuestaria (número). Se otorgará un anticipo del (establecer porcentaje en letras y números) del valor del contrato (de ser el caso) y/o el valor del contrato será pagado (establecer en este espacio si el pago es mensual o por etapas) contra entrega de la factura y del informe mensual o de la etapa correspondiente, el que deberá ser aprobado a entera satisfacción de la entidad contratante, o contra entrega de todos los productos a satisfacción de la misma).

77 De acuerdo con los artículos 41 de la LOSNCP y 32 del Reglamento General de la LOSNCP, en procesos de selección de consultoría, toda entidad contratante debe determinar la naturaleza de los participantes (consultores individuales, firmas consultoras u organismos que estén facultados para ofrecer consultoría) con la finalidad de que se realice entre consultores de igual naturaleza.

2.- Los Pliegos están disponibles, sin ningún costo, en el portal www.compraspublicas.gov.ec, de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del artículo 31 de la LOSNCP. (La entidad contratante de considerarlo necesario, podrá establecer en los pliegos, un valor predeterminado a cobrarse al proveedor adjudicado, que deberá tener estricta relación con los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los pliegos).

3.- Los oferentes que participen individualmente o en asociación deberán estar habilitados como proveedores en el Registro Único de Proveedores, RUP, conforme lo dispone el artículo 18 de la LOSNCP.

4.- Los interesados podrán realizar preguntas en el término de (mínimo de 3 y máximo 6 días contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria) y recibir respuestas y aclaraciones de la Entidad Contratante, en el término de (mínimo de 3 y máximo 6 –excepcionalmente- 10 días contados a partir de la fecha límite para recibir preguntas) respecto al contenido de los Pliegos, a través del portal.

5.- Las ofertas se presentarán a través del portal www.compraspublicas.gov.ec, para lo cual se habilitarán dos opciones: una para la entrega de los formularios 1 y 2 de la oferta técnica, y otra para la entrega de la oferta económica. La presentación se realizará hasta (establecer el día y hora, **que no será menor a 15 días hábiles ni superior a 30 días hábiles, desde la fecha de la convocatoria**).

Además, las ofertas técnica y económica deberán ser entregadas simultáneamente (es decir, en el mismo día y hora), de manera física y en dos sobres separados en (dirección entidad contratante). El sobre de la oferta económica que se entregará físicamente deberá contener la impresión de la pantalla que compruebe que esa oferta económica ha sido entregada a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.

El portal permitirá que la apertura y procesamiento de ambas ofertas se ejecuten en días distintos, con una diferencia entre ambos actos de hasta 10 días término: en el sobre 1, la oferta técnica y en el sobre 2 la oferta económica.

La fecha de apertura de las ofertas técnicas presentadas es: *(establecer fecha, considerando lo señalado en el apartado anterior)*.

6.- La evaluación de las propuestas se realizará aplicando los parámetros de calificación previstos en los Pliegos, conforme lo dispone el numeral 19 del artículo 6 de la LOSNCP, los artículos 38 al 40 del Reglamento General de la LOSNCP y Resolución INCOP No.066-2012 de 01 de agosto de 2012, emitida por el INCOP.

(Ciudad y fecha)

FIRMA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD (O SU DELEGADO)
DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

CONCURSO PÚBLICO CONSULTORÍA
(CÓDIGO DEL PROCESO)

SECCIÓN II

OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

Este proceso tiene por objeto la calificación, selección, negociación y adjudicación del contrato de prestación de (objeto de la contratación).

Términos de Referencia:

CONCURSO PÚBLICO CONSULTORÍA
(CÓDIGO DEL PROCESO)

SECCION III

CONDICIONES GENERALES

3.1 Comisión Técnica: Todo proceso de licitación presupone la conformación obligatoria de una Comisión Técnica, integrada de acuerdo al artículo 18 del Reglamento General de la LOSNCP, que se encargará del trámite del proceso y la elaboración de los pliegos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 49 de la LOSNCP.

Esta comisión analizará las ofertas, incluso en el caso de haberse presentado una sola, considerando los parámetros de calificación establecidos en estos pliegos, y recomendará a la máxima autoridad de la entidad contratante la adjudicación o la declaratoria de procedimiento desierto.

3.2 Inhabilidades: No podrán intervenir en el proceso, ningún oferente que se encuentre incurso en las inhabilidades generales o especiales determinadas en los artículos 62 y 63 de la LOSNCP.

3.3 Modelos obligatorios de pliegos: El oferente, de forma obligatoria, presentará su oferta utilizando el modelo de pliego establecido por el INCOP.

(Conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento General de la LOSNCP, cada Entidad Contratante deberá completar los modelos obligatorios. La Entidad Contratante, bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustarlos a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la LOSNCP y su Reglamento General, y el contenido de la información de la oferta se solicite a través de los formularios que son parte del modelo de pliegos).

3.4 Obligaciones del Oferente: Los oferentes deberán revisar cuidadosamente los Pliegos y cumplir con todos los requisitos solicitados en ellos. La omisión o descuido del oferente al revisar los documentos no le relevará de sus obligaciones con relación a su oferta.

3.5 Preguntas, Respuestas y Aclaraciones: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución INCOP No. 066-2012 de 01 de agosto de 2012, los proveedores podrán realizar preguntas sobre los pliegos a través del portal www.compraspublicas.gov.ec y la entidad contratante dentro de la fecha límite constante en el cronograma, emitirá respuestas que se publicarán en el portal.

La Comisión Técnica podrá en la etapa de preguntas y respuestas, emitir aclaraciones o modificaciones de los Pliegos, siempre y cuando éstas no cambien el presupuesto referencial, ni el objeto del proceso contemplado en los pliegos.

Todas las aclaraciones se considerarán como alcance a los pliegos y recibidas por todos los participantes, una vez que han sido publicadas en el Portal.

3.6 Idioma y Autenticidad de los Documentos: La documentación que contempla la oferta, así como la correspondencia relacionada debe ser escrita en castellano. Los documentos no deberán contener texto entre líneas, enmendaduras o tachaduras; a menos que fuere necesario corregir errores del oferente, en cuyo caso deberán salvarse por parte del oferente, rubricando al margen.

Los documentos que se presenten en la oferta serán en original o copia notariada.

Para el caso de los documentos emitidos en otro idioma, su traducción deberá certificarse por Autoridad Consular competente, o la respectiva apostilla.

3.7 Proceso de Evaluación, Negociación y Adjudicación:

3.7.1 Apertura del sobre N° 1:

En la fecha y hora señalada en la Convocatoria o en las prórrogas otorgadas por la Comisión Técnica, en acto público se abrirán el sobre No. 1. Un miembro de la Comisión y el Secretario rubricarán todos y cada uno de los documentos presentados y se levantará la correspondiente acta.

3.7.1.1 Análisis preliminar del contenido del sobre N° 1:

La Comisión verificará que el Sobre No. 1 contenga todos los documentos solicitados; que los documentos sean originales o copias certificadas o notariadas, que no tengan tachaduras o enmiendas no salvadas y verificará la autenticidad de la información presentada.

3.7.2 Etapa de Evaluación Técnica:

La Comisión Técnica evaluará y calificará cada propuesta conforme a una escala que sumará cien (100) puntos.

La Comisión Técnica antes de la apertura del sobre N° 2, notificará a través del portal www.compraspublicas.gov.ec los resultados finales de la evaluación del sobre N°1, debidamente sustentados.

Para acceder a la evaluación de las propuestas económicas, las ofertas técnicas deberán alcanzar el puntaje mínimo de setenta (70) puntos. Las ofertas técnicas que no alcancen dicho puntaje serán descalificadas y rechazadas en esta etapa.

En el caso de que se contrate la fiscalización de una obra pública, se aplicará de manera obligatoria un margen de preferencia de diez (10) puntos, a favor del oferente que acredite haber realizado el diseño o los estudios (o que haya integrado el equipo respectivo) de la obra cuya ejecución se requiere fiscalizar.⁷⁸

3.7.3 Etapa de Evaluación Económica:

Dentro del término establecido en el artículo 39 del Reglamento General de la LOSNCP, la Comisión Técnica procederá a la apertura del Sobre N° 2, en los términos de los artículos 5, 6, 7, 8 y 9 de la Resolución INCOP No. 066-2012 de 01 de agosto de 2012.

3.7.4 Negociación y Adjudicación:

La Comisión Técnica negociará de acuerdo a los términos del artículo 40 del Reglamento General de la LOSNCP.

No se volverá a llamar para nuevas negociaciones al proponente con el cual no se llegó a un acuerdo durante la negociación.

El acta de negociación será firmada por los miembros de la Comisión y el consultor o su delegado. El consultor negociará por intermedio de su representante legal o procurador común, o el delegado de éstos, debidamente acreditado, y de los profesionales que estime necesario.

Iniciado el proceso de negociación, éste no podrá suspenderse por motivo alguno, salvo circunstancias de fuerza mayor. La Comisión y el consultor laborarán en jornadas completas y sucesivas hasta que se produzcan resultados, y de ser estos positivos continuarán ininterrumpidamente hasta lograr la negociación.

La máxima autoridad de la entidad contratante adjudicará el contrato en los términos del último inciso del artículo 40 del Reglamento General de la LOSNCP. En caso de no llegar a un acuerdo en las negociaciones, se declarará desierto de conformidad al artículo 33 de la LOSNCP.

⁷⁸ Esta disposición obedece a la política pública determinada mediante oficio T.1056 SNJ-09-2736, de 24 de diciembre de 2009, emitida por la Secretaría Nacional Jurídica de la Presidencia de la República.

El acta de negociación y la resolución de adjudicación debidamente suscritas, se publicarán en el Portal www.compraspublicas.gov.ec.

3.8 Criterios de evaluación: La Comisión calificará el contenido de los Sobres Nos. 1 y 2, bajo los parámetros de evaluación determinados por la entidad contratante, tomando en cuenta los criterios de selección establecidos en el artículo 41 de la LOSNCP, en lo que sean aplicables, así como los criterios y parámetros obligatorios establecidos en el artículo 9 de la Resolución INCOP No. 066-2012 de 01 de agosto de 2012.

3.9 Rechazo de Ofertas: La Comisión Técnica rechazará una oferta por las siguientes causas:

- a) Si no cumplieren los requisitos exigidos en las especificaciones generales y técnicas de estos pliegos;
- b) Si se hubieran entregado las Ofertas en otro lugar o después de la hora establecida para ello;
- c) Cuando las Ofertas contengan errores sustanciales y/o evidentes, que no puedan ser convalidados por no ser considerados errores de forma o mediante corrección aritmética y que afecten notoriamente el monto total de la oferta;
- d) Si el contenido de los formularios presentados difieren del modelo, condicionándolos o modificándolos, de tal forma que alteren las condiciones previstas para la ejecución del contrato;
- e) Si se presentaran documentos con tachaduras o enmendaduras no salvadas; cuando no puedan ser convalidados;
- f) No se aceptarán excepciones, condicionamientos, rubros no solicitados ni cualquier modificación a los Pliegos.

3.10 Garantías: En este contrato se deberán presentar las garantías previstas en los artículos 73, 74, 75 y 76 de la LOSNCP.

3.10.1 La garantía de fiel cumplimiento del contrato, que se rendirá por un valor igual al 5% del monto total del contrato.

3.10.2 La garantía del anticipo que respalde el 100% del valor recibido por este concepto.

Las garantías indicadas en el numeral anterior serán entregadas, en cualquiera de las formas establecidas en el Artículo 73 de la LOSNCP.

Las garantías se devolverán conforme lo previsto en el Artículo 77 de la LOSNCP.

El valor máximo por concepto de anticipo en contratos de consultoría será del setenta por ciento (70%) del monto total del contrato.⁷⁹

3.11 Cancelación del Procedimiento: En cualquier momento comprendido entre la convocatoria y hasta 24 horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, la máxima autoridad de la entidad contratante podrá declarar cancelado el procedimiento, mediante resolución debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la LOSNCP.

3.12 Declaratoria de Procedimiento Desierto: La máxima autoridad de la Entidad Contratante, antes de resolver la adjudicación, podrá declarar desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los casos previstos en los numerales 1, 2 y 4 el artículo 33 de la LOSNCP.

Dicha declaratoria se realizará mediante resolución motivada de la máxima autoridad de la Entidad Contratante. Una vez declarado desierto el procedimiento, (la máxima autoridad) podrá disponer su archivo o su reapertura.

3.13 Adjudicatario Fallido: En caso de que el adjudicatario no celebre el contrato dentro del término previsto, por causas que le sean imputables, la máxima autoridad de la Entidad Contratante le declarará adjudicatario fallido y una vez que notifique de esta condición al INCOP, procederá de conformidad con los artículos 35 y 98 de la LOSNCP.

Así mismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento General de la LOSNCP, la entidad contratante llamará al oferente que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación para que suscriba el contrato, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos para el oferente adjudicatario, incluyendo la obligación de mantener su oferta hasta la suscripción del contrato. Si el oferente llamado como segunda opción no suscribe el contrato, la entidad declarará desierto el proceso, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable al segundo adjudicatario fallido.

3.14 Proyecto del Contrato: Notificada la adjudicación, dentro de un término de 15 días contado a partir de la misma, la entidad contratante formalizará el proyecto de contrato que es parte integrante de estos pliegos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 68 y 69 de la LOSNCP y 112 y 113 de su Reglamento General.

⁷⁹ La disposición sobre el valor máximo por concepto de anticipo, se incluye en virtud del oficio No. T.1056 SGJ-09-1552 de 18 de junio de 2009, emitido por la Subsecretaría General Jurídica de la Presidencia de la República.

3.15 Moneda de Cotización y Pago: Las ofertas deberán presentarse en dólares de los Estados Unidos de América. Los pagos se realizarán en la misma moneda.

3.16 Reclamos: Para el evento de que los oferentes o adjudicatarios presenten reclamos relacionados con su oferta, se deberá considerar lo establecido en los artículos 102 y 103 de la LOSNCP, según el procedimiento que consta en los artículos 150 al 159 de su Reglamento General.

3.17 Administración del Contrato: La entidad contratante designará de manera expresa un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.

3.18 Autoinvitación: El proveedor que a la fecha de la convocatoria no se encuentra habilitado en el Registro Único de Proveedores, RUP, en la categoría correspondiente al objeto del proceso de contratación, y tenga las condiciones legales para participar en él, podrá recategorizarse en la actividad respectiva, para lo cual deberá acudir a las oficinas del RUP y presentar los documentos respectivos. La autoinvitación es una opción del Portal www.compraspublicas.gov.ec que aparecerá una vez realizada la recategorización, y que podrá utilizarse hasta la fecha límite de entrega de ofertas, según el cronograma del proceso.

3.19 Convalidación de errores de forma: Si se presentaren errores de forma, las ofertas podrán ser convalidadas por el oferente en un término de entre 2 a 5 días, contado a partir de la fecha de notificación, a criterio de la entidad contratante. Así mismo, dentro del período de convalidación, los oferentes podrán integrar a su oferta documentos adicionales que no impliquen modificación del objeto de la misma, conforme al artículo 23 del Reglamento General de la LOSNCP. En este caso, la entidad contratante podrá recibir físicamente los documentos correspondientes.

La entidad contratante está obligada a analizar en profundidad cada una de las ofertas presentadas en la etapa de calificación, a fin de determinar todos los errores de forma existentes en ellas, respecto de los cuales notificará a través del portal www.compraspublicas.gov.ec en el mismo día y hora a cada uno de los oferentes, el requerimiento de convalidación respectivo. Los oferentes notificados podrán convalidar tales errores para efectos de ser calificados.

Si la entidad contratante, al analizar las ofertas presentadas, determina la existencia de uno o más errores de forma, se deberá reprogramar el cronograma del proceso, en función del término concedido a los oferentes para efectos de que convaliden los errores de forma notificados

CONCURSO PÚBLICO CONSULTORÍA
(CÓDIGO DEL PROCESO)

SECCIÓN IV

CONDICIONES ESPECIFICAS

4.1 Participantes: De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 41 de la LOSNCP podrán participar en el presente concurso las personas naturales o jurídicas ⁸⁰ nacionales y extranjeras (*cuando sea el caso de consultores extranjeros, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 37 de la LOSNCP*) o asociaciones de éstas, quienes deberán estar habilitadas en el RUP y que cumplan con los siguientes requisitos:

- f) Que el objeto social de la compañía incluya esta actividad.
- g) Las empresas consultoras contratarán y demostrarán que cuentan con consultores individuales que deberán cumplir con los requisitos previstos en la LOSNCP.
- h) Que el proponente no se encuentre incurso en ninguna de las inhabilidades determinadas en los artículos 62 y 63 de la LOSNCP.

No se requiere que los oferentes asociados hayan formalizado el contrato de asociación; bastará el compromiso de asociación para el caso de adjudicación la que se formalizará previo a la celebración del contrato.

En caso de Asociación, se requiere adjuntar los Formularios N° 1.2-A y 1.2-B, identificación y conformación de la Asociación.

Cuando exista un compromiso de asociación, para la participación en cualquier procedimiento de consultoría, todos los miembros de la asociación deberán estar habilitados en el RUP, de entre ellos se designará un Procurador Común; y, en caso de ser adjudicada la asociación, previo a la suscripción del contrato, se obtendrá la habilitación en el RUP de la asociación formalizada.

80 De acuerdo con los artículos 41 de la LOSNCP y 32 del Reglamento General de la LOSNCP, en procesos de selección de consultoría, toda entidad contratante debe determinar la naturaleza de los participantes (consultores individuales, firmas consultoras u organismos que estén facultados para ofrecer consultoría) con la finalidad de que se realice entre consultores de igual naturaleza.

4.2 Cronograma del Proceso del Concurso Público: El cronograma que regirá el concurso público es el siguiente:

(Las fechas asignadas deberán considerarse en días hábiles, no se deberán contemplar fechas de fin de semana, ni feriados).

DETALLE	FECHA	HORA
Fecha de Publicación		
Fecha Límite de Preguntas		
Fecha Límite de Respuestas y Aclaraciones		
Fecha Límite Entrega de Ofertas Técnica y Económica		
Fecha Apertura Oferta Técnica		
Fecha Inicio evaluación		
Fecha Publicación Resultados Finales Oferta Técnica		
Fecha Apertura Oferta Económica		
Fecha de Negociación		
Fecha estimada de adjudicación		

El término para la convalidación de errores será de (*número de días*). (*La Entidad Contratante está obligada a cumplir con esta fase de manera responsable, analizando todos los errores de forma susceptibles de convalidación, a fin de realizar las notificaciones respectivas*).

Si la entidad contratante, al analizar las ofertas presentadas, determina la existencia de uno o más errores de forma, se deberá reprogramar el cronograma del proceso, en función del término concedido a los oferentes para efectos de que convaliden los errores de forma notificados, para lo cual se tomará en cuenta el siguiente cronograma que contemplará una nueva fecha de adjudicación:

Concepto	Día	Hora
Fecha Límite para solicitar convalidación de errores		
Fecha Límite para convalidación errores		
Fecha estimada de Adjudicación		

4.3 Vigencia de la Oferta: La vigencia de la oferta es de (*numero y letras*) días, sin embargo la Entidad Contratante podrá prorrogar el plazo previsto hasta la fecha de celebración del contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LOSNCP.

4.4 Forma de pago: Los pagos de los servicios de consultoría se realizarán con fondos del presupuesto de (entidad contratante), con cargo a la partida presupuestaria No. (número), de acuerdo a lo establecido en estos pliegos y siguiendo las siguientes opciones:

Otorgamiento de anticipo del (%) del valor del contrato, más pago(s) total, parcial o por producto;

Un solo pago o varios pagos contra entrega del respectivo informe final, parcial o por producto.

Cualquier otra determinada por la entidad contratante.

4.4.1 FORMA DE PAGO EN LOS CONTRATOS DE FISCALIZACIÓN DE OBRA.

En los procedimientos de contratación de fiscalización de obra pública, los oferentes deberán detallar en su oferta económica los costos unitarios requeridos para la prestación de sus servicios. En consecuencia, el valor del contrato de consultoría para la fiscalización de una obra estará en directa relación con el costeo presentado, sin que en ningún caso la oferta económica o el consecuente monto y forma de pago del contrato de fiscalización de obra pueda estar referido o fijado como un porcentaje del valor de la obra a ser fiscalizada.

Por consiguiente, en los contratos de fiscalización de obra, el pago se realizará en proporción directa con el avance de la obra que se fiscaliza. En consecuencia, no será posible establecer en el contrato de fiscalización de obra, formas de pago distintas o por periodos fijos de tiempo.

El monto del contrato de fiscalización de obra se dividirá para el monto del contrato de obra, obteniéndose una relación en virtud de la cual se determinará el porcentaje que será aplicado sobre el monto de cada planilla de ejecución de obra: el valor resultante de esta última operación será el que corresponda pagar por concepto del servicio de

81

fiscalización de obra.

4.5 Ampliación de Plazos para Entrega de Ofertas: La Comisión Técnica podrá extender el plazo para entregar las ofertas siempre que ocurrieran causas que lo justifiquen, hasta máximo 30 días hábiles, contados desde la convocatoria, prórroga que se publicará en el portal.

81Esta disposición obedece a la política pública determinada mediante oficio T.1056 SNJ-09-2736, de 24 de diciembre de 2009, emitida por la Secretaría Nacional Jurídica de la Presidencia de la República.

4.6 Indicaciones para la Elaboración de las Ofertas:

4.6.1 Requisitos mínimos:

Los participantes deberán revisar cuidadosamente los Pliegos y cumplir con los requisitos solicitados en ellos.

La Comisión no admitirá reclamo posterior del oferente que se fundamente en el desconocimiento de los Pliegos.

4.6.1.1 Para el Oferente:

El oferente deberá probar su experiencia adjuntando:

- En el caso de servicios prestados al sector privado, certificados conferidos por el contratante del estudio.
- Tratándose de experiencia en el sector público: con certificados que hayan sido conferidos por autoridad competente del sector público; o, copia del Acta de Entrega-Recepción de los servicios de consultoría prestados.

4.6.1.2 Para el Personal:

Podrá demostrar su experiencia profesional de una de las siguientes formas:

- En el sector privado, serán válidos los certificados conferidos por el contratante del estudio.
- En el sector público, con certificados que hayan sido conferidos por autoridad competente; o, copia del Acta de Entrega-Recepción Definitiva de los servicios de consultoría prestados.

Será responsabilidad de la entidad contratante verificar la autenticidad de la información presentada.

4.6.2 Requisitos Formales:

Los documentos tanto del Sobre 1 como del Sobre 2, deberán estar foliados y rubricados por el consultor, representante legal o procurador común; se insertará, además, su correspondiente índice.

Los sobres se cerrarán con suficientes seguridades que impidan conocer su contenido antes de su apertura oficial y se rotularán con la siguiente leyenda:

CONCURSO PÚBLICO DE CONSULTORÍA (No. del Proceso)

La carátula de las ofertas será la siguiente:

<p>(Objeto de la Consultoría) (Código del proceso)</p> <p>Sobre No (1 ó 2) OFERTA (TECNICA O ECONOMICA) (Original y copia)</p> <p>Señor Presidente de la Comisión Técnica de Consultoría Ciudad.-</p> <p style="text-align: right;">Participante: _____</p>
--

* El oferente deberá indicar si se trata del Sobre 1: Oferta Técnica, o del Sobre 2: Oferta Económica

4.7 Contenido de la Oferta:

4.7.1 Contenido del sobre N° 1: OFERTA TÉCNICA:

El sobre N° 1 contendrá:

1. Carta de Presentación y Compromiso, Formulario N° 1.
 2. Identificación del Oferente, Formulario N° 2.
- Identificación de la asociación. Formulario N° 2-A. *(De ser el caso)*.
 - Cuando participe en asociación, detallará la conformación de la asociación o acuerdo de asociación o compromiso de extensión de vigencia, Formulario N° 2-B. *(De ser el caso)*.

3. Referencias sobre la capacidad técnica y administrativa disponible, demostrada a través de los siguientes documentos: *(deberá señalar la entidad contratante)*.

4. Antecedentes y experiencia en la realización de trabajos anteriores similares, demostrada a través de los siguientes documentos: *(deberá señalar la entidad contratante)*;

9. Detalle sobre la experiencia en servicios similares durante los últimos ___ años: Formulario N° 3.

10. El proponente acompañará certificaciones relativas a los servicios similares ejecutados y en ejecución: Formulario N° 4.

5. Antecedentes y experiencia del personal que será asignado al Proyecto, demostrada a través de los siguientes documentos:

- Lista del personal asignado al proyecto *(de ser el caso)*: Formulario N° 5
- Hoja de Vida de los profesionales asignados: Formulario N° 6
- Carta de compromiso del profesional asignado al proyecto: Formulario N° 7.

6. Plan de trabajo, metodología propuesta y conocimiento probado de las condiciones generales, locales y particulares del proyecto materia de consultoría: Formulario No. 8.

7. Disponibilidad de recursos, instrumentos y equipos: Formulario N° 9.

8. Cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución INCOP No. 037-09, de 27 de noviembre de 2009 (que sustituye a la Resolución INCOP No. 028-09), para personas jurídicas: Formulario No.12

4.7.2 Contenido del Sobre N° 2: OFERTA ECONÓMICA:

El sobre N° 2 contendrá:

La propuesta económica en forma detallada según el Formulario N° 10 y de ser el caso, el Formulario No. 11.

El proponente expresará el precio de su oferta por el monto total del proyecto que asciende al valor (en letra y números). El pago de los trabajos ejecutados se realizará en la misma moneda de la oferta y que conste en el Contrato.

El oferente deberá incluir en su oferta todos los costos directos e indirectos para la prestación de los servicios objeto del contrato, tales como: honorarios para directivos, profesionales, técnicos y personal auxiliar; pasajes y viáticos, impuestos tasas y contribuciones que de acuerdo a las leyes ecuatorianas debe pagar; costos de instrumentos, materiales e insumos; gastos administrativos, arrendamiento de locales, etc. La entidad no aceptará reclamos posteriores por costos no contemplados en la oferta.

4.8 Coeficiente de Ponderación: La entidad contratante ha determinado para este proceso de contratación que el coeficiente de ponderación para la evaluación técnica es (%) y el coeficiente de ponderación para la evaluación económica es (%), estos valores tendrán relación con lo establecido en los artículos 41 de la LOSNCP y 9 de la Resolución INCOP No. 066-2012 de 01 de agosto de 2012.

4.9 Términos de Referencia:

NOTA: Las entidades contratantes detallarán los Términos de Referencia, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, usando como parámetros los siguientes:

4.9.1 OBJETO DE LA CONSULTORÍA

(Detallar el objeto de la contratación)

4.9.2 ALCANCE Y PROFUNDIDAD DE LA CONSULTORÍA

4.9.3 PRODUCTOS ESPERADOS

4.9.4 INFORMACIÓN QUE DISPONE LA ENTIDAD Y QUE SE PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL CONSULTOR

4.9.5 PLAZO DE EJECUCIÓN

4.9.6 ASPECTOS GENERALES DE LA METODOLOGÍA DE TRABAJO

4.9.7 TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA (de ser aplicable)

4.9.8 PRESUPUESTO REFERENCIAL

4.9.10 MARCO LEGAL:

En el proceso precontractual y contractual del desarrollo de la Consultoría, se deben considerar lo establecido en la LOSNCP, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el INCOP.

CONCURSO PÚBLICO CONSULTORÍA
(CÓDIGO DEL PROCESO)

SECCIÓN V

PROYECTO DE CONTRATO

COMPARECIENTES

Intervienen en la celebración del presente contrato, por una parte la (entidad contratante), legalmente representada por (Máxima autoridad), (Nombre) y por otra, la consultora (*si es persona natural* por sus propios derechos), (*si es persona jurídica nacional o extranjera* nombre del representante legal o apoderado, según el caso), (asociación de consultoras nacionales o extranjeras nombre de la asociación), representada por... nombre del representante, en su calidad de representante o procurador común), los mismos que para efectos del presente contrato se denominarán la "(entidad contratante)" y "LA CONSULTORA", respectivamente, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

- 1.01.-** La máxima autoridad (designación o cargo) de la entidad contratante, mediante resolución No. ... de fecha... aprobó los pliegos y demás documentos del concurso.
- 1.02.-** La convocatoria al Concurso Público para (objeto de la contratación), publicada en el Portal www.compraspublicas.gov.ec el (día) de (mes) de (año), (y sus alcances).
- 1.03.-** El acta de cierre de presentación de ofertas de fecha,....
- 1.04.-** El memorando No.... de... que contiene el informe y recomendación de la Comisión Técnica de Consultoría del (entidad contratante) sobre el proceso de calificación de oferentes del Concurso Público, para contratar los (objeto de la contratación).
- 1.05.-** El acta de negociación suscrita el (día) de (mes) de (año), entre la Comisión Técnica de Consultoría y el representante de la Consultora.
- 1.06.-** El Director Financieros de (entidad contratante), con Memorando No...., de (día) de (mes) de (año), certifica la existencia de partida presupuestaria y disponibilidad actual y futura de los recursos económicos para el financiamiento de este contrato.
- 1.07.-** La resolución de adjudicación realizada por la máxima autoridad (designación o cargo) de fecha..., publicada y notificada en el Portal www.compraspublicas.gov.ec el día
- 1.08.-** Con memorando No...., (día) de (mes) de (año), la (Máxima Autoridad) dispone la elaboración del presente contrato.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01.- Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

1. Los que acrediten la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.
2. Copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de... (nombre de la consultora) o Copia certificada de la escritura pública que contenga el contrato de asociación de las consultoras y designación de Procurador Común (en el caso de que el contrato sea con una asociación de consultoras)
3. Copia certificada del Poder o, nombramiento de representante legal... (nombre), en su calidad de... de la consultora.
4. Copia certificada de la Comunicación Número...de... (fecha) mediante la cual se notificó con la resolución de Adjudicación del contrato.
5. El Acta de Negociación de la oferta técnico-económica.
6. Certificado de habilitación del RUP.
7. Certificado actualizado de cumplimiento de obligaciones emitido por la Superintendencia de Compañías.
8. Certificado actualizado de Cumplimiento de Obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).
9. Los Pliegos, preguntas, respuestas, aclaraciones y anexos.
10. Las ofertas técnica y económica
11. Las garantías presentadas por la Consultora y aceptadas por (entidad contratante).

Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal y obvio, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revele claramente la intención del contratante. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 3.01.-** Cuando los términos están definidos y son claros, se atenderá su tenor literal.
- 3.02.-** Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.
- 3.03.-** En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.
- 3.04.-** De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será la (Entidad Contratante) la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- El Consultor, se obliga para con la (entidad contratante) a prestar los (objeto de la contratación). Los trabajos se realizarán bajo la supervisión y coordinación del Administrador del Contrato y de acuerdo a los documentos que se indican en la cláusula Segunda.

Cláusula Quinta.- OBLIGACIONES DE LA CONSULTORA

En virtud de la celebración del contrato, la Consultora se obliga para con (entidad contratante) a prestar servicios de (DEFINIRÁ LA ENTIDAD CONTRATANTE) y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto de la Consultoría, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y especiales y los demás documentos contractuales.

5.01.- Personal asignado al proyecto: Para el cumplimiento de los servicios de Consultoría, la Consultora ocupará durante la vigencia del contrato, al personal indicado en su oferta negociada, conforme al cronograma de actividades aprobado.

5.02.- Sustitución del personal: Dicho personal no podrá ser sustituido sin la previa autorización por escrito del Administrador del Contrato.

En caso de cambio de personal, los nombres, calificación y tiempo de servicio de los profesionales que la Consultora asigne al proyecto, serán sometidos previamente a la aprobación y aceptación de la (ENTIDAD CONTRATANTE). En todo caso su calificación no podrá ser menor a la que corresponde al personal a sustituirse.

5.03.- Sustitución obligatoria del personal: A solicitud de (ENTIDAD CONTRATANTE), fundamentada en la ineficiencia comprobada del personal, la Consultora, a su costo, deberá cambiar uno o más de los profesionales asignados al proyecto, o de sus empleados o trabajadores.

5.04.- Personal adicional: En caso de que la Consultora necesite personal adicional al indicado en su oferta técnico-económica, solicitará a la (ENTIDAD CONTRATANTE) su aprobación. Igualmente para efectuar cualquier cambio en la estructura del cuadro del personal, la Consultora deberá solicitar previamente autorización del Administrador del Contrato.

Cláusula Sexta.- ALCANCE DE LOS TRABAJOS

6.01.- En cumplimiento del objeto del presente contrato, la Consultora se compromete a prestar a la (entidad contratante) todos los servicios que sean necesarios para cumplir los objetivos de la Consultoría y en general los que a continuación se indican (DEFINIRÁ LA ENTIDAD).

La Consultora se obliga por tanto a: (DEFINIR ENTIDAD CONTRATANTE)

Cláusula Séptima.- OBLIGACIONES DE (entidad contratante)

7.01.- Son obligaciones de la entidad contratante, a parte de las establecidas en otras cláusulas del contrato y sus anexos, las siguientes:

- g) Cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.

- h) Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del contrato, en forma oportuna.
- i) De ser necesario, tramitar los contratos complementarios que sean del caso.
- j) Las demás, propias de cada contrato.

Cláusula Octava.- PLAZO

8.01.- LA CONSULTORA deberá entregar la totalidad del trabajo, materia del presente contrato de servicios de consultoría a través de un Informe Final, en el plazo de (indicar tiempo).

Cláusula Novena.- PRÓRROGA DE PLAZO

9.01 La (entidad contratante) podrá extender el plazo de vigencia del presente contrato solo en los casos que se indican a continuación, a solicitud de LA CONSULTORA en un término de hasta dos (2) días de suscitado el evento o cuando de los hechos se evidencie tal necesidad:

- 11. Por caso fortuito o fuerza mayor aceptado por la (entidad contratante), en los términos establecidos en el artículo 30 del Código Civil.
- 12. Cuando se suspendan los trabajos o se cambien las actividades previstas en el cronograma por orden de la (entidad contratante) y que no se deban a causas imputables a LA CONSULTORA.

Al aceptar la prórroga, la (entidad contratante) definirá su duración y la incorporación de un nuevo cronograma que sustituirá al original o precedente, que deberá ser suscrito por las partes, y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

Cláusula Décima.- VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

10.01.- El monto total de los servicios de consultoría objeto del presente contrato es de (Monto en letras) dólares de los Estados Unidos de América (USD monto en números).

El valor estipulado en el numeral anterior será pagado por la (entidad contratante) a LA CONSULTORA de la siguiente forma:

En calidad de anticipo el (... %) del valor total estimado del presente Contrato, esto es la suma de _____ (cantidad en números y letras) (de ser el caso), luego de la suscripción del presente Contrato, y una vez que LA CONSULTORA haya presentado la correspondiente garantía por anticipo, prevista en la LOSNCP, por igual valor y a satisfacción de la (entidad contratante). El anticipo será amortizado durante el tiempo de vigencia del contrato.

El valor restante se pagará de acuerdo a los pliegos.

La entrega del anticipo deberá ocurrir dentro de los quince días (15) calendario posteriores a la suscripción del contrato.

La forma de pago puede hacerse también bajo la modalidad de pago único o por pagos, mensuales, sucesivos, por fases o por producto.

Será responsabilidad de la (ENTIDAD CONTRATANTE) efectuar las retenciones a que hubiere lugar y emitir los comprobantes correspondientes.

Cláusula Décima Primera.- REAJUSTE DE PRECIOS

11.01.- El valor del anticipo y de las planillas de ejecución de los servicios, se reajustarán si se produjeren variaciones en los componentes de los precios unitarios estipulados, desde la fecha de variación, mediante la aplicación de la siguiente fórmula general,

$$Pr = Po (IPC1 / IPCo)$$

Donde:

Pr = valor reajustado del anticipo o de la planilla

Po= valor del anticipo, o de la planilla de avance descontada la parte proporcional del anticipo

IPCo= Índice general de precios al consumidor a nivel nacional publicado por el INEC vigente a la fecha de presentación de la oferta.

IPC1= Índice general de precios al consumidor a nivel nacional publicado por el INEC vigente a la fecha de pago del anticipo o de las planillas de avance.

La relación IPC1 / IPCo siempre deberá ser mayor a 1 para que sea aplicable el reajuste de precios.

En caso de que algún componente del contrato haya sido negociado como comprobable y reembolsable, este deberá ser excluido del valor Po.

El anticipo se reajustará aplicando el procedimiento indicado, cuando hayan transcurrido más de noventa días entre la fecha de presentación de la oferta y la fecha de entrega efectiva del anticipo, cuando el atraso no sea imputable al consultor.

En caso de mora o retardo en la presentación de cada planilla, imputable al consultor, se reconocerá el reajuste de precios a la fecha en que debió presentarla, de conformidad con el cronograma vigente.

En caso de mora de la entidad contratante en el pago de planillas, éstas se reajustarán hasta la fecha en que se las cubra, por lo cual no causarán intereses.

La Consultora presentará la planilla con los precios contractuales y la planilla de reajuste, esta última calculada con el índice de precios disponible a la fecha de su presentación. Una vez que se publique el índice de precios del mes en el que se efectuó el pago de esa planilla o del anticipo, el consultor presentará la planilla de reliquidación del reajuste, que será pagada en el plazo máximo de 15 días de su presentación. Cuando se cuente con los índices definitivos a la fecha de pago de la planilla principal, el consultor presentará la planilla de reajuste.

Cláusula Décima Segunda.- MULTAS

12.01.- Por cada día de retardo en la entrega (del objeto producto de la consultoría) LA CONSULTORA, se obliga a pagar la cantidad de... (Fijará la entidad contratante).

Si el valor de las multas excede del 5% del monto total del contrato, LA ENTIDAD CONTRATANTE, podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente el contrato. Las multas impuestas no serán revisadas, ni devueltas por ningún concepto.

Cláusula Décima Tercera.- ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

13.01.- La (entidad contratante) designa como “Administrador del Contrato” a _____, persona con quien LA CONSULTORA, deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales aquí convenidas.

El Administrador de este Contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que puede hacer el Contratista, así como velará por la vigencia de las garantías previstas en el presente instrumento.

El Administrador será el encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales por parte de la Consultora, y la administración de las garantías, durante todo el periodo de vigencia del contrato.

Respecto de su gestión reportará a (la máxima autoridad) de la (entidad contratante), debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación de los informes que emita LA CONSULTORA y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

Actuará en coordinación con el Supervisor a fin de velar por el cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato.

La Supervisión de los trabajos de (objeto de la contratación), se encuentra a cargo del Administrador del Contrato.

Cláusula Décima Cuarta.- GARANTÍAS

14.01.- Garantía de fiel cumplimiento del contrato: Para seguridad del cumplimiento del contrato y para responder por obligaciones que contrajera a favor de terceros, relacionadas con el contrato, el Consultor, antes o al momento de celebrar el contrato rendirá una garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del de acuerdo con los artículos 73 y 74 de la LOSNCP y 117 de su Reglamento General.

14.02.- Garantía del Buen Uso del Anticipo: Para garantizar el anticipo que la contratante le otorga, LA CONSULTORA entregará a favor de la contratante, en forma previa a recibirlo, una garantía de las señaladas en los artículos 73 y 75 de la LONSCP, por un monto equivalente al total del mencionado anticipo.

14.03.- Renovación de las Garantías: LA CONSULTORA se compromete a mantener vigentes las garantías mencionadas mientras subsistan sus obligaciones contractuales. Al efecto, serán

renovadas a más tardar cinco (5) días hábiles antes de su vencimiento, caso contrario, la entidad contratante solicitará al garante que haga efectivo su valor.

14.04.- Devolución de las Garantías: Una vez que se haya producido la recepción definitiva, real o presunta de los trabajos de Consultoría, se procederá a la devolución de la totalidad de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La garantía de buen uso del anticipo se devolverá cuando éste haya sido devengado en su totalidad.

14.05.- Ejecución de las garantías:

14.05.01 De fiel cumplimiento: La ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato procede en los siguientes casos:

- v) Cuando la (entidad contratante) declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al Consultor;
- w) Si LA CONSULTORA no la renovase a más tardar cinco (5) días hábiles antes de su vencimiento; y,
- x) Cuando un juez competente disponga su retención o pago por obligaciones a favor de terceros, relacionadas con el contrato de Consultoría, no satisfechas por el Consultor.

14.05.02 De buen uso de anticipo: La garantía que asegura el buen uso del anticipo será ejecutada, en caso de que la Consultora no pague a la ENTIDAD CONTRATANTE el saldo adeudado, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

Cláusula Décima Quinta.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

15.01.- Si por causas imprevistas o técnicas, debidamente justificadas fuere necesario ampliar, modificar o complementar el alcance de este contrato, la ENTIDAD CONTRATANTE podrá celebrar los contratos complementarios que se requieran siempre la suma total de los valores de los contratos complementarios no exceda del 70 % del valor actualizado o reajustado del contrato principal a la fecha en que la (ENTIDAD CONTRATANTE) resuelva la realización del contrato complementario. Esta actualización se hará aplicando la fórmula de reajuste de precios que consten en los respectivos contratos principales.

El contratista deberá rendir garantías adicionales de conformidad con la ley.

Cláusula Décima Sexta.- ACTA DE ENTREGA- RECEPCION

16.01.- La entidad contratante podrá, dentro del término de 10 días contados a partir de la solicitud de recepción del contratista, negarse a recibir el servicio, (objeto de la consultoría) por razones justificadas, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el contratista. La negativa se notificará por escrito al contratista y se dejará constancia de que la misma fue practicada.

Vencido el término previsto en el párrafo anterior sin que la entidad contratante objetare la solicitud de recepción ni formulare observaciones al cumplimiento del contrato, operará, sin más trámite, la recepción de pleno derecho, para lo cual el consultor notificará por intermedio de un Juez de lo Civil o un notario público.

Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el consultor entregará a la entidad contratante el informe final provisional; cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La entidad contratante dispondrá del término de (15) días para la emisión de observaciones y el consultor de ... (15) días, adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo. El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad con el artículo 123, inciso tercero del Reglamento General.

Cláusula Décima Séptima.-LABORAL

17.01.- LA CONSULTORA asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales, y tributarias establecidas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, la (ENTIDAD CONTRATANTE) está exenta de toda obligación respecto del personal de LA CONSULTORA. Sin perjuicio de lo cual, la (ENTIDAD CONTRATANTE) ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

Cláusula Décima Octava.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

18.01.- El Contrato termina:

1. Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales
2. Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del
4. Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el

4.1 Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

4.2 Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.

5. Por [muerte del CONTRATISTA] / [disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica].

6. Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décimo Novena.- CONFIDENCIALIDAD

19.01.- La (entidad contratante) y LA CONSULTORA convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información. El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

LA CONSULTORA y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito de (entidad contratante).

Cláusula Vigésima.- RESPONSABILIDAD

20.01.- El CONSULTOR es legal y económicamente responsable de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad en conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la Ley, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia aplicable en el Ecuador.

Cláusula Vigésima Primera.- PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO

21.01.- EL CONSULTOR está prohibido de ceder en forma alguna, ni la totalidad ni parte de este contrato.

Cláusula Vigésima Segunda.- DE LA SUBCONTRATACIÓN

22.01.- EL CONSULTOR únicamente podrá subcontratar, conforme a lo establecido en el artículo 79 de la LOSNCP.

La subcontratación de servicios de apoyo previstos en la negociación, podrán subcontratarse en los términos del artículo 35 del Reglamento General.

Cláusula Vigésima Tercera.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS

(SI SE OPTA POR ALGÚN MEDIO DE JURISDICCIÓN CONVENCIONAL, SE UTILIZARÁN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS)

23.01.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje (poner nombre del Centro).

Para que proceda el arbitraje en derecho, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

23.02.- Convenio Arbitral: Las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

23.03.- Mediación; Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de... en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

23.04.- Arbitraje:

1. El arbitraje será en Derecho;
2. Las partes se someten al Centro de Arbitraje de...;
3. Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de ...

4.El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y el Reglamento del Centro.....

5.Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;

6.Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;

7.La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;

8.La sede del arbitraje es la ciudad de....; y,

9.El idioma del arbitraje será el Castellano

(SI SE OPTA POR LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSA, SE UTILIZARÁ LA SIGUIENTE CLÁUSULA)

23.01.- Si respecto de la divergencia o divergencias existentes no existiere acuerdo, las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; en este caso, será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad del sector público; y, respecto de las entidades de derecho privado estas recurrirán ante la justicia ordinaria. (Para este numeral, los pliegos se ajustarán dependiendo de la condición jurídica de la entidad contratante).

(CLÁUSULA OBLIGATORIO EN CUALQUIERA DE LAS OPCIONES)

23.xx.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el Contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el Contratista incumpliere este compromiso, la Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

Cláusula Vigésima Cuarta.- DERECHOS Y GASTOS NOTARIALES

24.01.- La (entidad contratante) retendrá de cada pago que haga al Consultor el porcentaje correspondiente al impuesto a la renta.

Será de cuenta de la Consultora, el pago de los gastos notariales, de protocolización.

Cláusula Vigésima Quinta.- LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

25.01.- Los servicios que son objeto del presente Contrato, se los ejecutará en....

LA CONSULTORA deberá mantener una oficina en la ciudad de (...) y que permita la coordinación con (entidad contratante).

Cláusula Vigésima Sexta.- ESTIPULACIONES GENERALES

26.01.- El presente contrato es intransferible y no podrá cederse a terceras personas ni total ni parcialmente, en conformidad con lo que disponen los artículos 78 de la LOSNCP. La subcontratación podrá efectuarse de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 79 de la Ley ibídem y 120 del Reglamento General.

26.02.- Será de responsabilidad de LA CONSULTORA todo pago que deba hacer a terceros subcontratados en la ejecución parcial del contrato o en la elaboración de servicios especializados o trabajos técnicos, según lo previsto en los Términos de Referencia.

26.03.- La propiedad material de todos los informes que se produzcan durante la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA objeto de este Contrato serán de la (ENTIDAD CONTRATANTE). LA CONSULTORA podrá referirse a ellos o citarlos como antecedentes de su actividad técnica y profesional, o para publicaciones científicas.

26.04.- Los resultados de la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA no podrán ser utilizados por la (entidad contratante) o cualquier institución que tome a su cargo la prosecución o ejecución del proyecto sobre el cual versan los servicios, mientras no se haya suscrito el Acta de Entrega recepción única de los servicios y no se haya pagado a LA CONSULTORA la totalidad del valor estipulado en el presente contrato; sin embargo, la (entidad contratante) sí podrá utilizar la información parcial que hubiese recibido y por la cual hubiese pagado su valor.

26.05.- Todos los informes y cualquier otra información anterior o que se genere como resultado de la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la (entidad contratante), en los términos previstos en la Ley de Propiedad Intelectual.

Cláusula Vigésima Séptima.- DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO

27.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio (entidad contratante).

Las controversias deben tramitarse de conformidad con la Cláusula Vigésima Tercera de este contrato.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes: (Entidad contratante)..... Teléfono

(Del Consultor:.....

CONCURSO PÚBLICO CONSULTORÍA
(CÓDIGO DEL PROCESO)

SECCIÓN VI

MODELO DE FORMULARIOS

GENERALIDADES

Toda la información presentada será usada por la Comisión Técnica de Consultoría para determinar, según el criterio de valoración establecida en la LOSNCP, su Reglamento y estos Pliegos.

Para facilitar el proceso de calificación y adjudicación, los participantes deben llenar adecuadamente los formularios que se anexan a estos Pliegos.

La información proporcionada deberá sujetarse exclusivamente a la verdad y debe ser acreditada bajo juramento por el informante.

Dicha Comisión, a su juicio, puede pedir al participante o directamente a la fuente, información aclaratoria sobre los documentos presentados por los proponentes. Esta información de ninguna manera modificará el contenido de la oferta.

En caso de que el espacio en los formularios suministrados fuese insuficiente para proporcionar la información solicitada, el oferente podrá utilizar hojas adicionales conservando el mismo formato.

Los formularios signados con los números del 1.1 al 1.9 se incluirán en el Sobre N° 1 y los signados con los números del 2 y 2.1, se incluirán en el Sobre N° 2.

Formulario Nº 1

NOMBRE DEL OFERENTE:

CÓDIGO DEL PROCESO

CARTA DE PRESENTACIÓN Y COMPROMISO

Señor

.....

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TÉCNICA

Señor Presidente:

El (nombre del oferente), como (por mis propios derechos, en mi calidad de consultor, representante legal o procurador común) _____, declara bajo juramento que:

- Se compromete a suministrar el personal, equipo y materiales requeridos para realizar (objeto de la contratación).
- La única persona o personas interesadas en esta oferta está o están nombradas en ella, sin que incurra en actos de ocultamiento o simulación con el fin de que no aparezcan sujetos inhabilitados para contratar con el Estado.
- Declara, también, que la oferta la hace en forma independiente y sin conexión oculta con otra u otras personas, compañías o grupos participantes en este procedimiento de Concurso Público Consultoría y que, en todo aspecto, la oferta es honrada y de buena fe. Por consiguiente, asegura no haber vulnerado y que no vulnerará ningún principio o norma relacionada con la competencia libre, leal y justa; así como declara que no establecerá, concertará o coordinará –directa o indirectamente, en forma explícita o en forma oculta- posturas, abstenciones o resultados con otro u otros oferentes, se consideren o no partes relacionadas en los términos de la normativa aplicable.
- Al presentar esta oferta, cumple con toda la normativa general, sectorial y especial aplicable a su actividad económica, profesión, ciencia u oficio.
- Al presentar esta oferta, considera todos los costos obligatorios que debe y deberá asumir en la ejecución contractual, especialmente aquellos relacionados con obligaciones sociales, laborales, de seguridad social, ambientales y tributarias vigentes.
- Se allana, en caso de que se comprobare una violación a los compromisos establecidos en los numerales 2, 3, 4 y 5 que anteceden, a que la entidad contratante le descalifique como oferente, o proceda a la terminación unilateral del contrato, según sea el caso.
- La propuesta se encuentra formulada de acuerdo a las exigencias y condiciones de los pliegos y documentos del concurso.
- Ha procedido a estudiar los pliegos, inclusive los alcances emitidos, por lo que se encuentra satisfecho del conocimiento adquirido con relación a las obligaciones contractuales. Por consiguiente renuncia a cualquier reclamo posterior, aduciendo desconocimiento de los pliegos.
- Conoce que la (entidad contratante) podrá adjudicar, declarar desierto o cancelar el concurso, si así conviniere a los intereses nacionales e institucionales.
- En caso de ser adjudicado, se compromete a suscribir el contrato de consultoría en un plazo de 15 días después de la adjudicación, previo el cumplimiento de los

correspondientes requisitos.

- Declara bajo juramento que se compromete expresamente a no ofrecer ningún pago, préstamo o servicio, entretenimiento de lujo, viajes u obsequios a ningún funcionario o trabajador de la Entidad Contratante, y acepta que en caso de violar este compromiso, estar dispuesto a que la Entidad Contratante, observando el debido proceso, dé por terminado en forma inmediata el contrato, que se suscribe como resultado de esta invitación a ofertar y se allana a responder por los daños y perjuicios que estos actos ocasionen.
- Así mismo declara, bajo juramento, que no está incurso en las inhabilidades para contratar previstas en los artículos 62 y 63 de la LOSNCP y 110 y 111 de su Reglamento General.

Los alcances recibidos constan en el portal www.compraspublicas.gov.ec

Lugar y Fecha

(Firma y Nombre)

(Consultor, Representante Legal o Procurador Común)

Formulario Nº 2

NOMBRE DEL OFERENTE:

CÓDIGO DEL PROCESO

IDENTIFICACIÓN DEL OFERENTE

(Consultor, Firma Consultora u Organismo)

1.- Nombre del consultor, firma consultora u organismo

2.- Dirección de la Sede

País		Ciudad	
Calle		No.	
Teléfonos		Fax	
Correo electrónico			

3.- Dirección en el Ecuador

Ciudad		Cantón	
Calle		No.	
Teléfonos		Fax	
Correo electrónico			

4.- Socios

Nombre	RUC	No. de acciones	

Lugar y Fecha

(Firma y Nombre)

(Consultor, Representante Legal o Procurador Común)

Formulario Nº 2-A

NOMBRE DEL OFERENTE:

CÓDIGO DEL PROCESO

IDENTIFICACIÓN DE LA ASOCIACIÓN
(Personas naturales y/o jurídicas Asociadas)

1.- Nombre de la firma asociada

2.- Dirección de la Sede

País		Ciudad	
Calle		No.	
Teléfonos		Fax	
Correo electrónico			

3.- Dirección en el Ecuador

Ciudad		Cantón	
Calle		No.	
Teléfonos		Fax	
Correo electrónico			

Personas jurídicas:

Lugar y Fecha

(Firma y Nombre)

(Consultor, Representante Legal o Procurador Común)

Formulario N° 3

NOMBRE DEL OFERENTE:

CÓDIGO DEL PROCESO

REFERENCIAS SOBRE LA EXPERIENCIA EN SERVICIOS SIMILARES, REALIZADOS EN LOS ÚLTIMOSAÑOS

Nº	Nombre del Proyecto	Entidad	Monto	Ubicación Provincia	Período de Ejecución	
					Inicio	Final

NOTA:

Si no se adjunta el certificado notariado de los proyectos detallados en la experiencia de servicios similares, no será evaluado el proyecto, tendrá un valor cuantitativo de cero

Lugar y Fecha

(Firma y Nombre)
(Consultor, Representante Legal o Procurador Común)

Formulario N° 4-A

NOMBRE DEL OFERENTE:

CÓDIGO DEL PROCESO

ANEXOS
(Para trabajos ejecutados)

CERTIFICACIÓN

Certifico que la _____ (nombre del consultor, firma consultora, organismo o asociación), en virtud del contrato celebrado el ___ de _____ 200_ ha realizado satisfactoriamente para _____ (nombre de la entidad) _____ (objeto del contrato de consultoría), cuyas actividades principales fueron:

- a) _____
- b) _____
- c) _____

La ejecución del contrato se inició el _____ de _____ 200__ y concluyó el _____ de _____ 200__.

Los profesionales que participaron en la ejecución y cargo que desempeñaron en el proyecto fueron:

- 1.-
- 2.-
- 3.-

El valor del contrato alcanzó la suma de _____ (valor indicado en letras y números, en la moneda del contrato) equivalente a _____ (valor indicado en letras y números) dólares de los Estados Unidos de América, a la fecha del último pago.

Lugar y Fecha

(Firma y Nombre)
(Consultor, Representante Legal o Procurador Común)

Formulario N° 4-B

NOMBRE DEL OFERENTE:

CÓDIGO DEL PROCESO

**Anexo
(Para trabajos en ejecución)**

CERTIFICACIÓN

Certifico que la _____ (nombre del consultor, firma consultora, organismo o asociación), en virtud del contrato celebrado el ___ de _____ 200__ (fecha) se encuentra realizando satisfactoriamente para _____ (nombre de la entidad) _____ (nombre del contrato de consultoría), cuyas actividades principales son:

- a) _____
- b) _____
- c) _____

La ejecución del contrato se inició el ___ de _____ 200__ y su conclusión se prevé para el ___ de _____ 200__.

Los profesionales que participan en la ejecución del proyecto son:

No. de orden:	1) Título y nombre del profesional	2) Posición en la firma	3) Actividad en el proyecto	4) Tiempo h/mes
1.-				
2.-				

El valor estimado del contrato es de _____ (valor indicado en letras y números, en la moneda del contrato) equivalente a _____ (valor indicado en letras y números) dólares de los Estados Unidos de América, a esta fecha.

Lugar y Fecha

(Firma y Nombre)
(Consultor, Representante Legal o Procurador Común)

Formulario Nº 5

NOMBRE DEL OFERENTE:

CÓDIGO DEL PROCESO

LISTA DEL PERSONAL ASIGNADO AL PROYECTO

Nombre Completo	Título Profesional	Nacionalidad	Cargo	Tiempo Participación (meses)	Porcentaje Participación sobre total

Lugar y Fecha

(Firma y Nombre)
(Consultor, Representante Legal o Procurador Común)

Formulario N° 6

NOMBRE DEL OFERENTE:

CÓDIGO DEL PROCESO

HOJA DE VIDA DEL PERSONAL ASIGNADO

1. Nombres completos:

2. Lugar y fecha de nacimiento:

3. Nacionalidad: _____

4. Título profesional y post-gradados:

Institución	País	Fecha de Graduación

5. Cursos de especialización en aspectos similares o relacionados con la actividad que desarrollará en relación al proyecto

Nombre evento	País	Desde Día/mes/año	Hasta Día/mes/año

6. Participación en la compañía consultora:

Años de Actividad	Posición Actual	Actividad Asignada en El Proyecto

7- Experiencia profesional:

Empresa/Institución	Desde Día/mes/año	Hasta Día/mes/año
Ciudad		
Teléfono		
Cargo		
Actividades Relevantes		

(Incluir información de cada experiencia profesional en el formato detallado)

8. Otras actividades profesionales en Entidades Públicas o Privadas

Nombre de la Entidad	Cargo y Funciones	Fechas ingreso/salida

Lugar y Fecha

(Firma y Nombre)

(Profesional Asignado al Proyecto)

Formulario N° 7

NOMBRE DEL OFERENTE:

CÓDIGO DEL PROCESO

**CARTA DE COMPROMISO DEL PROFESIONAL
ASIGNADO AL PROYECTO**

Yo, _____, me comprometo con
_____ (nombre del oferente)
a prestar mis servicios en calidad de _____ (título profesional), para la
_____ (cargo asignado) durante la realización del proyecto, en caso de
adjudicación.

Lugar y Fecha

(Firma, Nombre y Número CC)
(Profesional Asignado al Proyecto)

NOTA:

Si este formulario no está firmado por el profesional y no presenta la documentación de respaldo, no será evaluado su hoja de vida, tendrá un valor cuantitativo de cero

Formulario N° 8

NOMBRE DEL OFERENTE:

CÓDIGO DEL PROCESO

**PLAN DE TRABAJO
ENFOQUE, ALCANCE Y METODOLOGÍA DE TRABAJO**

Contendrá, entre otros lo siguiente:

6. Desarrollo de objetivos, actividades, acciones, productos y metas;
7. Descripción del enfoque, alcance y metodología del trabajo que revele el conocimiento de las condiciones generales, locales y particulares del proyecto materia de la prestación del servicio de Consultoría;
8. Organigrama estructural del servicio propuesto; y,
9. Programa o programas de actividades, asignación de profesionales y asignación de tiempo.

NOTA:

El proponente desarrollará este formulario en las hojas que creyere conveniente manteniendo el mismo formato.

Lugar y Fecha

(Firma y Nombre)

(Consultor, Representante Legal o Procurador Común)

Formulario N° 10

NOMBRE DEL OFERENTE:

CÓDIGO DEL PROCESO

OFERTA ECONÓMICA

COSTO TOTAL	MONTO DE PAGO USD dólares
COSTOS DIRECTOS	
COSTOS INDIRECTOS	
TOTAL	

TOTAL:----- (detallar el total en letras) dólares de los Estados Unidos de América, sin IVA.

Adjuntar detalle de costos directos e indirectos, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento General de la LOSNCP.

Lugar y Fecha

(Firma y Nombre)
(Consultor, Representante Legal o Procurador Común)

Formulario N° 11

NOMBRE DEL OFERENTE:

CÓDIGO DEL PROCESO

(De ser el caso)

PRESENTACIÓN Y COSTO DE LA PROPUESTA.

Señor

.....

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TÉCNICA

Quien suscribe, -----, después de haber examinado las instrucciones a los oferentes, el alcance de los trabajos, el proyecto de contrato y más documentos entregados por la entidad, y habiendo considerado todas las condiciones, ofrece realizar (objeto de la contratación), de acuerdo a lo que se indican en los documentos que constituyen la propuesta.

El oferente así mismo declara que conoce y acepta, en todo cuanto le corresponde, las disposiciones legales relacionadas con el tipo de contrato, vigentes en el Ecuador.

De acuerdo con el presupuesto que se adjunta, el costo total de la consultoría es el siguiente:.....

El suscrito oferente acepta iniciar las negociaciones previas a la suscripción del contrato respectivo, dentro del plazo que se acordare en la notificación.

Además admite que las negociaciones no constituye un compromiso que le obliga a la entidad a suscribir el contrato.

Lugar y Fecha

(Firma y Nombre)

(Consultor, Representante Legal o Procurador Común)

Formulario. No. 12

NOMBRE DEL OFERENTE:

CÓDIGO DEL PROCESO

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN INCOP No.037-09
(sustitutiva de la Resolución INCOP No. 028-09)

**3.FORMULARIO PARA IDENTIFICACION DEL SOCIO(S), ACCIONISTA(S)
O PARTÍCIPE(S) MAYORITARIO(S) DE LA PERSONA JURÍDICA
OFERENTE (en el caso de que ésta no cotice sus acciones
y participaciones en bolsas de valores nacionales o extranjeras).**

(A presentarse de manera obligatoria, como parte de la Oferta Técnica)

NOMBRE DEL OFERENTE:

OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:.....

CÓDIGO DEL PROCESO:

(Fecha)

Señor
(Máxima Autoridad
ENTIDAD CONTRATANTE)
Presente

De mi consideración:

El que suscribe, en mi calidad de representante legal de la (compañía) declaro bajo juramento y en pleno conocimiento de las consecuencias legales que conlleva faltar a la verdad, que:

1.- Libre y voluntariamente presento la información que detallo más adelante, para fines única y exclusivamente relacionados con el presente proceso de contratación;

2.- Garantizo la veracidad y exactitud de la información; y, autorizo a la Entidad Contratante, al Instituto Nacional de Contratación Pública INCOP, o a los Órganos de Control, a efectuar averiguaciones para comprobar tal información.

3.- Acepto que en caso de que el contenido de la presente declaración no corresponda a la verdad, la Entidad Contratante:

1. Observando el debido proceso, aplique la sanción indicada en el último inciso del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-;
2. Descalifique a mi representada como oferente; o,
3. Proceda a la terminación unilateral del contrato respectivo, en cumplimiento del artículo 64 de la LOSNCP, si tal comprobación ocurriere durante la vigencia de la relación contractual.

Además, me allano a responder por los daños y perjuicios que estos actos ocasionen.

4.- Acepto que en caso de que el accionista, partícipe o socio mayoritario de mi representada esté domiciliado en un paraíso fiscal, la Entidad Contratante descalifique a mi representada inmediatamente.

5.- Me comprometo a notificar a la entidad contratante la transferencia, cesión, enajenación, bajo cualquier modalidad de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de participación, que realice la persona jurídica a la que represento. En caso de no hacerlo, acepto que la Entidad Contratante declare unilateralmente terminado el contrato respectivo.

Esta obligación será aplicable también a los partícipes de las asociaciones o consorcios, constituidos de conformidad con el artículo 26 de la LOSNCP.

- TIPO DE PERSONA JURÍDICA:**
- Compañía Anónima
 - Compañía de Responsabilidad Limitada
 - Compañía Mixta
 - Compañía en Nombre Colectivo
 - Compañía en Comandita Simple
 - Sociedad Civil
 - Corporación
 - Fundación
 - Asociación o consorcio
 - Otra

NOMBRES COMPLETOS DEL SOCIO(S), ACCIONISTA(S), PARTÍCIPE(S) MAYORITARIO(S)	NÚMERO DE CÉDULA DE IDENTIDAD, RUC O IDENTIFICACIÓN SIMILAR EMITIDA POR PAÍS EXTRANJERO, DE SER EL	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN LA ESTRUCTURA DE PROPIEDAD DE LA PERSONA JURIDICA	DOMICILIO FISCAL
--	--	--	------------------

	CASO		

NOTA: Si el socio (s), accionista (s) o partícipe (s) mayoritario (s) es una persona jurídica, de igual forma, se deberá identificar los nombres completos de todos los socio (s), accionista (s) o partícipe (s), para lo que se usará el siguiente formato:

NOMBRES COMPLETOS DEL SOCIO(S), ACCIONISTA(S), PARTÍCIPE(S)	NÚMERO DE CÉDULA DE IDENTIDAD, RUC O IDENTIFICACIÓN SIMILAR EMITIDA POR PAÍS EXTRANJERO, DE SER EL CASO	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN LA ESTRUCTURA DE PROPIEDAD DE LA PERSONA JURIDICA	DOMICILIO FISCAL

Atentamente,

 FIRMA EL REPRESENTANTE LEGAL

4. DECLARACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA OFERENTE CUYAS ACCIONES SE NEGOCIAN EN BOLSAS DE VALORES NACIONALES O EXTRANJERAS

(A presentarse de manera obligatoria, como parte de la oferta técnica)

NOMBRE DEL OFERENTE:
 OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:
 CÓDIGO DEL PROCESO:

(Fecha)

Señor

(Máxima Autoridad Entidad Contratante)

Presente

De mi consideración:

El que suscribe, en mi calidad de representante legal de la (compañía.....) declaro bajo juramento y en pleno conocimiento de las consecuencias legales que conlleva faltar a la verdad, que mi representada está registrada en la (BOLSA DE VALORES NACIONAL O EXTRANJERA), desde (FECHA DE REGISTRO) hasta la actualidad, y en tal virtud sus (acciones) se cotizan en la mencionada Bolsa de Valores:

- Garantizo la veracidad y exactitud de la información proporcionada en esta declaración, y autorizo a la entidad contratante, al Instituto Nacional de Contratación Pública INCOP, o a cualquier órgano de control competente, a efectuar las investigaciones pertinentes para comprobar tal información.
- Además, acepto que en caso de que el contenido de la presente declaración no corresponda a la verdad, la entidad contratante:
 1. Observando el debido proceso, aplique la sanción indicada en el último inciso del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
 2. Descalifique a mi representada como oferente; o,
 3. Proceda a la terminación unilateral del contrato respectivo, en cumplimiento del artículo 64 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, si tal comprobación ocurriere durante la vigencia de la relación contractual.
 4. Además, me allano a responder por los daños y perjuicios que estos actos ocasionen.

Atentamente,

.....
FIRMA DEL REPRESENTENTA LEGAL

ÍNDICE

Portada	I
Certificación	II
Declaración de Autoría y Cesión de Derechos	III
Dedicatoria	IV
Agradecimiento	V
Esquema de contenidos	VI
Resumen Ejecutivo	IX
Abstract	X
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I	8
1. EL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PÚBLICA	8
1.1. Base Legal	8
1.2. Organismos del Sistema Nacional de Contratación Pública.	24
1.3. Objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública.	25
1.4. Principios que rigen al Sistema de Contratación Pública.	26
1.4.1. Legalidad	26
1.4.2. Trato Justo	27
1.4.3. Igualdad	27
1.4.4. Calidad	27
1.4.5. Vigencia Tecnológica	28
1.4.6. Oportunidad	28
1.4.7. Concurrencia	28
1.4.8. Transparencia	29
1.4.9. Publicidad	29
1.4.10 Participación Nacional	29
1.5. La Modernización del Sistema Nacional de Contratación Pública	30
1.6. La Nueva Cultura de la Tecnología materia de Contratación Pública	30
1.7. El Sistema Informático Oficial de Contratación Pública	31
1.8. Conformación del Instituto de Contratación Pública	31
1.9. Atribuciones del Instituto Nacional de Contratación Pública.	32
1.10. Funciones del Directorio del Directorio de Contratación Pública	34
1.11. Financiamiento del Instituto Nacional de Contratación Pública	34
CAPÍTULO II	36
2. DE LA CONTRATACIÓN EN CONSULTORÍA.	36
2.1 Generalidades	36
2.2. Conceptos de Consultoría	36
2.3. Definiciones	38
2.4. Personas que pueden participar en Consultoría y sus requisitos	42
2.5. Fases de Contratación aplicables a Consultoría	46
2.5.1. Fase Preparatoria	46
2.5.2. Fase Precontractual	47
2.5.3. Fase Contractual	48
2.5.4. Fase de Ejecución	48
2.5.5. Fase de Evaluación	48

2.6. Montos según el tipo de contratación.	49
TIPOS DE CONTRATACIÓN EN CONSULTORÍA.	50
2.7. Contratación Directa.	50
2.7.1. Procedimiento en Contratación Directa.	50
2.8. Contratación mediante Lista Corta.	52
2.8.1. Procedimiento en Contratación Mediante Lista Corta.	52
2.9. Contratación Mediante Concurso Público.	55
2.9.1. Clases de Concurso Público.	56
2.9.2. Procedimiento en Contratación mediante Concurso Público.	56
CAPITULO III	61
3. NORMAS GENERALES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN APLICABLES A CONSULTORÍA.	61
3.1. Fase Preparatoria y Precontractual	61
3.1.1 Requerimiento del bien o servicio	63
3.1.2 Disponibilidad de recursos	65
3.1.3 Estudios	65
3.1.4 Participación Nacional	67
3.1.5 Modelos de Pliegos Obligatorios	71
3.1.6 Uso de Herramientas Informáticas	72
3.1.6.1 Registro Único de Proveedores	72
3.1.6.2 Registro de Entidades Contratantes	74
3.1.6.3 Portal de Compras Públicas	75
3.1.6.3.1. Suspensión del Servicio	77
3.1.6.4 Medios Electrónicos	77
3.1.7 Compras Corporativas	77
3.1. 8 Convocatoria o invitación	78
3.1.8.1 Los pliegos	79
3.1.8.2 Preguntas	80
3.1.8.3. Respuestas o aclaraciones	80
3.1.9 Presentación de Ofertas	81
3.1.9.1. Forma de presentación de Ofertas	81
3.1.9.2. Apertura de sobres	82
3.1.9.3. Convalidación de errores de forma	82
3.1.10 Criterios de Selección de Ofertas	85
3.1.11. Calificación de Ofertas	86
3.1.11.1 Oferta Técnica	87
3.1.11.2 Oferta Económica	88
3.1.11.3 Orden de Prelación	89
3.1.11.4 Publicación	90
3. 1.11.5 Observaciones	91
3.1.12. Negociación	91
3.1.13 Adjudicación	91
3.1.13.1 Declarar desierto el procedimiento.	92
3.2 Fase Contractual	92
3.2.1 Requisitos para la celebración del Contrato	93
3.2.1.1 Competencia	93

3.2.1.2 Capacidad	94
3.2.1.3 Delegación	95
3.2.1.4 Disponibilidad Presupuestaria	96
3.2.1.5 Garantías	97
3.2.1.5.1 Fiel Cumplimiento del Contrato	98
3.2.1.5.2 Del Anticipo	98
3.2.1.5.3 Ejecución de las Garantías	100
3.2.1.5.4 Devolución de garantías	101
3.2.1.6 Formalización del Contrato.	101
3.2.1.6.1 Inhabilidades y nulidades	102
3.2.1.6.2 Falta de suscripción del Contrato	105
3.3 Fase de Ejecución	105
3.3.1 De la Cesión y Subcontratación	106
3.3.2 De la Administración del Contrato	106
3.3.2.1 Evaluación del Contrato	107
3.3.2.2 Responsabilidades	107
3.3.3 Reajuste de Precios	110
3.3.3.1 Multas	111
3.3.4 Terminación de los contratos	112
3.3.4.1 Cumplimiento del Contrato	113
3.3.4.2 Mutuo Acuerdo	114
3.3.4.3 Sentencia o Laudo	115
3.3.4.4 Declaración unilateral	117
3.3.4.5 Muerte del Contratista o Disolución de la persona jurídica	118
CAPÍTULO IV	119
4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	119
4.1 Conclusiones	119
4.2 Recomendaciones	122
BIBLIOGRAFÍA	124
ANEXOS	127
ANEXO 1. MODELO DE PLIEGOS CONTRATACIÓN DIRECTA	128
ANEXO 2. MODELO DE PLIEGOS LISTA CORTA	168
ANEXO 3. MODELO DE PLIEGOS CONCURSO PÚBLICO	218
ÍNDICE	270